



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN**

**“LA IMPORTANCIA DE LA INTERVENCIÓN DE
LAS CIENCIAS PERICIALES
DURANTE LAS DIFERENTES ETAPAS
DEL PROCESO PENAL EN MÉXICO”**

**TESIS POR INVESTIGACIÓN
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

EDUARDO DE JESÚS LEÓN SALAS

ASESOR DE TESIS: MTRC. SERGIO ROSAS ROMERO

MEXICO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"La investigación es muy humilde"

Sergio Rosas Romero

A Dios por darme la fe para continuar.

A mi Padre, por ser una figura ejemplar, que me ha enseñado a conocer el respeto, el esfuerzo y las mejores cosas de la vida.

A mi Madre, que ha sido fuente inspiradora para la conclusión de este trabajo.

A mis Hermanos, con quienes siempre he compartido momentos felices y amargos, los cuales han estrechado los lazos de amor volviéndolos inquebrantables.

A ti Preciosa, que siempre has estado ahí, con tu corazón lleno de paciencia y amor, ayudándome con tu cariño a vencer cualquier adversidad junto a ti.

A usted Maestro Rosas, que mediante su invaluable instrucción y asesoría pude definir la dirección que tendría mi vida académica y concluir positivamente este sueño.

A usted Licenciado Leiva, por ser la persona que hasta hoy me ha enseñado a ser honesto conmigo mismo, a trabajar por el placer de hacerlo y sobre todo por ser mi mejor amigo.

A todos mis Amigos, en quienes siempre he confiado y me han brindado su amistad completa y sincera.

A la Universidad Nacional, por haberme albergado en su seno durante todos estos años, dándome tantas y tantas satisfacciones.

INDICE

Introducción	1
1. Noción del Delito e Historia de las Ciencias Forenses	6
1.1. Roma	10
1.1.1. Furtum	19
1.1.2. Damnum Iniura Datum	22
1.1.3. Iniura o lesiones	23
1.1.4. Rapina (hurto calificado)	24
1.2. Europa	25
1.2.1. España	32
1.2.2. El delito en la Europa de la Alta Edad Media.	34
1.2.3. Elementos integrantes de la noción de delito en la Europa del siglo XVI, XVII y XVIII.	46
1.3. México	54
1.3.1. El delito en la sociedad prehispánica mesoamericana.	55
1.3.2. Origen de la Nueva España y su problemática jurídica.	64
1.3.3. El delito en México durante la época independiente	76
1.3.4. El delito en México en la etapa post-revolucionaria.	81
1.3.5. Época contemporánea	84
1.4. Historia de las Ciencias Forenses	93
1.4.1. Antecedentes históricos de las ciencias periciales	93
1.4.2. Orígenes de la medicina legal	94
1.4.3. La medicina legal en México	99
1.4.4. Historia de las ciencias auxiliares	101
1.4.5. Historia de la Identificación Forense	102
1.4.6. Antecedentes de los métodos de identificación	103
1.4.7. Inicios de la criminalística en México	105
2. La ciencia	105
2.1. Concepto de ciencia.	106
2.1.1. Rasgos generales de la ciencia	107
2.1.2. El objeto y la metodología del conocimiento científico.	111
2.1.3. Estudio de las ciencias de la naturaleza.	114
2.1.4. Las ciencias del hombre o sociales.	116
2.1.5. Clasificación de las ciencias.	117
2.1.6. Clasificación de las ciencias en la actualidad.	119
2.1.7. Cuadro de la clasificación de las ciencias	121

2.2. Las ciencias periciales	122
2.2.1. Clasificación	123
2.3. Metodología pericial	158
2.4. El Dictamen	180
2.5. Investigación científica del delito	199
2.5.1. Aplicación de la Tecnología a las Ciencias periciales	200
2.5.1.1. Genética forense	204
3. Intervención del Perito en la Investigación Ministerial.	222
3.1. Perspectiva del Investigador del peritaje en tomo a la comisión de un delito.	222
3.1.1. Investigación Ministerial (1ª etapa).	224
3.1.1.1. La prueba pericial y su importancia	228
3.1.1.2. Valor del peritaje procesal	230
3.1.2. Coadyuvancia con el Juez en diversas etapas procesales (2ª etapa).	238
3.1.2.1. La prueba en el proceso penal	238
3.1.2.2. El peritaje procesal como medio probatorio	246
4. Fundamentación del peritaje dentro del Derecho Mexicano	250
4.1. Ley Federal de Peritos	250
4.2. Peritaje dentro del Proceso Penal Mexicano.	270
4.2.1. Perito y pericia	270
4.2.1.1. Momento de ofrecimiento de la prueba pericial	293
4.2.1.2. Designación de peritos	295
4.2.1.3. Aceptación y protesta de peritos.	296
4.2.1.4. Facultades de los peritos en el proceso penal	296
4.2.2. Peritación y Experimentación.	299
4.2.3. Sistemas de identificación	302
4.2.3.1. Identificación de huellas	306
4.2.3.2. Identificación de manchas	321
4.2.3.3. Identificación de pelos	329
5. Conclusiones y Propuestas	332
5.1. Análisis final de la relación entre el perito y el investigador o Juzgador del delito.	332
5.2. Importancia de las ciencias periciales frente al combate del delito.	337
Bibliografía	341

*"Si la ley te pide que declares como testigo,
nunca dejes de ser un hombre de ciencia;
tu misión no es vengar a nadie,
no es salvar a un inocente o aniquilar a un culpable;
tu misión es prestar declaración sin salirte
jamás del marco de tus conocimientos
y de tu experiencia científica."*

George Burges McGrath

INTRODUCCIÓN

Hoy en día nos encontramos en un momento en el que por su especial naturaleza, podríamos calificarlo como una trampa del tiempo, esto es, el ser humano, se encuentra en el límite de dos siglos que han representado un cambio fundamental en su proceso evolutivo sobre este planeta.

El siglo que termina podemos encuadrarlo como el siglo del desarrollo de la física, con los maravillosos inventos creados por hombres soñadores, que intentaban alcanzar lo que ahora denominamos "el futuro", la imprenta, la máquina de vapor, el automóvil, hasta llegar a límites insospechados, como fue conquistar la luna y explorar los abismos oceánicos.

Ahora bien el siglo que comienza abrirá puertas nuevas a otros descubrimientos, serán básicamente en el campo de la biología, ya que por una consecuencia natural, el hombre tiende a sufrir cambios en su estructura orgánica y fisiológica, que le permitirán sobrevivir frente a las condiciones que nuestro planeta impondrá en los siguientes años.

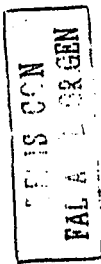
Hallazgos tan sobresalientes como la clonación de seres vivos, tener el control de toda la información genética de un ser humano para hacerlo perfecto y la manipulación de información codificada genéticamente para auxiliar en el tratamiento y control de algunas enfermedades en muchas ocasiones mortales, solamente nos dan la pauta para afirmar que el momento en que nos encontramos es maravilloso, ya que las generaciones actuales tendrán el privilegio de conocer tales acontecimientos y por qué no, atrevémos a decir que incluso será testigo de otros tan espectaculares que para nosotros sería difícil imaginarlos siquiera.

Los servicios periciales están conformados por un conjunto sistematizado de ciencias, artes y oficios al servicio del derecho procesal penal, teniendo como fin la comprobación científica del delito y la identificación de delinquentes y en su lucha contra la criminalidad, debe estar a la vanguardia, actualizando y perfeccionando constantemente los métodos y técnicas de los exámenes de indicios, dejando atrás las prácticas obsoletas.

No escapa a la dinámica de toda sociedad el avance de los métodos usados por la delincuencia para cometer ilícitos cada vez más sofisticados. Por ello, los órganos de impartición de justicia en nuestro país y en todo el mundo modernizan y hacen un esfuerzo por mantener al día a los Servicios Periciales, con equipamiento científico de última tecnología, que viene a complementar el ya existente.

Dentro del desarrollo de este trabajo podremos observar como está estructurada la organización y funcionamiento de los Servicios Periciales, ya que éstos coordinan y evalúan de acuerdo con cada especialidad, la atención de solicitudes de intervención pericial, requeridas por el Ministerio Público, la Policía Judicial, el Juez y las demás autoridades competentes.

Podremos conocer cuáles son las especialidades técnicas periciales más destacadas que existen actualmente, detallando las características de cada una de ellas, que entre otras, podemos enunciar las siguientes: antropología, arquitectura, balística, computación, contabilidad, criminología, dactiloscopia, documentoscopia, genética, grafoscopia, hematología, incendios y explosiones, cerrajería, fotografía forense, ingeniería civil, topográfica, medicina, odontología, patología, poligrafía, psiquiatría, química, sistemas automatizados de identificación, informática legal, veterinaria y el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS).



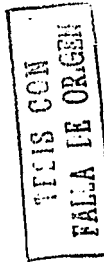
Siendo nuestra ciudad de México una de las urbes más grandes de este planeta, se enfrenta día a día con uno de los problemas más intensos que a nivel mundial afecta a millones y millones de personas. "Un altísimo índice de criminalidad".

Este problema se refleja cotidianamente en sus calles, en su gente, y es por ello que existe un enorme número de delitos de todo tipo, y la comisión de éstos puede presentarse de formas infinitamente variadas.

Una de las tareas fundamentales del investigador o juzgador del delito, trátese del Agente del Ministerio Público Investigador o bien del Juez mismo, es la de proporcionar justicia de una manera eficiente, expedita e imparcial, para ello requieren de allegarse de todos los elementos necesarios para poder integrar debidamente los expedientes que obran en su poder y que determinan la historia procesal, del acusado en todas las etapas procesales a las que se encuentra sujeto.

Pero, a dónde nos llevará tal investigación, cuál es el objetivo principal de este estudio. Pues bien es fundamental poder encontrar ese vínculo que relaciona al investigador del delito, sea el Ministerio Público o bien el Juez, y al investigador científico del delito, o sea al perito, este personaje hará gala de presencia en algunos momentos procesales, ya que será bajo su dictamen como el investigador o el juzgador podrán determinar la condición jurídica del inculcado.

Por otro lado esta distinción que haremos nos ayudará a conocer algunas de las facetas de las ciencias periciales, entre las que reafirmaremos los conceptos de las principales ciencias que auxilian en la investigación de los delitos, podremos comprender cuáles son los alcances que tienen los peritos auxiliados por los avances científicos y tecnológicos, mismos que hoy día representan parte esencial en el campo pericial.



El estudio del Derecho desde sus inicios ha estado relacionado con muchas ciencias auxiliares, las cuales permiten al jurista poder desentrañar la verdad ante cualquier situación de conflicto, esto nos lleva a pensar que hoy en día debería existir tal vinculación entre dichas ciencias, desafortunadamente no sucede en la vida práctica así.

En virtud de ello es que haremos un estudio en el cual implicaremos diferentes aspectos de la vida jurídica y psicológica del criminal, con relación a la investigación científica, enunciaremos cuáles son las diversas etapas de la vida del delito y de su posterior investigación.

Siendo uno de los puntos medulares de nuestra investigación los medios comisivos para la ejecución de los delitos, será importante hacer una valoración técnica desde un punto de vista criminológico, es por ello que nos apegaremos a las teorías de los más eminentes criminólogos de la historia, haciendo una breve síntesis de los que algunos autores piensan de la vida del delito.

En ocasiones el investigador o el juzgador del delito no puede definir correctamente de que manera puede alegarse de elementos para poder constituir bien su juicio y poder emitir una valoración, esto constituye un grave problema procesal es por ello que determinaremos cual es el camino idóneo para solicitar la intervención pericial.

De esta forma no queremos decir que el juzgador o el investigador tengan que manejar toda esta información de arriba abajo, pues de ser así no se requeriría la intervención de los peritos, además de que sería imposible que alguien manejara tal cantidad de información y que pudiera dominar todas las áreas donde se desarrollan las ciencias periciales.

Pero si queremos hacer notar que es necesaria esa vinculación, es porque carecería de todo valor ético el emitir juicios a sabiendas de que existe alguna laguna técnica que no se pudiera aclarar correctamente, de ahí que nuestros juzgadores deben tener una noción muy simple pero clara, precisa y amplia, de lo que las ciencias auxiliares pueden llegar a representar dentro de cualquier proceso penal.

Si bien es cierto que el juzgador debe de manejar toda esta información, también es de suma importancia el reconocer que el perito debe ser muy hábil en el campo en el que se desenvuelva, ya que será su opinión la que determine que cause tomará el problema a resolver, de ahí que éste no puede ser únicamente empírico en su campo debe de manejar toda una metodología dentro del campo pericial que le corresponda.

En virtud de ello es que en este trabajo manejaremos la importancia que tiene en nuestros días la intervención de el perito dentro de el proceso, la valoración que hace el Ministerio Público de sus actuaciones, y la carga que tiene para el Juez el dictamen emitido por éste.

Por otro lado expondremos la importancia que ha tenido el avance científico y tecnológico que se desarrolla dentro de la investigación pericial, para poder llegar al esclarecimiento de los hechos delictivos, como son utilizados por los peritos investigadores y hasta dónde se ha avanzado con relación a otros tiempos.

FALLS CHURCH



WILLIAM H. HARRIS



1. NOCIÓN DEL DELITO E HISTORIA DE LAS CIENCIAS FORENSES

Desde que nuestro planeta se formó, el tiempo ha logrado hacer mella sobre él, se han atravesado diferentes etapas histórico-geológicas, dentro de las cuales su principal protagonista siempre ha sido uno, "El Ser Humano", mismo que será aquel que acompañaremos en este estudio y mediante el cual podremos constatar cómo se ha manifestado su evolución dentro de un marco jurídico y social.

Dentro de todas estas etapas en las que el hombre se ha desarrollado se encierran circunstancias a las que ha tenido que adaptarse, factores de tipo climatológico, geográfico, social, económico y teológico, entre otros.

Por esta razón podemos determinar que el delito existe desde que alguien sobre la tierra pudo desarrollar esa capacidad de desear y cometer el delito mismo, y de esta forma poder exteriorizar su voluntad y así consumar su acción.

Tratar de concebir una etapa específica donde pudiésemos asegurar que se cometió el primer delito en la historia sería muy difícil, más aún sería el tratar de determinar qué delito fue éste y cuáles fueron sus elementos comisivos, sin embargo, si podemos hacer una breve reseña de lo que ha significado para el hombre el estudio del delito mismo.

Si nos pudiéramos situar en la época prehistórica, en aquella donde el hombre de la cavernas tenía como principal necesidad el comer y el poder protegerse de los elementos, podríamos inmediatamente entender que el concepto de delito ha cambiado radicalmente, frente al concepto contemporáneo que se ha adjudicado en nuestros días.

Sin embargo, algo que no ha cambiado durante la historia del delito es la forma mediante la cual se concibe, su génesis es la misma, sus raíces más profundas son claramente originadas desde el mismo punto, nos referimos esencialmente a la fase interna del "*iter criminis*", pero más concretamente al ánimo, al deseo de cometer el delito.

Desde que aparece este impulso originado por una necesidad o por cualquier otro factor en la mente del ser humano podemos determinar que se inicia la fase interna del delito, pero es en realidad la fase externa la que nos interesa, ya que será ésta la que conforme parte esencial en nuestro estudio.

Como ya habíamos dicho, es muy importante poder determinar qué evolución ha tenido la figura del delito dentro de la historia, pero también lo es, el señalar de una manera precisa, cómo fueron evolucionando los medios de comisión del delito, las actitudes y aptitudes con las que contaba el criminal de principios de la historia, el cual tiene marcadas diferencias con aquel que se desarrolló a mitad del siglo XVII, y no puede compararse con el delincuente actual.

Sería muy interesante hacer una comparación de los hechos circunstanciales, que envolvían al delincuente de antaño comparativamente con el delincuente actual, el cual ya goza con el apoyo de toda la tecnología que se ha desarrollado hasta este momento, y que incide directamente en los elementos comisivos del delito, sin embargo tal empresa constituiría un trabajo de investigación paralelo al actual y que no se relacionaría directamente con el nuestro.

Sin embargo haremos un breve viaje a aquellas etapas históricas en las que el hombre emprendió un marcado estudio del delito, de su reglamentación y mediante el cual se puede definir su presencia a través del tiempo.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Es así como podemos iniciar con el planteamiento de que el crimen nace desde que el hombre planta sus pies sobre la tierra. aún más allá, cuando no existía ni siquiera un orden jurídico establecido que pudiese regir a quienes para ese entonces ya formaban las primeras comunidades, pero ya el delito lograba manifestarse en sus más puras y básicas concepciones, esto es de la manera más simple, causando daños a bienes que no eran propios.

Sería interesante poder imaginar cuales eran tales conductas, aquellas que el hombre prehistórico ya manifestaba; a manera de ejemplo podríamos enunciar las ocasiones cuando los hombres de la tribu salían de cacería en conjunto, y al momento de contar ya con la presa y darle muerte, sucedía con mucha frecuencia que algún integrante se apoderaba del animal caído y se lo adjudicaba para sí impropriamente.

Por ello, el hecho de tener que regular este tipo de conductas desencadenó, posteriormente, todo un complejo sistema de normas que vienen a entregar al hombre una herramienta de mucho valor: El Derecho Penal. Este es observado desde distintos ángulos dentro de la concepción para cada cultura, pero finalmente será el encargado de aplicar las sanciones correspondientes a aquellos que se hagan merecedores de un castigo.

Pero con esto podemos llegar a un punto en el cual nos encontraremos frente a frente con situaciones que deberán ser definidas de manera más específica ¿Qué es el delito?. poder encontrar una concepción es bastante aventurado, ya que podríamos adjudicarle tantas definiciones como corrientes, escuelas, enfoques y métodos existiesen.

Trataremos de darle la importancia debida e iniciaremos con la definición jurídica que el propio Código Penal para el Distrito Federal hace de delito: de la manera siguiente: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".¹

Ya desde este momento podemos definir dos elementos que serán substanciales para poder entender la vida del delito, se mencionan los actos así como las omisiones.

De esta forma trataremos dicho tema, podemos adelantar para fines meramente enunciativos, que las conductas del individuo, durante la comisión del delito, se podrán manifestar en un "hacer" o bien en un "no hacer", y que será así como conoceremos los medios comisivos del delito en particular, según su propia y especial naturaleza jurídica.

Por otro lado el mismo Código Penal hace una clasificación de la naturaleza del delito en cuanto a su duración, ésta se plasma de la siguiente manera:

" El delito es:

- I.- Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos;
- II.- Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y
- III.- Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal."²

¹ Código Penal del Distrito Federal. Agenda Penal del D.F. Editorial Sisa, México D.F., 2002, p. 2

² Iboem, p. 3

Es importante poder determinar que cada una de estas formas de manifestación tienen una relación con los medios comisivos del delito, ya que su existencia es paralela, van unidas en su origen y serán éstas quienes encuadren la forma comisiva del delito en sí, sin embargo éstas serán materia de otro capítulo en el que trataremos la naturaleza del delito.

1.1 ROMA

Vamos a exponer a continuación cómo estaban considerados los delitos dentro de la comunidad en Roma, desde sus comienzos hasta la legislación de Justiniano.

Las referencias que hacemos aquí se inician en el año 1000 a.C., fecha en que varias tribus hacen su arribo al territorio Itálico; ya para el año 900 a.C. hacen su aparición dentro de este marco histórico los etruscos, y para el año 750 a.C. se asientan y fundan algunas ciudades griegas al sur de Italia.

Es para el año 753 a.C. cuando se funda la ciudad de Roma, dentro de la concepción de este pueblo; las cuestiones de tipo penal en algunas ocasiones llegaron a considerarse dentro de lo que en ese momento era el *ius civile* o problema del orden privado.

Por esta situación se originó una división entre los que eran denominados delitos privados y los públicos, mucho más importante fue el poder determinar por parte de las autoridades el tipo de enjuiciamiento que se le iba a seguir en los supuestos que se fueran presentando frente a la autoridad.

La historia de Roma transcurrió de la forma en que los historiadores se han encargado de transmitirnos tal y como la conocemos en nuestros tiempos. Podemos entender que atravesó diversas etapas, las cuales fueron divididas políticamente.

A saber, estas etapas se constituyeron en tres grandes marcos: la Monarquía, la República y el Imperio, y como es de suponer en cada organización política la forma de administración e impartición de justicia fue diferente en algunos aspectos, aún cuando siempre trató de guardar la misma línea.

En la primera de las épocas históricas a que hacemos referencia hemos de mencionar la relativa a la de los reyes, mejor conocida como arcaica, en dicha fase se marca una clara influencia de la época prehistórica, ya que para poder realizar efectivamente la impartición de justicia se debía recurrir a "acciones" muy propias a dicha etapa, consistentes en rituales, movimientos y frases que tenían un contexto teológico (*sacrum*).

Hay que tomar en cuenta que la ciencia jurídica de los romanos dividía al derecho en dos rubros muy importantes: el derecho público, que sería aquel que se refería directamente a los organismos y estructuras interiores de las comunidades existentes, así como las relaciones que guardaban intrínsecamente con sus dioses, con los demás Estados periféricos a Roma, así como aquellas entidades que fueron conquistadas por sus ejércitos.

Por otro lado, estaba contemplado el derecho privado, que sería el más importante, ya que éste sería el encargado de regular las relaciones existentes entre los particulares que integraban la comunidad romana, así como también se encargaba de definir su situación jurídica frente al Estado, específicamente su situación civil.

Cabe destacar que hasta la fecha el derecho privado romano ha constituido un importante legado del cual se han tomado las bases jurídicas para conformar gran parte de la legislación actual a nivel mundial y de manera incidental en nuestro derecho positivo mexicano.

En esta etapa se puede determinar que el derecho penal fundamentaba esencialmente conceptos de obligaciones morales, mismos que eran aquellos que integraban a la comunidad romana, por otro lado el Estado habría de tomar en consideración la facultad de poner en obra tal situación, siendo así que se podía definir que una ley penal era en términos simples una obligación de carácter moral cuya aplicabilidad regulaba el Estado.

El no tener la precaución de observar dichas obligaciones constituía en sí lo que podríamos definir como delito, y por ende cuando el Estado reprimía o causaba un menoscabo a aquel que no había acatado tales prescripciones, se determinaba la aplicación de la pena.

De esta forma es como podemos determinar que dentro del derecho penal romano nunca se pudieron fusionar, por un lado, aquellas obligaciones de carácter moral que el individuo tenía frente al Estado, y por otra parte aquellas que tenía frente a sus semejantes dentro de la misma sociedad, como actualmente lo concibe el derecho contemporáneo.

Esto se debe fundamentalmente a un hecho que es importante destacar: ante un hecho delictivo, éste tenía que ser verificado ante los cornisios, y el que resolvía era la figura del magistrado, quien era la figura pública que se encargaba de regular generalmente el derecho público.

Cuando por otro lado eran los jurados quienes conocían de los delitos y sus procedimientos, relacionándose directamente con el derecho privado romano, siendo así que la incongruencia que jurídicamente no se presenta en nuestros días, si era perceptible en las épocas del Imperio, pero este factor constituyó la base para poder hacer una clasificación del delito.

Es muy importante poder evidenciar que aún con la diferencia de los procedimientos que se constituyeron dentro de la ciencia jurídica romana, pudieron crear una organización de aquellos conceptos fundamentales jurídicos que investían al delito y a la pena.

De esta forma se crearon dos grandes rubros que constituían principios jurídicos comunes y que se complementaban recíprocamente.

Pero tal circunstancialidad fue alterada de manera directa por Servio Tulio, quien reinó en los últimos tiempos de la República e instituyó el Tribunal Romano del Jurado, y con dicho organismo, pudieron separar tal conceptualización.

Podemos definir de una manera sutil, lo que desde el punto de vista lexicográfico se hizo de los conceptos generales y fundamentales del delito, adjudicándose una denominación propia frente a otras instituciones jurídicas. Dicha acepción tenía igual validez en asuntos de carácter público como en los de carácter privado.

Esta denominación fue la de *nox* o *noxia*; siendo la primera la forma de identificación más antigua, pero a través del tiempo la costumbre adoptó con más familiaridad la segunda.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A pesar de dicha eventualidad el valor que se le asignaba a ambas acepciones era completamente el mismo, éste significaba esencialmente "Daño", y por esta misma razón su adecuación era posible en ambas esferas jurídicas. Podía ser éste mismo, infligido directamente hacia el Estado, o bien hacia los mismos integrantes de la comunidad romana.

Sin embargo, en un estricto sentido técnico, esta forma de referencia "*nox* o *noxia*", solamente podía aplicarse a un cierto tipo de delito, refiriéndonos específicamente al que no encaraba directamente el delincuente que lo ejecutaba, sino a un tercero que participaba en el problema.

El tercero, para poder librarse de tal responsabilidad, tenía dos alternativas: o pagaba el daño que había sido causado en el patrimonio del afectado o bien podía entregar, en carácter de propiedad, a aquel individuo que había producido el perjuicio ante quien lo había sufrido.

Cuando se perseguía únicamente al autor del delito, es decir, personalmente a él, esto no era propiamente un *nox*; por esta misma circunstancia figuras como la del homicidio no entraron nunca dentro de este concepto; por otro lado es importante aclarar que el *noxius* no era el que cometía un delito, sino aquella persona facultada para poder verificar dicha entrega a causa del mismo.

Pero analicemos algunas otras expresiones que se utilizaron para denominar al delito; en aquella época existieron dos palabras que contenían algún valor técnico, y que además eran utilizadas por la generalidad de la comunidad, éstas eran *crimen* y *delictum*.

Al analizar con ayuda de la filología la verdadera significación de dichas palabras; encontramos su significado: cernere, cribar y separar, esta acepción sirve para designar el objeto que hay que cribar, es por ello que su acepción real es *cribum*.

En el antiguo Imperio Romano dicha significación no aconteció directamente a aquel acto de persecución ante los tribunales, una pretensión que no tuviese en su misma concepción una injusticia. Crimen en realidad representaba la inculpación de no injusticia; es decir, dentro del vocabulario jurídico es una voz puramente procesal.

En otras palabras, quiere determinar la presentación ante un juez, de cualquier problema que necesitara de su intervención, es así que crimen lo único que definía era la acción procesal. Utilizada por el afectado dentro de un juicio, sin importar radicalmente la especie de que se tratara.

Por otro lado fue igualmente importante en su momento lo que sucedió con la palabra *delictum*. Su verdadera significación era la de resbalar, en su sentido un tanto más metafórico tenía una significación más simple: era la actualización de la comisión de una falta.

En un principio dentro del derecho romano este nombre se asignaba a las acciones penales (dentro del derecho civil desde luego), y a partir de ese momento se les asignó con mucha facilidad la denominación común de *delicta privata*.

El Imperio surge casi de manera imperceptible para la comunidad romana y para sus territorios, César Octaviano adquirió paulatinamente mayores poderes y funciones que se adjudicaba para sí mismo, hasta el momento en que recibe el título de emperador. Es entonces cuando comienza la tercera época de la vida política de la Roma antigua.

Desde el momento en que existe la comunidad en el territorio italiano, existe también la posibilidad de que alguno de sus integrantes cause un daño por medio de un acto propio, y por ende aparece la necesidad de que el Estado reclame la correspondiente retribución de este daño.

Como ya lo hemos definido anteriormente, dentro de la lengua de los romanos no pudieron encontrar un modo general y oficial para denominar tal circunstancia. Para poder hablar de la ejecución del culpable, nos tenemos que remitir a la figura jurídica del *supplicium*, dicha acepción nos remonta automáticamente a las etapas primitivas.

Esto lo podemos determinar por el hecho de que en el más antiguo procedimiento ante los comicios frente al Magistrado no se conocía ninguna otra pena más que aquella referida anteriormente, el suplicio.

Sin embargo, una vez que ingresaron dentro de la esfera del derecho penal las multas o indemnizaciones, ya bien en animales o por otro lado en dinero, comenzó a sentirse la necesidad de poder emplear una palabra que tradujera el concepto mismo de la pena pública.

Todavía en otro grado había una extensa laguna acerca de la terminología en el campo del derecho penal privado. No existe ninguna expresión común o genérica que abarcara todas las penas privadas en esta grandísima extensión del concepto mismo.

La solución o pago de la deuda contraída por el delito privado se hallaba regulada por el pago pecuniario obligatorio. Se le denominaba *damnum* en la antigua lengua jurídica. Esta palabra, etimológicamente, tenía una significación propia, la cual era entrega o donación, y se empleaba de manera especial en las relaciones con los delitos privados.

Damnum era, en otras palabras, el dinero, la donación que entregaba el demandado al demandante, en concepto de resarcimiento del pago de un delito, por otro lado cuando se trataba de una figura igual de donación o pago por causa de lesiones corporales, las Doce Tablas se servían de la palabra griega *poena* referente más bien a los préstamos, dicha voz se aplicaba en el mismo sentido del lenguaje técnico que el usado en la conversación ordinaria.

Resulta pues que en el derecho penal romano no existieron desde un principio voces adecuadas que sirviesen para designar el delito y la pena en general; siendo la única acepción para esta última la palabra *poena* y para el primero se utilizaron en tiempos posteriores la palabra crimen y *delictum*.

Para tener otra concepción de lo que significó para la época romana el delito, haremos una clasificación de lo que es en sí, tomando como referencia los apuntes de la materia de derecho romano II, dentro de los cuales se hace una delimitación del delito.

Para los romanos hubo una distinción entre los delitos y los crímenes.

Los "*crimina*" eran aquellos actos ilícitos que ponían en peligro el orden de la República. Eran perseguidos de oficio por las autoridades en juicios públicos y eran sancionados con penas corporales.

Los "*delicta*" eran aquellos actos ilícitos que causaban daño a los particulares en su persona o en su patrimonio. Se perseguía a petición de la víctima o a través de acciones populares, se castigaban con penas privadas de carácter pecuniario.

Los "*delicta*" eran perseguidos con fundamento en el *ius civile* o en el edicto del pretor. Dentro del *ius civile* la obligación por delito nacía de tres delitos típicos: el *furtum*, el *damnum iniura datum* y la *iniuria*. El pretor en su edicto amplió notablemente este cuadro de delitos. Tal es el caso de las *actiones in factum* para la *rapina*, el *dolus* y el *metus*.

Características de las acciones penales dentro del derecho romano.

Intransmisibilidad pasiva: La obligación delictual sólo responsabiliza al autor del delito, no a sus herederos, excepto cuando el delincuente muere después de fijada la *litis contestatio*.

Noxalidad: Cuando el delincuente es un *alieni iuris*, la acción penal (*actio noxalis*) se dirige contra el *paterfamilias* o el *dominus* que lo tiene bajo su potestad en ese momento. Este puede liberarse de la responsabilidad, al entregar al delincuente o pagar la pena pecuniaria que se le reclame.

Si el *paterfamilias* o el *dominus* enajenan dolosamente al delincuente para evitar responder del delito, se da en su contra una *actio in factum sine noxa deditio*. Si el delincuente ha sido emancipado o manumitido de buena fe, la acción noxial se dará directamente en su contra.

Comulatividad: Si han sido varios los autores de un delito, cada uno de ellos responderá por la totalidad de la pena. También puede hablarse de comulatividad en relación al ejercicio de acciones por parte de la víctima, pues le es dable, en el caso de algunos delitos.

Anualidad: Las acciones penales establecidas por el pretor suelen ser anuales, en el sentido de que transcurrido un año desde que se cometió el delito o desde el momento en que el ofendido se encontraba en actitud de entablamiento, el pretor sólo dará la acción por la cantidad simple y ya no por el múltiplo.

Por el contrario las acciones penales del *ius civile* y las acciones *reipersecutorias* no tienen plazo de caducidad para su ejercicio.³

En esta parte del estudio haremos una breve clasificación de los delitos más comunes en la antigua Roma, siendo aquellos que se mencionen los de más importancia en la vida jurídica romana.

Es importante tener una breve idea de cómo conformaban los delitos en las diferentes etapas jurídicas, así como realizar una breve relatoria de los delitos que se cometían en la vida diaria de las antiguas comunidades romanas.

En la antigua Roma se especificaron jurídicamente las conductas delictivas, y los antiguos delitos fueron divididos específicamente por el *ius civile* que distinguía tres: el robo, el daño en propiedad ajena y las lesiones, y por parte del *ius honorarium* cuatro: la Rapiña, la Intimidación, el Dolo y el *Fraus creditorum*.

Comencemos con aquellos delitos regulados por el *ius civile* posteriormente trataremos de manera breve a los distinguidos por el *ius honorarium*.

1.1.1. FURTUM

Por *furtum* podemos entender aquel apoderamiento doloso y clandestino de una cosa mueble, propia o ajena, sin fundamento en un derecho, o bien como lo determina el Doctor Margadant en su obra, "Etimológicamente, *furtum*, relacionado con *ferre*, es llevarse cosas ajenas, sin fundamento en un derecho".⁴

³ PADILLA SAHAGÚN, Gumesindo, *Apuntes de Derecho Romano II*, ENEP Aragón, México, 1998, pp. 9-10.

⁴ *Ibidem*, p. 433.

Este delito consta de dos elementos: elemento subjetivo, que es la intención dolosa de cometer el *furtum* y por otro lado el elemento objetivo que es la sustracción clandestina de una cosa mueble.

De la cual se puede obtener un provecho de la misma, usarse ilícitamente cuando se nos ha dejado en custodia o préstamo y sustraer indebidamente una cosa de nuestra propiedad, del poder de aquel que tiene derecho de poseerla.

"El *furtum rei* es la sustracción de una cosa ajena sin intimidación ni violencia, comete *furtum usus* el depositario que usa de la cosa depositada, por otro lado se comete *furtum possessionis* cuando el propietario que roba la cosa propia lo hace en contra de aquella que tenía derecho a poseerla."⁵

La *actio furti* (acción de hurto) persigue una pena en castigo del *fur* (ladrón), infamante, perpetua y transmisible a los herederos de la víctima pero no a los del ladrón.

A la *actio furti* se puede acumular una acción *rei persecutoria*, en caso de que el objeto hurtado subsista y sea identificable. Para el caso de hurto de dinero o cosas consumibles y en general cuando no se puede identificar el objeto hurtado, procede la *condictio furtiva* por la que se reclama el valor del objeto.

Esta acción era reconocida por el derecho civil y podía ser ejercida por cualquier ciudadano romano; por otro lado existían otros ordenamientos donde también se contenían preceptos que regulaban el *furtum* a saber, eran dos las Leyes de las XII tablas y las acciones del Derecho Honorario, solo para mencionarlas podemos definir algunas de ellas.

⁵ PADILLA SAHAGUN, Gumesindo. *Apuntes de derecho romano II*, Obra citada, pp. 11-12.

Definidas dentro de las Leyes de las XII Tablas tenemos como acciones más importantes:

- a) *Actio furti nec manifesti*. Se da para los casos de hurto no flagrante.
- b) *Actio furti concepti*. Se concede para el caso de hurto descubrió mediante registro domiciliario.
- c) *Actio furti oblati*. La tenía aquel sujeto al que le habían dejado un objeto robado y que había sufrido la anterior acción.
- d) *Actio de tigno iuncto*. Se da contra quien aprovecha furtivamente materiales de construcción."⁶

Por otro lado podemos determinar aquellas acciones que estuvieron contempladas dentro del Derecho Honorario Romano.

- 1. *Actio furti manifesti*. El hurto manifiesto es aquel en que se captura al ladrón mientras lo está cometiendo.
- 2. *Actio furti prohibiti*. Se ejercitaba contra quien se negaba al registro domiciliario.
- 3. *Actio furti non exhibiti*. Se ejercitaba contra el ladrón que no exhibía en juicio el objeto que se podía probar se hallaba en su poder.
- 4. *Actio adversus, nautae, caupones, vel stabulari*. Se da en contra de los navieros, mesoneros y estableros por los robos cometidos por ellos o sus dependientes.
- 5. *Actio furti* contra los publicanos. Se da por las exacciones ilícitas (cobros ilegales, sobornos u otros.) que los publicanos hacían en relación al cobro de impuestos."⁷

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

⁶ PADILLA SAHAGÚN, Gumesindo, *Apuntes de derecho romano II*, Obra citada, p.

⁷ *Ibidem*, p. 12.

Dichas acciones eran consideradas menos severas que en la época de las XII Tablas, ya que en dicha etapa el *furtum* era castigado rigurosamente, ya que si a un hombre libre se le sorprendía, en flagrancia cometiendo un delito, se le azotaba y posteriormente perdía su condición de libre, por otro lado si se le sorprendía a un esclavo en la misma situación, primeramente era azotado y después se le daba muerte.

Es así como el *furtum* llega a constituir una figura importante, pero de qué mejor manera podemos ilustrar esta figura jurídica, que con la cita de Paulo, referida en la obra del Doctor Margadant, "*Furtum est: fraudulosa contrectatio rei, lucri faciendi gratia, vel ipsius rei, vel etiam usus, vel eius possessionis*". "El robo es un aprovechamiento doloso de una cosa, con el fin de obtener una ventaja, robándose la cosa misma, o su uso, o su posesión."⁸

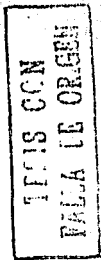
1.1.2. DAMNUM INIURA DATUM

El segundo de los delitos privados del *ius civile*, éste era tipificado por la *Lex Aquilia de damno* dicho ordenamiento se constituyó por un plebiscito probablemente en el año 286 a. de J.C., y fue la que vino a sustituir a la codificación que se tenía contemplada en las XII Tablas.

Dicho ordenamiento estaba dividido en tres capítulos de los cuales los de mayor importancia para nuestro estudio son el primero y el tercero:

Primer capítulo: Sancionaba la muerte no justificada de los esclavos o de aquellos animales que le hubieren pertenecido durante el último año.

⁸ MARGADANT S. Guillermo Floris. *El derecho privado romano. como introducción a la cultura jurídica contemporánea*. Editorial Esfinge, México. 1999, 24ª Ed. p. 433.



Tercer capítulo: Sancionaba los daños causados a las cosas tanto animadas como inanimadas, entre las que se podían considerar, desde esclavos hasta construcciones, es importante determinar que el daño podía consistir en diversas formas de manifestación, (podía quemarse, romperse, herirse o bien quebrarse.)

De esta forma se tenía codificado el daño en propiedad ajena, que si bien consta de la misma base jurídica, la comisión de este tipo de delitos, se manifestaba dentro de las circunstancias que para ese entonces eran habituales dentro de la comunidad romana, aunque es muy importante poder determinar que aún hoy en nuestros días esta figura jurídica de daño se puede encontrar tanto en la esfera del derecho penal como del civil.

1.1.3. INIURIA O LESIONES

Esta figura contemplaba, en su misma concepción, toda aquella conducta contraria a lo establecido por el derecho, por cualquier medio comisivo, ya bien de forma verbal, o bien de manera física en contra de alguna persona libre o bien a un esclavo ajeno.

En las XII Tablas la *iniuria* solamente podía referirse a los casos de lesión corporal, como por ejemplo contemplaba el *Membrus ruptum*, que consistía en la mutilación de un órgano o la inutilización de un órgano, por otro lado tenemos el *os fractum* la fractura de un hombre libre o a un esclavo, se le determinaba una pena de 300 y 150 ases respectivamente.

La *iniuria* hecha a una persona podía afectar directamente a otra, por ejemplo: la ofensa inferida a la *uxor*, a la novia o al difunto, también lo era respectivamente para el marido, el novio o el heredero. Es de entender que estos podían ejercer la *actio iniuriarum* y así poder resarcir el daño causado.

1.1.4. RAPINA (Hurto calificado)

Una variante del *furtum* lo constituyó otra figura que también constituye un delito, éste era la *Rapina (bona vi rapta)*: se constituía como un hurto calificado, el arrebato violento de cosas ajenas. De aquí se derivó la calificativa de *improbis fur* (ladrón descarado), por ello es que podemos determinar que el delito de robo con violencia siempre ha estado presente, aunque a lo largo del tiempo se presentan diferentes penalidades a dicha conducta.

El pretor Lúculo fue quien, al introducir la *actio vi bonorum raptorum* en su edicto anual, fue como se sancionó en el año de 76 a. de J. C., con una pena de cuatro veces el valor de aquel objeto arrebatado, siempre y cuando se intentara dentro del mismo año, o bien por el valor simple del mismo, una vez fuera del año en que fue cometido el delito.

Es así como logramos definir de un manera breve pero precisa, la presencia de los delitos más importantes dentro del derecho romano, es muy importante determinar que la comisión de estos delitos fue diversa para cada uno de ellos, pero la explicación de cada una de estas situaciones en particular será materia de otro capítulo.

Es por esto que podemos concluir diciendo que durante el periodo en que estuvo constituido el derecho romano desde el 476 d. de J.C., por autoridades romanas, y hasta la división del Imperio por las autoridades bizantinas hasta 1453, dentro del territorio que les pertenecía, tuvieron gran auge las diversas figuras delictivas dentro del derecho romano.

Por otro lado, encontraremos una similitud con nuestro derecho positivo contemporáneo, ya que será de esta forma como logremos ampliar nuestros conocimientos jurídicos en la materia que estamos tratando. Más adelante veremos por qué se tiene esa gran influencia del derecho romano dentro de nuestro derecho positivo mexicano, y podríamos asegurar que la base de nuestro actual estudio se encuentra en este capítulo.

Seguiremos con el estudio del derecho penal, específicamente del delito, dentro de las corrientes que se generaron en Europa en los periodos comprendidos desde la baja edad media, hasta finales del Siglo XVIII. Es interesante poder definir cómo fueron enlazándose las ideas de los grandes juristas romanos, con las de otros europeos (en especial con aquellas ideas de juristas españoles).

En el afán de desentrañar desde lo más profundo de su concepción al derecho romano, nos damos cuenta de que aquellos grandes pensadores del derecho lograron conformar un sistema jurídico capaz de solventar las necesidades de la comunidad romana, y volcando la esencia misma de esos preceptos, se intenta implementar en nuestros días las mismas condiciones de equidad mexicana.

1.2. EUROPA

Colocar los siguientes artículos sobre algunos criminalistas importantes del siglo XVI y principios del XVII bajo la rúbrica «la ciencia europea del derecho penal en la época del humanismo», requiere una explicación y ciertas reservas.

Elo nos da el margen al mismo tiempo para esbozar, en un cuadro preliminar, las dependencias e influjos histórico-espirituales en la dogmática del derecho personal del siglo XVI y fijar sus métodos de trabajo y resultados.

Al hablar en nuestro título de «Ciencia del Derecho Penal» parece necesario ya una reserva. El derecho criminal de principios del siglo XVI apenas se había independizado del canónico y del civil. La separación se logró sólo, como es sabido, a través de una evolución secular que concluye, lo más pronto, en la segunda mitad del siglo XVIII.

Una exposición independiente y separada de la materia penal era posible en ellos sólo en cuanto resultaba de su vinculación con las fuentes romanas, por consiguiente, en especial con los libros 47 y 48 del Digesto, así como con los Estatutos jurídico-penales de la Edad Media.

Pero ya antes varios humanistas juristas, al continuar aquellos antiguos Tratados, habían llegado a hacer del derecho penal, en su totalidad o en sus diferentes partes, un objeto de exposición distinto e independiente del derecho civil, escindiéndolo con ello más fuertemente que hasta entonces, de las restantes disciplinas jurídicas.

Esta independencia del derecho penal encontró su expresión más clara en el hecho de que entonces se crearon por primera vez en algunas Universidades italianas, cátedras de derecho criminal. Así, por ejemplo, "Tiberius Decianus, el criminalista más importante del siglo XVI, fue el tercer titular del extraordinario establecido para el derecho criminal en la Universidad de Padua en el año 1540."⁹

El hecho de poder contar con tantos tratadistas en esta etapa de la historia europea es por que no necesita justificación especial el que en nuestro título se hable de una ciencia «europea» del derecho penal. En realidad, es un rasgo típico de la ciencia del derecho del siglo XVI el rebasar, más que en cualquier otra época, las fronteras de los países y de las culturas nacionales.

⁹ LOENING, *Privatrechtsgeschichte*, Vol. 2, Berlin, Ed. Deusch, 1882, traducción, p.p. 111-112.

La ciencia medieval del derecho de los glosadores y postglosadores estaba limitada a Italia, aunque sus resplandores alcanzasen mucho más allá de su origen. En el siglo XVI el proceso de convertir el derecho en ciencia no sólo invadió Francia, Alemania España y Holanda, sino que en la Europa no italiana se logró una producción jurídica autóctona que condujo más allá de lo que hasta entonces alcanzaron los italianos.

El contacto de aquellos pueblos con la cultura jurídica italiana y la apropiación de ésta por ellos, se produjo exactamente en el momento en que la misma jurisprudencia italiana empezaba a descomponerse en un proceso de rigidez, y a través del movimiento humanista recibió nuevos estímulos.

Como el humanismo no permaneció confinado a Italia, les fue posible a los «neófitos» en la ciencia del derecho intervenir de modo relativamente rápido en ese impulso. Solo precisa mencionar el que también promovieron la «europeización», junto a lo anterior, las estructuras políticas de la época, el imperio mundial de Carlos V y Felipe II, la colisión de las pretensiones francesas y españolas a la hegemonía sobre el suelo italiano, y el descubrimiento y difusión del arte de la imprenta.

El carácter internacional de la ciencia del derecho del siglo XVI destaca tanto más, cuanto que la época que sigue inmediatamente, se encuentra de nuevo fuertemente determinada por puntos de vista nacionales.

En ella, la formación del Estado moderno, que entonces se inserta, conduce a un incremento de la legislación particular, que a su vez produjo una mayor distancia entre las ramas nacionales de la ciencia del derecho. Por lo que se refiere a la ciencia alemana del derecho penal, por ejemplo, basta recordar que se le planteó en sus albores tal tarea especial con la elaboración científica de la Carolina, y también que además alcanzó su primer punto culminante bajo el fuerte influjo de la práctica y de la legislación particular sajona.

En contraste a esta evolución posterior, las pretensiones de validez de los conocimientos científico-jurídicos en el siglo XVI estaban aún limitadas apenas por las fronteras de las formaciones estatales nacionales o por zonas climáticas religiosas.

Precisamente por eso tienen importancia para la evolución de la dogmática alemana del Derecho penal, junto a las autoridades medievales italianas. Tiraquellus, Decianus y Covarrubias.

Sobre todo sería evidente que Theodoricus tomó a Decianus por modelo, aunque no lo hubiese citado expresamente en numerosos pasajes. También la erudición de Carpzov abarca los autores franceses y españoles no menos que a los italianos y alemanes.

Pero a causa de que la propia autoridad de Carpzov, apoyado en la Carolina y en la práctica sajona, hace palidecer entre nosotros la de sus fiadores extranjeros y de que, por otra parte, esta autoridad de Carpzov no va mucho más lejos de Alemania, se introduce con él en la ciencia alemana del Derecho Penal aquel aislamiento nacional.

Ciencia del derecho penal en la época del humanismo, no equivale a ciencia humanista del derecho penal, aunque el humanismo fuera la fuerza espiritual que proporcionó, mediata o inmediatamente, los más importantes impulsos a la dogmática jurídica del siglo XVI.

La influencia humanista actúa en muy diverso modo y grado, no sólo sobre los grandes juristas españoles de la época, entre los que predomina, sin duda alguna, el elemento escolástico, al que sirven los floreos humanistas, a lo sumo para ornato estilístico.

El humanismo en sentido estricto es, en su origen, un movimiento literario, filológico e historicista que une al enlace con los modelos antiguos la protesta contra el mundo de formas espirituales de la Edad Media, esto caracteriza al mismo tiempo sus repercusiones primarias sobre la ciencia del derecho.

La jurisprudencia humanista está desde un principio en consciente y acentuada oposición con glosadores y postglosadores, con su antecesora la ciencia medieval del derecho. Los principales blancos de sus ataques son el latín bárbaro y la deficiencia filológica de la tradicional interpretación de las fuentes de una parte, y el método escolástico de enseñanza y el culto de las autoridades que mantuvo por otra.

El lado positivo de esta polémica y con ello la genuina aportación de la dirección histórico-literaria del humanismo en el campo jurídico científico no consiste tanto en la propugnada elegante latinidad del estilo, sino más bien en el retorno a las puras fuentes y en el esfuerzo para su exacta interpretación filológica.

Es digno de notar ahora, y precisa una explicación especial, el que no encontremos estos efectos primarios del humanismo sobre la ciencia del derecho en ninguno de los criminalistas.

El análisis de las obras de los autores de la época mostrará no sólo que están ausentes de aquella polémica fundamental contra las autoridades tradicionales de la época de los postglosadores, sino que también están muy lejos de querer liberar la materia jurídica romana de sus interpolaciones mediante métodos filológicos.

Sin embargo, al considerar las obras de Tiraquellus, Decianus y Theodoricus es lícito, supuesta la relevante importancia que han tenido para la época posterior, hablar de un muy profundo influjo humanista en la dogmática jurídico-penal. Sólo que aquí hay una diferencia entre la ciencia del derecho privado y la del derecho penal.

Por lo tanto, los efectos de la época humanista sobre la dogmática jurídico-penal no se determinan inmediatamente por la exigencia humanista de un retorno de las fuentes puras, sino por la resurrección de la filosofía antigua que produjo, no limitada ya ahora, por causa del platonismo humanista, sólo a Aristóteles y, además, por el carácter racionalista de la época, señalado ya por Jakob:

Antes de adentrarnos más en esta materia, permitásemos una digresión que puede contribuir quizás a aclarar las causas de esta peculiaridad. Pues la falta que se advierte en la literatura jurídico-penal del siglo XVI de aquella tendencia historicista del humanismo, tiene un raro paralelo en la ciencia del derecho Penal en Alemania a principios del siglo XIX.

También aquel segundo humanismo, cuya expresión jurídico-científica fue la escuela histórica del derecho de Savigny ejerció, como se sabe, en la ciencia del derecho penal un influjo relativamente pequeño si se compara con el que tuvo en la ciencia del derecho privado.

No obstante, hay que decir que aquella evolución separada de la ciencia del derecho Penal no se debió, como admite "Loening, a una evolución defectuosa condicionada por la poderosa naturaleza de Feuerbach, sino que descansaba en la propia índole de la materia jurídico-penal".¹⁰

¹⁰ LOENING, *Privatrechtsgeschichte*, Vol. 3, Berlin, Ed. Deusch, 1882, traducción, pp. 219-121.

Si alguna prueba hay de esta tesis se ha de encontrar precisamente en el hecho de que el mismo proceso que lamenta Loening para el siglo XIX se produjo trescientos años antes en el primer humanismo.

El retorno a las fuentes, por el que dos veces se ha rejuvenecido la ciencia del derecho privado, es menos fecundo para la ciencia del derecho penal, pues ésta no puede esperar mucho de una acentuación del historicismo para resolver los problemas del presente.

El derecho penal es en menor medida que su hermano el civil interpretación de un dispositivo técnico o, dicho más amistosa y también más correctamente, un arte en cuyo ejercicio pueda ir en la doctrina, el presente junto al pasado. El derecho penal por su contenido está atado con más fuerza a los datos del presente, a sus configuraciones político-estatales y a sus representaciones valorativas sociales y éticas.

Pero, por otra parte, no podrá nunca renunciar a buscar apoyo en la filosofía para determinar sus conceptos fundamentales, pena y delito, injusto y culpabilidad. Precisamente de esta forma participa el derecho penal en los grandes movimientos espirituales de su época, no menos, sino incluso más fuertemente, que la ciencia del derecho privado.

Precisamente porque el neohumanismo y la escuela histórica del derecho no fueron manifestaciones aisladas en singulares disciplinas, sino meras consecuencias y detalladas de tales grandes movimientos espirituales, se comprende que la faz de la ciencia del derecho penal en dicho periodo no haya sido más bien y de modo mucho más fuerte por los correspondientes movimientos filosóficos, por el idealismo alemán de Kant a Hegel.

Si retrocedemos ahora del siglo XIX al XVI, la ética social cristiana, el pensamiento jurídico germánico y la legislación estatutaria italiana habían conformado hacia tiempo, ya el derecho común en tales términos que ni siquiera a los criminalistas influidos por el humanismo, podría parecerles adecuada meta programática el restablecimiento del derecho romano.

Por el contrario, igual que en el siglo XIX, la doctrina jurídico-penal no se pudo sustraer al movimiento filosófico conectado con el humanismo, el cual demandaba volver a meditar los conceptos fundamentales al mismo tiempo que transformar los procedimientos metódicos y las formas didácticas de exposición.

1.2.1. ESPAÑA

En esta época, España estaba a la cabeza de todos los países de Europa, en la cumbre de su historia política y cultural. El florecimiento de la cultura halló, como es sabido, expresión también en la jurisprudencia española del siglo XVI.

La hegemonía política y la viva comunicación que de ella resultó entre España y los demás países europeos, especialmente Alemania, contribuyeron, por otra parte, a difundir las obras de los grandes juristas españoles.

Con frecuencia se ha destacado detenidamente la significación que corresponde a estos españoles en el tránsito de la ciencia medieval del derecho a la contemporánea, particularmente en la evolución del derecho natural y del derecho internacional.

No se debe tampoco subestimar su influjo en la historia de los dogmas jurídicos penales y civiles, aunque aquí en sus comienzos, ha de observarse que el flujo de los juristas españoles sobre el derecho penal no se produce sólo como precursores de Grocio o sea a través del rodeo del derecho natural, sino que también la literatura penal alemana del derecho común, se apoyó muchas veces de modo inmediato en la autoridad de los juristas españoles del siglo XVI.

Por lo demás, bajo el título conjunto de ciencias del derecho penal en la época del humanismo, estos juristas españoles sólo pueden mencionarse a modo de apéndice.

Aunque el humanismo llegó también a España y se percibe su influencia en la forma externa de exposición, no obstante, su penetración fue demasiado superficial para poder impregnar la auténtica sustancia del pensamiento español y, en especial, del pensamiento jurídico español.

Esos juristas eran, como se sabe, esencialmente postescolásticos, lo cual se traduce no sólo en los puntos filosóficos de partida, sino también en el método que siguen para discutir aislados problemas dogmático-jurídicos y en los resultados a que llegan. Inmediatamente relacionados con esto, hay, además, la peculiaridad de que para los teólogos y juristas españoles, la materia no presentaba límites especiales trazados con firmeza.

El tránsito entre teología moral, derecho canónico y derecho penal y civil, seculares es fluyente, ejerciendo las dos disciplinas primeras una influencia grande en las últimas. Los juristas teólogos españoles de la ciencia europea del derecho transformaron, de modo que pudieran ser recibidos por ésta y siguiendo nuevos caminos, los conocimientos de la rica literatura canónica y de la extraordinaria literatura teológica de la edad media.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Tan agudo especialmente en la elaboración de los elementos subjetivos, era el influjo que esta literatura eclesiástica había tenido antes, principalmente en el siglo XIV en la teoría italiana del derecho penal de la baja edad media.

1.2.2. EL DELITO EN LA EUROPA DE LA ALTA EDAD MEDIA

En las leyes de esta época la tendencia a la conceptualización es mínima a la hora de definir un delito cualquier denominación siempre descriptiva y casuística, ni son claras, ni abundantes e imprecisas las definiciones de lo que en terminología actual llamaríamos cada "tipo" de delitos, tampoco hay la preocupación legal o doctrinal por elaborar qué sea el delito en abstracto, salvo algunas excepciones.

Este fenómeno dificulta un poco nuestra tarea de investigación, ya que pretendemos averiguar qué era el delito en aquellos siglos y cuáles eran los delitos en concreto y cómo estaban configurados, intentaremos no obstante esclarecer estas cuestiones en la medida de lo posible.

Para ello veamos en principio cómo se abordaba entonces el problema de la tipificación de cada delito, y cómo es posible el deslinde entre delitos propiamente dichos y otras acciones humanas penadas por la ley, sólo después de estos pasos previos podremos descubrir la naturaleza del delito, tal como era entendida en aquellos siglos.

Son frecuentes en las leyes las definiciones insuficientes de determinados delitos, éstos no están configurados de modo explícito, claro e inteligible sin necesidad de recurrir a otros textos ajenos a aquel en que una determinada conducta humana aparece penada.

Así, cuando Alfonso XI en una de las leyes del Ordenamiento de Alcalá pena la usura, no declara qué ha de entenderse por tal, ni cuáles son los contratos usurarios o cuándo se entiende que alguien de dinero "a logro", otras veces la configuración legal de los actos a los que se atribuye una pena es muy vaga, de manera que queda un margen de indeterminación muy amplio, siendo después en la práctica muy difícil averiguar qué casos concretos caben o no en el supuesto penado por la ley ¹¹

Estos defectos en la tipificación son a todas luces muy importantes, puesto que reducían notablemente la seguridad del ciudadano, que no podía saber con certeza qué puede y qué no debe hacer, y en la misma medida creaba una ancha esfera abandonada al arbitrio judicial, ya que había de ser el juez en cada caso el que interpretara dentro del proceso esos textos legales penales dotados de tal antigüedad.

En ocasiones estas indeterminaciones o silencios legales fueron resueltos por la doctrina: que crea el delito de aborto, si bien de un modo técnicamente imperfecto e indeciso en cuanto a su inclusión o no, como "especie" del homicidio; establece contra la madre que se provoca el aborto la pena de muerte, pero solamente se daba la de destierro en una isla durante cinco años.

Ahora bien; ¿cómo saber en cada caso si el feto estaba o no vivo? Y ¿qué hacer en caso dudoso? Ante esta ley se limitaban a decir algunos juristas que en el primer supuesto había homicidio propiamente dicho y en el segundo, no; con lo cual subsistía la incógnita.

¹¹ LOENING. *Prinzipalrechtsgeschichte*, Obra citada, pp. 226.

Eran también importantes aquellas corrientes que se acoplaban con doctrinas canónicas o teológicas más generales, resolviendo el problema de manera que se determinaba que en caso dudoso se debía ser juzgado el hecho como si constara que el feto no estaba aún vivo.

He aquí otro ejemplo claro, de cómo el saber teológico acudía a dar soluciones en defecto, de las que podrían haber aportado otros conocimientos científicos entonces inexistentes.

Lo que importa aquí es notar que esta integración doctrinal de las lagunas de la ley penal era imperfecta, dado el rango inferior de la doctrina y su muy dudosa obligatoriedad práctica.

La mayoría de las leyes penales eran descriptivas; en lugar de una noción del delito en términos abstractos, contienen una enumeración de los casos concretos en él incluidos: o bien cada ley describe una forma particular del delito el que compone, como las piezas de un mosaico, la figura delictiva general; tal sucede con todas las leyes incluidas en un mismo título de cualquiera de las recopilaciones del derecho real castellano.

De modo que si queremos ahora conocer la amplitud y límites del contenido de un delito, no habremos de buscar en una u otra de esas leyes la fórmula conceptual del mismo, sino reconstruir inductivamente su contorno a partir de cada una de las especies singulares del delito en cuestión.

Al jurista del XVI o del XVII no le preocupaba esta tipificación formal, sino que operaba casuísticamente y contribuía a perfilar con su doctrina cada supuesto concreto del homicidio.

Hay algún delito cuya definición estaba ya elaborada por el derecho romano o por los doctores italianos bajomedievales; e incluso las Partidas recogen con ligerísimas alteraciones la noción clásica del "*furtum*", por ejemplo, lo cual no les impide inmediatamente después extenderse en el análisis casuístico usual.

En suma: no abundan las definiciones legales abstractas de los delitos, y la doctrina se ocupa no tanto de suplirlas como de estudiar con el método típico del "*mos italicus*" las distintas especies singulares de cada delito.

Por ello no es de extrañar la inexistencia de una teoría general del delito o de una configuración explícita de los elementos integrantes del delito en abstracto, ciertamente, hay análisis de cuestiones generales sobre el delito dentro de las obras doctrinales de autores del XVI, pero, como ya apuntamos al caracterizar el modo de operar de los juristas penales, el tratamiento de estos problemas fundamentales no está integrado sistemáticamente en una teoría general del delito, sino que se encuentra diseminado a lo largo del análisis de los delitos en particular, y de modo principal en el del homicidio.

No obstante, a finales del siglo XVII hay autores que sin intentar construir una teoría general del delito (empresa anacrónica y además excesiva para sus fuerzas) sí se atreven a dar, aunque aisladamente, una noción del delito.

Se trata probablemente de un reflejo de influencias racionalistas, que les induciría a intentar la configuración de conceptos generales. La ya mencionada costumbre de no citar las fuentes de procedencia de sus ideas, típica (por reacción contra lo anterior) de estos autores prácticos de finales del XVII,

Existen teorías que son a todas luces incompletas y muy toscas, pues al considerar delito toda transgresión de la ley, no diferencia el "injusto" civil penal; interesa sin embargo observar que para ambos autores, todo delito es acción u omisión) "advertida" o "inadvertida" y dolosa; por los demás, no es de altos vuelos el desarrollo que hacen de tal definición.

Sorprende el concepto de delito que el Fiscal de la Audiencia de Galicia, don Vicente Vizcaino Pérez, coloca al comienzo mismo del tomo III de su obra; dice así: "Esta voz delito es genérica y comprende toda acción, hecho o palabra ejecutada o dicha por hombre sano y cabal de juicio, con dolosa intención y malicia, prohibida bajo de alguna pena por ley no revocada, el cual no se puede disculpar con alguna razón o motivo justo."¹²

Mucho más interés tienen unas pocas líneas del Proemio a la Séptima Partida, porque lejos de contener una anticipación de ideas futuras, exponen casi de pasada lo que creemos que eran entonces los caracteres del delito más típicos.

La bigamia, el adulterio, el homicidio, el hurto son calificadas con las voces "yerro, tuerto, maleficio, malfetría" (muy frecuentes en las partidas) o con la de los "delitos", "crímenes", "excesos", "pecados", "atrocidades", todas ellas abundantes en textos legales, penadas nunca son calificadas con tales términos antes bien, suele denominarseles simplemente como "casos" o "contravenciones".

Muchas leyes que sancionan con penas a sus contraventores son de tipo económico-gubernativo, o bien de carácter policiaco (normas de policía o de buen gobierno, se les llamaba entonces).

¹² VIZCAINO PEREZ, Vicente, *Código y práctica criminal*. Tomo III, Madrid, 1895 p. 28.

El legislador sabe, por ejemplo, que las normas impuestas por él mismo para regular la caza y la pesca (o al menos muchas de ellas de contenido exclusivamente tutelar de los animales) no configuran verdaderos delitos.

Lo mismo sucede con las leyes que regulan la tala de leña: quien las desobedece será sancionado por Ordenanzas municipales, o, ya en el siglo XVIII, por la Real Cédula, pero no entrará en la esfera delictiva si no comete, por ejemplo, un incendio forestal, tratado y penado como verdadero delito.

Vizcaino Pérez llama al primer acto "delito contra la policía o buen gobierno" y al segundo "delito criminal".¹³

Aunque la terminología sea imprecisa la idea que subraya es la que importa aquí señalar: la diferencia entre la contravención a las normas de carácter gubernativo y el "delito criminal" o delito propiamente dicho.

Hay leyes contra el juego, o más en concreto, contra ciertos juegos desde Juan I, las de los Reyes Católicos, hasta los Austrias; se impone en ellas a los contraventores penas de destierro y pecuniarias e incluso privativas de libertad.

Mencionamos finalmente las muy interesantes Pragmáticas de los trajes, los lujos y los lutos. Es patente la intención real de regular el consumo de ciertos bienes a través de estas disposiciones orientadas a establecer unos usos cortesanos amoldados a la voluntad soberana del ordenador absoluto, el rey.

De esta forma es que podemos reflexionar y concluir después de esta necesaria enumeración de ejemplos.

¹³ VIZCAINO PÉREZ, Vicente. *Código y práctica criminal*, Obra citada, p. 29

La primera consecuencia que inferimos es que la Monarquía absoluta usaba y abusaba de las penas como armas de gobierno.

Las normas de carácter gubernativo contienen casi siempre sanciones penales, como hemos visto. Hoy en día, cuando el Poder Ejecutivo impone sanciones represivas, cabe la posibilidad de distinguir entre las acciones así sancionadas y los delitos, por un doble y concurrente criterio.

En primer término, porque el funcionario o la autoridad que impone la sanción pertenecen a la Administración y no son miembros del Poder Judicial, y en otro y segundo lugar, porque la sanción suele tener un contenido económico directo o indirecto y una cuantía limitada consistentes en multas hasta cierto tope, suspensiones de empleo o de sueldo, pero nunca en privaciones de libertad.

Pero estos criterios no pueden ser utilizados para dividir y clasificar los delitos y las contravenciones a disposiciones gubernativas penadas por la Monarquía absoluta. No existía división de poderes ni en la cúspide real ni en la esfera inferior, el Corregidor aparece siempre en su doble función de juez ordinario y autoridad administrativa.

Y por otra parte, las penas pecuniarias, de destierro, de cárcel y aun rara vez la de vergüenza pública u otras arbitrarias indeterminadas por la ley son aplicadas tanto a estas contravenciones como a los delitos. Y no sólo la clase de pena, sino también su gravedad es en ocasiones equivalente a la señalada para un delito propiamente dicho.

Y, sin embargo, al margen de esta tendencia a la equiparación por la vía del abuso punitivo, subsisten diferencias claras entre unas y otras acciones; diferencias que nos permiten excluir a las hasta aquí estudiadas del campo estricto de los delitos.

Exclusión, por otra parte, que los juristas penales de aquellos tiempos fueron los primeros en efectuar, pues ninguno de ellos presta atención a estas contravenciones penadas. Exclusión, que el mismo legislador respeta tacitamente al utilizar discriminadamente, unos términos distintos al referirse a unos u otros hechos.

También el plazo de prescripción marca una diferencia importante en la práctica y en la teoría. El plazo normal para la prescripción de los delitos era, según autores, "de veinte años; en algún delito, como el adulterio hecho con fuerza, hay leyes de Partidas que marcan el más amplio plazo de treinta años. Sin embargo, estos "casos" o contravenciones son perseguibles sólo durante dos o tres meses en materia de juegos o de caza, y quizá también por analogía en los demás supuestos mencionados."¹⁴

No obstante, la distinción principal entre estas acciones penadas, pero no delictivas y los verdaderos delitos consistía, más allá de las consecuencias prácticas, en el fondo moral de unas y otras.

Estas acciones que hemos enumerado aquí hubieran pasado probablemente como indiferentes a los ojos de cualquier moralista del tiempo. No eran "malas per se", sino "malas por ser prohibidas". Pero el delito, sobre todo hasta las primeras décadas del siglo XVIII era siempre y en todo caso un acto moralmente malo, un "pecado".¹⁵

¹⁴ VIZCAINO PEREZ, Vicente, *Código y práctica criminal*. Obra citada, p.112.

¹⁵ *Ibidem*, p. 114

Y ello no sólo porque dijeran lo establecido por los mandamientos de Dios, sino porque estaba así entendido por el legislador de modo explícito, por los juristas y aun por la conciencia colectiva.

Y también, desde luego, por los teólogos del siglo XVI. Estos enfocaron el problema bajo el punto de vista de la obligatoriedad en conciencia de que la ley penal obliga en el fuero interno contradiciendo la opinión de quienes creían que las leyes humanas sólo obligaban en el fuero externo.

Entre los españoles hubo teólogos que opinaban que sólo Dios puede dictar leyes que obliguen en conciencia; mantenían esta posición Martín de Azpilcuet, Luis Gómez, Gregorio de Valencia y algún otro.

Pero la doctrina dominante entre los teólogos castellanos consistía en defender que la justa, y en concreto la ley penal justa obligaba en conciencia incluso bajo pena grave.

La opinión de Alfonso de Castro, consejero real, y que determinaba una finalidad importante en sus obras, fue precisamente la argumentación de tal doctrina.

Con esta cuestión se conectaba la distinción ya empleada por canonistas extranjeros entre "leges mere poenales" y "leges poens les mixtae".

Las primeras, decían canonistas y teólogos, no mandan ni prohíben expresamente hacer algo, sino que se limitan a fijar una pena para quien ejecute determinado acto, por el contrario, la ley penal mixta comprende virtualmente dos preceptos: uno, de hacer o evitar tal acto; otro, el de sufrir una pena si no se cumple el primero.¹⁶

¹⁶ CASTRO, Alfonso de, *La ley puramente penal*, Libro I, Madrid, 1889, Cap. VIII, p. 211.

Los autores más exigentes consideraban que incluso las "*leges mere poenales*" vinculaban en conciencia, porque determinaban que era esencial a la ley su obligatoriedad en el futuro interno, siempre que sea justa.

Castro comienza distinguiendo entre "leyes positivas puramente morales (que mandan o prohíben algo, pero no imponen pena alguna), leyes puramente penales (que no mandan o prohíben hacer algo, pero que imponen pena a quien hace u omite algo), y leyes penales mixtas (que mandan o prohíben algo y además pena a los transgresores).¹⁷

Su tesis central consiste en "afirmar que las *leges pure poenales* por sí mismas no obligan moralmente, pero que no suprimen la obligación moral impuesta en aquella materia por una ley moral anterior a la ley positiva meramente penal."¹⁸

Naturalmente la obligatoriedad moral de estas leyes queda supeditada a la demostración de que en cada caso exista una ley moral anterior; y así lo entienden varios teólogos de la época.

Por eso como quiera que su intención es fortalecer la obligatoriedad de la ley real, dedica su ingenio a demostrar que algunas leyes meramente penales del derecho regio obligan en conciencia, porque hay anteriores a ellas sendas leyes morales coincidentes.

Por otra parte, Suárez recogió la problemática y negó de modo más rotundo que Alfonso de Castro la obligatoriedad moral de las leyes meramente penales.

¹⁷ CASTRO, Alfonso de, *La ley puramente penal*. Obra citada, p. 212.

¹⁸ *Ibidem* p. 213.

Nótese que para Suárez eran leyes de este tipo entre las del Derecho real de Castilla, "las que amenazan con pena a los que se escapan de la cárcel, a los que cazan o cortan leña en la selva común y a los que sacan algo del reino."¹⁹

En nuestra opinión, y aunque al parecer esta deducción no esté explícitamente tratada por estos autores, determinamos que tales leyes simplemente penales no obligan en conciencia, las transgresiones contra ellas no eran ni pecados ni delitos.

La dificultad estriba en averiguar qué leyes eran meramente penales y cuáles eran penales mixtas, acerca de cuya obligatoriedad en conciencia nadie dudaba. Tanto para Castro como para Suárez, el criterio más seguro a este respecto era la voluntad del legislador, esto es, indagar a través de la interpretación de la ley penal si el legislador quiso dar con ella un simple precepto hipotético ("si se hace tal cosa se impondrá tal pena").

O si por el contrario quiso obligar en conciencia dando un verdadero mandato, y si la declaración del legislador no ha sido expresada sobre este punto, en los casos dudosos habrá que adoptar la solución más benévola: es decir, considerar la ley como puramente penal.

Siguiendo estos criterios y por analogía con los ejemplos citados por Castro y Suárez creemos que podrían interpretarse como leyes puramente penales todas aquellas que ya mencionamos.

¹⁹ CASTRO, Alfonso de, *La ley puramente penal*, Obra citada, pp. i,ii

Por supuesto, la calificación es dudosa en más de una ocasión; pero no es eso lo importante, lo interesante es que la superabundancia de leyes penales no provocaba por sí misma un paralelo número de delitos, y que en definitiva el criterio de la maldad moral de los actos penados era el que permitía considerarlos o no como delitos.

Los tecnócratas supremos de su reinado fueron probablemente los teólogos, superiores en poder en muchos casos a los mismos juristas, a nadie puede extrañar, pues que sus ideas aparezcan recogidas en modestos textos legales de carácter político económico.

El rey había emitido una ley fijando el precio del pan y sanciona con penas a los transgresores; se trataba de una ley puramente penal, pero la disposición en cuestión fue generalmente incumplida.

Es decir, el legislador se esfuerza por reducir los casos de leyes meramente penales, y apoyándose en la doctrina teológica quiere fortalecer en esta ocasión la "pragmática del pan" con la obligatoriedad moral convirtiéndola en una ley penal mixta.

En suma; la ley penal propiamente dicha es aquella que los teólogos llamaban mixta, porque era moral (mandaba o prohibía algo justo) y penal "stricto sensu", ya que imponía una pena; tal ley obligaba externamente bajo pena temporal, y moralmente bajo pena de conciencia.

La acción contraria a tal ley será el verdadero delito. Delito que, no lo olvidemos, por la misma razón indicada sería también un pecado. Las leyes meramente penales, según la opinión dominante, no obligaban al menos directamente en conciencia, y su transgresión era sólo una contravención a la ley, pero no un pecado ni tampoco un delito.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1.2.3. ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA NOCIÓN DE DELITO EN LA EUROPA DE LOS SIGLOS XVI, XVII Y XVIII

Es patente, pues, en la mentalidad teologista del siglo XVI, vigente aunque con menor intensidad hasta mediados del siglo XVIII la idea de pecado, como correlativa a la de delito.

No se trata, por supuesto, de una identificación entre ambas, pues a nadie se le ocurrió por actos exteriores. Hay, pues, pecados que no son delitos; pero los teólogos y los juristas más teóricos, concluyen, en virtud de la obligatoriedad de la ley penal mixta en el fuero interno, que todo delito es pecado.

Este pensamiento trascendió al terreno de la terminología usual, mezclándose las voces de delito y pecado en las leyes y en las prácticas, si bien en éstas el empleo del término pecado es más restrictivo que en las obras de los teólogos.

El paralelismo entre el delito y pecado no nace en el siglo XVI; hemos de ver en las leyes de Partidas en las que se observa con los mismos caracteres que en los siglos modernos; los teólogos españoles se basan al elaborar sus nociones que se expusieron como la escolástica y a su vez la de los canonistas italianos.

Una vez más conviene no olvidar la enorme influencia que el Derecho civil lato sensu experimenta como consecuencia del florecimiento del pensamiento teórico-canónico, y quizá es en esta esfera penal donde más notable fue el influjo de canonistas y teólogos escolásticos.

Los casos más claros de identidad entre delitos y pecados se daban en aquel sector en que la ley secular no hacía más que respaldar con su fuerza en el fuero externo preceptos de la ley divina positiva, es decir, siempre estaba la fuerza divina sobre la fuerza de coacción que el hombre podía ejercer.

El estado absoluto protege la fe cristiana y hace tarea suya la persecución de quienes atentan contra ella. Por eso son delitos la herejía, la blasfemia, el perjurio.

La misma coincidencia se da entre ambas leyes, la humana y la divina, en delitos como el adulterio, incesto, estupro, bigamia o sodomía. Los pena la ley natural o la ley divina positiva.

No hay duda de que todos estos delitos son pecados, y además, pecados mortales, nos dirán los teólogos.

Se trata de actos propios muy malos; hay actos por propia naturaleza tan malos que nunca pueden justificarse por causa alguna, ni hay circunstancias que puedan hacerlos buenos, y entre ellos está el adulterio, el incesto o el estupro.

La identidad entre delito grave y pecado mortal es puesta de manifiesto por Alfonso de Castro, enfocándola desde el punto de vista de las respectivas penas. Es claro, dice, "que no siempre la ley divina castiga con pena grave; hay pecados veniales."²⁰

²⁰ CASTRO, Alfonso de, *La ley puramente penal*, Obra citada, Cap. V, p. 30

El pecado mortal se distingue, afirma Castro, "porque se somete con grave corrupción de la propia conciencia, con gran lesión del prójimo y con gran ofensa de Dios, sólo por pecados tan graves se sigue la pena eterna. Por lo mismo, ninguna ley humana puede imponer la pena eterna. Por lo mismo ninguna ley humana puede imponer la pena de muerte si no es por grave ofensa al Príncipe o a la República".²¹

De aquí podemos determinar que cuando la ley penal humana coincide explícitamente con la ley divina en materia grave, la transgresión es delito castigable con pena de muerte física, y es también pecado mortal, con la correspondiente pena de la muerte eterna. El paralelismo está firmemente trazado por los teólogos castellanos del XVI.

Ahora bien; la esfera de la ley humana es más amplia que la ley divina positiva, y en consecuencia el legislador temporal da más preceptos de los regulados expresamente por ésta.

Tales normas penales mixtas pueden obligar también bajo pena moral grave, siendo preciso para ello que se den ciertos requisitos: que se ajuste a la ley, y que recaiga sobre materia tal que de ella pueda derivarse razonablemente por el transgresor, culpa mortal.

Delito y pecado serán así realidades más que paralelas convergentes, y su gravedad se gradúa en cierto modo recíprocamente. En los casos en que la ley humana castiga acciones como la herejía, el adulterio o el incesto, tales delitos son graves y pueden penarse severamente porque encierran una grave ofensa a Dios, es decir, porque son pecados mortales.

²¹ CASTRO, Alfonso de, *La ley puramente penal*, Obra citada, pp. 31,32.

Y cuando más allá del precepto divino, del que deriva la norma, el legislador considera delitos ciertas acciones que contravienen directamente al bien de la República, tales delitos, nos enseñan los teólogos, son también pecados graves.

Se trata, pues, de dos nociones sutilmente manejadas en mutuo apoyo, es la época en que la Iglesia se sirve del brazo secular y en que el poder político se compromete a cumplir fines estrictamente religiosos.

De la simbiosis entre ambas esferas de poder, y al margen de implicaciones religiosas en las que no hay por qué entrar aquí, es evidente que el poder político obtuvo un fortalecimiento notable de cara a los súbditos, al verse respaldado por esa injerencia en lo interno de las conciencias.

El rey absoluto reinaba también en cierto modo hasta en las mismas conciencias de sus súbditos, esta misma proximidad entre delito y pecado se da, aunque mitigada, en los textos legales y en la conciencia moral social, hay delitos que se consideraban fundamentales y principalmente pecados; pero hay otros muchos, en general los relativos a la tutela de la propiedad, o a injurias a particulares, o incluso los de falsificación de moneda o resistencia a la justicia, que no se designan habitualmente como pecados, salvo en el sentido general.

Así, pues, toda transgresión a una ley penal mixta era pecado, pero veamos a qué delitos en particular se les aplicaba normalmente este término, ya que eran no solamente aquellos tachados con un contexto religioso o que ofendiera a aquello que iba en contra de Dios, incluso eran más escandalosos los delitos comunes siempre y cuando fueren de sangre.

En las Partidas se llama pecados a los delitos o "yerros" de herejía, usura, perjurio, adulterio, incesto, estupro, sodomía y suicidio, esto es en la legislación real son también calificados indistintamente de pecados o delitos, no sólo acciones como la herejía, apostasia, actos de brujería y demás incluidos bajo la jurisdicción del Santo Oficio de la Inquisición.

Eran incluidos de igual manera aquellos otros que ofenden directamente a Dios (perjurio, blasfemia, falso testimonio), o que atentaban contra otra figuras Sacramentales como lo representaba el matrimonio, la bigamia o el aduiterio, o a la moral sexual en sus más graves preceptos, peculiarmente los pecados de incesto o de sodomía.

Dentro del campo de los mandamientos de la moral sexual ya era sabida la visión que se tenía de tal circunstancia, dentro de aquella sociedad tan agobiada en estos rubros sociales, existían verdaderos problemas por tratar de hacer exigible severamente la honestidad de las mujeres "propias".

Estas mujeres eran constituidas principalmente por las esposas, las hijas y hermanas solteras, quienes frente al asedio constante de aquellos varones con intenciones claras de gozar a "mujeres ajenas y prohibidas", y por supuesto de relacionarse con aquellas mujeres definidas como "públicas y malas de su cuerpo, era la principal circunstancia de que fueran cometidos los denominados "pecados públicos".

Estos "pecados públicos", se referían principalmente a aquellos "escándalos sexuales", que se llegaban a presentar entre los hombres y mujeres de entonces, por ello mismo es que se regulaban de manera singular aspectos que aparentemente eran no de mucha importancia, por ejemplo se recomendaba que se vigilara la decencia en los trajes de las mujeres, que se evitaran las conversaciones ilícitas o deshonestas o situaciones similares.

Es importante destacar que en la sociedad barroca de ese entonces, existía ya lo que podríamos considerar una similitud importante con referencia a nuestra estructura social contemporánea. ya que dentro de esa dureza con la que se hacían valer las leyes, se le sometía con mayor rigor a aquellos que no tenían la posibilidad de defenderse procesalmente, aquella legislación era despiadada con el débil que automáticamente se le identificaba como "el malo" dentro del grupo, es así como se condenaba al limosnero, a la mujer pública o al vagabundo sin razón más aparente que la de representar lo que eran.

Hemos de destacar singularmente uno de los delitos que tenían mayor impacto dentro de los relativos a la moral sexual, y más aún dentro de la generalidad de todos los delitos conocidos, "la sodomía", éste era considerado el más horrible y escandaloso de los delitos sobre todo durante los siglos XVI y XVII, dicha figura delictiva era conocida comúnmente como el "pecado nefando", era tan abominable por el hecho de considerarlo una transgresión horrible del orden natural impuesto por Dios.

Ya que se encuentra asentado en una Pragmática emitida por los reyes Isabel y Fernando en Medina del Campo, el 22 de agosto de 1497 especificaba lo siguiente: *"el que cometiere el delito nefando contra natura ... que sea quemado en llamas de fuego además de realizarle la confiscación de todos sus bienes..."*²²

De esta forma, hemos hecho referencia a aquellos delitos que eran llamados más comúnmente "pecados", sin embargo es importante destacar que tenemos una figura en específico que no era considerada tan grave, a pesar de ser regulada por las leyes y ordenanzas de la época, un claro ejemplo es el homicidio.

²² CASTRO, Alfonso de. *La ley puramente penal*. Obra citada, Cap. IX, p. 19



"El Homicidio", en principio es válido determinar que éste también se encuentra dentro de los preceptos divinos, dentro de las ordenanzas que Dios dio a los hombres se encuentra en el quinto lugar y que prohíbe matar al prójimo.

Sin embargo para los juristas de la época no había una relación directa entre la ley moral y la ley jurídica, ya que se pensaba que el homicidio no siempre era injusto moralmente.

Por otro lado, en casos muy específicos dicha figura delictiva era considerada un pecado pero no tenía esa connotación de delito, es el ejemplo del marido que podía matar sin recibir ninguna pena, al hombre que sorprendiese en adulterio con su mujer, pero sin tener que matar a ésta, tal homicidio no era considerado un delito.

Había, pues, homicidios que llegaban a ser considerados pecados sin llegar a tener la categoría de delitos, y al mismo tiempo otros que eran considerados justos dentro de esa sociedad, por esta misma razón al no darse la clasificación exacta, o más concretamente al no existir una identificación precisa entre ambas categorías, éste no fue calificado como pecado ni en los textos legales ni en los doctrinales.

De igual manera sucedía con el hurto, ya que esta figura no era considerada un pecado, en razón a que se estimaba que la apropiación de una cosa ajena de mínimo valor no era hurto y que moralmente era una falta venial; y por otro lado muchos de los moralistas de la época consideraban permitido el hurto si se cometía por razón de una necesidad mayor.

Es por ello que los delitos contra la fe y contra la moral sexual eran los únicos que se denominaban "pecados", dentro de los ordenamientos jurídicos establecidos en ese entonces.

El denominarlos como "pecados", dentro de las leyes era como hacer el reconocimiento de que en tales conductas predominaba la ofensa a Dios por encima del daño producido a la sociedad o sea son más pecados que delitos.

Por otro lado y en sentido inverso el robo o el homicidio son en esencia daños cometidos hacia la convivencia social, y se regulaban en un sentido menos riguroso, era tal vez solamente para demostrar hasta donde eran eficaces las leyes que en ese entonces regían y aunque dentro de estas figuras se encontraba la connotación de pecado no lo son de forma grave, y por ello no se les designa así en los textos de la época.

Es por ello que podemos determinar que en la Europa de los siglos XVI, XVII y XVIII, estos eran los elementos integrantes de la noción que se tenía por delito, por un lado el religioso o moral (el pecado), y el social o definido también como el de ofensa personal (el daño), encontrándose siempre dentro de ese equilibrio inestable a lo largo de estos tres siglos.

La importancia que se les brindó a estas figuras sufrió cambios considerables desde el siglo XVI hasta la Ilustración, no hubo por lo tanto una noción abstracta, clara y precisa de lo que era delito, tal y como la conocemos en nuestros días, más bien existía una creencia viva, y dinámica no formulada en términos exactos, sin embargo es la que hoy día nos sienta las bases para poder determinar que los pecados manifestados mediante una conducta dentro de la sociedad si se consideran claramente delitos castigados por las leyes penales.

En otro aspecto, la importancia que tuvo el delito en la Alta Edad Media debía considerarse sobre un criterio fundamentado esencialmente sobre el elemento objetivo, (a diferencia de las últimas corrientes del siglo XVII y XVIII), es sin duda uno de los aspectos del sistema penal de esta etapa en el que se distinguen, se clasifican e incluso se imponían las penas de mejor forma a los delitos en relación con el resultado que manifestaban.

Característica primordial en el Derecho Penal Alemán eran las circunstancias externas del hecho delictivo, éstas son el factor determinante de su mayor o menor gravedad y para poder hacer una clasificación en orden al resultado, se consideraba en muchos casos el modo como se cometió el delito, o las armas empleadas en la comisión del mismo.

1.3. MÉXICO

La evolución y cambio que ha sufrido el Derecho Penal en nuestro territorio desde su génesis dentro de las culturas prehispánicas, hasta lo que hoy en día conocemos como ley penal, es en cierto modo igual a la que en otros países se tiene contemplada, ya que los ordenamientos que reglamentan las conductas que el hombre puede llegar a presentar tienen por lo regular el mismo origen.

Esto es que en todas las culturas se han presentado siempre circunstancias que envuelven al hombre y que por lo general lo orillan a cometer conductas delictivas similares dentro de la sociedad en que se desenvuelve, por lo que podemos decir que la plataforma en la que se asienta cualquier conducta delictiva es el ánimo de cometer el delito del individuo que realiza la acción.

Siendo así que la evolución que tuvo el Derecho Penal en México, en gran medida se debió a la concepción que se tuvo del "delito" para poder definir ciertas conductas y al mismo tiempo para poder adjudicarles las penas respectivas; es decir, se inició con castigos sumamente crueles, evolucionando y llegando a etapas más humanizadas y hasta el punto de poder encuadrarlo dentro de una fase científica

Los códigos que reglamentan las conductas durante las diversas etapas por las que han atravesado, se ha tenido que enfrentar a las transformaciones y adecuaciones que cada etapa histórica ha impuesto, en relación con las ideologías y necesidades que los mexicanos han tenido, así pues podemos definir que el camino recorrido ha sido amplio, ya que se ha ido desde las penas corporales e infamantes hasta las penas que hoy día han sido sustitutivas de aquellas conductas manifestadas.

1.3.1 EL DELITO EN LA SOCIEDAD PREHISPÁNICA MESOAMERICANA

Mesoamérica se comprendía por los territorios del centro y sur de lo que en la actualidad es el territorio mexicano y una parte de Centroamérica, aquí sería donde más tarde se ubicaría el Imperio Azteca, la Nueva España y hasta nuestros días la Ciudad de México.

En esta etapa histórica coexistían en nuestro territorio numerosas ciudades y una pluralidad de culturas autónomas, con tradiciones que les eran propias a cada una de ellas, pero con las características que investían a todas, las cuales vendrían a darle esa uniformidad conocida en la historia.

En esta época, existían costumbres que eran compartidas por la gran mayoría de los habitantes del lugar, por ejemplo gran parte de los jóvenes eran instruidos en escuelas especiales.

Se les inculcaba una formación religiosa muy rígida, y se les entrenaba para ser grandes guerreros, aspecto importante para cualquier varón, la instrucción militar formaba parte esencial en el desarrollo personal de cada uno de los habitantes de estas culturas.

Las diversas culturas que se asentaron en el centro del territorio Mesoamericano fueron aquellas que más se pudieron extender y por ende las que más prevalecieron. La cultura que hoy conocemos como tolteca, (misma que tuvo sus orígenes en Tula y Teotihuacan), ejerció un papel unificador el cual tuvo influencia hasta las zonas más alejadas al sur, donde se desarrolló principalmente el imperio maya.

Mesoamérica tenía en común diversos e importantes elementos culturales que unían a los diversos pueblos, entre ellos las características más importantes eran a saber:

- *a) La agricultura del maíz, era la base de la dieta indígena y, por su importancia, adquirió una dimensión religiosa. las cosechas buenas eran indispensables para la supervivencia, por lo que surgieron dioses que podían hacer que lloviera para la protección de las cosechas. El maíz representaba la vida misma y, más aún, era la fuente de toda vida: el hombre nació del maíz, regalo de los dioses.
- b) El calendario ritual determinaba, en virtud del predominio de uno u otro dios, etapas de riqueza o penuria, de fertilidad o hambruna, de conquista o derrota, de enfermedad o salud.
- c) El juego de pelota, también de connotaciones religiosas, tenía gran importancia;

- d) Los sacrificios humanos eran necesarios para suministrar la sangre exigida por los dioses;
- e) Los mitos solares y de la vegetación, constituían aspectos fundamentales en la cosmogonía prehispánica.²³

Dichos aspectos unificaban a las regiones, al igual que en los antiguos territorios europeos dichas singularidades fueron las que por un lado estrecharon los vínculos de relación entre los pueblos, pero por otro lado éstos mismos eran los que determinaban los tipos de conductas delictuosas que se llegan a presentar entre ellos.

La cultura Olmeca al parecer fue la más antigua (desde su presencia en el siglo IX a.C., pero es también un hecho que poco saben los historiadores acerca de sus sistema de impartición de justicia, únicamente se tiene el dato de que todas sus determinaciones tenían un contexto principalmente religioso).

Por otro lado, los aztecas serían la última cultura en asentarse en este valle lacustre, rodeado por varias culturas locales, mismas que ya se encontraban en una etapa decreciente, circunstancia que logra la consolidación de dicho imperio.

Debido a las creencias religiosas que imperaban así como a la rígida y muy severa educación de los habitantes del Imperio Azteca, las conductas delictivas en cualquiera de sus expresiones, era un fenómeno poco común, y por otro lado las penas que se aplicaban eran realmente muy severas.

²³ AZZOLINI, Alicia, BARREDA SOLORZANO, Luis de la, *El derecho penal mexicano ayer y hoy*, Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República, México, 1993, p. 16.

Cabe destacar que los aztecas eran grandes conocedores del Derecho, ya que al igual que en los antiguos imperios europeos, ellos también tenían nociones de las figuras jurídicas delictivas que incluso hasta hoy en nuestros días, contempla el Derecho Penal Mexicano, como bien lo determina el maestro Castellanos Tena, quien al respecto nos dice.

"Los aztecas conocieron la distinción entre delitos dolosos y culposos, las circunstancias atenuantes y agravantes de la pena, las excluyentes de responsabilidad, la acumulación de sanciones, la reincidencia, el indulto y la amnistía."²⁴

Como la gran mayoría de los pueblos indígenas los aztecas se constituían bajo una religión solar, dicho astro era aquel en el que se depositaban todas las esperanzas del pueblo, en general era su principal Dios. Es por esto que todos sus dioses tenían una representación específica dentro de todas las actividades que realizaban.

Por esta razón, algunas de las penas impuestas a los delitos cometidos en ese entonces, tenían connotaciones religiosas más que jurídicas en cuanto a que dichos castigos eran ofrecidos a los dioses.

A saber, el sistema social y jurídico dentro del que se desarrollaban los antiguos aztecas no difería al actual, ya que éste se componía esencialmente en el respeto a los demás dentro de la comunidad, aunque evidentemente tenía otros tintes tanto políticos como religiosos, es por ello que afirmamos que al igual que en nuestra época contemporánea, los aztecas sufrían dentro de un sistema social desigual.

²⁴ CASTELLANOS TENA, Fernando, *Lineamientos elementales de derecho penal*, 19ª Ed., Porrúa, México, 1984, p. 43.

Pero ¿por qué nos atrevemos a afirmar tal situación? Como es sabido, dentro de aquellos regimenes en los que la máxima autoridad era el soberano, éste tenía la facultad de hacer valer la autoridad a su entero placer.

Este poder se lo otorgaba el estar investido con el carácter de supremo sacerdote, él era denominado comúnmente "Tlatoani", dicho en otras palabras era un representante de Dios en la tierra, cuya principal actividad era guiar al pueblo mexicana.

Esta distinción le otorgaba la capacidad de imponer el poder sobre todos, y si así fuera necesario de disponer incluso de la vida de quien él designara, ya que así estaba dispuesto por su Dios que le había investido como rey y señor, es por ello que el derecho a vigilar las conductas de los habitantes era tan severo, todo en base a la filosofía religiosa y militar ejercida principalmente por la figura que describimos anteriormente.

El pueblo azteca, al ser una cultura que desde sus orígenes tuvo que soportar grandes calamidades, hizo de sus integrantes gente de muy duro carácter, educados y entrenados desde muy corta edad a soportar los dolores físicos con indiferencia casi sobrehumana.

Esta situación hacia que los castigos impuestos a aquellos que incurrian en faltas del orden, fueran totalmente desproporcionados en relación a la conducta realizada, la legislación azteca no observaba causas de exculpabilidad, era un sistema rígido e implacable.

Es importante destacar cuales fueron los delitos más representativos de esa época, y cuales eran las penas que se aplicaban a cada uno de ellos. Esto nos servirá para poder comparar la rigurosidad con la que los legisladores mexicas hacían valer la ley en el México antiguo.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

La más importante y acertada clasificación de los delitos proviene del historiador Carlos Alva, quien manifiesta al respecto lo siguiente:

"Los delitos en razón a su naturaleza se clasificaban a saber en:

- 1.- Delitos contra la seguridad del Imperio;
- 2.- Delitos contra la moral pública;
- 3.- Delitos contra el orden de las familias;
- 4.- Delitos cometidos por funcionarios públicos;
- 5.- Delitos cometidos en estado de guerra;
- 6.- Delitos contra la libertad y la seguridad de las personas;
- 7.- Delitos cometidos en usurpación de funciones y uso indebido de insignias;
- 8.- Delitos contra la vida y la integridad de las personas;
- 9.- Delitos sexuales;
- 10.- Delitos contra las personas en su patrimonio.²⁵

Específicamente los delitos más comunes fueron: la alcahuetería, el peculado, el cohecho de jueces, la traición en guerra, la desertión, la malversación, el adulterio, el homicidio, el espionaje, el robo, la embriaguez, entre otros más.

²⁵ H. ALBA, Carlos. *Estudio comparado entre el derecho azteca y el derecho positivo mexicano*, Instituto Indigenista Interamericano. Mexico, 1948, p. 11.

De esta forma los dos grupos más importantes de delitos eran por un lado aquellas violaciones a las reglas de la vida antigua y tradicional, por el otro las ofensas que pudiesen llegar a inferirse en contra del soberano.

Así la pena que se aplicaba en mayor medida en contra de conductas como las antes descritas era la muerte, ésta podía provocarse de diversas maneras, atendiendo a la gravedad de la conducta que se hubiese manifestado.

Por ejemplo, se le aplicaba el degüello y el descuartizamiento a aquellos que hubiesen cometido el delito de robo, el ahorcamiento era para los que se descubrieran cometiendo espionaje en contra del Imperio.

La hoguera y el desollamiento eran dos de las penas más graves ejecutadas, en contra de aquellos que cometían traición en guerra o bien que se atrevían a proferir algún insulto en contra del emperador, eran también aplicables contra delitos del orden sexual.

En este sentido es un claro ejemplo, la sodomía (no interpretada en el mismo sentido que en la Europa Medieval), el adulterio específicamente cuando se tenía contacto carnal con mujeres comprometidas, y la violación contemplada también dentro de sus ordenamientos.

Otras penas que eran contempladas como menos severas, consistían en castigos corporales como los azotes o el punzón (esta última consistía en clavar espinas de maguey en diferentes partes del cuerpo).

De otro orden lo eran las infamantes, el destierro del Imperio azteca, el encarcelamiento y hasta la pérdida de la libertad, que en términos generales aunque no eran tan rígidas como las expuestas anteriormente, no dejaban de ser crueles a quienes les eran aplicadas.

Solamente para hacer referencia hablaremos brevemente de otro pueblo que llegó a representar un de los Señoríos más importantes del territorio mesoamericano, nos referimos al pueblo maya.

Dentro de la cultura maya, el sistema jurídico con el que se contaba no difería mucho de aquél implementado en el territorio mexicana, ya que este pueblo sentaba las bases de impartición de justicia en un sistema que aunque era más humanizado, ciertamente la pena tenía tintes demasiado severos y rígidos al igual que las demás culturas.

Es un hecho que el cambio que la cultura maya presentó ante los ojos de las culturas contemporáneas fue muy diferente al acostumbrado por los pueblos de la época, el Doctor Carrancá y Rivas nos hace una distinción breve pero que puede ejemplificar claramente a que nos referimos, al respecto menciona:

"Más sensibilidad, sentido de la vida más refinado, concepción metafísica del mundo más profunda. En suma, una delicadeza connatural que ha hecho de los mayas uno de los pueblos más interesantes de la historia."²⁶

La legislación en la que fundamentaron su sistema fue consuetudinaria, ya que no codificaron ninguna de sus leyes, al contrario de las costumbres del pueblo azteca, los mayas tenían otro concepto del delito, para ellos existía otro tipo de relación entre los hombres mismos, y entre los hombres y la naturaleza.

En este sistema judicial la prisión por ejemplo no era considerada un castigo en contra el delincuente, solamente era un medio para retenerlo a fin de lograr aplicarle la pena posteriormente.

²⁶ CARRANCA Y RIVAS, Paul, *Derecho penitenciario, carcel y penas en México*. Mexico. Porrúa, 1974, p. 33.

Otro claro ejemplo era que a los menores de edad se les imponían penas mucho menos severas que a aquellos que ya tuviesen edad adulta o que estuviesen dentro del ejército.

Dentro del pueblo maya podemos encontrar una serie de delitos que fueron considerados los más importantes, y que se cometían con mucha frecuencia dentro de esta cultura, siendo: el adulterio, la violación, el estupro, la sodomía, dentro de aquellos del orden sexual, las deudas y el incendio como aquellos del orden patrimonial, y otros más graves como el homicidio o la traición a la patria.

Estos delitos eran condenados por los legisladores mayas, a sus autores se les imponían penas en relación a la gravedad de la conducta delictiva observada, las penas más importantes estaban divididas en corporales, infamantes y de indemnización.

Los castigos corporales más terribles de la época fueron: la muerte por horno ardiente, la extracción de vísceras por el ombligo, el estacamiento, muerte proporcionada por flechazos y el devoramiento por fieras.

En otro orden y consideradas menos severas, estaban las penas infamantes, la pérdida de la libertad de por vida, e incluso en ocasiones se tenía que restituir a la víctima del delito, el menoscabo de su patrimonio con la entrega de todos los bienes del delincuente.

Podemos determinar que las culturas mesoamericanas de la época tuvieron conocimientos jurídicos muy amplios, la impartición de justicia fue determinante para conservar el equilibrio social dentro de estos pueblos, y esta condición fue determinante para que dichas organizaciones florecieran de entre todas las de la región.

64

Un sistema rígido, autoritario, auxiliado por un lado con la veneración a sus dioses, y por el otro con la formación militar hizo de culturas como la azteca y la maya, dos de los Imperios más importantes de Mesoamérica y cabría destacar que algunas de las disposiciones jurídicas que implementaron, hoy en día todavía se observan en algunas regiones de nuestro país.

1.3.2. ORIGEN DE LA NUEVA ESPAÑA Y SU PROBLEMÁTICA JURÍDICA

Dos hechos importantes modificaron la situación de Europa al finalizar la Edad Media: la caída del Imperio Romano de Oriente en poder de los turcos, y el descubrimiento del Nuevo Mundo o Continente Americano.

De los dos hechos el de mayor trascendencia es, sin duda, este último, ya que al presentarse modificó profundamente todas aquellas ideas, actividades e intereses que la sociedad europea tenía sobre el nuevo territorio.

El descubrimiento de América por parte de colonizadores europeos, así como las exploraciones y viajes posteriores, integran un capítulo muy importante dentro de nuestra investigación, y para imaginarlo podemos aludir a un párrafo del historiador Ballesteros en relación con estos viajes:

"Cuando llegaron a las tierras vírgenes de América, el asombro y admiración de los exploradores no tenía límites...

Veían con curiosidad a los indígenas, semi-desnudos, pintados, ataviados con collares vistosos y, en ocasiones, con plumas multicolores...

...Las villas, chozas, armas, ídolos, amuletos, la variedad y colorido del paisaje, les hicieron pensar en mundos fantásticos de otros tiempos...

63

En ocasiones los indígenas eran con ellos amables, en otras hostiles, era un mundo fantástico, la comida podía parecerles en ocasiones deliciosa, en otras insípida y en algunas más, repugnante...²⁷

Paralelo al avance del tiempo, el desarrollo que los pueblos prehispánicos tuvieron en relación a los sistemas de impartición de justicia fueron cada vez más perfectibles, sin embargo al momento que los conquistadores españoles llegaron a los territorios americanos las cosas sufrieron un cambio considerable, la historia de un gran Imperio iba a transformarse radicalmente.

Los procesos que se fueron presentando al respecto de la Conquista y el descubrimiento del Nuevo Mundo, tuvo diferentes acepciones en el continente europeo para la Corona Española, ya que por un lado se encontraron con la conquista de los nuevos territorios, y por el otro y más importante lo era el introducir a la religión cristiana a los indígenas.

Por el otro lado para los habitantes de estas tierras conquistadas fue un cambio radical, la visión que tenían acerca de su organización social y política, fue por un lado desintegrada por los soldados españoles y por el otro por los evangelizadores, fue arbitrariamente la imposición de una nueva forma de vida desconocida y confusa.

Los españoles del siglo XVI tenían una cultura más aventajada que la de los indígenas, por la razón de contar con naves superiores frente a las sencillas y frágiles canoas, tenían armas blancas así como de fuego, armaduras de hierro, caballos que al principio fueron considerados como animales semi-divinos por los indígenas.

²⁷ BALLESTEROS BERETTA, A., *Historia de América y de los pueblos americanos*. Barcelona-Buenos Aires. Salvat Editores. S.A. 1945. p. 108.

66

Los naturales sólo tenían, en cambio, flechas y macanas, sin embargo eran superiores numéricamente y conocían el lugar, sin embargo a menudo retrocedieron y fueron sometidos, conjuntamente con la primitiva técnica, a los acontecimientos se les asoció con las profecías que habían anunciado la llegada de los conquistadores.

Como nos lo relata en su obra el autor Pícon, la caída del Imperio Mexicano fue sangrienta, pero nuestros naturales nunca se dieron por vencidos. él nos dice:

"En el mes de mayo de 1521 se inició el sitio de la gran Tenochtitlan. Cuicatláhuac había muerto de viruela, su sobrino Cuauhtémoc estaba al frente del ejército del imperio, él y los suyos defendieron la ciudad desesperadamente durante 85 días, sin embargo el 13 de agosto de 1521 caía la ciudad en poder de los españoles."²⁶

La opulenta Ciudad de México fue reconstruida sobre las ruinas de la antigua Tenochtitlan, sabía Hernán Cortés que era necesario explorar y colonizar inmediatamente todo el Imperio azteca, y así lo hizo. empezó con esto el cambio, la construcción de villas y ciudades.

Dicho proceso se prolongó por un tiempo considerable, casi cien años hasta llegar a la institución de la Colonia. Dentro de este proceso se presentaron diversas transformaciones al interior de la sociedad que en ese entonces vivía en la Nueva España

Con la caída del señorío azteca, y la destrucción total de la ciudad, se inicia el primer periodo de dominación colonial, ésta se prolongaría hasta más allá de mediados del siglo XVI, aquí el control del poder en manos de los conquistadores y primeros pobladores se manifestó claramente.

²⁶ PÍCON SALAS, M., *De la conquista a la Independencia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1944, p. 19.

En aquel entonces se generó una sociedad basada fundamentalmente en una ideología, el premio a las labores realizadas por los españoles era la explotación física de aquellos conquistados, aun cuando esto se encontraba prohibido por los preceptos ordenados directamente por la Corona española, el ejemplo más claro fue la institución de las encomiendas, que a pesar de ser prohibidas Cortés la hizo persistir.

Algunos autores detallan cuál fue la evolución de este pensamiento social, entre ellos tenemos a la Maestra Moreno Toscano que menciona en su obra lo siguiente:

"Es a mediados del siglo, época que coincide con la entronización del Rey Felipe II, cuando se inicia una política creciente de centralización de los poderes y beneficios en manos de la Corona. En 1542 las *Leyes Nuevas* prohibían el establecimiento de nuevas encomiendas y limitaban la duración de la existentes a la muerte del encomendero.

Aunque estas leyes fueron derogadas en 1545 el proceso centralizador ya se había iniciado y, poco a poco, se incorporarían a la Corona las encomiendas vacantes. Entre 1549 y 1550 se prohíbe el servicio personal por medio del tributo."²⁹

Esta perspectiva no estaría completa si no involucramos aquellos elementos que fueron fundamentales en el momento, la religión y la Iglesia, éstas desempeñaron en el Nuevo Mundo una herramienta muy valiosa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

²⁹ MORENO TOSCANO, Alejandra. *El siglo de la conquista, en historia general de México*, tomo I, El Colegio de México, México, 1988, p. 317.

Los Reyes Católicos mantuvieron la idea de que sólo una religión sería capaz de solidificar la unidad que políticamente florecía en la península recién reconquistada y de garantizar su control directo sobre la población.

En Europa característicamente la religión fue un instrumento de gobierno y ello explica la reinstauración de la Inquisición en España, misma institución que con el tiempo se traslada a los nuevos territorios.

La evangelización de los paganos fue el pretexto para poder consolidar una expansión territorial, así se justificó la Conquista. Esta circunstancia dio origen a la encomienda; esta figura se conformaba de la siguiente manera: el indígena era el "encomendado" directamente a un español para que éste lo evangelizara y protegiera a cambio del derecho a recibir tributos y servicios personales del protegido.

Esta sociedad novohispana se organiza desde la metrópoli bajo una estructura centralizada de poder, sin embargo la diversidad de los grupos étnicos que las componen y las diferencias geográficas hicieron que las leyes dictadas desde España debieron adaptarse a la compleja realidad indiana.

Las Indias Occidentales quedaron incorporadas a la Corona de Castilla por lo que fue el derecho castellano el que reguló los primeros momentos de la Conquista.

Sin embargo, el Nuevo Mundo, de contenido tan vasto y complejo, requirió las normas específicas que fueron dictando el rey, el Consejo de Indias y las propias autoridades locales con aprobación del monarca, lo que dio lugar al nacimiento de las Leyes de Indias.

El derecho indiano se caracterizó por su casuismo, su tendencia a unificar la vida jurídica de todas las colonias desde la metrópoli y por un hondo sentido religioso y espiritual.

Pero las leyes nunca fueron aplicadas con exactitud, ya que los propios monarcas decretaron la vigencia de las primitivas costumbres jurídicas de los indígenas, siempre que las mismas no contrarioran los intereses de la Corona. Por esta razón las costumbres pertenecieron evidentemente al Derecho Indiano.

En carácter supletorio, "el derecho castellano compuesto por: Recopilación de las Leyes de Castilla (1587), Leyes de Toro, pragmáticas dictadas especialmente por los Reyes Católicos, Ordenamiento de Montalvo, Ordenamiento de Alcalá, Fueros Municipales y Personales, Leyes de Estilo, Fuero Real y las Siete Partidas."³⁰

Todos estos ordenamientos que fueron aplicables en la práctica penal novohispana, rigieron durante un tiempo prolongado dentro del territorio, fundamentalmente las Partidas y, en muchos casos, fueron los Autos dictados por la Real Sala del Crimen los que completaron el marco jurídico vigente.

Se aplicó también hacia fines del periodo colonial la reglamentación contenida en el Libro de los Principales Rudimentos tocante a los juicios de orden criminal, civil y ejecutivos del año de 1764.

La legislación penal colonial compartía el casuismo del derecho de la época y hacia una valoración conjunta con la definición del delito, las reglas probatorias observables.

³⁰ WILLIAMS, Taylor. *Embraguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*, Fondo de Cultura Económica, Mexico, 1987, pp.30-31.

Esta legislación una clara distinción entre los "delitos intencionales y los cometidos imprudencialmente y las principales circunstancias que eximían de responsabilidad a los delincuentes era la enajenación mental, la minoría de edad, el marido o el padre de la adúltera que sorprendiéndola, privara de la vida a uno o ambos culpables."³¹

No existían diferencias entre la responsabilidad de autores, cómplices e instigadores, sin embargo, se reconocían circunstancias personales que modificaban la responsabilidad, así se castigaba más al siervo que al libre, al hombre vil que al hidalgo, al mozo que al anciano.

Cabe destacar que toda la normatividad penal estaba imbuida de un alto contenido religioso, confundiéndose en ocasiones la noción del delito con la del pecado. Evidentemente esta circunstancia fue recogida de los ordenamientos europeos (recordemos lo afirmado en el tema referente a Europa)

Esto hizo que ciertas conductas fueran objeto de persecución tanto de la justicia civil como de la religiosa, tal fue el caso de la bigamia.

La pena de muerte estaba prevista fundamentalmente para el homicidio a traición, el asesinato (homicidio por un precio) y el homicidio premeditado. Para los delitos no tan graves se preveían penas corporales como la mutilación y los azotes, privativas de la libertad como las galeras, el presidio y los trabajos públicos; existían también penas de infamia y pecuniarias.

Si bien la ley contemplaba penas aplicables a cada caso, los jueces tuvieron un amplio margen para la apreciación de los hechos y para la determinación de la pena en los casos concretos.

³¹ WILLIAMS, Taylor, *Embraguez, homicidio y rebelión*, Obra citada, p 37

La actitud de los tribunales novohispanos fue en la mayoría de los casos humanitaria, aplicando en contadas ocasiones la pena de muerte. En este sentido fueron más partidarios de imponer la pena capital los Alcaldes Mayores, que la Audiencia de México.

Este tribunal fue muy exigente para la comprobación de los casos de asesinato, homicidio a traición y con premeditación. Siempre tuvo muy en cuenta la situación de realización del hecho.

La pena de mutilación prácticamente no se aplicó. El gobierno español prefería poner a los delincuentes a prestar trabajos útiles.

La aplicación a los indígenas de penas que los redujeran a servidumbre fue controvertida y hubo sobre el particular muchas reformas legales. En un primer momento se prohibieron las galeras y los trabajos forzados para los indígenas.

Pero en la Recopilación de Leyes de Indias de 1680 "se autorizaba a que los indios fueran condenados a prestar trabajos en los conventos y en las obras públicas de su comunidad."³²

En 1683 la Audiencia de México, a pesar de que una ley de 1609 lo prohibía, informaba de la conveniencia de sentenciar a los indios a trabajos en obrajes, talleres, panaderías, sombrererías, hilanderías, aduciendo que de ese lugar no se escapaban como lo hacían de las minas porque eran cerrados y a su vez aprendían un oficio útil.

³² WILLIAMS, Taylor. *Embraguez, homicidio y rebelión*. Obra citada, p. 34.

Este es un claro ejemplo precursor para su época, de una sentencia penal con propósitos reabilitadores, tal y como se instituyó en nuestros días, aunque también ahora su propósito es firme, casi es nulo el resultado.

La cárcel, si bien no se utilizó como sanción, era el medio de detener al acusado mientras duraba el proceso, medida similar utilizada por el pueblo maya.

Eran lugares lúgubres e insalubres y estaban generalmente saturados por el gran número de casos atrasados; un acuerdo por faltas de poca cuantía podía permanecer dos o tres años encerrado esperando la sentencia.

Los tormentos no se imponían como penas, pero formaban parte del procedimiento para obtener la confesión del acusado.

"La Corona otorgaba periódicamente indultos generales en ocasión de un matrimonio en la familia real, un nacimiento o un triunfo militar. La audiencia, por su parte, concedía indultos cuando la familia de la víctima otorgaba su consentimiento."³³

Los jueces en materia penal en la provincia, eran los Alcaldes Mayores y Corregidores. En la ciudad de México y en el perímetro de cinco leguas a la redonda, conocían los Alcaldes del Crimen.

La Audiencia funcionaba como tribunal de alzada. Algunas cuestiones en que se ventilaba la pena de muerte en las dos instancias, eran apelables ante el Consejo de Indias.

³³ WILLIAMS, Taylor. *Embriaguez, homicidio y rebelión*, Obra citada, p. 39.

El procedimiento era escrito, en un primer momento secreto, la defensa del procesado podía intervenir recién después que éste había declarado. La prueba por excelencia era la confesión y para obtenerla era lícito recurrir a la tortura.

Es posible concluir que si bien el sistema de justicia penal fue burocrático, lento y en ocasiones inequitativo, sólo los no españoles eran azotados, pesaba más la palabra de un español que la de un indígena, también es cierto que se examinaban detenidamente todas las circunstancias en que se había cometido el delito.

El Juez ejercía una especie de discreción salomónica para resolver cada caso en particular. Esto contrasta, a modo de ejemplo, con la justicia inglesa de la época, que ponía muy poca atención en las innovaciones y la naturaleza humana, lo que daba lugar a juicios sumarios y a las sentencias más severas.

La implantación de la Inquisición en España por parte de los Reyes Católicos, cuando la institución ya había declinado en el resto de Europa, se explica por la necesidad unificadora después de la Reconquista. La religión fue el instrumento para la consolidación del poder de la Corona.

La justicia eclesiástica, la ordinaria y la inquisitorial, fueron trasladadas a la Nueva España, al igual que las instituciones civiles. Esto ocurrió en toda América.

Aunque la Inquisición no se ocupó propiamente de delitos, sino de pecados, sus procedimientos y las sanciones aplicables eran semejantes, e incluso más severas que las normas penales de la época.

Según el autor Greenleaf el Tribunal de la Santa Inquisición tuvo varias etapas que nos comenta:

"La institución de la Inquisición atravesó por tres etapas en territorio mexicano, la primera, que va desde la conquista hasta 1535. en la que la función inquisitorial estuvo a cargo del clero o sea franciscanos y dominicos.

La segunda que va desde 1535 a 1571, cuando fueron los obispos quienes se hicieron cargo de la función.

Y una tercera que se inicia con la instalación del Tribunal del Santo Oficio, en 1571, y se extiende hasta el fin de la colonia.

La función inquisitorial tuvo por propósito defender la religión y la cultura católica españolas de quienes seguían ideas heréticas y no respetaban los principios religiosos."³⁴

Las conductas más perseguidas eran la blasfemia, las que atentaban contra la moralidad sexual (relaciones extramaritales), la bigamia y los distintos tipos de herejía.

La Inquisición apoyó a la Corona en su contra los Adelantados, ya que fueron ellos los más acusados por blasfemia, conductas sexuales inmorales y hasta bigamia.

En la nueva España se persiguieron distintos tipos de herejía. En primer lugar la idolatría indígena, luego el judaísmo y finalmente el luteranismo. Los acusados de prácticas judaizantes eran precisamente judíos que se habían convertido (por obligación) y que vinieron a las colonias en busca de mayor libertad.

³⁴ GREENLAF, Richard, *La Inquisición en la Nueva España del siglo XVI*, Fondo de Cultura Económica, México, 1985, p. 11.

De luteranismo y calvinismo fueron acusados extranjeros que radicaban en México o que llegaron como consecuencia de naufragios.

El propio tribunal hacía investigaciones sobre la pureza de la sangre, es decir el tener antepasados no católicos se usaba como prueba de descargo y también se requería para poder ocupar cargos públicos.

Aunque en el siglo XVII los indígenas fueron excluidos de la jurisdicción inquisitorial, estuvieron sujetos a ella durante el primer siglo de la conquista, siendo algunos de ellos condenados a morir en la hoguera.

Las penas variaban en función de la acusación, la blasfemia era menos grave que la herejía y de la actitud del acusado. Si confesaba su "delito" y se arrepentía oportunamente, iban desde la multa, la penitencia pública, usando el "San Benito" por un tiempo determinado, hasta un periodo en la cárcel, frecuentemente se les confiscaba la mayoría de los bienes personales.

A los herejes impertinentes, es decir aquellos que no se arrepentían, se les entregaba al brazo secular para la ejecución pública en la hoguera, por otro lado a los que se arrepentían al momento de llevarse a cabo el Auto de Fe, se les concedía ser ahorcados antes de ser quemados, reduciendo así su sufrimiento.

Las sanciones eran trascendentes y sobre todo en el caso de herejes impertinentes, se extendían a la familia, misma que perdía todos los bienes y ciertos derechos.

El procedimiento inquisitorial, a semejanza de la justicia estatal, era lento, secreto e incluía la tortura como medio de obtención de la confesión. Las posibilidades de defensa eran reducidas.

Hay que reconocer que la Inquisición española en México dictó sentencias severas en pocos casos, especialmente con indios y con extranjeros, muchas veces eran los propios particulares los que denunciaban a alguien, para así quitar de en medio a algún adversario político o religioso.

Es importante aclarar que más allá de la severidad de la justicia civil o eclesíastica, ambas dejaron huellas profundas en la práctica judicial mexicana.

1.3.3. EL DELITO EN MÉXICO DURANTE LA ÉPOCA INDEPENDIENTE

La independencia de las colonias en la primera mitad del siglo XIX fue resultado de la suma de factores estructurales y coyunturales que hicieron posible el despertar de los pueblos americanos.

El centralismo de la Corona española en el ejercicio del poder, el reglamento de los criollos para los cargos más importantes, la existencia de un clero medio y bajo, muy alejado de los privilegios de la aristocracia eclesíastica; todo ello aunado a la propagación de las ideas de la Revolución Francesa, y al ejemplo norteamericano.

Y por otro lado a la detención de Fernando VII por Napoleón, dieron lugar al levantamiento de los sectores criollos ilustrados en las distintas ciudades hispanoamericanas. Todos estos movimientos culminaron con la respectiva declaración de independencia y la incorporación de nuevos países a la esfera internacional.

En la Nueva España el movimiento se caracterizó por la participación popular; los criollos con ideas liberales fueron derrotados en 1808, antes de que pudieran actuar y fueron los indígenas y campesinos los que siguieron al cura Hidalgo en el levantamiento de 1810-1811.

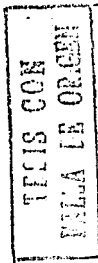
Hidalgo y Allende fueron vencidos y ejecutados, pero la lucha siguió bajo la dirección de Morelos y, a su muerte, por Guerrero.

El autor Guillermo Floris Margadant atinadamente resume en su obra un importante suceso que se presentó en ese entonces "paradójicamente, la independencia se declaró en 1821, ya vencidos los insurgentes, por impulso de la aristocracia novohispana y del alto clero, quienes reaccionaron atemorizados por la reimplantación en España, en 1820, de la Constitución liberal de 1812."³⁵

El surgimiento de México como país independiente está acompañado de décadas de inestabilidad política y económica como consecuencias de luchas entre sectores conservadores y liberales o invasiones extranjeras, entre ellas la de Estados Unidos, que se apodera de la mitad del territorio mexicano.

El ordenamiento jurídico del México independiente se mece entre los avatares de la política, elaborándose distintos cuerpos constitucionales que redactan las garantías individuales propias de la Ilustración ya consagradas, muchas de ellas, por la Constitución de Cádiz de 1812.

Es así que establecen la abolición de la tortura, la prohibición de la confiscación de bienes, el principio de legalidad en materia penal. En cuanto a la legislación penal, se siguió aplicando la vigente en la Colonia con las normas y modificaciones que paulatinamente dictaron los gobiernos independientes.



³⁵ MARGADANT S., Guillermo Floris. *Introducción a la historia del derecho mexicano*, UNAM, México, 1971, pp. 140-141.

Durante la década de 1820 se suprimió la Inquisición asimismo se previó el procedimiento sumario para los salteadores de caminos, quienes representaron un grave problema durante todo el siglo XIX.

Se reglamentó la portación de armas y el consumo de bebidas alcohólicas, se dictaron normas represivas contra la vagancia y la mendicidad y se trató de organizar la policía. Los tribunales fueron organizados siguiendo el modelo previsto en la Constitución de Cádiz.

En años posteriores se intentó en algunos estados codificar la legislación penal. "Tanto el Bosquejo General de Código Penal para el Estado de México, de 1831, como el Código Penal del Estado de Veracruz de 1835, siguiendo los lineamientos del Código Penal Español de 1822, que prácticamente no tuvo vigencia en su patria de origen."³⁵

"En 1852 José Tornel elabora un proyecto de Código Penal Federal que muestra su carácter conservador al incluir los delitos contra la religión, castiga también los escándalos y desavenencias matrimoniales."³⁷

El arrepentimiento del delincuente era una circunstancia atenuante que se tenía en cuenta para reducir la ejecución de la pena. Este proyecto, portador de la ideología correccionalista que se mantendría en las legislaciones posteriores, no llegó a tener mayor trascendencia en el país.

Más importante fue el Código Penal para el Estado de Veracruz de 1868. Este Código es, a decir del maestro Zaffaroni, más acorde a la ideología de la Constitución de 1857, que el propio Código Federal de 1871, él nos dice en su obra:

³⁵ ZAFFARONI, Eugenio. *La ideología de la legislación penal mexicana*, en Revista Mexicana de Justicia, No. 2, Vol. III, abril-junio, 1985, p. 51.

³⁷ *Ibidem*, p. 55.

"En este Código de corte liberal desaparecen los delitos contra la religión y la pena de muerte como lo establece el texto de su artículo 77: que a la letra determinaba que la pena capital en el Estado no se impondrá por delito alguno sujeto a su competencia, incorpora el sistema de conmutación de penas corporales por pecuniarias, exceptuando el caso de delitos graves contra la vida y al inseguridad física"³⁸

En el orden federal, durante el Imperio de Maximiliano, en 1865, se intentó implantar el Código Penal y el de Procedimientos Penales de Francia, mismos que no llegaron a tener vigencia por la derrota de la monarquía.

Restaurada la República, se nombró una comisión, en 1869, para que redacte el Código Penal Federal, su presidente, Martínez de Castro, ya había participado en una comisión similar en 1862, misma que fue interrumpida por la invasión de la tropas imperiales. Esta comisión retomó los trabajos de la anterior; así logran redactar el Código Penal, que sería sancionando en 1871 y regiría hasta 1929.

A saber de algunos autores, entre ellos el Maestro Ceniceros, "el Código de Martínez de Castro fue catalogado como el típico representante de la Escuela Clásica, portador de la ideología retributiva, afirmación que se sustenta en el principio de que la pena estaba prevista conforme a la gravedad del delito y no al interés del delincuente."³⁹

El pensamiento de Martínez de Castro es resumible en sus propias palabras:

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

³⁸ ZAFFARONI, Eugenio, *La Ideología de la legislación penal mexicana*, Obra citada, p. 59.

³⁹ CENICEROS, José Ángel, *El nuevo código penal del 13 de agosto de 1931 en relación con los del 7 de diciembre de 1871 y 15 de diciembre de 1929*, Talleres Gráficos de la Nación, México, 1931, pp. 27-28.

"Las leyes penales deben ciertamente ser lo más favorables posible al acusado, pero al mismo tiempo deben ser muy precavidas para no dar armas al verdaderamente delincuente o por una mal entendida filantropía, fomentar los delitos"

El Código es extenso y casuista, consta de 1152 artículos y establece:

- A) Distinción entre delitos y faltas.
- B) Grados de delito incluido el delito imposible y de responsabilidad, intención y culpa.
- C) Circunstancias excluyentes de responsabilidad entre las que se incluyen a los enajenados, menores, decrepitos y sordomudos, quienes podrán ser enviados a una institución correccional.
- D) Catálogo de atenuantes y agravantes con valor progresivo matemático.
- E) Un largo catálogo de penas entre las que se incluye la de muerte. Se enumeran, separadamente, las penas para delitos políticos.
- F) Enumeración especial de medidas preventivas.
- G) Libertad preparatoria.
- H) Reglas para la sustitución, reducción y conmutación de penas.
- I) La acción para la reparación del daño civil como acción privada ejercitada por el ofendido o sus sucesores.
- J) La parte especial se encabeza con los delitos patrimoniales.⁴⁰

⁴⁰ MARTÍNEZ DE CASTRO, Antonio. *Actas de la comisión del código penal*, INACIPE, México, pp. 97-98.

Es de destacar que Martínez de Castro reconoce que la pena capital debe desaparecer pero considera que la situación carcelaria de la época era todavía muy deficiente como para erradicar la pena de muerte.

1.3.4. EL DELITO EN MÉXICO EN LA ETAPA POST-REVOLUCIONARIA

"La época que va desde 1867 a 1911 se caracterizó por ser pacífica autoritaria y centralista; en ella se generaron las causas que darían lugar a la Revolución Mexicana."⁴¹

La pobreza extrema en que estaba sumida la mayoría de la población, la concentración de la tierra en el campo, con el consecuente régimen feudal aunado al ejercicio centralista y prolongado del poder por parte de Porfirio Díaz, fue lo que le hizo tener un gran número de enemigos políticos mismos que provocaron su destitución mediante una de las revoluciones más importantes del siglo en el mundo.

Los revolucionarios no constituyeron un todo homogéneo, sino que se componían de distintos grupos cuyos intereses iban mucho más allá de la derrota de Porfirio Díaz.

Muchos fueron los sectores que se unificaron en el congreso constituyente de Querétaro de 1916-1917, fue aquí donde surgió la primera Constitución que consagró los denominados *derechos sociales*, abriendo el camino del constitucionalismo social.

Sin embargo el ordenamiento penal que en la época revolucionaria se instituyó, plasmó una ideología penal positivista acorde con los postulados filosóficos de los científicos porfiristas.

⁴¹ GONZÁLEZ, Luis, *El liberalismo triunfante*, en Historia General de México, tomo II, El Colegio de México, 1988, p. 1005.

El Código Penal de 1929 consta de 1233 artículos, de los cuales cinco son transitorios, "en aquel entonces fue casi imposible su aplicación dadas sus deficiencias técnicas: fallas de redacción y estructura, reiterados reenvíos, duplicidad de conceptos e incluso contradicciones."⁴²

En la exposición de motivos redactada en 1931, se determinaba: "es un código de transición y como tal, plagado de defectos y sujeto a enmiendas importantes, aunque entiende que tiene el mérito de haber roto con los antiguos moldes de la Escuela Clásica y ser el primer cuerpo de leyes en el mundo que inicia la lucha consciente contra el delito con base en la defensa social e individualización de sanciones"⁴³

El Código del 29 establecía en sus ordenamientos:

- a) Grados de delito y de la responsabilidad;
- b) Catálogo de atenuantes y agravantes con valor progresivo matemático. si bien se otorga a los jueces la facultad de señalar otras nuevas y hasta valorar con forma distinta las establecidas en la ley;
- c) Arbitrio judicial muy restringido;
- d) Prisión con sistema celular;
- e) La responsabilidad social en sustitución de la moral en los enajenados mentales;
- f) La supresión de la pena de muerte;

⁴² *Exposición de motivos del código penal de 1929*, México 1931, p. iii

⁴³ *Ibidem* p. xi.

- g) La multa basada en el sistema de utilidad diaria del delincuente;
- h) La condena condicional;
- i) La reparación del daño exigible de oficio por el Ministerio Público, pero con la facultad de los particulares en determinados casos;

La comisión acordó presentar un proyecto fundado en la Escuela Positiva. Es insólito que un Código Penal o de cualquier otra materia permanezca vigente sólo un par de años, como sucedió con el de 1929, esta situación tan efímera se explica en base a su inaplicabilidad.

El código Penal de 1931, que al principio tenía 300 artículos en contraste con los 1233 del Código de Almaraz, presenta entre sus características primordiales las siguientes:

- a) Conserva la extensa lista de sanciones que proviene del Código Penal de 1871, sin distinguir entre penas y medidas de seguridad.
- b) Admite la pena de prisión hasta por cuarenta años, límite que recientemente fue aumentado a cincuenta.
- c) Acoge el sistema de reincidencia.
- d) Establece una medida de seguridad privativa de libertad ilimitada, exceso que se suprimió en 1983 para los inimputables, que según el texto original podían permanecer recluidos de por vida si no sanaban.
- e) Prevé la presunción del dolo al establecer que la intención delictiva se presume, invirtiendo así la carga de la prueba que recaerá sobre el acusado.

- f) Los menores permanecen, en el texto primigenio, sometidos a medidas penales, posteriormente, se les extrae del Código Penal.
- g) Se autoriza, también en el texto inicial, la retención hasta por una mitad más del tiempo señalado en la punición, a juicio de la autoridad carcelaria.
- h) Se sancionan los tipos de vagancia y malvivencia.
- i) Varias hipótesis de delitos contra la seguridad del Estado posibilitan una mayor punición para tales delitos que para el homicidio.
- j) La punibilidad asociados a las figuras patrimoniales depende del monto del ilícito, lo que da lugar a que un delito de indole patrimonial pueda tener una punición más alta que un homicidio.⁴⁴

Durante esta etapa histórica podemos encuadrar los movimientos sociales que influyeron directamente con el desarrollo jurídico que nuestro país tuvo, y directamente con las regulaciones penales que dirigían a la sociedad mexicana, que aún con todos sus altibajos fundaron las bases técnicas de lo que es nuestro actual sistema jurídico penal.

1.3.5. ÉPOCA CONTEMPORÁNEA

Deliberadamente encuadramos esta época en el periodo que va desde las primeras décadas del siglo XX hasta la actualidad, esto con el fin de estudiar tanto el Código de Almaraz (1929) de efimera vigencia por un lado, y por el otro el Código de 1931 actualmente vigente, que no obstante su antigüedad constituye la legislación penal moderna.

⁴⁴ *Exposición de motivos del código penal de 1929*, Obra citada, p. xii.

De tal suerte que la época contemporánea se caracteriza por los sucesos ocurridos desde principios del siglo XX que fueron de trascendental importancia en los destinos del México moderno. Sucesos tales como la Revolución Mexicana, la creación de la primera Constitución Política de carácter social y la lucha armada hasta transitar a una situación de paz social y estabilidad política.

Sucesos que influyeron en la creación de un sistema jurídico penal más actualizado pero que también en el contexto social, reflejaron nuevas conductas antisociales que fueron objeto del código que se comenta, mediante reformas atinadas y adecuadas al momento histórico.

La Revolución Mexicana llevó en la mentalidad de nuestro pueblo un pensamiento más social, situación que se reflejó en la redacción de la Constitución de 1917, misma que vendría a remover los cimientos aristócratas y feudalistas de la sociedad mexicana por un Estado burgués y con otra tendencia social, mismo que en materia penal influyó posteriormente en la elaboración del Código Penal de 1929 y poco después en el de 1931.

Estos trajeron consigo importantes reformas e innovaciones en materia de técnica jurídica y respeto de la ley así como importantes reformas en la aplicación de las penas, ya que estableció para las mismas máximos y mínimos a seguir.

De tal manera, que la época contemporánea representó un cambio brusco pero positivo, pues definitivamente marcó el despegue del Estado mexicano hacia un estado de paz y justicia social, así como de estabilidad y progreso socioeconómico y político a nivel nacional e internacional

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Las consecuencias inmediatas de la Revolución fueron en parte, transitorias: el relajamiento de la moral pública, el hambre, el bandolerismo. Sin embargo, la herencia más importante que nos dejó la lucha de 1910 a 1920, ha sido de índole ideológica y consiste en mayor permeabilidad de las ideas progresistas".⁴⁵

Este cambio se refleja en los intentos legislativos de 1929, que aunque efímero, presenta los siguientes puntos dignos de comentario por su tendencia humanitaria en la administración de justicia, como son la supresión de la pena capital y la elasticidad para la aplicación de la pena, en la que marcó para dicho efecto, mínimos y máximos para cada delito.

Aunque no dejó de censurársele por pretender adherirse en su totalidad a la escuela positiva, no obstante que de hecho en muchos de sus postulados siguió a la Escuela Clásica. Defectos técnicos y escollos de tipo práctico hicieron de difícil aplicación este Código, de efímera vigencia, pues solo rigió del 15 de Diciembre de 1929 al 16 de Septiembre de 1931.

De manera que la infeliz fortuna del Código de 1929 tuvo que dar paso a la elaboración del Código de 1931, mismo que fue promulgado por el Presidente Pascual Ortiz Rubio el 13 de Agosto de 1931 y publicado el 14 del mismo mes y año, el cual se le asignó el nombre de Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal.

⁴⁵ GONZALEZ, Luis, *El liberalismo triunfante*, Obra citada, p. 1005.

En tales términos se observa en la exposición de motivos al decir; "Ninguna Escuela, ni Doctrina, ni Sistema Penal alguno, puede servir para fundar integralmente la construcción de un Código Penal. Sólo es posible una tendencia ecléctica y pragmática, o sea práctica y realizable. La fórmula, -no hay delitos, sino delincentes, - debe completarse así, -no hay delincentes sino hombres."⁴⁵

El delito es principalmente un hecho contingente. Sus causas son múltiples, es un resultado de fuerzas antisociales. La pena es un mal necesario, se justifica por diferentes conceptos parciales; por la intimidación, la ejemplaridad, la expiación en aras del bien colectivo, la necesidad de evitar la venganza privada, entre otras, pero fundamentalmente por la necesidad de conservar el orden social.

El ejercicio de la acción penal es un servicio público, de seguridad y de orden, derivándose de la esencia de dicha exposición, la conciencia de poner todos los esfuerzos posibles para crear una legislación penal sencilla, accesible a sus destinatarios, que no fuere instrumento de las élites pudientes tal como se observó en etapas anteriores de nuestra historia y sobre todo dirimir controversias de escuelas o corrientes de pensamiento, para substituir tendencias personalistas por el sentimiento y beneficio general o mejor dicho, por los imperativos de carácter social de la época actual.

Por lo que se refiere a las principales aportaciones del Código de 1931, destacan como directrices importantes la amplitud del arbitrio judicial mediante mínimos y máximos para la individualización de las sanciones en los artículos 51 y 52; la tentativa, en el artículo 12; las formas de participación, en el 13; algunas variantes de las excluyentes de responsabilidad; en el 15; la erección de la reparación del daño en pena pública, en el 29; los casos de sordomudez y enajenación mental permanente, en los artículos 67 y 68; la institución de la condena condicional en el 90.

⁴⁵ *Exposición de motivos del código penal de 1931*, México 1935, p. 17.

De esta manera, nuestra legislación penal dio un gran paso hacia su modernización, iniciando con la creación de esta codificación, y llegando hasta la infinidad de modificaciones hechas al Código Penal vigente que no han sido otra cosa que la evolución histórica del Derecho Penal y del delito en su fase práctica, siempre motivada por nuevas conductas antisociales que se han desarrollado y por virtud de ello constituyen la motivación y exigencia constante de la actualización de la ley penal al momento histórico que lo requiere.

Al respecto nos permitimos corroborar tal aseveración con lo dicho por el Doctor Guillermo Floris Margadant, quien al respecto nos dice: "Durante los últimos regímenes hubo cambios importantes en el panorama de la delincuencia. El fenómeno de los estupefacientes comenzó a mostrar aspectos altamente inquietantes en el modo de la juventud y provocó reacciones legislativas como la publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de Marzo de 1968 y del 31 de Diciembre de 1974. Desde luego la reforma respectiva no puede limitarse al Código Penal, también el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código Sanitario tuvieron que ser reformados."⁴⁷

De manera que dichas modificaciones del Código Penal en vigor, dieron pauta a la inquietud de elaborar un Código Moderno y actualizado, inquietudes que quedaron sólo en intenciones, pues algunos intentos hechos por la Comisión Redactora de 1949, por la comisión reactiva en 1955 y la comisión redactora de 1963, que pretendieron instituir un Código Penal Tipo, no fueron aprobadas.

Sin embargo sirvieron para que algunas entidades federativas se basaran en las directrices a efecto de tener un Código Penal más técnico y aplicable a la actualidad, como por ejemplo el del Estado de México.

⁴⁷ MARGADANT S., Guillermo Floris, *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*. Obra citada, p.165.

Todo lo anterior y en obvio de la gran diversificación de doctrinas contrarias y disimiles que ha seguido el Código de 1931 sirvieron para corregir algunas lagunas legales y a su vez marcar determinadas la nuevas directrices a seguir.

Así, la manera de remediar el fracaso de la Escuela Clásica nos lo proporciona la Escuela Positiva.

Con recursos jurídicos y pragmáticos, debe buscarse la solución, principalmente en:

- a) La aplicación de arbitrio judicial hasta los límites constitucionales;
- b) La disminución del casuismo con los mismos límites,
- c) La individualización de las sanciones (transición de las penas a las medidas de seguridad,
- d) La efectividad de la reparación del daño,
- e) La simplificación del procedimiento, realización (organización científica) del trabajo en las oficinas judiciales y los recursos de una política criminal con esas orientaciones;
- f) La organización práctica del trabajo de los presos, reforma de prisiones y creación de establecimientos adecuados.
- g) El dejar a los niños al margen de la función legal represiva, sujetos a una política tutelar y educativa.

- h) El completar la función de las sanciones con la readaptación de los infractores a la vida social (casos de libertad preparatoria o condicional, reeducación profesional, entre otras).
- i) Implementar medidas sociales y económicas de prevención.

Un fenómeno singular ocurría en México: existía un Código Penal de 1931 aplicable en toda la República en materia del fuero federal y para el Distrito Federal en materia del fuero común, en donde se concentraba el 25% de la población, ahora existe uno diferente para esta entidad y si esto no fuera suficiente hay otros 31 códigos penales en todo el país, lo que ahora nos es ajeno al omniabarcante centralismo que caracterizaba la vida pública mexicana.

La legislación penal vigente en México no se agota en esos 33 códigos penales, a su lado perviven numerosas normas jurídico penales dispersas en múltiples leyes federales.

Los tipos legales contenidos en las denominadas leyes especiales así llamadas porque regulan sendas materias específicas deben regirse por la parte general del Código Penal Federal, pero en algunos casos contienen disposiciones generales que reducen las garantías. El ejemplo más claro es el Código Fiscal.

En los últimos años se han incrementado notablemente las normas penales contenidas en leyes especiales, al punto de que existen tipos legales en 46 leyes federales. La suma de estos tipos es una cifra mayor al doble de los contenidos en el Código Penal.

El Código Penal de 1931 ha sido objeto de innumerables reformas a lo largo de su vigencia. Más de sesenta años después de que fuera dado a luz, es sin duda un ordenamiento muy distinto al original.

Sin embargo, en cuanto a su orientación básica y sin que se pretenda desconocer o soslayar el mérito de varias de sus modificaciones, nuestro Derecho Penal, se niega a cambiar y esencialmente sigue en el mismo sentido.

Las modificaciones más trascendentes y mejor logradas fueron las de 1983 y 1992, en esta última fue propuesta la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Programa Penitenciario, y apuntó a sustituir la pena de prisión en el caso de los delitos menos graves.

Entre sus características primordiales destacan las siguientes:

1. Los delitos son clasificados en intencionales, no intencionales o de imprudencia y preterintencionales.
2. Se establece, por lo que toca a la culpa, un sistema de *numerus apertus*: todos los tipos legales, salvo aquellos cuya índole lo impide, admite la culpa. Esta situación propicia una absurda ampliación punitiva que se refleja, por ejemplo, en que el daño en propiedad ajena culposo sea delito, con la consecuente saturación de agencias investigadoras y juzgados penales.
3. Se prevén, bajo el rubro de circunstancias excluyentes de responsabilidad, las causas que eliminan la capacidad psíquica de delito, la conducta, la antijuridicidad y la culpabilidad.
4. El Código Penal impone punibilidad a todos los responsables del delito, fórmula en la que incluye al autor material y al autor mediato, al instigador y al cómplice y aun a aquel que auxilia con posterioridad a la ejecución del delito, en cumplimiento de una promesa anterior.

5.-La figura de la reincidencia posibilita que se le imponga a quien comete un delito después de sufrir una sentencia condenatoria, además de la punición correspondiente a ese delito, una punición adicional por el delito anterior.

Por otra parte, quizá el reincidente no tenga más probabilidades de delinquir que el primodelincuente; hay reincidentes que no vuelvan a realizar una conducta delictiva y hay seres que en un instante desgraciado lo hacen por vez primera. La figura de la reincidencia viola, por lo menos, dos principios:

- a) El principio de que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, al aumentarse la punición al reincidente por un delito en virtud del cual ya sufrió una pena, se le está juzgando, en rigor, dos veces por ese delito.
- b) El principio de culpabilidad. Al reincidente no sólo se le reprocha con la punición el nuevo delito cometido, también se le reprochan con un castigo impuesto al juzgársele por el primer delito.

6. Se conserva la extensa lista de sanciones que provienen del Código Penal de 1871, sin distinguir entre penas y medidas de seguridad.

7. Se admite una punibilidad privativa de la libertad de hasta 50 años.

8. Se observa un trato adecuado a los inimputables permanentes:

10. La peligrosidad es el faro que ha de alumbrar el arbitrio judicial a la hora de dictar la punición, ésta es la medida de probabilidad en que se fundamenta que un individuo pueda volver a delinquir en el futuro; resulta entonces, una característica derivada de un pronóstico de conducta.

Este pronóstico es un juicio de posibilidad y no de certeza; atiende como una bola de cristal, a lo que el sujeto puede hacer, no a lo que hizo; constituye un diagnóstico sobre el ser, no una consideración sobre la conducta conocida.

Por todo ello, el criterio de peligrosidad en la individualización judicial es incompatible con el principio de culpabilidad.

1.4. HISTORIA DE LAS CIENCIAS FORENSES

1.4.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS CIENCIAS PERICIALES

La historia de las ciencias periciales se remonta a los mismos albores en que la humanidad, bajo la ayuda de los conocimientos científicos y tecnológicos, fueron alcanzando mayores dimensiones.

La primera ciencia que aparece en el contexto social en la historia de la humanidad fue la medicina forense, es por ello que tomando en consideración la evolución que ésta tuvo, es que podemos deducir en dónde inicia todo este desarrollo.

Las ciencias forenses incluyen otras disciplinas que, mediante el empleo del método científico, pueden aplicarse con fines legales para esclarecer un hecho delictivo.

Algunas de las especialidades que intervienen son, por ejemplo, la medicina, la odontología, la química, la antropología y la fotografía, entre otras. Por lo cual, revisten importancia como ciencias forenses o legales.

1.4.2. ORIGENES DE LA MEDICINA LEGAL

Para hablar de la historia de la medicina legal es necesario remontarse al origen de la medicina, ya que la legal surge como especialidad de la forense; por tanto, existen antecedentes que dieron la pauta para que destacados científicos pudieran relacionar la medicina con la justicia.

Tal es el caso de la medicina egipcia que, con la práctica del embalsamamiento y aunque ésta era parte de una ceremonia religiosa en la que la medicina no tenía nada que ver, aportó algunos conocimientos de anatomía y ayudó a descubrir los métodos conservadores que se empleaban en los cadáveres.

Ceremonias religiosas, como las de los aztecas, aportaron a muchos científicos y médicos cientos de vocablos anatómicos derivados del náhuatl.

Posteriormente, con fines médicos, los chinos, mediante la apertura de cadáveres, escribieron textos muy importantes sobre anatomía, como lo fueron el Yang Kiai (1068-1140) y el Wang-Tsing (1768-1831).⁴⁸

Pero no sólo la disección de cadáveres contribuyó al conocimiento de la anatomía, también los experimentos en animales y la práctica quirúrgica permitieron a los discípulos de Hipócrates, en la medicina helénica, conocer las partes humanas.

Ya en el siglo XV en la Europa de la Baja Edad Media, se practicaban autopsias para descubrir las anomalías o lesiones que provocaban alguna enfermedad en los cuerpos disecados, debido a lo cual surgiría al paso del tiempo la anatomía práctica, que posteriormente se llamaría anatomía patológica.

⁴⁸LORA-TAMAYO, M. *Un cima para la ciencia*. Editorial Gredos. Madrid. 1969. p. 156.

Dentro de esta especialidad, destaca la publicación de el autor "The Bonnet" llamada *Sepulchretum*, que fue reeditada por J. J. Manget, en la que se consignaron más de 3000 historias clínicas con protocolo de autopsia.⁴⁹

En esta época sobresalen los procedimientos quirúrgicos que el francés Ambrosio Paré, cirujano militar del Ejército, practicaba en las heridas por arma de fuego. Bien puede afirmarse que con Ambrosio Paré comienza la cirugía moderna.

Pero éstas no fueron las únicas aportaciones de tan destacado autor hacia la medicina, "Paré también hizo una descripción de los pulmones de niños estrangulados por sus padres, buscó huellas para descubrir crímenes sexuales y en 1575, aportó los métodos para preparar informes médico legales⁵⁰; por todo esto, muchos autores lo consideran como el padre de la medicina legal moderna.

Existen datos más antiguos acerca de la medicina legal, que reconocen a Imhotep como primer experto de esta especialidad médica en Egipto, desde 3000 años a. de C.

En la antigua Mesopotamia, hacia el año 1800 a. C., los sanadores se hallaban sometidos bajo la amenaza de fuertes sanciones si infringían las normas que regulaban la práctica médica escrita en el Código de Hammurabi.

⁴⁹ LORA-TAMAYO, M. *Un clima para la ciencia*. Obra citada, p. 158.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 160



Otra ley con las mismas finalidades es el "Código Justiniano", que aparece entre los años 529 y 564 d.C. En 1507, en Alemania, en los *Constitutio Bambergensis Criminalis*, en el que se ordenaba la consulta médica en los casos de infanticidio y lesiones, sirviendo de modelo al Código Penal del emperador Carlos V que se promulgó en 1532.⁵¹

Aunque algunos historiadores califican de forenses a ciertos pasajes de la obra de Galeno, citan también en muchas ocasiones el dictamen de Antistio, éste al examinar el cadáver de Julio César llegó a la conclusión de que sólo una de las 23 heridas era mortal.

Por otro lado es hasta 1248 cuando en China se publica el libro *Hsi Yuan Lu*, que se considera en realidad, como el inicio de la aplicación de los conocimientos médicos para el esclarecimiento de actos delictivos y como auxiliar del derecho.

El primer experimento forense lo realizó el médico Schreyer, en 1682, al sumergir en el agua los pulmones de un niño para determinar si había nacido muerto.

En el siglo XX destacaron grandes científicos que lograron incluir los descubrimientos de la medicina en el campo de la medicina legal; tal es el caso de Kromholtz y Popel en Praga; y Fletz y Bernt en Viena.⁵²

Y los tres médicos que aportaron los fundamentos de la verdadera medicina legal: Johann Ludwig Casper de Berlín; Matthieu Joseph Boanaventura, de Mónaco, y Marie Guillaume Alphonse Devergie, de París, quienes en 1835 publicaron el libro *Médecine légale, théorique et pratique*.⁵³

⁵¹ LORA-TAMAYO, M. *Un clima para la ciencia. Obra citada*, p. 165

⁵² *Ibidem* p. 166

⁵³ *Ibidem* p. 166

Otro francés destacado fue Lacassagne, quien al prestar sus servicios como médico militar en África se interesó profundamente por los aspectos forenses de la medicina cuando observó la costumbre de portar tatuajes entre los soldados, lo cual lo llevó a realizar un estudio sobre la importancia del tatuaje en la identificación.

Otras aportaciones importantes de Lacassagne fueron sus estudios sobre el fenómeno de las manchas sanguíneas en los cadáveres, así como su enfriamiento, lo que permitiría conocer el tiempo aproximado en que ocurrió la muerte.

En 1878 publica su libro *Précis de Médecine Judiciaire* y, en 1880, es el primero que imparte la cátedra de Medicina Legal en Lyon, Francia.⁵⁴

El médico belga Pierre Nysten estudió elementos del cronotanodiagnóstico, y describió el proceso legal y cronológico de la rigidez muscular.

En Alemania destacan Kockel, Berg, Strassman y Ziemke, quienes dieron una fisonomía específica a la medicina legal.

A lo largo de la historia de la Medicina Legal han habido grandes científicos que, gracias a sus estudios y experimentos, aportaron las bases de la medicina legal moderna: Brouardel y Tardieu realizaron estudios profundos sanguíneos llamados manchas de Tardieu.

Hubo también investigadores que realizaron peligrosos experimentos, tal es el caso del rumano Minovici que estudió las sensaciones experimentadas en ahorcados.

⁵⁴ LORA-TAMAYO, M., *Un clima para la ciencia*. Obra citada. p. 173

Gran repercusión tuvieron los trabajos de Paul Uhlenhuth para diferenciar los diversos tipos de sangre y, en especial, poder comprobar la existencia de sangre humana.

En Italia sobresalen los trabajos de Benassi.

A Juan Fragoso se le considera como fundador de la medicina legal española; en Estados Unidos se establece la enseñanza de la medicina legal entre 1815 y 1823 por J. S. String Ham y Romain Beck, sin embargo, a Magrath se le considera como el primer médico que usó los métodos patológicos europeos.

En 1918 se promulgó una "ley que sustituía a los coroners (personas que tenían la misión de investigar los casos de muerte sospechosa) por los chief medical examiners"⁵⁵, quienes tenían que ser patólogos con experiencia.

En Argentina, y en todo el continente, son considerados como grandes forenses el profesor Nerio Rojas y Federico Pablo Bonnet, y en la actualidad los doctores Oscar Gervasio Sánchez, Víctor A. J. Frigieri y Osvaldo Luis Avaro quienes han hecho resurgir la Medicina Legal argentina.

En Brasil, el profesor Raimundo Nina Rodríguez es actualmente el gran maestro de la Medicina Legal y, gracias a sus trabajos, han destacado los doctores María Theresa de Madeiros Pacheco, Luis Carlos Cavalcante Galvão, Alberi Espindula y Jorge de Sousa Lima, decano de la odontología forense brasileña.

⁵⁵ LORA-TAMAYO, M. *Un clima para la ciencia*. Obra citada, p. 188

Costa Rica ha dado al mundo prestigiosos médicos forenses, como Alfonso Acosta Guzmán, primer profesor de esta disciplina, que ha logrado rebasar las fronteras de su país.

1.4.3. LA MEDICINA LEGAL EN MÉXICO

Poco a poco cobró importancia en todo el mundo, la aplicación de los conocimientos médicos en la impartición de justicia, razón por la cual se incluyó la cátedra de Medicina Legal en las universidades, se crearon institutos, asociaciones y se fomentó la investigación medico legal.

México no quedó exento: en 1833 se implantó la cátedra de Medicina Legal al fundarse la Escuela de Ciencias Médicas en la Ciudad de México. En el año de 1871, el Doctor Luis Hidalgo y Carpio es nombrado como el fundador de la Medicina Legal en nuestro país, en 1877, con la colaboración del doctor Ruiz Sandoval, publica un compendio de Medicina Legal.

En esta ciencia han destacado talentosos médicos, como José Torres Torija, que siempre tuvo la inquietud de que se fundara el Instituto de Medicina Forense y el criminólogo Alfonso Quiroz Cuarón.

Este último reconocido internacionalmente por sus brillantes participaciones en el aspecto forense (que requerirían de un capítulo especial para poder mencionarlas pero cabe destacar su intervención en la investigación del asesinato de León Trotsky).

Fue fundador de la Sección de investigaciones Especiales del Banco de México, catedrático en las facultades de Medicina y Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, autor de gran cantidad de publicaciones y participante de foros científicos en todo el mundo.

También es necesario mencionar al maestro Sol Casao, miembro fundador de la Sociedad Mexicana de Medicina Forense, Criminología y Criminalista A. C.

Al doctor Agustín Andrade, quien realizó estudios sobre identificación de personas y características del himen en México.

A los doctores Nicolás Ramírez, Castillo Nájera, Baledón Gil, Martínez Murillo, Gilbon Maitret; Mario Alva Rodríguez este último quien fuera Director del Servicio Médico Forense del Distrito Federal y Director de los Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República.

Al Maestro Aurelio Núñez Salas, organizador de grandes eventos académicos; a Héctor Serna V., gran estudioso y magnífico maestro en medicina legal, y muchos más que sería pertinente y justo mencionar, con todas sus aportaciones en un libro exclusivo sobre la historia de la medicina legal mexicana.

Actualmente, la cátedra de Medicina Legal se imparte en México en todas las facultades de Medicina y Derecho del país, y ya cuenta con el reconocimiento de ser una Especialidad Médica de la Academia Mexicana de Medicina, al ser incluido el Consejo Mexicano de Certificación de Medicina Legal, fundado por el doctor José Luis del Hierro.

De igual forma existen importantes asociaciones académicas estatales y nacionales destacando por su antigüedad y prestigio, un ejemplo claro es la Sociedad Mexicana de Medicina Forense, Criminología y Criminalística A. C..

Ésta ha sido presidida por importantes estudiosos de las ciencias forenses, como los doctores José Ramón Fernández Pérez, Aurelio Núñez Salas, Alberto I. Correa Ramírez, Ángel Gutiérrez Chávez y, actualmente, el cirujano dentista Marcelino Moreno Nieves.

Gracias a ellos ha sido posible la realización de congresos estatales, nacionales e internacionales que han sido gran impulso a la actualización y capacitación de los profesionistas forenses.

En 1995 se funda el Colegio de Ciencias Forenses, con el propósito de obtener el reconocimiento total y absoluto de las especialidades forenses ante las autoridades judiciales y educativas del país.

En noviembre de 1996 dicho organismo envió a la H. Cámara de Diputados un proyecto de iniciativa de ley, que aún se encuentra en estudio, denominado Ley Federal de Peritos, misma que trataremos más adelante con mayor detenimiento.

1.4.4. HISTORIA DE LAS CIENCIAS AUXILIARES

Desde sus inicios, la Medicina Forense demostró que requiere apoyarse de otras ciencias auxiliares para el estudio de hechos delictivos, tales como la criminología y la criminalística.

De esta última dependen la documentoscopia, la dactiloscopia, hechos de tránsito, estudio de pelos y fibras, incendios y explosivos, y una variedad de especialidades y subespecialidades que actúan tanto en el lugar de los hechos, como en los laboratorios de criminalística, analizando los indicios y evidencias.

Se considera que la Criminalística comenzó en 1892, con la publicación de la primera edición del libro, "El manual del juez de instrucción, escrito por el austriaco Hans Gross nacido en Graz en 1847."⁵⁶

Desde sus tiempos de estudiante de Derecho, Gross notó la insuficiencia de los métodos de identificación. En 1869, con el cargo de juez, vio la necesidad de dar a la investigación policial un carácter eminentemente técnico-científico, por lo que se dedicó al estudio de la física, la química, la botánica, la fotografía, la zoología y la microscopía.

Escribió un libro de experiencias que se convirtió en el primer manual de la investigación criminal científica, en el cual se utilizó, por primera vez, el término criminalística, por lo que se le considera el padre de esta disciplina.

1.4.5. HISTORIA DE LA IDENTIFICACIÓN FORENSE

No se puede pasar por alto a todos aquellos investigadores que precedieron a Gross, y que en su afán de crear un sistema de identificación confiable, propusieron técnicas y métodos que sirvieron de base para la creación de la policía científica.

"Johann Purkinje, nacido en 1823, publicó su libro Comentario de Examine Psicológico organi visus de las huellas dactilares; el británico William J. Hershel, que trabajando en 1877 en la India, realizaba impresiones dactilares de los dedos índice y medio de la mano derecha con fines identificatorios;"⁵⁷

⁵⁶ MORENO GONZÁLEZ Rafael. *El método científico y la investigación criminalística*. Ed. Porrúa. México. 1990. p. 1

⁵⁷ *Ibidem*, p. 10

El astrónomo estadístico belga Adolphe Quételet, quien intentó reducir a estadística el mundo del crimen con las curvas y ley de Quételet, basándose fundamentalmente en la estatura de los individuos.

El brillante Alphonse Bertillon, quien inició en 1879 sus trabajos de antropometría en el Sureté (creada por Eugène Francois Vidocq en 1810), a quien siempre se recordará por haber introducido la ciencia en la investigación criminal, fue el precursor de la fotografía forense, fundador del primer laboratorio técnico policiaco del mundo y creador del sistema antropométrico Bertillonage.

Sin embargo, algunos investigadores consideraban que el método creado por Bertillon no era del todo confiable por lo que se dedicaron al estudio más profundo de la dactiloscopia, entre ellos destacan: Henry Faulds,

*Faulds fue un médico escocés que trabajando en Tokio, en 1879, acumuló abundantes huellas dactilares y estudió la diversidad de formas que adoptan las líneas papilares, además de la importancia del levantamiento de huellas dactilares en el lugar del hecho, para descubrir al delincuente.⁵⁸

Francis Galton clasificó tipos fundamentales de huellas dactilares y las publicó en su libro Fingerprints en 1892, y Juan Vucetich, quien llegó a Argentina procedente de Croacia en 1884, después de haber construido un aparato primitivo para la toma de huellas dactilares.

Ellos dedicaron su investigación al estudio de huellas en los detenidos que pasaban por su oficina, así como en cadáveres e incluso examinó los dedos de las momias expuestas en el museo de la Plata, logrando obtener, el 1° de septiembre de 1892, los principios básicos para una clasificación y registro práctico de las huellas dactilares.

⁵⁸ AGUILAR ESFIÑO, Rodolfo. *Dactiloscopia y otras técnicas de investigación*, Ed. Porrúa, México, 1994, p. 17

Él mismo costó la edición de su libro *Introducción General a los Sistemas Antropométrico y Dactiloscópico*, con el que logró demostrar la superioridad de la dactiloscopia ante el sistema de Bertillonage. Poco a poco la dactiloscopia se establece como sistema identificario y como aplicación de la ciencia en la investigación criminal. En Brasil y Chile en 1903; en Bolivia, en 1906; Perú, Uruguay y Paraguay adoptan este método en 1908.

"En Estados Unidos de América, la criminalística tiene sus inicios a mediados del siglo XIX con la agencia privada de detectives de Allan Pinkerton, quien también creó el primer álbum de fotografías policiales de América, en 1903 McCloughly, director de la prisión de Leavenworth, introduce en ésta el sistema dactiloscopia en Nueva York y a toda la policía estadounidense."⁵⁹

Es importante hacer notar que siendo presidente Teodoro Roosevelt (1901-1908) y fiscal general Charles Joseph Bonaparte, se crea en 1905 el Bureau of investigation como un órgano de investigación con personal especializado, que posteriormente se transformaría en el Federal Bureau of Investigation (FBI).

Esta corporación actualmente es una de las policías científicas más importantes del mundo con personal altamente calificado como, por ejemplo, el jefe del laboratorio de pelos y fibras, Douglas W. Deedrick, los investigadores Anthony L. Maxwell Jr. Frank Doyle, Christopher J. Hopkins y Ronald S. Hurt, así como Stanley A. Pimentel, agregado jurídico de la Embajada de Estados Unidos en México, siempre interesado en la capacitación forense mexicana.

⁵⁹ AGUILAR ESPINO, Rodolfo, *Dactiloscopia y otras técnicas de investigación*, Obra citada, p. 19

1.4.7. INICIOS DE LA CRIMINALÍSTICA EN MÉXICO

En México, la Criminalística tiene sus inicios en 1917, cuando Lugo Fernández introduce el sistema Vucetich a la investigación criminal, y quedó formalmente establecida cuando el profesor Benjamin A. Martinez crea, en 1926, el primer laboratorio de investigación criminal, dependiente de la Jefatura de Policía del Distrito Federal.

Desde entonces, muchos profesionistas han puesto en práctica sus conocimientos y experiencias, para el desarrollo de la investigación criminal; entre ellos, el reconocido Doctor Rafael Moreno González, el Ingeniero Sergio Coyoli, Juventino Montiel, los Químicos Carlos Carriedo Rico y Alfonso Luna Vázquez, el Odontólogo Alberto I. Correa Ramírez, el Antropólogo Alberto Prado Gómez y la Maestra Martha Franco de Ambriz.

En 1971 se crea un Laboratorio de Criminalística de alta tecnología en la Dirección General de Servicios Periciales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a la cual posteriormente se le da gran impulso, y en la actualidad pueden competir con los mejores laboratorios del mundo.

Otros servicios periciales que cuentan con equipos modernos y personal altamente calificado son los que dependen de la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Algunos estados de la República no cuentan con los recursos humanos y materiales necesarios para realizar indagatorias confiables y de alta calidad, consecuentemente la criminalística mexicana todavía no ha podido alcanzar un primer nivel de investigación.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



CAPITULO

III

2. LA CIENCIA

Para poder adentrarnos al estudio del delito bajo la visión del investigador pericial, necesitamos primeramente establecer que todo tiene una metodología por cuanto se refiere a la investigación científica de los hechos.

Por ello mismo tenemos que establecer una plataforma conceptual acerca de la ciencia, para el investigador ¿qué es la ciencia?, ¿realmente sustenta con ella sus actuaciones dentro del procedimiento penal?

Es por ello que realizamos esta breve consideración acerca de la ciencia para posteriormente poder determinar cuáles son las ciencias periciales específicamente.

La división más importante de las ciencias se encuentra a grosso modo clasificadas en: ciencias aplicadas, exactas, humanas, naturales, ocultas y sociales entre las más importantes, sin embargo su clasificación y descripción la realizaremos más adelante.

2.1. CONCEPTO DE CIENCIA

La ciencia, reza el diccionario, "del latín *scientiam*, es el conjunto coherente de conocimientos relativos a ciertas categorías de hechos, de objetos o de fenómenos."⁶⁰

⁶⁰ GARCÍA-PELAYO Y GROSS, Ramón. *Diccionario usual*, Ediciones Larousse, México 1999, p. 125.

La ciencia es un importantísimo elemento de la cultura espiritual, la forma superior de los conocimientos humanos; es un sistema de conocimientos en desarrollo, los cuales se obtienen mediante los correspondientes métodos cognoscitivos y se reflejan en conceptos exactos, cuya veracidad se comprueba y demuestra a través de la práctica social.

La ciencia es un sistema de conceptos acerca de los fenómenos y leyes del mundo externo o de la actividad espiritual de los individuos que permite prever y transformar la realidad en beneficio de la sociedad; una forma de actividad humana históricamente establecida, una "producción espiritual"

Su contenido y resultado es la reunión de hechos orientados en un determinado sentido, de hipótesis y teorías elaboradas y de las leyes que constituyen su fundamento, así como de procedimientos y métodos de investigación.

2.1.1. RASGOS GENERALES DE LA CIENCIA

El concepto de ciencia "se aplica tanto para denominar el proceso de elaboración de los conocimientos científicos, como para encerrar a todo el sistema de conocimientos, comprobados por la práctica, que constituyen una verdad objetiva; por otro lado para señalar distintas esferas de conocimientos científicos, en diferentes ciencias".⁶¹

La ciencia moderna es un conjunto extraordinariamente subdividido de ramas científicas diversas, con ayuda de la ciencia la humanidad ejerce su dominio sobre las fuerzas de la naturaleza, desarrolla la producción de bienes materiales y transforma las relaciones sociales.

⁶¹ MARX, Carlos., ENGELS, Federico, *Cartas escogidas*, Ed. Espasa, Moscú, 1951, Tomo I, p. 355.

La ciencia coadyuva a la elaboración del concepto materialista del mundo, libera al hombre de prejuicios y supersticiones y perfecciona sus facultades mentales y convicciones morales.

El vocablo ciencia equivale literalmente a conocimiento. los conocimientos significan la posesión de datos confirmados acerca de los fenómenos materiales y espirituales y su acertada reflexión en la conciencia humana.

El saber es contrario a la ignorancia, es decir, a la falta de una información comprobada acerca de algo.

La cognición como señala Lenin en uno de sus tratados acerca del saber, "es el proceso de sumersión de la inteligencia en la realidad, con el fin de subordinarla al poder del hombre".⁶²

Los conocimientos pueden ser de diferentes clases:

Cotidianos, precientíficos y científicos, empíricos y teóricos.

Los conocimientos elementales son propios de los animales, que poseen una información cierta sobre determinadas propiedades de las cosas y sobre sus relaciones más simples, lo cual constituye la condición necesaria para que se orienten adecuadamente en el mundo que les rodea.

Conocimientos elementales y cotidianos los poseen los hombres en su infancia, cada individuo adquiere en el transcurso de su vida numerosos datos empíricos sobre el mundo exterior y sobre sí mismo.

⁶² VLADIMIR ILICH ULIANOV, Lenin, *Obras*, Ed. Rusa, Moscú, 1918, Tomo 38, p. 314.

Los conocimientos, tanto cotidianos como precientíficos y científicos se apoyan en la práctica; todas las clases de conocimientos son el reflejo de las cosas.

Los conocimientos cotidianos, empíricos, se limitan, por regla general, a la constancia de los hechos y a su descripción.

El conocimiento científico, en cambio, no responde únicamente a la pregunta de cómo, sino también de por qué se realiza precisamente de ese modo, la esencia del conocimiento científico consiste en la auténtica generalización de los hechos.

Aquí define que tras lo casual descubre lo necesario, lo que se haya respaldado por leyes; tras lo singular, lo general, y sobre esta base se lleva a cabo la previsión de diferentes fenómenos, objetos y acontecimientos; Lenin hace una definición acerca de esto "...la coronación de la labor científica es la predicción que nos descubre los horizontes de los fenómenos o acontecimientos históricos futuros, es el signo revelador de que el pensamiento científico supedita las fuerzas de la naturaleza y las que mueven la vida social a la realización de las tareas que la humanidad se plantea".⁶³

El fundamento de los conocimientos científicos radica en una serie de premisas iniciales, en unas leyes determinadas que permiten agrupar los correspondientes conocimientos en su sistema único.

Ya en la antigüedad la filosofía y la lógica alcanzaron carácter científico, los pueblos remotos habían logrado acumular no pocos conocimientos sobre las relaciones cuantitativas de las cosas.

⁶³ VLADIMIR ILICH ULIANOV, Lenin, *Obras, Obra citada*, p. 316

Fue en los trabajos de Euclides donde los conocimientos matemáticos comenzaron a adquirir por vez primera una forma científica.

Euclides les dio carácter sistemático y demostrativo, prácticamente, la química es tan antigua como la humanidad.

Cada ciencia tiene su etapa de formación, pero el criterio que rige la creación de cualquier ciencia es común; por ejemplo la mecánica constituyó una ciencia cuando se establecieron las leyes de la inercia y de la conservación de la cantidad de movimientos y se elaboraron los correspondientes conceptos determinados por pensadores como Galileo, Descartes y Newton entre muchos otros.

La creación de la economía política se remonta a los fisiócratas como Adam Smith y David Ricardo que, entre otros, descubrieron las primeras leyes económicas.

Los conocimientos sociológicos se convirtieron en ciencia cuando Marx y Engels descubrieron las fuerzas motrices del proceso histórico y las leyes objetivas de desarrollo de la sociedad, que hicieron posible prever el comunismo.

En la historia de su desarrollo, el conocimiento alcanzó carácter científico a medida que fue descubriendo leyes y adquiriendo fuerza previsor.

En la ciencia, lo fundamental consiste en eliminar todo lo singular e individual, todo lo que no se pueda repetir, y conservar lo general en forma de conceptos y categorías.

En el mundo la forma de lo general es la ley, por eso, el conocimiento científico es el conocimiento de las leyes del mundo.

2.1.2. EL OBJETO Y LA METODOLOGÍA DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO

Para el conocimiento es esencial, en primer lugar, saber qué se investiga y cómo se investiga, la respuesta a la pregunta de qué es lo que se investiga descubre la naturaleza del objetivo de la ciencia, mientras que la contestación a la pregunta de cómo se lleva a cabo la investigación, pone de manifiesto la naturaleza del método que se ha seguido.

El objetivo de la ciencia lo constituye toda la realidad, es decir, las diferentes formas y aspectos de la materia en movimiento, así como las formas de su reflexión en la conciencia del hombre.

Por su objetivo las ciencias se dividen en generales y particulares, las primeras son las ciencias filosóficas que estudian las leyes más generales de cualquier movimiento, la dialéctica por ejemplo, y las específicas el pensamiento, como lo es la lógica.

Las ciencias particulares son las que tratan de la naturaleza, o de la sociedad o de su interacción entre unas y otras.

Durante el conocimiento el análisis precede a la síntesis, a pesar de estar íntimamente vinculado a ella, la ciencia actual reconstituye el cuadro del mundo en su conjunto.

Las clases y formas de los métodos científicos que se aplican a la ciencia pueden dividirse en los siguientes grupos:

"Métodos generales, que abarcan la ciencia en su conjunto, es decir cualquiera de sus objetivos, se trata del método dialéctico que constituye para la ciencia contemporánea el único método general de investigación, verdaderamente científico.

Métodos específicos, los cuales se emplean en todas las ramas de la ciencia, pero únicamente para investigar aspectos aislados de sus objetivos; la ciencia no se reduce a registrar o a acumular simplemente hechos, sino que, ante todo, busca su sistematización, generalización e interpretación de acuerdo con ello, los procedimientos fundamentales y más generales de investigación científica, son los empíricos y teóricos, los cuales constituyen en su conjunto el método que emplea la ciencia."⁶⁴

Los medios que se utilizan en la investigación científica son los aparatos e instrumentos que sirven para estudiar y comprobar experimentalmente el objeto en cuestión y también para fijar y elaborar los resultados obtenidos.

En la ciencia contemporánea se han desarrollado nuevos procedimientos y métodos de investigación, entre los cuales se destacan los siguientes:

"El método de analogía, que consiste en descubrir la unidad interna que existe entre los diferentes fenómenos.

El método de formalización basado en la generalización de la forma de procesos de diferente contenido, en la abstracción de la primera con respecto al segundo, con el fin de elaborar procedimientos generales de operar con ella.

El método de matematización, que constituye una concreción del anterior, adaptado al estudio y generalización del aspecto cuantitativo.

⁶⁴ MARX, Carlos y ENGELS, Federico., *Cartas escogidas*, Obra citada, p. 209.

El método de modelación, que consiste en modelar precisamente la esencia de los fenómenos de la realidad, transformando artificialmente en la imagen de un modelo material o abstracto.

Los métodos particulares o métodos de las ciencias particulares están relacionados con el carácter específico de las distintas formas de movimiento de la materia.⁶⁵

Con frecuencia, bajo el nombre de método científico se comprende el conjunto de todos los métodos, procedimientos y formas de investigación generales específicos y particulares.

Una condición necesaria en la investigación científica es establecer el hecho o los hechos; la constancia del hecho permite fijar un aspecto o un fenómeno determinado del objetivo que se estudia.

Los hechos científicos son el resultado de una observación verídica, de un experimento, la fuerza de la ciencia radica en que se apoya en hechos, pero los hechos solos aún no constituyen la ciencia, lo mismo que los materiales de construcción aún no son el edificio.

Los hechos pasan a formar parte de la trama de la ciencia tan sólo después de haber sido seleccionados, clasificados, generalizados y explicados. La tarea del conocimiento científico consiste en descubrir las causas de la aparición de determinados hechos, aclarar su importancia esencial y establecer nexos regulares entre los mismos.

⁶⁵ MARX, Carlos y ENGELS, Federico, *Cartas escogidas*, Obra citada, p. 245

El método de modelación, que consiste en modelar precisamente la esencia de los fenómenos de la realidad, transformando artificialmente en la imagen de un modelo material o abstracto.

Los métodos particulares o métodos de las ciencias particulares están relacionados con el carácter específico de las distintas formas de movimiento de la materia.⁶⁵

Con frecuencia, bajo el nombre de método científico se comprende el conjunto de todos los métodos, procedimientos y formas de investigación generales específicos y particulares.

Una condición necesaria en la investigación científica es establecer el hecho o los hechos; la constancia del hecho permite fijar un aspecto o un fenómeno determinado del objetivo que se estudia.

Los hechos científicos son el resultado de una observación verídica, de un experimento, la fuerza de la ciencia radica en que se apoya en hechos, pero los hechos solos aún no constituyen la ciencia, lo mismo que los materiales de construcción aún no son el edificio.

Los hechos pasan a formar parte de la trama de la ciencia tan sólo después de haber sido seleccionados, clasificados, generalizados y explicados. La tarea del conocimiento científico consiste en descubrir las causas de la aparición de determinados hechos, aclarar su importancia esencial y establecer nexos regulares entre los mismos.

⁶⁵ MARX, Carlos y ENGELS, Federico, *Cartas escogidas*, Obra citada, p. 245

El éxito de la creación científica depende no sólo del talento, la agudeza y la fantasía del investigador, sino también de los aparatos necesarios. Es precisamente el desarrollo de la técnica lo que ha proporcionado a la ciencia medios potentísimos de experimentación y de investigación lógica.

La práctica social es la esfera de aplicación de los conocimientos , y en este sentido constituye el objetivo del conocimiento.

2.1.3. ESTUDIO DE LAS CIENCIAS DE LA NATURALEZA

Las ciencias naturales, el sistema de ciencias de la naturaleza constituyen una de las tres ramas esenciales del saber humano. son la base teórica de la industria y la agricultura, la técnica y la medicina; el fundamento científico de la filosofía del materialismo de la interpretación de la naturaleza.

El conocimiento de la naturaleza es resultado de la actividad teórica y productiva del hombre, las ciencias naturales tienen un doble objetivo:

- 1) Descubrir la esencia de los fenómenos de la naturaleza, conocer sus leyes y prever sobre su base los nuevos fenómenos.
- 2) Señalar las posibilidades de aplicar en la práctica las leyes sobre la naturaleza que han sido conocidas.

La estructura de la ciencia de la naturaleza la determina ante todo el carácter de la propia naturaleza, como objetivo de esta ciencia, en otras palabras la naturaleza es la materia en movimiento.

La tarea de las ciencias naturales es la de conocer sus leyes y formas de existencia, sus clases y formas de movimiento

Las ciencias naturales, como investigación sistemática de la naturaleza, surgieron en la segunda mitad del siglo XVI; de acuerdo con ello, en la historia de las ciencias naturales se pueden señalar los siguientes periodos:

"El primer período de aparición de elementos de las ciencias naturales, es característico de los pueblos antiguos de Oriente como China, India y Egipto, y alcanzó su máxima expresión en las antiguas culturas Griega y Romana.

El segundo período es característico de la Edad Media, más exactamente hasta la segunda mitad del siglo XV, en cierto grado se le puede dar el nombre de escolástico, ya que en las condiciones de la Europa medieval, la ciencia, era una humilde servidora de la iglesia.

El período de las ciencias naturales mecánicas, que comienza a partir del momento en que durante el Renacimiento, la ciencia de la naturaleza se manifiesta como ciencia experimental y sistemática, en este período destacan las ideas de Galileo, Bacon y Newton, entre muchos otros.

Y finalmente el período de la Revolución y crisis en las ciencias de la naturaleza, en este período se manifiesta con gran claridad la conexión que existe entre las ciencias naturales y la técnica. En el siglo XX se forja el desarrollo de las ramas principales de la ciencia de la naturaleza, como lo son la física, (la energía atómica y la cibernética por ejemplo), la química (las combinaciones polímeras complejas para materias primas)⁶⁶

⁶⁶ HEMPEL, Carl, *Filosofía de la ciencia natural*, Ed. Alianza, Madrid, 1973, p. 126.

2.1.4. LAS CIENCIAS DEL HOMBRE O SOCIALES

Las ciencias sociales, a las que se denomina también ciencias humanas, son el conjunto de cuantas se ocupan del hombre y de la sociedad, las cuales se diferencian de las ciencias de la naturaleza también por la aplicación práctica de sus leyes.

Entre las ciencias humanas se destacan las ciencias del pensamiento, las ciencias sociales constituyen el sistema de todas las esferas de los conocimientos sobre la sociedad, sobre las leyes de su aparición y desarrollo, así como de su estado; sobre las comunidades humanas: clases, naciones, grupos y las relaciones entre ellos, y sobre la cultura material y espiritual.

Como la cultura es la premisa para la aparición y existencia de la sociedad, existen ciencias que se hallan en la influencia de las ciencias sociales y las ciencias naturales como lo son la antropología, la geografía o la medicina.

Existen ciencias que estudian aspectos, procesos y fenómenos aislados de la sociedad: como la economía, la política, el derecho, el Estado, la lengua, la literatura, entre muchas otras. Éstas abarcan todas las manifestaciones de la vida social.

Al ampliarse la experiencia histórica de la humanidad y extenderse los contactos entre los pueblos, surgen teorías sociales que encierran la valoración y las indicaciones pertinentes respecto al comportamiento humano.

Ya en la Antigüedad, junto a las teorías sociales de carácter general, pensadores como Demócrito, Platón y Aristóteles generan los primeros indicios de ciencias sociales particulares: historia, geografía y lo transmiten a sus educandos Herodoto, Tucídides, Polibio y Estrabón.

Sin embargo, la historia se limitaba a la simple descripción de los acontecimientos en sucesión cronológica.

El desarrollo de la legislación, hasta llegar a construir un conjunto complicado y de gran envergadura, da lugar a la aparición de juristas profesionales y de la jurisprudencia como ciencia, generando la teoría general del derecho, el derecho público o el derecho civil; Los juristas romanos, por ejemplo, nos ofrecen un detallado estudio del sistema de relaciones existentes entre los productores de mercancías.

Por otro lado, las ideas reinantes durante largo tiempo por la concepción religiosa del mundo, fueron aquellas que rechazaban cualquier interpretación científica de los fenómenos y encierra, en cambio, postulados y dogmas dedicados a consagrar el régimen feudal existente en ese momento, sus exponentes más significativos fueron San Agustín, Bossuet y Tomás de Aquino.

2.1.5. CLASIFICACIÓN DE LAS CIENCIAS

Clasificar las ciencias es descubrir la vinculación que existe entre ellas, sobre la base de determinados principios y expresar sus nexos, en forma de una distribución, lógicamente fundamentada, de las mismas.

Aparte, en los principios de clasificación de las ciencias juegan también un gran papel los procedimientos gráficos de su representación.

Los nexos entre las ciencias los determinan:

- 1) "Las cuestiones de que se ocupa la ciencia y las relaciones objetivas entre sus diferentes facetas;
- 2) El método y las condiciones de conocimiento de las cuestiones a tratar por la ciencia;
- 3) Los fines que ha de conseguir la ciencia, y al servicio de los cuales se hallan los conocimientos científicos."⁶⁷

Desde el punto de vista gnoseológico, los principios de clasificación de las ciencias se dividen en objetivos, cuando los nexos entre ellas se deducen de las relaciones entre los propios objetos de la investigación, y subjetivos, cuando la base de la clasificación se hace depender de las particularidades del sujeto.

Desde el punto de vista metodológico, la clasificación de las ciencias se divide, según sea la forma de establecer la conexión existente entre ellas, en externa cuando las ciencias se agrupan solamente según un orden determinado, e interna u orgánica, cuando las ciencias se deducen y desarrollan indefectiblemente unas de otras.

Desde el punto de vista lógico se toman como fundamento de la clasificación, los diferentes aspectos que presentan los nexos generales entre las ciencias, los cuales caracterizan el punto inicial y final de la principal serie de ellas.

Según el principio de la subordinación, las ciencias se sitúan siguiendo el orden de desarrollo de lo simple a lo complejo, de lo anterior a lo posterior, de lo inferior a lo superior.

⁶⁷ ENGELS, Federico., *Anti-Dühring*, Versión española, Ed. Grijalbo, México 1968, p. 108.

El principio de la coordinación admite la combinación externa entre los distintos aspectos de la conexión general de las ciencias; resultado de ello es la forma tabular de clasificación de las mismas, distinta de la serie lineal, que se basa en el registro de tan sólo uno de los aspectos de la mencionada conexión.

En la clasificación de las ciencias basada en su contenido, el desdoblamiento de la serie refleja la subdivisión del todo en facetas, formas o tendencias de desarrollo singularizadas, como sucede, por ejemplo, al separar la naturaleza animada en vegetales y animales.

2.1.6. CLASIFICACIÓN DE LAS CIENCIAS EN LA ACTUALIDAD

En la actualidad, la clasificación general de las ciencias se basa en el descubrimiento de tres grandes sectores del saber científico:

Las ciencias naturales, las ciencias sociales y la filosofía, cada uno de los cuales abarca todo un grupo de ciencias.

El orden de distribución de las ciencias refleja directamente la sucesión histórica en la aparición y la interconexión de las fases de desarrollo del mundo, así como la interdependencia entre sus leyes más generales y las más particulares.

Además de los tres apartados esenciales de la ciencia existen otros de igual importancia, que se hallan en la convergencia de los primeros.

Son las ciencias técnicas en su interpretación más amplia, incluyendo en ellas las ciencias agropecuarias y médicas, las cuales se encuentran en el punto de contacto entre las ciencias naturales y las ciencias sociales, las matemáticas y la filosofía.

La clasificación de las ciencias humanísticas se dividen esencialmente dentro de la historia de la humanidad en dos planos:

- 1) "como desarrollo de toda la sociedad, en interdependencia de sus facetas y elementos, y;
- 2) como desarrollo de una o varias de sus facetas estructuradas, extraídas de su interconexión general."⁶⁸

En el primer caso nos hallamos en presencia de la ciencia histórica de los diferentes grados de desarrollo de la sociedad (desde la primitiva hasta la contemporánea).

En el segundo caso se trata del grupo de las ciencias sociales, que reflejan la interconexión entre los diferentes aspectos o elementos de la estructura interna de la sociedad.

De la clasificación y división de las ciencias naturales y técnicas podemos determinar que se presenta de la siguiente forma: dentro de las ciencias naturales actuales se han producido cambios radicales, en comparación con el siglo XIX; ha surgido una ciencia totalmente nueva en cuanto a sus principios: la física subatómica, que ha transformado radicalmente la relación entre la física y la mecánica, así como entre la física y la química.

Por otro lado, se ha desarrollado la cibernética, que ha puesto en conexión numerosas ramas de las ciencias naturales, las matemáticas y la técnica; ha surgido la astronáutica, que ha influido en el auge de muchas ciencias y sobre todo de la astronomía.

⁶⁸ ENGELS, Federico, *Anti-Dühring*, Obra citada, p.115

Han aparecido numerosas ciencias intermedias y de transición, debido a lo cual en el siglo XX toda la ciencia de la naturaleza se convirtió en un sistema de ciencias entrelazadas e interconexiónadas mutuamente.

A continuación realizamos una breve clasificación de las ciencias, definidas por conceptos actuales, mismas que observadas desde un criterio puramente definido dentro de las corrientes occidentales, enmarcan una punto de vista de su división.

2.1.7. CUADRO DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS CIENCIAS

"Ciencias filosóficas

Dialéctica

Lógica

Ciencias matemáticas

Lógica matemática y mecánica aplicada

Matemáticas y astronáutica

Astrofísica

Física y Física técnica

Fisioquímica

Química-física

Química y ciencias químico-tecnológicas, incluyendo la metalurgia y la minería.

Geoquímica

Geología

Geografía

Bloquímica

Biología y Ciencias agropecuarias

Fisiología humana y Ciencias médicas.

Ciencias sociales

Historia

Arqueología

Antropología

Etnografía

Geografía económica

Estadística económico-social

Ciencias que estudian la base y las superestructuras políticas y económicas,

Ciencias estatales, Jurisprudencia, Ciencias que estudian el arte y su historia.

Lingüística

Psicología y Ciencias pedagógicas.⁶⁹

En la historia de la clasificación de las ciencias, muchos sistemas se diferencian únicamente en que la discontinuidad en la cadena de las ciencias, de hecho cerrada, se efectuaba en distintos puntos, gracias a lo cual la lógica aparecía tan pronto al principio como al final de la serie de las ciencias.

Es así que ya tenemos el panorama general de la ciencia, ahora trataremos en particular lo que son las ciencias periciales, como se desarrollan, y qué alcances técnicos están logrando hoy en día.

2.2. LAS CIENCIAS PERICIALES

Las ciencias periciales se pueden delimitar de muchas formas. A saber: la ciencia aplicada al auxilio del esclarecimiento de algún hecho delictivo se podría definir como una Ciencia Pericial, es muy común encontrar definiciones.

⁶⁹ HEMPEL, Carl. *Filosofía de la ciencia natural*, Obra citada, p. 144.

Por ello haremos un breve estudio de las ramas de las ciencias periciales más importantes, para el desarrollo efectivo de una investigación en el lugar de los hechos o bien la secuencia que se lleva en los laboratorios de las diferentes especialidades científicas.

2.2.1. CLASIFICACIÓN.

Criminalística

Es la disciplina auxiliar del Derecho Penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente.

La Criminalística se divide según el lugar donde se realiza la investigación, a saber son dos:

- a) Criminalística de campo
- b) Criminalística de laboratorio

Criminalística de campo

Por Criminalística de campo se entiende la investigación que se lleva a cabo en el propio lugar de los hechos. El escenario del crimen, como también se le denomina, es una fuente invaluable de información.

Por lo general, el perito en Criminalística de campo y el perito en Fotografía Forense son los que realizan los primeros trabajos periciales en la indagación de un probable hecho delictuoso y serán ellos los que acudan en forma conjunta al lugar donde ocurrieron los hechos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La autoridad que tiene a su cargo la investigación en este momento es el Agente del Ministerio Público y la Policía Judicial, juntos deben plantearle al Criminalista de Campo todas las dudas que tengan sobre la forma en que fueron cometidos los hechos y sobre la identidad del autor o autores.

En este momento se generarán tantas dudas como el caso lo requiera y éstas tratarán de ser despejadas por la figura del criminalista. Es necesaria una comunicación fluida entre la autoridad y el Criminalista de Campo, ya que permite la celeridad de la investigación y evita extraviarse en el curso de la misma.

La labor del Criminalista de Campo se concreta a las cinco etapas siguientes:

1. "Proteger y preservar el lugar de los hechos o el escenario del crimen.
2. Observar todo en forma completa y metódica sin precipitaciones.
3. Fijar lo observado mediante la descripción escrita, clara y precisa. Trasladarlo a la planimetría, el dibujo forense y la fotografía forense, en caso de ser necesario, se recurrirá al moldeado.
4. Levantar, embalar y etiquetar los indicios.
5. Trasladar los indicios al laboratorio, se debe estar muy atento para preservar la "cadena de custodia", la cual nunca deberá ser descuidada"⁷⁰

Es de suma importancia evitar el acceso al sitio del suceso a curiosos y personas ajenas a la pesquisa. También se debe prevenir que no se toque, cambie o altere ningún objeto, si éste no ha sido previamente identificado y fijado.

⁷⁰ MORENO GONZÁLEZ, Rafael, *El método científico y la investigación criminalística*, Obra citada, p. 23.

Fotografía Forense

Es una valiosa técnica de extensa aplicación criminalística. Debe cumplir con dos condiciones principales: exactitud y nitidez. Con el fin de obtener los dos requisitos es necesario utilizar un material adecuado, tanto en lo que se refiere a la totalidad del aparato fotográfico en sí, como al material filmico, ya sea en negativos o positivos.

La fotografía tiene en la actualidad un amplio campo de aplicaciones en todas las ramas de la Criminalística. su versatilidad ha permitido registrar y conocer datos que pasarían inadvertidos durante la observación, a simple vista, de personas, lugares u objetos.

De igual forma, sirve para complementar las descripciones escritas, como el caso de los planos realizados.

La fotografía en color reproduce la totalidad de los elementos cromáticos, que las placas fotográficas en blanco y negro no detectan.

Permite obtener ventajas para examinar el lugar de los hechos, la identificación de objetos, la fijación del sitio donde se localizó la evidencia, así como las características del mismo.

"La impresión en color permite destacar los orificios producidos por armas de fuego, proyectiles y casquillos; hace posible la distinción entre la sangre y otros fluidos; destaca la diferencia entre las huellas de pisadas, las dermopapilares, y otras."⁷¹

⁷¹ CALDER, Garret. *Manual del fotógrafo en 35 mm*, Ed. Everest. España, 1995, p. 29

Dactiloscopia

Es el conjunto de técnicas y procedimientos que tienen como propósito el estudio y la clasificación de las huellas digitales.

El perito en Dactiloscopia lleva a cabo las siguientes actividades:

- Tomar impresiones con propósitos administrativos y judiciales.
- Clasificar, ubicar o localizar las fichas decadactilares en los archivos.
- Buscar impresiones dermopapilares en el lugar de los hechos (huellas latentes).
- Hacer investigaciones decadactilares.
- Hacer investigaciones nominales.
- Confrontas eliminatorias.
- Analizar y cotejar huellas plantares, aplicables principalmente en recién nacidos.
- Emitir dictámenes.

Actualmente el área de dactiloscopia se ha denominado identificación, porque todas las actividades que ahí se realizan se hacen para esos fines.

Además, de las aplicaciones que se acaban de mencionar en la parte superior, dentro de una investigación la Dactiloscopia proporciona los informes siguientes:

- a) "Informes nominales: Cuando sólo se cuenta con el nombre de una persona, se procede a localizarlo en un archivo nominal, para ver si se encuentra alguien registrado con ese nombre.

- b) Únicamente se pueden tener resultados si se proporcionan los nombres y apellidos de la persona buscada.

El resultado será más preciso en la medida en que se aporte un mayor número de datos. Sin embargo, se debe tomar en cuenta la probabilidad de toparse con homónimos.

Debido a ello, se recomienda complementar la información adicional sobre el individuo, en caso que se tenga, acerca de su edad, domicilio, señas particulares, sobrenombre o alias, o en su defecto algún otro dato disponible.

- c) En el Informe dactiloscópico se debe tener forzosamente un antecedente para realizar este tipo de actividad, previamente se requiere tener una ficha decadactilar de la persona que se busca en el archivo de servicios periciales.

No se recomienda trabajar con copias fotostáticas ni con documentos enviados por fax, ya que éstos se caracterizan por la reducción de la nitidez del original, los duplicados fotostáticos presentan dificultades para la confrontación.

- d) Los Informes monodactilares se hacen donde son encontrados fragmentos de huellas dactilares en el o los lugares de los hechos, se procede a levantar dicha huella y trasladarla al laboratorio para ser amplificada y, entonces, proceder a la confronta eliminatória.
- e) Los estudios comparativos antropométricos se llevan a cabo mediante diversas técnicas de análisis, por lo general, se estudian videos o fotografías; es indispensable que tengan nitidez y precisión para poder trabajar con ellos.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

La información del catálogo de fotografía criminal cuenta con fotografías de frente y perfil de individuos que han sido señalados como presuntos responsables de una conducta ilícita, este catálogo sirve de complemento a los archivos dactiloscópicos y nominales.⁷²

En México se cuenta con un sistema computarizado que permite la identificación rápida y confiable de personas al contar con una base de datos proporcionados por los archivos tradicionales de identificación.

La evolución de la informática ha permitido la creación de un equipo de cómputo donde se proporcione la imagen de una impresión dactiloscópica o fotográfica (si se tiene) para que sea captada y archivada en una base de datos.

En cuestión de minutos, el equipo computarizado puede localizar una huella cuestionada, latente u obtenida de un lugar de los hechos.

Basta introducirla para que el sistema informe si existen antecedentes de ella en su memoria, en caso de que la localice, podrá complementar con información nominal e inclusive proporcionar una fotografía del presunto delincuente.

A lo largo del tiempo se han conformado tres bases de datos:

- Dactilar.
- Nominal (Con los nombres y sobrenombres "alias")
- Fotográficos ("Profile")

⁷² AGUILAR ESPINO, Rodolfo, *Dactiloscopia y otras técnicas de investigación*, Obra citada, p. 38

Las ventajas del sistema computarizado en relación con el sistema tradicional se enumeran a continuación:

- Ahorra tiempo en las actividades de localización de datos.
- Permite realizar varias búsquedas de manera simultánea.
- Optimiza el aprovechamiento de los recursos humanos.
- Reduce importantes márgenes de error debido a la forma de la captura y alimentación de la base de datos.
- Permite la ampliación del sistema con la posible conexión de diversas terminales.
- Exige mayor pulcritud y limpieza en la forma de impresiones, así como la aplicación de una adecuada técnica de levantamiento y embalaje.

Retrato Hablado

Es una disciplina técnico artística mediante la cual se elabora el retrato o rostro de una persona extraviada o cuya identidad se ignora.

Se toman como base los datos fisonómicos aportados por testigos e individuos que conocieron o tuvieron a la vista a quien se describe.

El retrato hablado ha sido de gran utilidad y ha encontrado gran aplicación en los casos de asalto, robo y violación, ya que permite buscar y reconocer a una persona a la que jamás se le ha visto.

En virtud del incremento en los casos de robo de menores, se ha venido aplicando últimamente se aplica para estimar los posibles cambios de configuración del menor a través del tiempo.

Dicha labor se hace apoyándose en elementos antropométricos, médicos y genéticos para lograr de esta forma conocer el posible envejecimiento y cambios físicos de una persona.

Antropología Forense

Es una rama de la Antropología Física encargada de la identificación de restos humanos esqueletizados o que aún conservan partes blandas. Los restos se diferencian taxonómicamente de otros elementos óseos no humanos.

Los elementos que constituyen su aplicación y operación son básicamente:

- Auxiliar en la identificación de restos.
- Se basa en un método deductivo.
- Se relaciona con otras ciencias.
- Se lleva a cabo mediante confronta.

Se solicita la intervención del perito en Antropología cuando es necesario identificar restos de origen humano en avanzado estado de descomposición o momificación.

La identificación se lleva a cabo mediante la aplicación de un minucioso análisis deductivo que permite establecer si efectivamente se trata de restos humanos.

Se procede, entonces, a determinar el sexo, la edad aproximada, la talla o compleción, los rasgos fisonómicos, la afinidad racial, los probables hábitos que tenía y la supuesta condición económica.

En general, se reúnen todos los datos que permitan aportar elementos para realizar una confronta eliminatoria que conduzca a establecer la identidad de la persona.

En algunas ocasiones se puede determinar el tiempo que permanecieron los restos en el lugar donde fueron encontrados por las condiciones ambientales, la fauna microscópica y los elementos próximos al lugar de hallazgo.

Estomatología Forense

La estomatología forense es la aplicación de los conocimientos odontológicos con fines de identificación y de utilidad en el Derecho Laboral, Civil y Penal.

Anteriormente la Odontología Forense se limitaba a la identificación.

Servía de recurso en casos de desastre, incendios y otro tipo de siniestros donde debido a las condiciones del medio, sólo se habían preservado las piezas dentales.

El peritaje que se realiza en el Derecho del Trabajo se enfoca a aquellos casos en que se requiere determinar si los signos o síntomas que presenta un trabajador fueron causados directa o indirectamente por la labor que realiza.

Cuando se comprueba que proviene de la actividad laboral, se obliga al patrón a que haga la indemnización correspondiente; en caso negativo, se le exime de la obligación.

Respecto al campo del Derecho Civil, la Odontología Forense coadyuva a la reparación del daño mediante la fundamentación sobre la necesidad de prótesis dentales para víctimas. Posee una gran utilidad en la cuantificación de los costos de reparación de piezas dentales.

A pesar de que se ha ampliado el espectro de acción de la Odontología Forense, ésta maneja la evidencia con un enfoque criminalístico.

Se puede determinar que algunos hematomas o contusiones fueron causados por mordeduras o las huellas dentales visibles en la piel humana son muy comunes en violaciones, maltrato a menores y riñas.

"El análisis odontológico es muy útil en casos de robo a casa habitación, puesto que, eventualmente se puede encontrar evidencia en las mordeduras que se han dejado en algunos alimentos como frutas, panes u otros alimentos, en este caso, las mordeduras formarían parte del escenario del delito."⁷³

La Odontología Forense posee numerosos valores adicionales sumamente útiles para la investigación de los delitos. "Permite orientar acerca de la estimación de la edad odontológica de la persona, los hábitos bucales, la posible ocupación, el lugar de origen e inclusive la posición económica."⁷⁴

Balística Forense

Es la rama de la Criminalística que se encarga del estudio de las armas de fuego, de los fenómenos en el momento del disparo, de los casquillos percutidos, de los proyectiles disparados, de la trayectoria de estos últimos y de los efectos que producen.

⁷³ MOYA Valente, *Odontología legal y forense*, Ed. Masson, Barcelona España. 1994, p. 102

⁷⁴ *Ibidem* p. 103

El perito en Balística participará en aquellos hechos en que se encuentran armas de fuego o elementos relacionados con ellas, es frecuente que se solicite su intervención en delitos como el asalto con arma de fuego, homicidios, suicidios, lesiones, portación ilegal de arma, daño en propiedad ajena, amenazas y otros más donde exista evidencia que conduzca a la realización de estudios en el laboratorio de Balística.

Normalmente, el perito en Balística desempeña sus actividades en el laboratorio, la mayor parte de los dictámenes que se realizan en esta materia necesitan apoyarse en equipos como el microscopio de comparación y la tina de disparos.

También requieren de información bibliográfica auxiliar o que se encuentre capturada en el sistema computarizado de información.

Las armas de fuego y los elementos fabricados para ser disparados por ellas constituyen los elementos naturales de estudio del perito en esta especialidad.

"También constituyen factores de análisis los fenómenos que se originan en el interior del ánima del cañón, desde que se produce el disparo hasta que la bala abandona la boca del cañón.

Se estudian los movimientos del proyectil en el aire, una vez que éste ha dejado la boca del cañón del arma y el contacto que tuvo con uno o varios cuerpos hasta quedar en estado de reposo."⁷⁵

⁷⁵ The world's, *Standard firearms reference book*, Stoeger Publishing Company, USA, 1991 Edition, p. 36

Se ha llegado a considerar conveniente la participación del experto en Balística durante la "reconstrucción de los hechos", en algunos casos. Su presencia permite obtener una aparición más objetiva de las condiciones y sucesos, de esta manera proporciona mayores elementos para la elaboración del dictamen.

Química Forense

Es la rama de la ciencia Química que se encarga del análisis, clasificación y determinación de aquellos elementos o sustancias que se encontraron en el lugar de los hechos o que pudieran relacionarse con la comisión de un ilícito.

La importancia que ha adquirido con el paso del tiempo la Química Analítica en la investigación criminalística proviene de su estrecha relación con estudios periciales de otro tipo como son la Balística, Hematología, Genética Forense, Grafoscopia, incendios y explosivos.

La Química está presente cuando existe la necesidad de conocer la naturaleza intrínseca de cualquier sustancia o elemento, y más aún, cuando sirve para auxiliar en la investigación científica de los delitos.

Los peritos químicos son requeridos para participar en diferentes situaciones durante un proceso legal, su presencia es indispensable en las especialidades que se mencionan a continuación.

*Prueba de Walker: Sirve para determinar si el disparo por arma de fuego se hizo a corta o larga distancia, esta prueba se realiza únicamente en ropas o prendas.

Prueba de Harrison: Se practica con el fin de conocer si un individuo realizó un disparo con un arma de fuego, es recomendable realizar la prueba dentro de las primeras horas de la investigación.

Prueba de Espectrofotómetro de Absorción Atómica. Determina cuantitativamente la existencia de los elementos químicos: plomo, bario y antimonio, productos residuales de la deflagración del fulminante, en las manos de una persona que se presume realizó disparos con arma de fuego.

Prueba de Lunge: Da a conocer si un arma fue disparada con anterioridad. Cabe destacar, que en ningún momento, se podrá conocer el número de veces que ha sido accionada, ni tampoco el tiempo que ha transcurrido desde que se disparó.⁷⁶

Dentro de la hematología forense nos auxilia indicándonos si una mancha es de sangre, nos permite conocer si la sangre encontrada es de origen humano o animal, en sangre humana, se puede determinar el grupo sanguíneo, el factor Rh, el sexo; auxilia para obtener la huella genética de un individuo basada en el análisis de saliva, sangre, bulbo piloso, células espermáticas.

"En toxicología forense se realizan estudios en sangre, orina, contenidos gástricos y otras sustancias con el fin de encontrar restos de anfetaminas, metanfetaminas, barbitúricos, benzodiacepinas, cocaína, cannabinoides, metadona, opiáceas, alcohol, venenos o cualquier otra sustancia."⁷⁷

⁷⁶ The world's, *Standard firearms reference book*, Obra citada, pp. 69,70,71,72.

⁷⁷ MORENO GONZALEZ, Rafael, *El método científico y la investigación criminalística*, Obra citada, p. 88

En incendios y explosivos: Distingue la composición de un explosivo, la existencia de solventes en el lugar de los hechos y el contenido en los depósitos.

Medicina Forense

La Medicina Forense es la aplicación de los conocimientos médicos a los problemas judiciales.

De acuerdo con la legislación en vigor, el Servicio Médico Forense en nuestro país tiene como competencia llevar a cabo las necropsias en los casos que la ley establezca, así como las siguientes actividades:

Emiten certificados médicos que sirven para dejar constancia del estado físico de una persona en el momento en que es presentada ante el Agente del Ministerio Público.

El médico de Servicios Periciales interviene como observador durante la práctica de la necropsia, su participación es con el fin de conocer la causa, circunstancia y el tiempo aproximado de la muerte del individuo.

Determina en los casos de responsabilidad profesional o institucional, al respecto, el médico de Servicio Periciales conocerá los hechos a través del expediente de la indagatoria, o bien, de manera directa en el juzgado a petición del juez.

También realiza dictámenes de los exámenes psicofísicos, para ello el médico certifica el estado neurológico y físico en que se encuentra la persona, siendo este estudio el que se realiza a denunciantes o presuntos responsables antes y después de su declaración.

Por lo cual se anota el estado de conciencia, los signos neurológicos, la marcha, el lenguaje, el aliento, ya que el Ministerio Público se basa en este tipo de dictámenes para saber si la persona está capacitada para iniciar una declaración y/o se encuentra en condiciones físicas o mentales para un interrogatorio.

Este estudio también se realiza a los involucrados en un accidente de tránsito, principalmente a los conductores.

La reglamentación de lesiones se presenta cuando el denunciante, el Ministerio Público o Consignadores no están de acuerdo con la clasificación de lesiones que se realiza al lesionado de primera instancia por el médico del Gobierno del Distrito Federal.

Realiza dictámenes de mecánica de lesiones con base en el expediente de averiguación previa y toma en cuenta los dictámenes de Criminalística, acta médica, necropsia y demás estudios que se hayan realizado al cadáver o a la persona en estudio. Se puede determinar el objeto con que fueron producidas dichas lesiones.

Comúnmente determina la posición víctima-victimario, realizado con base en el expediente de averiguación previa. Al tomar en cuenta la mecánica de lesiones podemos determinar cuál era la posición de los involucrados en el momento de los hechos.

Una necropsia es la revisión de un cadáver, la cual se lleva a cabo en un anfiteatro o delegación, donde se plasman los signos cadavéricos a establecer como son: livideces, rigidez, temperatura, datos que nos ayudan a establecer el cronotanodiagnóstico o sea la hora de la muerte, así como la descripción minuciosa de las lesiones con las cuales podemos establecer una causa probable de muerte.

Realiza dictámenes de responsabilidad profesional. Aquí es donde se valorar a un médico o a varios con respecto a su conducta con el paciente, así como si derivado del tratamiento resultará perjudicado su paciente o falleció por su actuación.

Este estudio se lleva a cabo con base en el expediente completo de la averiguación. Debe contener los elementos médicos siguientes:

- a) Historia clínica completa.
- b) Análisis clínicos y radiológicos y otros estudios que se hayan realizado.
- c) Declaración del médico o médicos tratantes.

Y en caso de haber fallecido la víctima se necesita reporte de la necropsia, examen químico toxicológico, histopatológico y en algunos casos se llega a requerir hasta una exhumación. Con base en todos estos elementos, el perito está en condiciones de dictaminar si el tratamiento llevado a cabo por los médicos tratantes fue el adecuado.⁷⁸

Realizan dictámenes de exámenes toxicológicos, en este examen es solicitado por el Ministerio Público, cuando requiere saber si determinada persona es adicta a una droga o si se encuentra bajo el influjo de ella, por lo que se le explora físicamente y se buscan signos clínicos de adicción.

Elaboran dictámenes de exámenes ginecológicos, proctológicos, andrológicos y de edad clínica probable. Estos exámenes se realizan en la investigación de delitos sexuales como lo son la violación, la tentativa de violación, o el abuso sexual, como los más comunes.

⁷⁸ MORENO GONZALEZ, Rafael, *El método científico y la investigación criminalística*, Obra citada, p 109

Realizan o participan en el levantamiento del cadáver, ya que ocasionalmente se solicita la participación del médico de servicios periciales para conocer la situación, orientación, posición y lesiones que presenta el cadáver, registrará las circunstancias que rodean al mismo.

Dará a conocer los fenómenos cadavéricos tardíos y el estado que guardan las ropas que portaba.

Participa en las exhumaciones de cadáveres para practicarle diversos estudios, en este caso, es conveniente tener las apreciaciones del médico de servicios periciales para contar con mayores elementos de juicio.

Asesora y orienta a los agentes del Ministerio Público y a los jueces que desconocen la aplicación precisa de la terminología técnica que se usa en medicina forense, los peritos de dicha área pueden dar orientación sobre el significado de determinados conceptos.

Patología Forense

"La Patología Forense aplica los métodos de la Anatomía y de la Citopatología en la resolución de los problemas judiciales."⁷⁹

La Patología debe estar presente desde la autopsia a la microscopía o desde el examen de un cadáver hasta el análisis de algunas células depositadas por el delincuente.

La mayor parte de los estudios de Patología Forense se realizan con la ayuda de un microscopio. Importante instrumento de observación ha logrado un gran desarrollo en este campo. Dichos avances se pueden ejemplificar con:

⁷⁹ ROBBINS, Simone. *Patología estructural y funcional*. Ed. Interamericana. México, 1995, p. 19.

La microscopia estereoscópica
La óptica comparativa
La microscopia de luz polarizada
La microscopia de campo oscuro
La microscopia de contraste de fases
La electrónica de barrido y
La de difracción de rayos X.

Todas las modalidades de la microscopia permiten al patólogo forense aplicar diversas técnicas y procedimientos para conocer una verdad.

Este perito auxilia en las siguientes situaciones:

"En la investigación de la forma de comisión de delitos sexuales, la citopatología permite hacer el estudio comparativo de pelos púbicos, la identificación de células espermáticas en prendas, la búsqueda de células femeninas en el surco balanoprepucial y permite encontrar rastros de tejido dérmico en los bordes libres de las uñas de la víctima."⁸⁰

En caso de estar frente a un caso de aborto, analiza embriones para determinar su edad de gestación, sexo, probables alteraciones, u otras situaciones. El estudio del endometrio permite saber si el aborto fue provocado o si existe un sangrado disfuncional.

En las necropsias es un valioso elemento de apoyo para conocer el estado que guardan las células de los tejidos u órganos, permite detectar la posible existencia de microorganismos nocivos o sustancias ajenas, ya que ésta es la que establece la causa y las circunstancias de la muerte.

⁸⁰ TELLO FLORES, Francisco Javier., *Medicina forense*, Colección Textos Jurídicos Universitarios Ed. Oxford, México, 1999, p. 88

Detección e identificación de pelos y fibras. Desde el punto de vista forense, en esta actividad científica es donde se ha cobrado mayor importancia. Los resultados obtenidos del análisis pueden ser trascendentales para la vida de una persona o la conducción de una investigación.

Fonología (Análisis de voces)

La Fonología tiene por objetivo la identificación de voces mediante técnicas sofisticadas que permiten registrar y cotejar las características de la voz.

Entre éstas se encuentra: La frecuencia, intensidad, tonalidad, timbre y algunas otras.

Incorrectamente se ha denominado a la Fonología con el nombre de Foniatría, esta última es una especialidad médica que se dedica al estudio y tratamiento de los desórdenes de la voz, el habla, el lenguaje y la audición humana.

La técnica es utilizada en los litigios de ámbito civil, laboral, mercantil, penal y en otros donde se requiere análisis de las voces humanas.

El especialista en Fonología participa principalmente en el Derecho Penal, sobre todo en delitos como raptó, secuestro, amenazas, soborno y chantaje.

Psicología Forense

También recibe el nombre de Psicología Criminal.

Es la rama de las disciplinas sociales que trata de conocer los motivos que inducen a un sujeto a delinquir; los significados de la conducta delictiva por el individuo que la comete; la falta de temor ante el castigo y la ausencia a renunciar a las conductas criminales.

Es importante destacar que no debemos confundir el concepto de la psicología forense con el de la Criminología, que aunque se encuentran íntimamente ligadas en los campos donde se desarrollan ambas ciencias, cada una tiene su distinción genérica, en cuanto a su desarrollo en el campo de la investigación, o sea que tienen metodologías diferentes al momento de su aplicación.

El estudio de la personalidad de los individuos que poseen conductas que afectan la integridad del ser humano y su convivencia con el medio social es necesario para conocer sus motivaciones internas y la causa de sus acciones.

Es fundamental investigar psicológicamente al ser humano, sobre todo, si se manifiesta a través de una conducta delictiva.

"Por su preparación y sentido vocacional, los psicólogos clínicos son los peritos idóneos para efectuar los estudios de personalidad donde se evalúen las capacidades, habilidades e intereses de la persona desde tres aspectos principales:

- Biológicos. Para conocer la existencia de alteraciones orgánicas.
- Psicológicos. Para distinguir estados emocionales, comportamientos y alteraciones en la conducta.
- Sociales. Sirven para señalar la relación en el grupo y la aceptación de normas y valores.⁴¹

⁴¹ TOCAVEN, Roberto., *Psicología criminal*. Colección Textos de Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1992, p. 66.

Los peritos en Psicología Forense colaboran en diferentes niveles de procedimiento del Derecho Penal.

Su principal campo de acción es el Derecho Civil, sobre todo, en los juicios de lo familiar relacionados con divorcios. Cabe señalar que intervendrán en todos aquellos casos en que a juicio de la autoridad se requiere de conocimientos especiales para la valoración clínica de un individuo.

Poligrafía

Aunque no existe definición exacta sobre el concepto por algún autor en específico, el polígrafo o detector de mentiras es un instrumento que registra los cambios neurofisiológicos del individuo ante una mentira.

Los cambios neurofisiológicos que se registran en el polígrafo son la frecuencia, el ritmo respiratorio, la respuesta galvánica de la piel (sudoración), la frecuencia y el ritmo cardíaco.

El polígrafo permite valorar la veracidad o falsedad de las declaraciones de un individuo involucrado en la investigación judicial, ya sea testigo, autor o alguien ajeno a los hechos.

Las principales aplicaciones del polígrafo son dos y se aplican para conocer:

- Si el sujeto miente sobre lo que se está investigando.
- Si el sujeto dice la verdad en sus declaraciones.

Existen tres condiciones elementales en las que no se puede aplicar el polígrafo.

1. Cuando la persona a quien se le aplicará presenta trastornos mentales severos como esquizofrenia, paranoia, depresiones o alguna similar.
2. Después de haber realizado un diagnóstico psicológico o psiquiátrico donde se declare a la persona como psicópata.
3. En los casos en que es manifiesta la intoxicación por alcohol u otro fármaco.

Criminología

Es la disciplina que se ocupa del estudio del fenómeno criminal para conocer sus causas y sus formas de manifestación.

Como ciencia causal busca explicar la razón que condujo al individuo a delinquir, los factores que influyen en su entorno y las repercusiones de su conducta en la sociedad.

Su principal aplicación se ubica en el ámbito del Derecho Penal, debido a su alcance la disciplina ha trascendido ámbitos del conocimiento humano como la Sociología.

La intervención del perito criminólogo ocurre cuando se necesita un estudio victimológico y criminológico de los hechos, auxilia en la búsqueda de las causas que llevaron al individuo a delinquir, ya que define las condiciones biopsicosociales que influyeron en su conducta.

El perito criminólogo participa a nivel del proceso principalmente, aporta elementos que permiten al juzgador valorar características de la personalidad del individuo, la posibilidad de reincidencia, su peligrosidad, su potencial criminógeno y la factibilidad para el tratamiento y la readaptación social, dichos elementos condicionan la individualización de la pena.

Psiquiatría Forense

Puede definirse como aquellos conocimientos médicos, y especialmente psiquiátricos, necesarios para la resolución de los problemas que plantea el Derecho al ser aplicado a los enfermos mentales.

La Psiquiatría Forense se emplea principalmente con enfermos mentales. Es de suma importancia por la delicada función que tiene al definir el estado de imputabilidad de un individuo.

La inimputabilidad se puede deber a diversas hipótesis: Deficiencias en el desarrollo mental, retraso mental, enfermedad mental o trastornos psiquiátricos.

En cualquier caso, el diagnóstico debe responder a la fracción VII del Artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal.

Dicho supuesto se encuentra en el artículo mencionado que a la letra dice:

"Art. 15. El delito se excluye cuando:

VII. Al momento de realizar el hecho típico el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere proyectado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando no lo haya previsto o le fuere previsible.

Cuando la capacidad a la que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 89 bis de este código.⁸²

Medicina Veterinaria Forense

La Medicina Veterinaria Forense se encarga del estudio y tratamiento de las enfermedades de los animales cuando son requeridos por el Ministerio Público para aplicar la justicia.

Las principales intervenciones del perito en la especialidad se encuentran relacionadas con los litigios mercantiles, civiles y penales.

En el orden mercantil y civil, la participación del perito sirve para establecer el valor de los animales, la cuenta del daño y el pago de la reparación.

Las aplicaciones ligadas al Derecho Penal son más variadas, entre ellas auxilia en el diagnóstico de enfermedades, su valor, el tratamiento y costo de las lesiones causadas a los animales y a humanos, el estudio del comportamiento animal, la identificación de acuerdo a especies, la realización de necropsias para determinar el cronotaxio diagnóstico, la caza de animales en peligro de extinción, el maltrato y la elaboración de análisis clínicos de tipo patológico, químico, toxicológico, fotográficos.

⁸² Código penal para el Distrito Federal, Obra citada, p. 13.

Incendios y explosivos

"Es la rama de la Criminalística que se ocupa de la investigación científica y de los efectos del fuego o de una onda explosiva sobre bienes muebles o inmuebles."⁸³

Debido a su actualidad, se ha convertido en una verdadera rama especializada, el perito en incendios y explosivos realiza investigaciones de campo de estos siniestros para conocer las causas que los originaron.

Señala las medidas de seguridad que se observarán para el manejo de materiales peligrosos, dictamina los artefactos que pueden ser utilizados con fines criminales.

Tránsito terrestre

Es la parte de la Criminalística que se ocupa de la investigación técnico-científica de los hechos de tránsito, utiliza fundamentalmente los conocimientos físico matemáticos.

"El aumento del flujo vehicular en los últimos años obliga al perito en tránsito terrestre a intervenir en:

- Colisiones de vehículos contra un objeto fijo.
- Colisiones de dos o más vehículos.
- Colisiones de un vehículo contra un peatón.
- Volcaduras.
- Caída de una persona desde un vehículo en movimiento.
- Colisiones de un vehículo contra un semoviente.
- Incendios de algún vehículo a causa de colisión o volcadura.
- Daños o lesiones causadas por un vehículo.
- Homicidios causados por atropellamiento o choque."⁸⁴

⁸³ MONTERO, J. *Manual de identificación de incendios*. Ed. Porrúa, México 1995, p. 114.

⁸⁴ CHILTON'S AUTO, *Manual de gasolina de reparación y mantenimiento*, Ed. Océano, Centrum, Pensilvania, USA, 1998, p. 22.

El perito en tránsito terrestre dictaminará la dirección que llevaban los vehículos, la forma del choque, el lugar, la velocidad a que eran conducidos y la causa probable del siniestro.

También a él le compete establecer cuál de los conductores fue el que hizo caso omiso de las señalizaciones.

Valuación

Es la disciplina que se ocupa de establecer el valor real de los objetos para auxiliar a la justicia.

Posee una gran demanda en el campo del Derecho Mercantil, Civil y desde luego Penal.

Su aplicación se orienta de manera exclusiva a bienes muebles como pueden ser: joyas, pieles, abrigos, artículos eléctricos, maquinarias, vehículos automotores y todo lo que sea susceptible de adquirir un valor comercial.

Existen factores que son determinantes para realizar la valuación de un bien. Se citan algunos ejemplos:

Cuando se trate de un automóvil se deberá conocer la marca, modelo, tipo, placas, color, cilindraje, equipo adicional, estado de conservación interno y externo, tipo de transmisión.

'Al referirse a joyas deberán mencionarse el tipo de metal, su peso, su kilataje y las piedras con que se elaboró el objeto, con relación a estas últimas, se tiene que indicar su calidad, color, kilataje, corte, pureza, además, no hay que olvidar que pueden ser de diseñador o de marca, lo que influye en su valor, si hablamos de relojes, se deberá conocer la marca, modelo, tipo, metal, antigüedad, funcionamiento, estado en que se encuentra, tipo de extensible.⁸⁵

⁸⁵ JONES, Levinne., *Joyas y piedras preciosas*, Ed. Omega, Mexico, 1990, p. 109.

Respecto a objetos de arte, deberá indicarse si se trata de orfebrería, cristales, porcelanas, marfiles, esculturas, pinturas, muebles.

La factura de compra de un bien es un documento donde se señala el valor de un artículo cuando se adquirió.

Este se puede ajustar a las situaciones de la inflación y la devaluación de la moneda, sin embargo, se debe considerar la depreciación por el uso o la revaluación del bien a través del tiempo, esto aporta mayores elementos de juicio para el perito valuator.

Mecánica

Es la rama encargada del estudio del funcionamiento de las máquinas de combustión, su clasificación, identificación, estado funcional y mantenimiento.

En Criminalística analiza las posibles causas que hayan originado el siniestro de la maquinaria para coadyuvar con la autoridad competente.

Dentro del campo del Derecho Penal, los peritos en mecánica son llamados para intervenir en dos casos específicos.

"Ámbito industrial: Determina el cumplimiento de la reglamentación que sobre seguridad industrial ha señalado la Secretaría del Trabajo; comprueba la funcionalidad y estado de conservación de la maquinaria industrial; interviene en el avalúo o en la cuantificación de las máquinas y equipos que por negligencia comprobada requieran reparación."⁸⁶

⁸⁶ CHILTON'S AUTO, *Manual de gasolina de reparación y mantenimiento*, Obra citada, p. 28.

1. Identificación de automóviles: Los vehículos robados que han sido recuperados deben ser identificados a través de las calcas correspondientes del número del motor y de serie.⁸⁷

El perito describirá el estado general del vehículo para emitir una valuación del mismo. El perito interviene en el campo del Derecho Laboral para emitir su opinión respecto a:

- Equipo obligatorio de protección del personal.
- Observación de medidas generales de seguridad en los centros de trabajo.
- Existencia de dispositivos de seguridad apropiados para las máquinas o instrumentos de trabajo.

Ingeniería civil

Ciencia que se encarga del estudio, planeación, construcción, aprovechamiento y realización de las adecuaciones que se requieren llevar a cabo en una superficie de terreno para lograr uno o varios propósitos, recibe el nombre de Ingeniería Civil Forense cuando auxilia a la procuración y administración de justicia.

El ingeniero civil participa en los casos donde ha surgido una exigencia de investigación judicial, porque no se cumplen los contratos de construcción de bienes inmuebles o surgen controversias originadas por los defectos en la construcción, estructuras, instalaciones hidráulicas y geotécnicas.

Toma parte de la valuación de las edificaciones o de cualquier tipo de construcción que requiera de conocimientos especializados.

⁸⁷ CHILTON'S AUTO, *Manual de gasolina de reparación y mantenimiento*, Obra citada, p. 28.

Ingeniería Topográfica

"Es una disciplina que se encarga del estudio y descripción de la forma, dimensiones, representaciones y probables adecuaciones de una determinada superficie de terreno, representándola de la manera más exacta en planos."⁸⁸

Se encuentra vinculada a diversos ámbitos del orden judicial, cabe mencionar aquellos casos en que con mayor frecuencia se demanda la intervención del perito topógrafo.

Acreditación e identificación de una propiedad con base en documentos como la escritura notarial, el contrato de compra venta, la resolución contenida en una sentencia de prescripción positiva, la exhibición del plano oficial o cualquiera otra que persiga estos propósitos.

Apreciación técnica en delitos de despojo, elaboración de cartografías, determinación de sistemas de riesgo, cartas hidrográficas y fraudes con terrenos.

El perito en ingeniería topográfica apoya en otras actividades para obtener el croquis del lugar de los hechos en reconstrucciones de homicidios, hechos de tránsito y otros similares.

Arquitectura

Es la ciencia que aplica los principios básicos del cálculo físico matemático para la organización, planeación, diseño y aprovechamiento de los espacios y materiales en beneficio de una comunidad determinada.

⁸⁸ PHILIP, Kheit, *Topografía para Ingenieros*, Mc. Graw Hill, USA, 1994, p. 76.

Se le califica de forense cuando coadyuva a un órgano de la justicia.

El arquitecto de servicios periciales participa en actuaciones judiciales cuando existe la controversia originada por un daño en las obras arquitectónicas (bienes inmuebles).

Establecerá la causa del daño y estimará los costos o requerimientos para la reparación.

"Nuevamente se puede contar con el perito arquitecto cuando es necesario valuar un inmueble por diversas razones o se exige hacer un reconocimiento del avance de una obra."⁶⁹

Contabilidad

Es la disciplina de las ciencias exactas que se encarga del registro de la cuenta o cálculo de un negocio.

Se le denomina forense cuando participa bajo la responsabilidad de los órganos de procuración y administración de justicia.

La intervención de los peritos contables se realiza cuando el Ministerio Público lo solicita, su actividad se restringe a proporcionar resultados de contenido técnico sin dictar juicios de culpabilidad y mucho menos calificar conductas para adecuarse a tipos penales.

Siempre se deberán aportar documentos originales que permitan al perito contable analizarlos y estudiarlos, sin importar los niveles judiciales en que sea solicitado el peritaje.

⁶⁹ PHILIP. Kheit. *Topografía para ingenieros*, Obra citada, p. 81.

Será impropedente la aportación de documentos fotocopiados o que carezcan de fe ministerial.

Grafoscopia

Es la disciplina que se ocupa del examen de los grafismos con el fin de establecer la autenticidad de firmas o manuscritos. Determina la técnica de falsificación e identifica al autor de la misma.

El perito en Grafoscopia participa en litigios civiles, laborales, mercantiles, penales y otros.

"Dentro del Derecho Civil, se requiere para demandas en donde se desconocen las firmas consignadas en poderes notariales, testamentos y otros documentos que involucren la titularidad de la propiedad de bienes y/o la facultad para enajenarlos a nombre o con la representación de otro."⁹⁰

Es útil para controversias en la firma de quienes participaron en un contrato o un convenio en cualquiera de sus modalidades.

"Dentro del Derecho Laboral, los peritos en Grafoscopia intervienen en las impugnaciones que surgen sobre la suscripción de renunciaciones, la fecha de elaboración de documentos, la alteración de acuerdos que rigen los principios sindicales de los trabajadores."⁹¹

⁹⁰ ORELLANA, J. *Tratado de grafoscopia y grafometría*. Ed. Diana, México, 1975 p. 71

⁹¹ *Ibidem*, p. 72.

También pueden aportar datos en la investigación de suscripciones de comprobantes de liquidaciones por concepto de pagos y otros derechos laborales de naturaleza económica.

"Dentro del Derecho Mercantil, se requiere la intervención del perito para dictaminar sobre la veracidad de la firma del librador de un cheque, un pagaré o un aval."⁸²

"Dentro del Derecho Penal, se solicita al perito en Grafoscopia para conocer su opinión cuando las anteriores hipótesis trascienden al Derecho Penal y la conducta de los individuos obliga a la aplicación de tipos penales que describe el Código en la materia."⁸³

Documentoscopia

Es la disciplina que se ocupa del examen de documentos para dictaminar su autenticidad o las posibles alteraciones de que haya sido objeto.

Existen muchas causas por las cuales se remita material para que sea intervenido por el experto en Documentoscopia, sin embargo, la esfera de estudio se limita al análisis de tintas, características de seguridad de un documento, tipo de papel, de impresión y alteración del texto.

Dentro de los elementos más comunes que el perito en Documentoscopia tiene que realizar evaluaciones y emitir sus dictámenes son los siguientes:

⁸² ORELLANA, J. *Tratado de grafoscopia y grafometría*. Obra citada, p. 73.

⁸³ *ibidem*, p. 74.

"Tintas: Se puede establecer su color, tonalidad, posible existencia de tintas de seguridad y el origen del solvente, lo que es imposible determinar es la edad de la misma.

Papel: Se analizan sus características intrínsecas de elaboración según las especificaciones del fabricante, se pueden estudiar las dimensiones, tamaño, textura, color, grosor y dispositivos de seguridad.

Impresión: Se buscan las características de emisión, se observa si se trata de impresiones en bajo o alto relieve, lo cual dificulta su falsificación.

Texto: Es la parte esencial de un documento, es donde se detectan con facilidad la mayoría de los fraudes, ya sea por adición, alteración, sobreposición o supresión.⁹⁴

Plomería

Es un oficio que surgió recientemente como parte de la evolución de las modernas construcciones y edificaciones del mundo actual, con lo que brindan instalaciones hidráulicas y sanitarias en beneficio de los usuarios.

En ocasiones estas instalaciones son motivo de controversias judiciales, necesiándose del experto en estos menesteres para determinar su funcionamiento y justa solución.

La participación del perito en plomería es necesaria cuando la autoridad tiene conocimiento de filtraciones de agua que están afectando a otras propiedades.

⁹⁴ ORELLANA J., *Tratado de grafoscopia y grafometría*, Obra citada, p. 92

El perito tiene que intervenir para señalar el origen y la causa de las mismas, el peritaje es indispensable en las demandas de fraude cuando se substituyen tuberías de cobre por material plástico.

La plomería se aplica en casos de homicidios o intoxicaciones debidas a defectos o fallas en las instalaciones de gas LP.

Tratándose de este mismo elemento, se requieren peritajes en caso de explosiones para dictaminar la falta de mantenimiento o los defectos de las instalaciones de gas.

En los casos de despojo, se realiza un peritaje cuando se da la falta de administración de agua de consumo doméstico.

Computación e Informática Legal

"La informática se encarga del estudio, creación, análisis y procesamiento de datos con la ayuda de la computación."⁹⁵

La autoridad judicial interviene en hechos originados por la incorrecta utilización de una o más computadoras.

También en ilícitos donde ha sido utilizado equipo electrónico, ya sea en los ámbitos Civil, Laboral, Penal, Mercantil o Administrativo.

La computación ha revolucionado los sistemas tradicionales de investigación y almacenamiento de datos, como se señaló en el presente documento en la sección correspondiente a los Sistemas Automatizados de Identificación de Huellas Dactilares.

⁹⁵ TIZNADO SANTANA, Marco Antonio. *Windows 98 a toda maquina*. Ed. Mc Graw Hill. México, 1999, p 47.

Cerrajería

Es el oficio u ocupación que se aplica a la fabricación, colocación, reparación y reemplazo de seguros, cerraduras y sistemas de seguridad para accesos o puertas.

El perito es un técnico cuya experiencia le permite retirar y reparar sistemas de seguridad, está en posibilidades para afirmar si dichos sistemas fueron alterados en su función normal, ya sea forzándolos o cambiando su operación de apertura o cierre.

Se requiere la intervención de un perito cerrajero para determinar el daño de una cerradura violada.

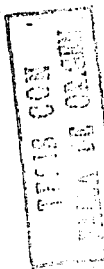
En casos de despojo, permite saber si se realizaron cambios en la combinación de la cerradura.

En síntesis, el perito cerrajero analiza las alteraciones de que son objeto los sistemas de seguridad.

Especialidades Diversas

Pueden definirse como aquellas áreas del conocimiento técnico-científico cuya intervención es ocasional y necesaria cuando son requeridas por el Agente del Ministerio Público.

Los expertos en estas diferentes especialidades podrían intervenir a petición expresa del Ministerio Público o de la Dirección General de Servicios Periciales.



Entre estas especialidades las más representativas a saber son:

Comunicación con sordomudos	Electricistas
Anestesiología	Valuación arqueológica
Carpintería	Cirugía Plástica
Dermatología	Intérprete en dialecto mixteco
Intérprete en dialecto náhuatl	Intérprete en dialecto tlapaneco
Ebanistería	Ginecología
Mecánica industrial	Metalurgia
Microbiología	Neurología
Valuación de obras de arte	Ortopedia
Otorrinolaringología	Oftalmología
Traducción de idiomas	

2.3 METODOLOGÍA PERICIAL

Trataremos de explicar los términos de la palabra metodología primeramente, para poder definir lo que en la investigación pericial deberá de presentarse como los pasos para alcanzar un fin primordial, que será el esclarecimiento de los presuntos hechos delictivos.

Metodología: "El arte de aplicar el método conveniente a una obra o actividad determinada".⁹⁶

En resumen, la metodología estudia los métodos propios de los diversos grupos de ciencias positivas.

General: "Lo que es común y esencial a un todo."⁹⁷

Investigación: "Es una indagación o examen cuidadoso y crítico en la búsqueda de hechos o principios; una diligente pesquisa para averiguar algo"⁹⁸

⁹⁶ ASTI, Vera, A., *Metodología de la investigación*, Ed. Kapelusz, Buenos Aires 1973 p. 16.

⁹⁷ GARCÍA-PELAYO Y GROSS, Ramón, *Diccionario Usual Larousse*, Ed. Larousse, México, 2000 p. 281.

⁹⁸ Webster, *New International Dictionary*, Ed. Mc Millán, EUA, 1999 p. 221.

"Es el proceso ordenado de actos del hombre que dirige la razón humana, perfeccionada por la virtud intelectual en orden a la búsqueda y hallazgo de una verdad nueva o de nuevos aspectos de verdades ya conocidas, en conformidad con la naturaleza del objeto y del tipo epistémico que definen a un determinado saber".⁹⁹

Expliquemos parte por parte esta última definición.

a) El proceso...

Quiere decir: La pluralidad de actos metódicamente conducidos por la razón con lo cual se expresa qué se entiende por investigación primeramente el proceso de actos, el investigar y no el resultado (lo investigado).

b) Perfeccionada...

La razón del investigador es potencia enriquecida por la posesión de un saber, de ese haber intelectual que da a quien lo posee el manejarse en un campo de objeto, con profundidad, facilidad prontitud, gozo, señorío, que es precisamente lo propio de lo que Aristóteles refirió como una virtud dianoética o intelectual.

c) En orden a..

Se indica en estas palabras la verdad como finalidad intrínseca al proceso de investigación, la búsqueda como finalidad inmediata y el hallazgo o invención como finalidad última, en su orden, se obtenga o no el resultado deseado.

⁹⁹ BLANCO, G., *Sobre la investigación*, Ed. Universilas, México, 1975, p. 31

d) En conformidad con...

Como la investigación constituye un proceso metódico, importa señalar que el método es el modo o camino de ataque al objeto, apunta al objeto de donde se sigue que el tipo de método está dado por el tipo de objeto, y no al revés, como se ha pensado muchas veces, dado el éxito de ciertos métodos en ciertos campos.

En último análisis, la investigación constituye un camino para conocer la realidad, para descubrir verdades parciales.

Comprende la formulación y definición de problemas, la formación de hipótesis; la recopilación, sistematización y elaboración de datos; la formulación de deducciones y proposiciones generales; y por último, el análisis de las conclusiones para determinar si confirman las hipótesis formuladas, y encajan dentro del marco teórico del que se partió.

Dentro de los servicios periciales, la criminalística es ciencia en tanto que está construida por un conjunto sistematizado de conocimientos ciertos, debidamente razonados y es arte en cuanto que la constituye, a la vez, un conjunto de reglas.

En otras palabras: la criminalística en cuanto prescribe reglas, es arte; en cuanto señala la razón de las mismas, es ciencia.

En resumen vamos a exponer el método común que el investigador, perito en nuestro caso, aplica en auxilio de los encargados de procurar y administrar justicia, a fin de que esclarezca la verdad histórica de los hechos.

Labor del perito en criminalística

Entremos en materia en general, la labor del perito en criminalística consiste en resolver los problemas que los encargados de procurar y administrar justicia constantemente le plantean.

En este sentido podemos señalar que "existe un problema cada vez que se nos plantea una o varias cuestiones a las que no podemos aportar una respuesta inmediata o refleja".¹⁰⁰

El problema brota de una situación en la que se reconoce que algo ocurre, que existen dificultades por resolver. Ejemplos: cuando vamos a nuestro trabajo con el tiempo muy restringido; cuando nuestros egresos son mayores que nuestros ingresos, que aunque parecen ser muy simples siempre van a constituir un dilema, ese es el punto representan un conflicto.

El punto de partida de la investigación es, pues, la existencia de un problema que habrá que definir, examinar, valorar y analizar críticamente, para poder luego intentar su solución.

El primer paso será, entonces, delimitar el objeto de la investigación: EL PROBLEMA. Es oportuno traer a la memoria lo expresado por dos maestros del pensamiento reflexivo:

Platón, discípulo de Sócrates, en su diálogo Menón, dejó escrito lo siguiente:

¹⁰⁰ CAUDE, R., *Cómo analiza: un problema*, Ed. Ibérico Europea, Madrid, 2ª edición, 1970, p. 17.

"Menón. ¿Y qué medio adoptarás, Sócrates, para indagar lo que de ninguna manera conoces? ¿Qué principio te guiará en la indagación de cosas que ignoras absolutamente? Y aun cuando llegases a encontrar la virtud, ¿cómo la reconocerías, no habiéndola nunca conocido?"

"Sócrates. Comprendo lo que quieres decir, Menón. Mira ahora cuán fecundo en cuestiones es el tema que acabas de sentar. Según él, no es posible al hombre indagar lo que sabe, ni de lo que no sabe, lo que ha de indagar."¹⁰¹

Años después, Aristóteles, discípulo de Platón, señala en su *Metafísica* la urgencia de formular adecuadamente los problemas:

"Es preciso comenzar por exponer las dificultades que tenemos que resolver desde el principio, estas dificultades son, además de las opiniones contradictorias de los diversos filósofos sobre los mismos objetos, todos los puntos oscuros que hayan podido dejar ellos de aclarar.

Si se quiere llegar a una solución verdadera, es útil dejar allanadas estas dificultades. Porque la solución verdadera a que se llega después, no es otra cosa que la aclaración de estas dificultades, pues es imposible desatar un nudo si no se sabe la manera de hacerlo".¹⁰²

Ahora bien, la investigación surge cuando se tiene conciencia de un problema y nos sentimos impelidos a buscar una solución. Siendo así que los juzgadores son quienes plantean los problemas a los peritos, conforme lo establece el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el cual en su artículo 162, manifiesta lo siguiente:

¹⁰¹ PLATÓN, *Diálogos socráticos*. Ed. Cumbre. México. 14ª Edición, 1979, p. 338

¹⁰² ARISTOTELES, *Metafísica*. UNAM, Textos Clásicos Universitarios, México, 1981, p.64

"Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos."¹⁰³

Entre los ejemplos más comunes en los que la intervención de un perito es solicitada podemos mencionar los siguientes: gravedad, tiempo de reparación y consecuencias de una lesión; causa de la muerte de una persona; determinar si una persona está o no intoxicada, y en caso afirmativo señalar la causa y grado de intoxicación, determinar si una mujer está o no desflorada, y en caso positivo si es o no reciente.

Se puede determinar si una persona disparó o no un arma de fuego; o bien la distancia del disparo y al posición víctima-victimario; en otra materia la velocidad, el sentido de circulación, forma y lugar de la colisión de dos vehículos, o bien determinar la causa del derrumbe de un edificio, entre otras muchas dictaminaciones.

Para poder comprenderlo es necesario que sea con claridad y precisión, se dice que un problema bien planteado está ya medio solucionado.

Es por ello que afirmemos nuevamente que el enunciado del problema debe ser claro, preciso y, además, exhaustivo.

La precisión y la claridad facilitan que los términos sean elegidos en tal forma que se supriman todos los equívocos, todo doble sentido toda falsa interpretación: la precisión clarifica y afina, al mismo tiempo que estimula el espíritu.

¹⁰³ Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, Agenda penal del D.F., Ed. ISEF, México, 2002, p. 87

El investigador deberá poder separar las principales partes del problema, a saber: ¿cuál es la incógnita?, ¿cuáles son los datos?, ¿cuál es la condición?

Con relación al planteamiento del problema es oportuno recordar la siguiente sentencia de Heidegger: "La forma más somera de nuestro saber intelectual acerca de la realidad es y tiene que ser la pregunta",¹⁰⁴

Análisis del problema

El análisis del problema, es decir, la identificación de las variables que intervienen y de las relaciones existentes entre ellas puede requerir más tiempo que cualquier otro aspecto del estudio.

La identificación entre las variables importantes y de las relaciones existentes son una tarea que requiere cuidados y profundidad intelectual. A saber, dentro de la criminalística se deben reunir ciertos elementos que harán la investigación más clara y verdadera, deberán ser los lineamientos generales de la tarea de análisis del problema.

Entre ellas están los siguientes:

1. Reunir los hechos que pudieran relacionarse con el problema.
2. Decidir mediante la observación si los hechos hallados son importantes.
3. Identificar las posibles relaciones existentes entre los hechos que pudieran indicar la causa de la dificultad.

¹⁰⁴ VAN HALEN, D.B., *Manual de técnica de la investigación educacional*. Ed. Paidós. Buenos Aires, 1971, p. 147.

4. Proponer diversas explicaciones (hipótesis) de la causa de la dificultad.
5. Cerciorarse, mediante la observación y el análisis, de si ellas son importantes para el problema.
6. Encontrar, entre las explicaciones. Aquellas relaciones que permitan adquirir una visión más profunda de la solución del problema.
7. Hallar relaciones entre los hechos y las explicaciones.
8. Examinar los supuestos en que se apoyan los elementos identificados.

A fin de poder ejemplificar correctamente el análisis de un problema, haremos referencia a un caso concreto, el cual nos auxiliará para poder analizar aquellos elementos que anteriormente hemos enunciado. De esta manera relataremos brevemente el caso de la menor Helen Priestly, muy comentado en Inglaterra en los años treinta.

"El 22 de abril de 1934, a las 9 de la mañana, fue descubierto en un costal el cadáver de niña de cinco años, Helen Priestly, que había desaparecido de su casa dos días antes, es decir, el día 20.

Un vecino descubrió el macabro bulto e inmediatamente se llamó a la policía, la que desde el día 20 estaba trabajando en el asunto.

El médico que llegó a observar el cadáver de la niña dijo al oído al jefe de la policía que la niña había sido violada.

Las manchas de sangre que se percibían a primera vista parecían sugerir una violación.

La policía escocesa se preguntaba de qué había muerto, qué lesiones podían haberle causado la muerte y si la violación había sido la causa de la muerte.

(Aquí podemos observar lo interesante que es el hecho de que en la formulación de los subproblemas, que para la policía consistían en saber quién había cometido ese desaguizado, los técnicos hicieran tres preguntas que servirían de base para descubrir a quién había cometido aquel delito.)

Inmediatamente comenzó el análisis del cuerpo de la niña, para lo que se tuvo que aplicar un número elevado de técnicas.

En primer lugar, un examen de la sangre y ropas de cadáver para determinar si existían indicios de violación.

Las heridas que se descubrieron en el cadáver hicieron inmediatamente sospechar a los médicos forenses que no se trataba de una violación propiamente dicha, ya que no había el menor rastro de esperma en las ropas.

Una vez que esto fue verificado había que descubrir cómo había sido la violación, y si ésta había causado o no la muerte de la niña.

La hora de la muerte fue fijada con base en los alimentos que había tomado pocas horas antes del crimen y que fueron revelados por la autopsia.

Naturalmente, se sabía lo que la niña había hecho con anterioridad; había ido a una panadería a comprar el pan que le había encargado su mamá, y de regreso a casa fue cuando desapareció.

El panadero le había dado un recibo que la niña tenía en la mano

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Siguieron después las investigaciones sobre la causa de la muerte.

Como el cadáver presentaba escoriaciones en el cuello, se pensó en la posibilidad de que el análisis de los pulmones revelaría un probable estrangulamiento.

Efectivamente, los médicos se inclinaron a pensar que la niña había sido estrangulada; pero de pronto se dieron cuenta de que la glándula conocida como "timo" aparecía demasiado grande en el cadáver de la niña.

(Cabe hacer notar que las personas con hipertrofia del timo sufren desmayos al experimentar emociones incluso muy leves.)

Entonces, uno de los médicos forenses formuló la siguiente hipótesis: la persona en cuestión no había querido matar a la niña, sino tan sólo darle un susto.

Con el susto, la niña se desmayó, la persona creyó que la había matado y entonces fingió una violación.

Esta hipótesis llevó a pensar que el autor del hecho no había sido un hombre, sino una mujer.

Exámenes posteriores revelaron que la violación se había cometido estando viva la niña, como el cadáver había sido encontrado en el mismo edificio donde vivían sus padres. La policía empezó a investigar discretamente a todos los inquilinos

Se encontraron con un matrimonio que había revelado datos curiosos en sus conversaciones con los vecinos: el marido tenía una coartada sencilla y comprobada; había estado trabajando toda la tarde del día 20, fecha en que de acuerdo con los datos obtenidos se suponía que había muerto la niña.

En cuanto a la señora, averiguaron que la niña le había puesto el apodo de "Coco" y tenía la traviesa costumbre de llamarla así cuando pasaba delante de la puerta, echando a correr hasta el departamento de sus papás.

Con base en esto, la policía empezó a investigar más a fondo a la señora. Entraron en su casa y la revisaron en busca de manchas de sangre, sin éxito.

Encontraron un trozo de papel que coincidía con el papel que llevaba la niña en el bolsillo, pero no les pareció prueba suficiente.

En los cabellos de la niña había ceniza, la que fue estudiada en la Universidad de Edimburgo, encontrándose una semejanza no segura con un montón de ceniza que había en la casa de los Donald, apellido de esa familia.

En el costal se habían encontrado cabellos humanos que no eran de la niña, por lo que los investigadores extrajeron pelo de un peine de la Sra. Donald sin que ella se diera cuenta.

La comparación reveló una cierta semejanza entre ambas muestras de pelo; la prueba fue desechada.

Todo esto va dando una idea de la seriedad metodológica con que estos hombres analizaban los problemas.

El costal donde había sido hallado el cadáver de la niña era, casi con seguridad, uno de los que utilizaba un hermano de la Sra. Donald para hacer envíos de papas cultivadas en su granja.

La prueba fue descartada, pues se quería obtener una identificación directa que les llevara a la certidumbre o a una muy alta probabilidad de que efectivamente la Sra. Donald tenía que ver con la muerte de la niña.

La clave la dieron las técnicas bacteriológicas.

Se enviaron a la Universidad de Edimburgo residuos de sangre hallados en el cadáver de la niña, lo mismo que trapos de cocina y otros objetos con los que la Sra. Donald había tenido contacto, a fin de hacer cultivos bacterianos comparativos.

No les puedo dar datos muy concretos al respecto, pero el caso es que apareció una familia de bacterias específica, bastante rara por cierto, que coincidió en ambos tipos de muestras.

Fue hasta ese momento cuando los peritos emitieron su dictamen, con un alto grado de probabilidad, en el sentido de que la Sra. Donald había intervenido en la muerte de la niña.

Fue juzgada y condenada a 15 años de prisión, pero después salió libre por buena conducta.¹⁰⁵

Este caso es iluminador en cuanto al análisis de los problemas.

Se partió de tres subproblemas generales sencillos, y al no encontrárseles solución fueron siendo divididos en sus componentes: cabellos, papeles, trapos, entre otros, después de haber excluido la primera hipótesis, que era la principal: si la violación había sido causa de la muerte.

¹⁰⁵ SMITH, Daniel, *The most famous crimes in the Scotland Yard files*, Ed. Norwood, Inglaterra, 1961, traducción, p. 317

Lo importante es que no se preguntaron en primer lugar quién mató a Helen.

Por supuesto que éste era el problema principal, pero era el problema sistema, hacia el cual convergían los subsistemas, subproblemas y componentes.

Cuáles son los pasos para poder realizar la formulación de la hipótesis de manera concreta y clara, siendo que ésta será la que nos dé una pauta muy grande para poder iniciar con la investigación misma.

No es posible avanzar un solo paso en una investigación si no se comienza por sugerir una explicación o solución de la dificultad que la originó, tales explicaciones tentativas nos son sugeridas por los elementos del objeto de estudio y nuestro conocimiento anterior.

Cuando se las formula en forma de proposiciones, reciben el nombre de hipótesis.

"La función de una hipótesis es orientar nuestra búsqueda de orden en los hechos. Determinar si en realidad lo son es la tarea de la investigación. No es imprescindible que una en particular nos conduzca hasta nuestro objetivo y frecuentemente algunas de ellas son incompatibles entre sí, de modo que no pueden ser todas soluciones del mismo problema."¹⁰⁸

Concretemos, para resolver un problema es necesario obtener hechos, pero éstos nunca hablan por sí mismos sino sólo a quien tenga una hipótesis que desee poner a prueba.

¹⁰⁸ COHEN, M., *Introducción a la lógica y al método científico*, T. II, Edit. Amorrortu, Buenos Aires, 1971, p. 18.

Los requisitos que deben llenar las hipótesis son diversas por lo que podemos definir en base al criterio del autor Bunge que: "Las hipótesis tienen que mostrar consistencia lógica, compatibilidad con el cuerpo del conocimiento científico y capacidad de ser sometidas a la experiencia."¹⁰⁷

Existen testimonios muy concretos con los cuales se puede seguir definiendo dicho lo que es una hipótesis, existen varios autores que se han encargado de definirla de varias maneras:

"Quien rehusa a escoger la hipótesis por guía, debe resignarse a tomar el azar por maestro", señala Le bon.¹⁰⁸

"Las hipótesis, en cuanto intentos de respuesta, son necesarias para servir de guía a la investigación científica. Esas hipótesis determinan, entre otras cosas, cuál es el tipo de datos que se han de reunir en un momento dado de una investigación científica"¹⁰⁹

Para poder realizar una buena investigación la metodología que se emplee tendrá que estar sustentada por un buen plan de acción, haciendo esto indiscutible el hecho de que estructurar antes todos los movimientos que se ejecutarán serán parte del plan de acción que se planteará previamente.

Recordemos al respecto la frase de Dickinson: "Nunca sabremos cuán altos somos, hasta que se nos pide que nos elevemos; entonces, si actuamos fieles al plan, llegaremos hasta el cielo"¹¹⁰

¹⁰⁷ BUNGE, Mario., *La investigación científica*, 2ª Ed., Edit. Ariel, Barcelona, 1972, p. 301.

¹⁰⁸ RAMÓN Y CAJAL, S. *Los tónicos de la voluntad*, 8ª Ed., Edit. Espasa-Calpe, Madrid, 1963, p. 121.

¹⁰⁹ HEMPEL, Carl, *Filosofía de la ciencia natural*, Obra citada, p. 30.

¹¹⁰ ASRATIÁN, E.A., I.P. PAVLOV, *Su vida y su obra científica*, 2ª edición, Ed. Mir, Moscú, p. 41

"E. A. Asrarian, en la biografía de Pavlov, comenta que antes de comenzar a resolver experimentalmente cualquier investigación científica importante, Pavlov elaboraba minuciosamente un plan detallado de trabajo que había sido sometido al detenido estudio de sus colaboradores."¹¹¹

Tenemos un plan cuando sabemos, al menos a "grosso modo", qué cálculos, qué razonamientos o construcciones habremos de efectuar para determinar la incógnita.

De la comprensión del problema a la concepción del plan, el cambio puede ser largo y tortuoso.

De hecho lo esencial en la solución de un problema, repetimos, es concebir la idea de un plan, sabemos, claro está, que es difícil tener una buena idea si nuestros conocimientos son pobres en la materia y totalmente imposible si la desconocemos por completo.

Las buenas ideas, en fin, se basan en la experiencia pasada y en los conocimientos adquiridos previamente.

Los materiales por sí solos no permiten la construcción de una casa, pero es imposible construir una casa sin juntar los materiales necesarios.

Al respecto es muy oportuno traer a la memoria, por su gran utilidad el segundo y tercer preceptos apuntados por Descartes en su "Discurso del método".

"Segundo: Dividir cada una de las dificultades que examinare en tantas partes como fuese y en cuantas requiérase para su mejor solución.

¹¹¹ ASRARIÁN, E.A., I.P. PAVLOV, *Su vida y su obra científica*. Obra citada, p. 41

Tercero: Conducir ordenadamente mis pensamientos, comenzando por los objetos más simples y más fáciles de conocer, para ir ascendiendo poco a poco, como por grados, hasta el conocimiento de los más compuestos; y suponiendo un orden aun entre aquellos que no se preceden naturalmente unos a otros.¹¹²

En otras palabras, hay que proceder a analizar el problema encontrando los subproblemas en él implícitos.

En resumen, para concebir un plan debemos tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Determinar la relación entre los datos y la incógnita.
- b) De no encontrarse una relación inmediata, pueden considerarse problemas auxiliares.
- c) Obtener finalmente un plan de solución.

Para llevar a cabo el plan eficientemente se requiere, sobre todo, paciencia.

El plan proporciona una línea general, nos debemos asegurar de que los detalles encajen bien en esa línea. Nos hace falta, pues, examinar los detalles uno tras otro, pacientemente, hasta que todo esté perfectamente claro, sin que quede ningún rincón oscuro donde pudiera disimularse un error.

Es muy importante, al ejecutar el plan, comprobar cada paso, ver claramente si es el correcto y, además poder demostrarlo.

¹¹² DESCARTES, *Discursos*, Ed. Cumbre, México, 1976, p. 99

El investigador ha llevado a cabo su plan, ha redactado la solución verificando cada paso del razonamiento, tiene pues, buenos motivos para creer que su solución es correcta.

No obstante, puede haber errores, sobre todo si el razonamiento es largo y enredado, por lo tanto, es recomendable verificar lo siguiente, si existe un medio rápido e intuitivo para asegurarse de la exactitud del resultado o del razonamiento, no debe dejar de hacerlo.

"Frente al entusiasmo sereno que la investigación debe despertar en el que la lleva a cabo, y la pasión ordenada con que ha de desenvolverla, hay que situar, en el momento de valorar un resultado, el más absoluto desapasionamiento respecto de la contribución personal que se haya puesto en la hipótesis de trabajo."¹¹³

Es así que podemos señalar que el objetivo de la investigación es descubrir respuestas a determinados interrogantes a través de la aplicación de procedimientos científicos.

Estos procedimientos han sido desarrollados con el objeto de aumentar el grado de certeza de que la información reunida será de interés para el interrogante que se estudia y que, además, reúne las condiciones de fiabilidad y objetividad.

Denominación de la inspección que se deberá realizar en el lugar de los hechos por un perito en criminalística

¹¹³ LORA-TAMAYO, M., *Un clima para la ciencia*, Obra citada, p. 71.

Intervención de los peritos en criminalística en el lugar de los hechos. Las acciones más frecuentes a seguir en orden de ideas serán de manera muy específica las siguientes:

Su intervención más importante es la que lleva a cabo en el lugar de los hechos en casos de muerte súbita o violenta, por orden del C. Agente Investigador del Ministerio Público y con la intervención simultánea de los peritos en Fotografía Judicial, así como de los Agentes de la Policía Judicial.

También son requeridos para dictaminar en casos de robo, en inspecciones oculares durante el periodo de investigación del delito o bien en reconstrucción de hechos, durante la instrucción del proceso.

Pero en todos los casos, son ellos los encargados de recoger metódicamente e interpretar todas las pruebas, indiciales o científicas que los permitan hacer deducciones lógicas que orienten al investigador o juzgador, sobre la forma de muerte, sobre el mecanismo de un robo en su caso.

De ahí que podemos finalmente determinar en cuanto a un análisis muy específico y nos referimos a aquel que se desarrolla si se trata de muerte violenta o sospechosa el Perito Criminalística al llegar al lugar de los hechos, anotará la hora de arribo, estado del tiempo, localización, orientación, dimensiones del lugar, estado del mismo, es decir preservado o no.

A continuación realizará un examen cuidadoso de él y de todos los objetos que ahí se encuentran. Se inicia por las entradas y se continúa hacia los 4 puntos cardinales, del sitio que se examina, claro que previamente todo ello ha sido "fijado" fotográficamente,

A continuación se habrá levantado un croquis a escala para situar todo sin excepción y si es necesario el plano de abatimiento de Kenyeres para la localización de indicios.

La descripción del lugar de los hechos generalmente se hace en el siguiente orden:

1. Descripción detallada del medio en que se encontró el cadáver mencionado:

- a) Desorden de muebles y objetos, de los que se anotan medidas y distancias entre ellos y el cadáver.
- b) Armas o instrumentos que hacen las veces de tales. Deberá anotarse su situación con respecto al cadáver, ubicación de casquillos e impactos de proyectiles en casos de que hayan intervenido armas de fuego, recipientes, vasos y sustancias sospechosas.
- c) Impresiones digitales, labiales, de pasos, de rodadas de vehículos.
- d) Manchas de sangre, de orina, de esperma, de vómito o materia fecal.

El complemento de este tiempo de la investigación es el embalaje de los indicios y la toma de moldes en caso necesario.

2. Examen del cadáver. Se anota aquí la posición, ubicación y orientación del cuerpo, sexo, edad aproximada, complexión, color de pelo y piel, signos de muerte real, mediatos e inmediatos,

Por otro lado, se debe determinar el grado de integridad del cadáver y mencionar objetos adheridos al cuerpo o sujetos por su mano por ejemplo cabellos, armas de cualquier tipo, restos de epidermis debajo de las uñas o bien manchas de sangre; por último describir el grado de vestimenta.

Después de realizar todo lo anteriormente descrito, se procede al traslado cadáver a la Delegación correspondiente donde se efectúa:

- a) Examen de las manos, en particular debajo de las uñas.
- b) Retirar la ropa en orden en que las tenía puestas.
- c) Búsqueda de las huellas de violencia, descripción exacta de las lesiones desde la cabeza a los pies de las que deberá detallarse con precisión cuando ello sea posible, el carácter objetivo del agente vulnerante que las produjo.

Por ejemplo, si se trató de algún instrumento contundente o bien cortante o punzante o punzo-cortante y en este último caso si el arma contaba con uno dos o más filos

De esta misma forma puede tratarse de una herida de bala en cuyo caso se anota si existe orificio de entrada o de salida, si hay huellas de tatuaje, o algún otro indicio. Se tendrá que situar correctamente y tomar en cuenta la posición anatómica del cuerpo.

- d) Se procede a la identificación del cadáver:

1. Dactiloscópicamente, si las condiciones del cuerpo lo permiten.

2. Se elabora la ficha odontolegal, estableciendo claro la fórmula dentaria.
3. Se toma radiografía de cráneo, para que posteriormente, en caso de que obtenga una fotografía del sujeto problema por superposición de imágenes, se haga la identificación fotoradiográfica que incluye el estudio de senos paranasales.
4. Por último, se toman medida de los huesos largos con fines de estudio antropométricos.

Examen de los vestidos y ropas.

Aquí habrá que anotar el tipo de prendas de que se trata; si son de hombre o de mujer; si se encuentran en orden, su estado de uso, color, calidad, marca de fábrica; describir si hay desgarres u orificios, en caso de disparos de arma de fuego buscar tatuajes, para lo cual se ordenará practicar la prueba de Walker.

El examen perspicaz de los vestidos y de las ropas nos podrá dar datos, pues, acerca de la identidad de la víctima, sobre su estado civil, en condición profesional; en otras ocasiones permitirá reconocer circunstancias y condiciones del accidente o del crimen.

Finalmente podremos otras veces precisar la naturaleza del arma que sirvió para producir la muerte o número de disparos o golpes.

En toda esta labor el Perito de Criminalística será auxiliado de una manera determinante por los demás Peritos del Laboratorio, en particular por los de Fotografía Judicial, cuando fijan con fotografías a color todos los detalles del lugar de los hechos y sus indicios

Siempre deberán destacarse lo que se refiere al cadáver con acercamientos de las lesiones que presente al exterior así como lesiones internas tomadas durante la práctica de la Autopsia Médico Legal.

Auxilio eficaz también le darán los Peritos de Química Forense, de Balística, Dactiloscopia, Grafoscopia, y Medicina Forense.

Ahora bien el último paso en la investigación consiste en trasladarse al Laboratorio para elaborar el informe escrito que incluye la descripción de todo lo aquí anotado que a saber se constituye por:

- La ficha decadactilar,
- El croquis del lugar de los hechos,
- Serie fotográfica del mismo así como de todos los indicios con acercamiento incluyendo el cadáver en todas sus lesiones
- Así como un capítulo seguramente el más importante que es el de conclusiones,

Es en este último en donde se dan apreciaciones lo más exactas posibles sobre tiempo de muerte, posición original o no del cadáver, signos de lucha coincidencia de desgarres u orificios en ropa con las lesiones, mecanismo de producción del hecho, posición de víctima y victimario, causa y forma de muerte y en caso de disparos de arma de fuego distancia a que fue hecho el disparo.

Conclusión

Para dar término a estas reflexiones, citaré a continuación la frase que uno de los primeros investigadores médicos norteamericanos, George Burges Magrath, lleva escrita en su agenda personal de anotaciones:

"Si la ley te pide que declares como testigo, nunca dejes de ser un hombre de ciencia; tu misión no es vengar a nadie, no es salvar a un inocente y aniquilar a un culpable; tu misión es prestar declaración sin salirte jamás del marco de tus conocimientos y de tu experiencia científica."¹¹⁴

2.4 EL DICTAMEN

"Es el juicio con fundamento técnico-científico que emite un especialista de una rama de la ciencia o el saber dirigida a una autoridad y responde a un planteamiento determinado."¹¹⁵

El dictamen se emitirá siempre por escrito, a fin de que tenga validez oficial. Responderá a cuestiones específicas aplicables a un caso controvertido y que tenga injerencia en una averiguación previa a una actuación judicial.

El dictamen deberá dirigirse a una autoridad determinada así como contestar a un planteamiento preciso.

De manera general está compuesto por las siguientes partes:

- Anotación de la averiguación previa, oficio de designación, expediente o partida.
- Designatario.
- Planteamiento del problema.
- Material de estudio.
- Metodología.
- Observaciones.
- Consideraciones preliminares.
- Conclusiones generales.

¹¹⁴ MORENO GÓZÁLEZ, Rafael. *Manual de Introducción a la criminalística*, Ed. Porrúa, México, 1977 p. 9.

¹¹⁵ *Ibidem*, p. 51.

El dictamen es sólo un elemento auxiliar para ampliar el criterio de la autoridad juzgadora.

Para poder determinar quién es la persona que elabora un dictamen haremos una muy breve referencia en este capítulo de lo que es el perito, ya que lo trataremos de manera más extensiva en un capítulo posterior.

El perito entendemos que es aquella persona encargada de dictaminar en asuntos que requieren conocimientos especiales.

Por otro lado la pericia es sinónimo de sabiduría, de habilidad y práctica.

Es una innegable verdad que el Poder Judicial necesita, para la mejor aplicación de la justicia, del auxilio de la pruebas periciales: los peritos informan al Juez sobre su ciencia y experiencia, cuando él se encuentra con problemas que para su resolución, exigen la intervención de expertos o de científicos.

Si bien es cierto, la ley presume, "todo Juez debe conocer el Derecho", no menos cierto resulta ser, que es materialmente imposible el conocimiento de distintas especialidades.

Ahora bien, de manera breve ejemplificaremos cuáles son los pasos más comunes para la elaboración de un dictamen. Es importante aclarar que en la vida práctica se pueden manifestar a una multiformidad de criterios aplicables para la forma de elaboración.

Sin embargo, trataremos de estandarizar dentro de los lineamientos metodológicos que están establecidos en la teoría de cuál sería el común para la elaboración de un dictamen. Asimismo y como ya lo hemos expuesto antes, existen muchas ramas periciales dentro de las cuales tendríamos que ejemplificar cómo se elabora un dictamen, lo cual resultaría muy extenso.

En virtud de ello, trabajaremos con dos de las ciencias que técnicamente son de las más interesantes y que a su vez reúnen más elementos metodológicos para su explicación. Estas son la medicina legal o forense y la balística forense.

La medicina legal colabora estrechamente con la Justicia, mediante el informe pericial o peritaje médico legal. Es la opinión científica proporcionada por un médico al Juez, en un hecho donde se requiere su intervención para poderse aplicar debidamente el derecho.

Para lograrse el desarrollo del peritaje médico legal en toda su amplitud es necesario que se le proporcionen todos y cada uno de los antecedentes motivadores de su intervención y los efectos para los cuales lo requieran.

Las conclusiones se manifiestan como el resultado de sus observaciones, mediante la aplicación de sus conocimientos sobre la ciencia médica.

El perito nunca debe externar una opinión jurídica, porque eso sería ajeno a su misión principal.

En este caso, podríamos determinar que la ciencia médica es puesta al servicio de la Justicia. Esta función es la que el médico desarrolla y se constituye en una de las de mayor importancia social, por las dificultades técnicas, así como por su trascendencia moral.

En efecto, en esta situación la función pericial requiere dos condiciones en el médico: primero, una preparación técnica reconocida y segundo, una moralidad absoluta.

No se podría ser un buen perito si faltara alguna de estas condiciones, el peritaje debe contener la verdad, pero para ello es necesario, en primer lugar, encontrar esa verdad, y en segundo, el querer decirla, siendo así que lo primero es un problema científico, lo segundo es un problema moral.

En el caso de la necropsia, los peritos médicos que la practican, deben tener extremo cuidado al tomar sus notas y explicarlas al juzgador, debido a la casi imposibilidad, de volver a reconstruir el cadáver.

Terminados los exámenes, ya sean químicos, clínicos, los peritos deben cambiar opiniones entre sí, para ver si están o se ponen de acuerdo; después de ello, deberán presentar el informe de su peritaje, debiéndose rendir a la autoridad que lo solicitó y si no son peritos oficiales, rendirán su protesta al aceptar el cargo o en el momento de ratificar su dictamen.

De esta manera se puede afirmar que la intervención de un perito médico legista en nuestra legislación penal es muy valiosa, ya que éste puede elaborar dictámenes sobre la capacidad mental de un inculpado, procesado o sentenciado, siendo los delitos Sexuales, contra la Vida y la Integridad Corporal, en los que de manera común participan.

Cuando se realiza un diagnóstico de homicidio, suicidio y accidente, este es con frecuencia un diagnóstico muy difícil, pueden existir siempre excepciones en los diferentes caracteres de heridas homicidas y suicidas.

El perito se orientará por el conjunto de signos de orientación, ninguno de los cuales es absoluto; a continuación señalamos algunos de ellos:

"A.- La forma de la muerte, la ahorcadura es un indicio de suicidio; la estrangulación lo es de homicidio; la sumersión, de suicidio o accidente.

La complicación de la forma empleada para quitarse la vida debe sugerir la hipótesis del suicidio.

- B.- Clase de arma, por lo general las armas blancas y las de fuego son usadas en homicidios y suicidios; las lesiones por contusión responden a homicidios o accidentes.
- C.- Signos de violencia, la presencia de contusiones fuera de la lesión mortal, habia a favor del homicidio, pues son la consecuencia de la lucha.
- D.- Sitio de la herida. la región temporal derecha, para armas de fuego; la precordial para las mismas y las punzantes y punzocortantes y el pliegue del codo, cuello y cara anterior de antebrazo, para las cortantes, son los sitios predilectos de los suicidas, pero todos estos casos pueden ser homicidios.

Se ha considerado aconsejable, mover la mano del cadáver con un arma análoga y llevarla en posición y altura necesarias para tal herida y ver si ello es posible.

En sitios cubiertos por ropas, el suicida suele previamente desnudarlos. Ha habido excepcionalmente casos de suicidios con heridas en regiones posteriores del cuerpo, no hay sitio de herida suicida que no pueda responder a un crimen.

- E.- Número de heridas, una y dos heridas son de suicidio y homicidio; un mayor número es indicio de homicidio, sobre todo si son de diversas armas.

- F.- Variedad de heridas, el uso de diferentes armas es signo a favor del homicidio por lo general, sin embargo, podría suceder también que un suicida, fracasando en sus primeras tentativas, recurra después a otros procedimientos y se produzca heridas variadas.
- G.- La existencia de dos heridas graves, fatalmente mortales ambas, justifica la idea de un homicidio, pero puede ello suceder, excepcionalmente, en un suicidio, esto se relaciona con la cuestión de supervivencia y consistencia física del suicida.
- H.- La dirección de la herida, así en el degüello, se considera que por lo general en el suicidio la lesión tiene una dirección de arriba hacia abajo y de izquierda a derecha; siendo contraria si la persona era zurda.

En cambio es horizontal o hacia arriba y a la derecha en caso de homicidio, pero esto varía según la posición de la cabeza al recibir el golpe, la situación del delincuente.

- I.- Las heridas de defensa. Estas son significativas a favor del homicidio. La víctima al defenderse recibe lesiones diversas de menos gravedad.

Para las armas cortantes, los sitios de elección de estas heridas son el mentón, la parte lateral de la cara, el borde cubital del antebrazo, cara palmar de manos y dedos.

- J.- La identificación del arma usada y su concordancia con la herida, la conclusión más categórica puede hacerse con las armas de fuego, por el rayado de la bala, la presencia de marcas del disparo, entre otros elementos.

- K.- Lesiones vitales y post-mortem. La retracción de los tejidos seccionados es un fenómeno vital, debido a su elasticidad fisiológica.

Ausencia completa de retracción significa lesión post-mortem; la presencia de retracción es sólo de probabilidad, pues aunque es signo constante de herida en vida, ella puede también producirse en los primeros momentos de la muerte.

Esto se debe a que los tejidos no pierden en seguida su elasticidad fisiológica, pudiendo por consiguiente, retraerse, hecho producido en el periodo que sigue al fallecimiento, llamado por ello "periodo de incertidumbre", porque pueden presentarse, aunque atenuados, los caracteres de las lesiones vitales.

- L.- Identificación del arma. Hay que establecer si se trata de un arma contundente, cortante, o de fuego; a ello se puede llegar por el estudio de las características de la herida.

- LL.- Supervivencia y movimientos posibles. Sucede a veces que la víctima de una herida muy grave o mortal no queda inmovilizada en seguida y puede efectuar ciertos actos o movimientos.

A veces se trata de una muerte algo tardía con intervalos más o menos libres, por regla general, una lesión que involucra órganos vitales, más o menos o inmoviliza rápidamente.

La herida que da una muerte más rápida es la del cerebro cuando el traumatismo es grave, en segundo lugar vienen las heridas de corazón; en tercero, las heridas de grandes vasos sanguíneos, en cuarto las de abdomen y por último, las de pulmón y miembros.

En materia judicial, ello interesa para precisar la causa de la muerte, que puede presentarse como ajena a la lesión, o para ratificar o no la afirmación del acusado o de testigos, sobre el desarrollo de los hechos.

La solución de éstas y otras cuestiones afines están en manos del perito, cuya opinión siempre se tendrá en cuenta, aunque sean situaciones excepcionales.

- N.- Posición en víctima y agresor. Por regla general, las heridas anteriores y las posteriores indican que el agresor estaba de frente y detrás respectivamente, sobre todo en heridas de bala a cierta distancia.

Con armas blancas se suele herir en esa misma condición, pero puede suceder lo contrario si el agresor abrazó a la víctima, por ejemplo, en estos casos no deberá bastar con el orificio de entrada, sino deberá verse la dirección del trayecto de la lesión en su totalidad.

Las heridas laterales son menos concluyentes para resolver el punto de controversia, el perito deberá considerar sitio y posición y así podrá presentar a su agresor de frente o bien de costado, hay que estudiar también el trayecto de éstas.

- O.- Número de agresores. La comprobación de muchas lesiones del mismo tipo puede hacer pensar en un solo agresor, sobre todo con heridas de arma blanca, en el caso de presentarse heridas de armas de fuego, la identificación de los proyectiles puede aclarar la cuestión.
- P.- Momento de la agresión. Si el sujeto vive o ha tardado algunos días en morir, ese momento puede ser determinado aproximadamente por la marcha de las heridas, considerándose como algunos de sus elementos la infección, la cicatrización y el color de la equimosis.

Si se trata de un cadáver y el objetivo es determinar la hora de la muerte, el perito tiene un conjunto de comprobaciones muy demostrativas.

Unas de ellas se refieren a los fenómenos cadavéricos, cuya cronología es conocida, sin ser matemática, se podrá ver el grado de putrefacción de cadáver, el grado de enfriamiento, rigidez y la aparición de livedeces, en las muertes recientes.

Q.- Orden de las lesiones. La presencia de una herida con franca hemorragia y otra casi exangüe hace pensar que aquélla fue la primera.

Las lesiones pueden dar indicios sobre el agresor, como su fuerza física, sus conocimientos anatómicos o procedimientos profesionales y su cultura.¹¹⁶

Estos son una parte muy breve de aquellos elementos que podemos encontrar en un lugar de hechos, y con ellos podremos determinar cuál fue el móvil que se manifestó al momento en que perdió la vida el sujeto.

La labor del médico forense es en ocasiones la de más peso específico dentro de la investigación que se esté realizando, ya que él será quien dictaminará muchas de las circunstancias que llevarán al Investigador Ministerial a poder determinar cuál fue el móvil de los hechos y con ello poder accionar la maquinaria jurídica.

En virtud de que la fuente primordial de información del investigador es el escenario del crimen, es indispensable preservarlo y conservarlo a fin de poder reconstruir el hecho o hechos así como de identificar a su autor o autores.

¹¹⁶ MCRICHARD H. FOX y CARL L. CUNNINGHAM, *Crime Scene Search and Physical Evidence Handbook*, U.S. Department of Justice, Law Enforcement Assistance Administration, 1973, p. 77.

Al respecto es muy ilustrativa y determinante la siguiente frase del Maestro Constancio Bernaldo de Quirós, impregnada además de gran emoción, misma que a la letra dice: "¡No pasarl, ¡No tocarl, ésta es la primera consigna ¡No descomponer en lo más mínimo las cosas!, ¡No intercalar en la escena pasos, huellas, contactos ajenos!"¹¹⁷

Desgraciadamente, estos preceptos casi nunca se cumplen, ocasionando que muchos ilícitos penales queden impunes.

Al proteger y conservar el lugar de los hechos se persigue un fin inmediato y otro mediato. El primero consiste en tratar de que el escenario del delito permanezca tal cual lo dejó el infractor, a fin de que toda la evidencia física conserve su situación, posición y estado original.

El fin mediato que se persigue consiste en poder llegar a reconstruir los hechos e identificar al autor, mediante el acucioso y diligente examen de los indicios y su adecuada valoración.

Encasillando en una sola frase lo anterior, podríamos exponer que los indicios son testigos mudos de los hechos que se pretenden resolver.

Al estudiar algunos tratados de criminalística apreciamos como, mediante la aplicación de la ciencia, logramos hacer hablar a estos testigos, a fin de resolver las siete preguntas de oro que ante todo hecho criminal el investigador se debe formular, siendo éstas las siguientes:

¹¹⁷ CONSTANCIO DE QUIROZ, Bernaldo, Citado por Rafael Moreno Gonzalez, en *Balística Forense*, Ed. Porrúa, México, 1999, 11ª Edición, p. 129.

- “¿Qué? Qué ha sucedido: un homicidio, suicidio o accidente.
- ¿Quién? Quién es la víctima, quién es el victimario. En otras palabras, establecer la identidad de ambos.
- ¿Cuándo? En qué momento sucedieron los hechos.
- ¿Cómo? De qué manera se produjo el hecho, es decir, en qué forma se cometió el ilícito.
- ¿Dónde? En qué lugar se cometió el delito, pues no siempre la ubicación del cadáver corresponde al sitio donde el ilícito se ha cometido.
- ¿Con qué? Qué instrumento u objeto se utilizó para cometer el ilícito.
- ¿Por qué? Causas que indujeron al delito. Es decir, móvil del mismo: robo, celos.”¹¹⁸

Así como el médico necesita conocer todos los signos y síntomas que presenta un sujeto para diagnosticar su enfermedad, el criminalista, en igual forma, necesita conocer y valorar toda la evidencia física para poder resolver el caso específico.

Para ejemplificar claramente cuál es el método de investigación más eficaz dentro del campo criminalístico, haremos referencia a aquel que el Doctor Rafael Moreno nos expone en su Tratado de Balística Forense, de esta manera podremos darnos cuenta de cual complejo es un sistema bien integrado de investigación criminalística.

*1. Antes de ir al lugar de los hechos, anotar:

- a) Fecha.
- b) Hora exacta en que se recibe el llamado.
- c) Forma en que se recibe el llamado.
- d) Nombre de la persona o autoridad que lo transmite o por medio de quién se recibe.

¹¹⁸ MORENO GONZÁLEZ, Rafael, *Balística Forense*, Ed. Porrúa, México, 1999, 11ª Edición, p. 130.

1.1 Al llegar a la escena y antes de descender del vehículo, apuntar:

a) Hora exacta del arribo.

b) Domicilio exacto.

a) Descripción breve del estado del tiempo.

1.2 Al entrar al lugar de los hechos, informarse:

a) Si éste fue debidamente protegido y conservado. En caso contrario, preguntar qué personas lo violaron y qué movimientos o cambios hicieron en el propio lugar.

b) Del sitio donde tuvieron lugar los disparos.

1.3 Antes de tocar o mover el cuerpo, o cualquier objeto que integre el escenario del crimen se procede a:

a) Fotografiar la escena, mediante tomas generales desde diferentes ángulos, para obtener una vista exacta y de conjunto de la misma.

b) Examinar y describir completamente el lugar, conforme al siguiente orden:

1.- Descripción completa del cuerpo, señalando su posición, orientación, sexo, edad aproximada, constitución general, color del pelo, con atención especial a las manos.

2.- Descripción completa de las ropas, de las que deberá indicarse su situación y condición.

Descripción detallada de todos los alrededores inmediatos, en los que se especifique el mobiliario, las manchas, huellas, armas, proyectiles, impactos.

c) Hacer el croquis de la escena:

1.- Comenzar por el cadáver, con relación a los objetos que le rodean inmediatamente, tomando medidas y distancias entre ellos.

2.- Continuar en los objetos e indicios varios que se encuentren, todos son de interés.

d) Tomar, desde todos los ángulos posibles, medianos y grandes acercamientos fotográficos del cadáver y posteriormente de los indicios (manchas, proyectiles, huellas, impactos, cigarrillos)

1.4 Practicar el levantamiento y embalaje de indicios: cada tipo de indicio exige una técnica específica para su levantamiento, a fin de evitar su destrucción o alteración. Con relación a las armas de fuego sigamos al pie de la letra las indicaciones que Raymond I. Harris da al respecto:

a) Considere toda arma como cargada.

b) Levante el arma tomándola con varios dedos por el costado del guardamonte.

c) Nunca envíe un arma cargada al laboratorio, a no ser que se entregue personalmente.

1. Descárguela.

2. Envíe los cargadores y los cartuchos por separado.

d) No limpie de ninguna manera el arma.

e) Tenga cuidado de no destruir ninguna impresión dactilar.

f) Anote la marca, modelo y número de serie.

g) Anote las siguientes condiciones del arma:

1. Olor.

2. Humo.

3. Cartuchos disparados y no disparados.

4. Disparos fallidos.

5. Temperatura del cañón.

6. Posición del mecanismo de seguridad.

7. Posición del martillo o del mecanismo para amartillar o cortar cartucho.

h) Identifique el arma por medio de una pequeña marca sobre el cañón.

i) Colóquela en un recipiente adecuado:

1. Envuélvala en algodón, papel.

2. Empáquela rigidamente en una caja.

3. Asegure bien la envoltura de la caja.

j) Para fines de comparación, guarde también como evidencia todos los cartuchos, casquillos y balas.

k) No marque los cartuchos, casquillos o cargadores.

l) No los limpie ni frote antes de empacarlos (pueden contener sangre, pelos o fibras).

m) Colóquelos en algodón o papel suave.

n) Colóquelos en una caja.

o) Selle la caja.

p) Póngale iniciales a la caja.

q) Al levantar los proyectiles cuide de no dañar la superficie.

r) Márquelos exclusivamente en su base.

s) No los limpie ni los frote antes de empacarlos.

t) Colóquelos en algodón o papel suave.

u) Colóquelos en una caja.

v) Selle la caja.

1.5 Levantar y trasladar el cadáver al anfiteatro, teniendo cuidado de:

- a) Protegerle las manos, colocándolas, de ser posible, dentro de bolsas de papel o polietileno, que deben estar en perfecto estado de limpieza.
- b) Al moverlo, observar el costado que anteriormente no hubiese sido examinado, con el objeto de descubrir cualquier indicio que pudiera estar oculto entre el cadáver y las ropas, o entre éstas y el soporte.
- c) Colocarlo sobre un manta de plástico, a fin de que la evidencia suelta no se pierda.

1.6 Trabajo a desarrollar en el anfiteatro de la delegación:

- a) Una vez retirados los protectores de las manos, examinar éstas meticulosamente, prestando especial atención a la maculaciones por tatuaje. De inmediato, tomar la muestra necesaria, a fin de aplicar en el laboratorio las técnicas tendientes a identificar bario, antimonio y/o plomo.
- b) Desnudar el cadáver en el orden en que tenga puesta la ropa, evitando, hasta donde sea posible, el cortarla, rasgarla o contaminarla. Al llevar a cabo este procedimiento, prestar especial atención a la relación que pudiera existir entre los orificios de la ropa producidos por los proyectiles y las lesiones ocasionadas por éstos en el cuerpo, haciendo las anotaciones correspondientes.
- c) Si la ropa se encuentra húmeda, deberá ser colocada en ganchos hasta que se seque, para proceder a:

1. Efectuar un minucioso estudio de la misma, y
2. Hacer su embalaje.

- d) Fotografiar el cadáver desde varios ángulos. Deberá procurarse mostrar las lesiones que presenta.
- e) Una vez concluido lo anterior, se deberán limpiar las lesiones. Se tomará de cada una de ellas una fotografía perpendicular y de acercamiento, con inclusión de una cintilla métrica al lado de la lesión.
- f) Señalar, situar y describir todas las lesiones mediante estudio metódico y minucioso del cadáver, en las que deberá precisarse los orificios de entrada y de salida en lo que se refiere a las producidas por disparo de arma de fuego.

1.7. Anotar la hora en que concluye la investigación.

1.8. Trasládase al laboratorio, para:

- a) Elaborar el informe, teniendo los requisitos de estilo en su forma, método en su desarrollo y lógica en su fondo.
- b) Entregar los indicios a los peritos correspondientes, en el presente caso fundamentalmente armas de fuego, ropas, casquillos, proyectiles y las muestras tomadas de las manos a fin de que realicen los siguientes estudios:

1. Tratándose de ropa: prueba de Walker.

2. Tratándose de las muestras de las manos: prueba del rodizonato de sodio, Harrison-Gilroy o de espectroscopia de absorción atómica (AAS).
3. Tratándose de casquillos y proyectiles: para proceder a su identificación, mediante las respectivas técnicas.
4. Tratándose de armas de fuego: para hacer los respectivos disparos de prueba, para buscar huellas dactilares, para saber si fue disparada o no recientemente.¹¹⁹

De esta manera nos hemos dado cuenta de que en realidad la metodología pericial es muy compleja, ya que exige de mucho cuidado para poder tener un resultado efectivo, y así podamos obtener de aquellos indicios encontrados, pruebas concretas para poder emitir un dictamen que auxilie al juzgador a resolver una situación en concreto.

Una vez que se han realizado los dictámenes correspondientes, entra en juego otro elemento que es igual en importancia a aquéllos, éste es el informe.

El informe tiene sus propias y especiales características, ya que no se le iguala al dictamen, pero en términos técnicos sí podría equipararse para fines judiciales.

Podemos definirlo como la notificación mediante la cual el perito que interviene, en atención a un requerimiento de la autoridad, comunica a aquella que solicitara su intervención, porque no existe posibilidad de emitir un dictamen.

¹¹⁹ MORENO GONZÁLEZ, Rafael. *Ballística Forense*, Obra citada, pp. 131-138.

Esto es en virtud de que no se lograron reunir los elementos suficientes y necesarios que hubieran permitido asentar la opinión del perito con fundamentos técnico-científicos.

Esto obedece a que dentro de la investigación pueden presentarse uno o varios de los factores citados a continuación:

- No haber preservado debidamente el lugar de los hechos.
- No contar con documentos originales.
- Carecer de elementos comparativos para el cotejo.
- Estar imposibilitado para tener acceso a un lugar específico.
- Encontrarse bajo condiciones naturales adversas que no permitan la intervención pericial.
- Ignorar el contenido de una averiguación previa o de un expediente.
- Solicitar la intervención pericial fuera de tiempo.
- No contar con la presencia de los involucrados cuando han sido requeridos para la labor pericial.
- Carecer de la documentación que acredite una personalidad, propiedad.
- Ausencia de elementos que permitan la emisión de un dictamen.

2.5. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DEL DELITO

El siglo que inicia ha sido testigo fiel de los avances que lograron desarrollarse en el anterior que ha terminado. Porqué no hacer un recuento de los avances tecnológicos y científicos más importantes que ha habido.

1. La penicilina, sustancia antibiótica extraída de los cultivos del hongo *Penicillium notatum*, que se emplea para combatir las enfermedades causadas por ciertos microorganismos.

2. Transplantes de órganos. Permite prolongar la vida donde antes no se creía posible.. es un gran paso que ha conseguido la medicina moderna.
3. La ingeniería genética. La oveja Dolly nació el 5 de julio de 1996, el primer mamífero en ser clonado a partir de una célula proveniente de un animal adulto; para muchos se trata de una ciencia que nos acerca al misterio del origen de la vida.
4. La energía nuclear. Justamente el físico alemán Albert Einstein fue quien permitió el desarrollo de la energía nuclear. Su famosa relación entre masa y energía es una de las claves para estudiar la fusión nuclear.
5. Las telecomunicaciones. Hoy la comunicación vía telefónica no causa sorpresa; forma parte de nuestra visión del mundo moderno. con sólo pulsar ciertos números en un aparato -en algunos casos hablando- nos podemos comunicar con personas a miles de kilómetros de distancia.
6. La computadora es algo más que un invento tecnológico, es parte de nuestra vida, tal vez sea el invento más significativo de la segunda mitad del siglo XX.
7. La Internet, red de redes, autopista de la información, el símbolo de la era global. Internet es el medio que utilizan decenas de millones de personas para intercambiar toda clase de información
8. El Microscopio, instrumento óptico mediante el cual, por medio de lentes de amplificación, electricidad e incluso impulsos atómicos, se logra amplificar una imagen al grado de obtener imágenes del tamaño de una millonésima de centímetro.

9. Los transbordadores espaciales, representan la fase más reciente de los viajes tripulados al espacio.
10. La radio. A partir de la primera transmisión la radio cambió al mundo, fue el primer y más importante contribuyente a la revolución de las telecomunicaciones.

2.5.1. APLICACIÓN DE LA TECNOLOGÍA A LAS CIENCIAS PERICIALES

Los servicios periciales están constituidos por un conjunto sistematizado de ciencias, artes y oficios al servicio del derecho procesal penal, teniendo como fin la comprobación científica del delito y la identificación de delincuentes y en su lucha contra la criminalidad, debe estar a la vanguardia para actualizar y perfeccionar constantemente los métodos y técnicas de los exámenes de indicios, por lo que deja atrás las prácticas obsoletas.

El día de hoy los investigadores periciales en nuestra ciudad cuentan con inmuebles que cumplen con las características de funcionalidad, espacio, ventilación, iluminación, comodidad y seguridad para la instalación de laboratorios, con lo cual, por primera vez en la historia de la criminalística, se ha dado inicio a los trámites de certificación de técnicas, equipos y personal bajo la norma ISO-9002 en los Servicios Periciales de PGR, por citar a una institución.

En cada uno de los departamentos y laboratorios se realizó la demostración de los beneficios que desde el punto de vista de la investigación criminalística significa para el combate al delito. Por ello es conveniente recordar que el delito no desaparece, poco a poco se transforma y se pasa de la criminalidad muscular a la cerebral.

Por ello, la investigación pericial exige mayores recursos tecnológicos y humanos, ya que no hay investigación sin una importante inversión para la persecución del delito.

En nuestro país, contamos con instituciones como la Procuraduría General de la República en nuestro país donde tienen instalaciones tan singulares como un "laboratorio de genética forense donde se lleva a cabo la identificación de las personas a través del genoma humano (ADN), y se conforma el banco de datos genético "CODIS" que ya se aplica en otros países de Europa y Norteamérica."¹²⁰

Este laboratorio apoya indistintamente a todas las procuradurías estatales y autoridades jurisdiccionales del país.

A su vez cuenta también con una estación central "AFIS-PGR, primera en su tipo, lograda con el apoyo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y se enviarán los equipos AFIS con los cuales se pondrán en marcha tres estaciones estatales en Baja California, Jalisco y Distrito Federal con lo cual, aprovechando el banco de datos dactilar que se ha conformado a nivel nacional, es posible lograr la identificación de los delincuentes a través de sus huellas dactilares, siendo este sistema automatizado el que lleva a cabo la búsqueda dactiloscópica de manera inmediata, reduciendo considerablemente el tiempo que anteriormente se empleaba, y asegurando en un 100 por ciento la confiabilidad de los resultados obtenidos."¹²¹

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

¹²⁰ Navegador www.aol.com.mx, website www.pgr.gob.mx/cm_social/bo100jun.html, edición nov. 2001

¹²¹ *Ibidem*.

"El Laboratorio Nacional de Química Forense de la PGR ha sido designado como laboratorio de referencia de Centroamérica y México, por el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización contra las Drogas (PNUFID)."¹²²

Con ello, se demuestra que los servicios periciales de la Procuraduría General de la República, hoy por hoy, son reconocidos como laboratorios de vanguardia en toda Latinoamérica.

Así mismo la Procuraduría General de la República, adquirió el equipo y el software más moderno que se utiliza para la identificación de falsificación de billetes y documentos, combatiendo con estos instrumentos los delitos de fraude y falsificación de papel moneda.

Así pues, se determina que Instituciones como la mencionada en nuestro país cuentan con tecnología de punta, misma que entre otros instrumentos podemos señalar que cuentan con los siguientes equipos, y describe el uso que a cada uno de ellos dan:

"Espectrofotómetro Infrarrojo.-Análisis cualitativo de muestras transparentes, compuestos orgánicos, tales como insecticidas, herbicidas, entre los más comunes.

Microscopio Estereoscópico.- Determina células espermáticas, avilúos (joyería), comparación de huellas dactilares y escrituras, detección de números alterados en vehículos, identificación de material vegetal.

¹²² Navegador www.aoi.com.mx, website www.pgr.gob.mx/cm_social/bo100jun.html, edición nov, 2001.

Espectrofotómetro Infrarrojo con Transformada de Fourier Computado.- Analiza muestras transparentes y opacas mediante la separación e identificación de sustancias en mezclas por ejemplo cocaína en muestras orgánicas. Cuenta con biblioteca de más de 8.000 espectros en la computadora para comparación automática de la muestra.

Polígrafo o detector de mentiras.- Capta las respuestas, respiración y la sensibilidad de la piel durante la emisión de preguntas que se le formulan a una persona, registrando algunas variaciones en los ritmos de las respuestas, cuando la contestación es falsa.

Microscopio de Comparación Balística.- Cotejo de balas y casquillos, para dictaminar si fueron disparados por una misma arma de fuego, así mismo puede realizar la comparación de firmas en documentoscopia, o bien de cabellos y fibras en identificación.

Campana de Extracción.- Permite eliminar del área de trabajo sustancias que pueden constituir un peligro para los laboratoristas y que por su naturaleza tóxica constituyen un riesgo para su salud.

Muestreador Automático para gases, acoplado a Cromatógrafo gas-líquido.- Identificación de compuestos orgánicos volátiles, solventes, etanol, o algún otro.

Es así como podemos determinar que los avances técnicos y científicos en nuestro país, si bien aún no han alcanzado el desarrollo del primer mundo, al menos contamos con un buen nivel comparativamente con otros países de América Latina, ubicándonos en una posición media dentro del terreno de la investigación científica criminal.

2.5.1.1. GENÉTICA FORENSE

Como es bien sabido el inicio de este nuevo siglo representa una etapa de transición en nuestra historia y con el inicio de éste, también la evolución de algunas ciencias comenzará su más importante desarrollo.

No podemos olvidar que el siglo XXI está aquí, y con él, una serie de adelantos científicos se presentan entre ellos la Ingeniería Cibernética y la Computación, la Conquista del Espacio y la Biología Molecular son sólo algunos ejemplos.

Al reflexionar un poco y ubicándonos ya dentro de este nuevo periodo histórico, nos preguntamos como juristas:

¿Qué avances ha tenido la ciencia jurídica en este siglo?,

¿Nuestra legislación vigente va acorde con el avance de las ciencias denominadas naturales?,

¿Nuestro Derecho progresa al mismo ritmo que la realidad que vivimos?,

¿Esta nuestro país realmente preparado para formar peritos expertos en estas ramas de la ciencia?

Estas reflexiones son necesarias, ya que si damos un vistazo general a nuestra legislación vigente, sea cual fuere la materia a analizar, nos podremos percatar que la realidad va más allá de lo que nuestro derecho puede prever y de esta manera surge una adecuación con la realidad que vivimos.

Ahora bien, como este estudio nos obliga a ser más específicos y limitativos, nos ubicaremos precisamente dentro de la legislación penal mexicana vigente, auxiliándonos de algunos ejemplos para una mejor comprensión, y así poder crear un criterio comparativo que nos auxiliará en nuestro estudio.

Y así tenemos, que tanto el Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales que nos rigen actualmente, datan de lo años treinta del siglo pasado.

Lo preocupante de este hecho es que aún hasta nuestros días no se ha presentado una reforma considerable o una nueva legislación que ponga al día los sistemas o técnicas que el desarrollo de la ciencia ha puesto al servicio del hombre en general y del hombre de ciencia, para conocer la realidad histórica de los acontecimientos.

Por lo anterior, nuestra legislación penal vigente parece ser anacrónica y en desuso, debido a que sigue viviendo en la década de los años treinta como si la sociedad fuese la misma de aquel entonces. Regulando situaciones y circunstancias muchas de ellas ya extintas y existen otras que requieren de una normatividad específica.

Y para confirmar lo obsoleto que se encuentra nuestro Derecho Penal, en algunas de sus áreas, nos limitaremos a un solo ejemplo: el apoyo que las técnicas desarrolladas dentro de la Biología Molecular, proporcionan en un proceso jurídico; lo cual no nos indica que sea el único donde se presentan serios problemas.

Las ciencias médicas se desarrollan a pasos acelerados y con los últimos avances de la Ingeniería Genética, el hombre ha podido penetrar al interior de las células para analizar y estudiar el material genético que éstas transportan, con la intención de manipular dicha información con muy diversos fines.

Por ello, se hace necesario, dentro de este campo del conocimiento humano, una normatividad jurídica que regule tal actividad en beneficio de la colectividad. A esto se le ha denominado en algunos países desarrollados Legislación Bioética.

El Ácido Desoxirribonucleico, conocido por sus iniciales en español ADN, es un compuesto químico que poseen los organismos superiores donde se encuentra la información hereditaria; es de gran utilidad si se emplea para el bienestar del hombre, de lo contrario, como todo adelanto científico, su uso inadecuado puede llevar a una manipulación biológica que ponga en peligro la estabilidad de la sociedad y del hombre mismo.

El Derecho Penal requiere constantemente del auxilio de las llamadas ciencias naturales, en muchas ocasiones, para el esclarecimiento de los hechos delictuosos y para ello solicita ayuda de los expertos en ciertas "ciencias o artes".

Hoy en día, con la utilización de la Ingeniería Genética, se abre una puerta más de apoyo a nuestro Derecho Procesal Penal, ya que sus técnicas, debidamente utilizadas, representan un alto grado de confiabilidad, éstas auxilian a la delicada labor de procuración, impartición y administración de justicia.

Estas técnicas de la Biología Molecular son de gran utilidad para establecer la identidad de personas y en algunos casos pueden servir para identificar a aquellos sujetos que se coloquen dentro de algún tipo penal. En ocasiones basta con una gota de sangre, de saliva o un cabello para conocer una gran gama de información.

Entre los datos que puede aportar se pueden enumerar: antecedentes hereditarios, las enfermedades que padecen y que pudieran padecer, el grupo etnológico al que pertenecen, el tipo de vida que han llevado, entre otros.

Sin embargo, es algo nuevo, y en ocasiones desconocido para muchos de nosotros, de nuestros jueces y abogados, y es aquí, donde radicaría uno de los principales problemas, debido a que nuestra legislación penal, en sus Códigos adjetivos, local y federal, prevé de manera muy genérica a la prueba pericial.

Por otro lado, en ambos Códigos se deja abierta la posibilidad de admitir como prueba todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, a juicio del Juzgador y adicionalmente que no sea contrario a derecho, eso no hay que perderlo nunca de vista.

Por lo que bajo esta hipótesis un peritaje de ADN sería lícito, y estaría permitido, puesto que no es contrario a derecho y se adecua perfectamente dentro de una prueba pericial, por requerir de conocimientos especializados.

Pero resulta que en la práctica, esta prueba quedaría a la libre apreciación del Juez, tanto para su ofrecimiento como para su valoración y tal vez por novedosa sería rechazada, pues es desconocida, y se han presentado casos en que inclusive un video-film, una simple muestra de sangre para cualquier otro estudio químico o una fotografía o transparencia son descartados.

Por esta razón: ¿qué se puede esperar de algo nuevo?, ese criterio de libre apreciación es muy subjetivo, obstaculizará en muchas ocasiones la utilización de estos adelantos a favor de una correcta aplicación del derecho.

Es por ello que se considera necesario que el legislador aborde la problemática planteada, otorgue el debido valor a la prueba pericial, dentro de la legislación adjetiva pena, y dé la oportunidad a los avances de las ciencias naturales que sean utilizables para llegar al conocimiento de la verdad histórica.

Pues el Método Científico Experimental ha demostrado su valor como camino a seguir, para conocer la verdad objetiva con alto grado de confiabilidad.

Que no quede sólo como una expectativa de utilizar dicha tecnología, sino que sea empleada como ha sucedido en algunos casos a nivel mundial, con mucho éxito en sus repercusiones jurídicas.

Se considera como un paso hacia adelante en la modernización de la impartición de justicia, el que se dé el valor de prueba plena a todos aquellos adelantos científicos, debidamente probados dentro de su área y que permitan apoyar con bases científicas al Derecho Procesal Penal.

Siempre debe recordarse que la prueba pericial es el único medio que permite en forma inmediata preservar los valores esenciales de todo ser humano que se ve involucrado en un hecho delictuoso.

Si fuese más amplio el criterio que nuestra legislación pudiese tener específicamente ante los avances científicos, se lograría alcanzar una verdad histórica que nos llevaría a ser más justos dentro de nuestra sociedad, pues ante una evidencia demostrada plenamente no cabría duda alguna de que cumpliría con la justicia. De esta manera nos evitaríamos posiblemente también muchas injusticias y por tanto, la ciencia no se vería obstaculizada, ni frenada, ni impotente, ni mucho menos frustrada para actuar ante y con el Derecho.

Porque finalmente el Derecho no puede ser ciego ante la realidad que se le presenta. Las ciencias naturales avanzan y lo hacen más rápido que Derecho mismo y su negativa no impide su avance. La urgente necesidad de progreso es probablemente más clara en el Derecho Penal, porque es éste quien requiere constantemente del auxilio de las ciencias naturales, y esto no puede negarse.

Por otro lado, el Derecho Penal es Derecho Público y, por lo mismo, regula las relaciones del individuo con la colectividad. Este interés colectivo es de mayor trascendencia que el interés particular, y está por arriba de este último.

En virtud de lo anterior en nuestra legislación penal deberá reflejarse el avance de las ciencias periciales para el beneficio de la colectividad, ya que nada es más peligroso que evadir el cambio directo.

Considerable es el hecho de que el desarrollo del conocimiento en torno a las ciencias naturales en nuestra sociedad es notable. Por ello, algunos campos de la ciencia son más importantes para el sustento de nuestra investigación, tales como la Biología y sus aplicaciones más significativas.

Los resultados arrojados por las investigaciones desarrolladas en el ámbito de la Biología Molecular y la Genética han permitido que, en la actualidad, se cuente en los países llamados desarrollados con el uso del ácido desoxirribonucleico (ADN) como una alternativa más de identificación en la investigación criminalística.

Siempre que existan indicios de tipo biológico en la escena del crimen se prometen nuevas ventajas para el trabajo pericial, convirtiéndose en una técnica que despierta gran interés dentro del área de las ciencias penales.

Es por ello, que en esta parte de nuestro trabajo pretendemos dar a conocer conceptos generales de aquellas técnicas que dentro del campo de la Biología Molecular son conocidas técnicamente como pruebas de ADN recombinante, por lo que abordaremos aspectos históricos y técnicos con el propósito de comprender la importancia y trascendencia de los mismos en el campo Derecho Procesal Penal.

Así tenemos que hacia "1868, Johann Friedrich Miescher, inició el estudio profundo del núcleo molecular junto a Ernest Hoppe-Seyler, encontrando un año después en células de tejido purulento, un nuevo compuesto inesperado, de naturaleza ácida, abundante en fósforo y formado por moléculas aparentemente grandes, al que llamó nucleína y que hoy en día se sabe que es un complemento de ADN y que normalmente se halla presente en los organismos superiores."¹²³

"Por el año de 1889 Richard Altman, introdujo el término de ácido nucleico, y en 1892, Miescher aclaraba que algunas de las grandes moléculas presentes en los organismos vivos, formadas por la repetición de unos cuantos componentes pequeños de naturaleza química parecida pero no idéntica podrían expresar toda la rica variedad del mensaje hereditario."¹²⁴

A principios de este siglo, los tres constituyentes de los ácidos nucleicos ya habían sido descritos, uno de ellos es el azúcar o ribosa. El segundo componente es el átomo de fósforo, llamado fosfato, el cual es responsable de la acidez del compuesto, demostrándose que encadena y espacia a los azúcares en alternancia repetida. El tercer constituyente es la base, que consiste principalmente en átomos de nitrógeno y carbono, estos tres elementos, en conjunto, forman la unidad fundamental de un ácido nucleico, conocido como nucleótido.

¹²³ BALANTYNE, Jack, SENSABAUGH, George, WTKOWSKI, Jan. *DNA Technology and Forensic Science 32 Banbury Report CSH, EUA*, Ed. Cold Spring Harbor Laboratory Press: 1989, p. 265.

¹²⁴ *Ibidem* p. 266.

Existen cinco tipos de bases que en conjunto la integran, éstas son:

- 1) La guanina (G)
- 2) La adenina (A)
- 3) La timina (T)
- 4) La citosina (C)
- 5) El uracilo (U)

Hacia la década de 1920, los investigadores se dieron cuenta que existían dos tipos de ácidos nucleicos: el ácido ribonucleico distinguido por sus iniciales en español ARN y el ácido desoxirribonucleico ADN, a cuyo azúcar le hace falta un átomo de oxígeno y de ahí su nombre.

"En 1944, Oswald T. Avery, Colin M. MacLeod y Maclyn McCarty, hablaron del ARN como el principio transformante en su trabajo intitulado: "Estudios sobre la naturaleza química de las sustancias inductivas de transformación en tipos de neumococos. Inducción de la transformación por medio de una fracción de ácido desoxirribonucleico aislado del neumococo tipo III".¹²⁵

Con este trabajo demostraron que el principio transformante tenía propiedades heterocatalíticas o sea la capacidad para producir sustancias diferentes a sí misma y autocatalíticas, que en un mismo orden de ideas es la capacidad para producir sustancias iguales a sí misma y que esta sustancia era el gene.

Años después James Dewey Watson y Francis Harry Crick publican en la revista "Nature" en abril de 1953 un artículo titulado: "Una estructura para el ácido desoxirribonucleico", en el cual dan a conocer al mundo el modelo del ADN, provocando la posibilidad de desarrollar con relativo detalle la serie de eventos y mecanismos por medio de los cuales la información genética se lee a través de éste.¹²⁶

¹²⁵ BALANTYNE, Jack. *DNA Technology and Forensic Science 32 Banbury Report CSH*. Obra citada, p. 270.

¹²⁶ *Ibidem*, p. 271.

Con esta estructura se demostró por qué y cómo el ADN es en sí la principal sustancia de la célula.

La estructura del ADN propuesta por Watson y Crick le dio al concepto de gene un sentido físico y químico, por lo que todas sus propiedades se pueden interpretar, y, más importante aún, por los mismos hechos físicos de su estructura se demostró que es autocatalítico y heterocatalítico.

Es decir, que los genes tienen la doble función de ordenar la fabricación de más ADN idéntico a sí mismo y de proteínas que sean muy diferentes a éste.

En dicha estructura las bases nitrogenadas se encuentran orientadas hacia el centro de la molécula, mientras que los azúcares o desoxirribosas y los ácidos fosfóricos se localizan en la periferia, donde actúan como armazón o estabilizador de dicha molécula.

Ambas bandas son complementarias entre sí. Esto es, las bases nitrogenadas en el centro de la molécula se aparean frente a frente, donde siguen reglas muy precisas: a cada adenina corresponde únicamente una timina y viceversa, así frente a cada guanina hay una citosina.

En julio de ese mismo año, de los trabajos realizados por Gunther Stent y Max Delbrück y posteriormente de los reportados por Mathew Meselson y Franklin, se hace evidente la posibilidad de agrupar de manera lineal a las cuatro diferentes bases nitrogenadas a lo largo de la molécula de ADN lo que permitió presuponer que el lenguaje genético podría estar basado en un alfabeto de cuatro letras.

"Esta suposición fue confirmada diez años después por diversos grupos de investigación al determinarse que existen un total de 64 palabras genéticas, cada una constituida por una diferente combinación de tres de las cuatro bases nitrogenadas."¹²⁷

De esta manera, podemos concluir que: El ácido desoxirribonucleico ADN, es un compuesto químico de naturaleza ácida, que se halla presente en el núcleo celular de los organismos superiores, constituido por una azúcar o ribosa, fósforo y una base de nitrógeno y carbono, donde se localiza toda la información genética.

Por otro lado, al continuar con nuestro análisis del ADN, "se reconoce a Janet Mertz y Ronald Davis, como quienes mencionan por primera vez el término ADN recombinante para referirse al fenómeno de cortar, separar y unir sitios específicos de la cadena del ADN mediante enzimas endonucleasas de restricción y ligasas para formar in vitro moléculas híbridas o quiméricas".¹²⁸

Este tipo de técnicas fueron precisamente las que han abierto campos insospechados para muchas ciencias y sus ramas como la Biología, la Química, la Biotecnología, la Farmacología y muchas otras, entre las que se encuentra últimamente la Criminalística.

Se sabe que todos los organismos vivos poseen su información genética en el ADN, la cual es proporcionada por ambos progenitores; como ya se indicó, la información genética se codifica en secuencias particulares de bases, las cuales son complementarias y se aparean de acuerdo a reglas específicas.

¹²⁷ BARBERO SANTOS, Marino, *Ingeniería genética y reproducción asistida*. Madrid, Ed. Marino, 1989, p.

121

¹²⁸ *Ibidem*, p. 130.

A - C

G - T

Existen largas secciones de esta información genética que es igual para todos los seres humanos, sin embargo existen ciertas áreas que hacen que cada sujeto sea completamente distinto a excepción de los gemelos homocigotos, éstas son conocidas como regiones hipervariables o polimórficas.

"Alex J. Jeffereys, de la Universidad de Leincester, Inglaterra, fue quien trabajó en 1985 sobre las variaciones genéticas que sirven como marca de las enfermedades hereditarias mediante estas regiones hipervariables o polimórficas del ADN y la manera de hacerlas evidentes."¹²⁹

Jeffreys patentó su descubrimiento como "Huellas Dactilares de ADN" y según sus cálculos, esta técnica puede probar que una persona es solamente esa persona con casi un 100% de seguridad.

Para conocer la primera ocasión en que se utilizó el ADN en una investigación criminalística es necesario referirse a un hecho delictivo que sucedió en una población cercana a Leincester, Inglaterra, el 21 de noviembre de 1983, donde Lynda Rosemerie Mann fue violada y asesinada.

Una intensa investigación policiaca se llevó a cabo sin obtener resultados positivos. Quedaron como única evidencia restos de semen en su ropa y cuerpo, estas muestras se guardaron para posibles investigaciones posteriores.

Tiempo después, el 31 de julio de 1986, Dawn Amanda Ashworth apareció muerta y violada. Por la ubicación de los hechos y modus operandi, se relacionó este hecho con lo sucedido tres años antes; y con las investigaciones se logró capturar a un sospechoso, Richard Boutly.

¹²⁹ Department of Justice of Federal Bureau Investigation, *Hand Book of Forensic Science*, EUA, Department of Justice, FBI, 1997, p. 71.

Se le solicitó a Jeffreys, quien ya tenía la técnica desarrollada, que aplicara su procedimiento en esta investigación criminalística, y realizó la comparación de las zonas hipervariables del ADN del principal sospechoso. Boutly, con la información genética evidenciada en los restos de semen encontrados en el cuerpo y ropas de Dawn Ashworth, encontró que éstas no coincidían, Richard Boutly fue la primera persona en el mundo que fue puesta en libertad mediante la utilización de pruebas de ADN.

La investigación prosiguió y ésta obligó a todos los hombres entre determinada edad y que vivieran dentro de ciertos límites geográficos a que fueran a dar una muestra de sangre para realizar el cotejo de ADN.

De esta manera se descubrió a Colin Pitchpork como el culpable del homicidio y violación de Ashworth; al realizar el cotejo de la evidencia guardada del caso Lynda Mann, se observó la coincidencia.

Pitchpork, en septiembre de 1987, fué la primera persona en el mundo condenada a prisión perpetua, mediante la utilización del ADN, entre otros estudios, como prueba ante un jurado.¹³⁰

"En octubre de 1987, Tommie Lee Andrews, recibió una condena de 100 años por ataque sexual, ataque armado y ataque agravado por la violación de Nancy Hodge, siendo la primera vez que se utilizaba esta técnica en los Estados Unidos de Norteamérica y la segunda ocasión en el mundo."¹³¹

A la fecha, en los Estados Unidos de Norteamérica, donde se producen 80,000 violaciones y 20,000 homicidios al año, desde 1987, la prueba del ADN se ha recabado en más de un millar de investigaciones criminales.

¹³⁰ Department of Justice of Federal Bureau Investigation. *Hand Book of Forensic Science*, Obra citada, p. 79.

¹³¹ *Ibidem*, p. 81.

Sin embargo, pocos casos han llegado a juicio ya que, en la mayoría de las ocasiones, los acusados se confesaron culpables después de que la prueba de la huella genética fuera positiva.

Hasta 1996 las tres compañías privadas más importantes que realizaban estos estudios en América eran:

Celimark, ubicada en Germantown, Maryland; Lifecodes Corporation, en Nueva York; y Forensic Science Associates, en Richmond, California.

En la actualidad el Federal Bureau of Investigation de los Estados Unidos de Norteamérica (F.B.I.) realiza estudios a fin de poder unificar criterios y técnicas que hagan posibles la recolección, búsqueda y cruce automatizado de información a nivel nacional y mundial, con lo que se logró establecer bancos de datos similares a los que se tienen con huellas dactilares.

En cuanto a México, existe personal altamente calificado y aunque es muy limitada, si existe la infraestructura necesaria dentro de las instituciones de investigación del sector salud y de enseñanza superior, para realizar este tipo de estudios.

Entre ellos los más representativos son:

El Instituto Nacional de Nutrición,
el Instituto de Investigaciones Biomédicas de la UNAM,
la Facultad de Química de la misma Universidad y
el Departamento de Bioquímica de la Escuela Médico Militar.

En éstos, y en algunos otros se conocen con amplitud y se han desarrollado estas técnicas de la "Biología Molecular" aplicándose básicamente en ciencias de la salud.

Dentro del área del derecho penal y de las ciencias penales son contados y muy reducidos los esfuerzos que se realizan para que en un futuro cercano se pueda utilizar el ADN como una herramienta más de investigación criminalística. Sobresalen los esfuerzos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de su dirección de Servicios Periciales.

Al considerar la complejidad y especialidad que este tipo de estudios requiere y sobre todo la trascendencia que cobra en el proceso de impartición de justicia a nivel internacional y nacional, se considera de vital importancia el que estas técnicas sean desarrolladas y llevadas a cabo por personal con un profundo conocimiento de la Criminalística y una sólida preparación en el campo de la Biología Molecular.

Dado que la Criminalística moderna tiene uno de sus principales sustentos en los avances que la tecnología proporciona, es prioritario realizar un gran esfuerzo dentro de las Ciencias Penales, el Derecho y de las Procuradurías del país para aprovechar las bondades y posibilidades que dichas técnicas de la Biología Molecular puedan traer al desarrollo de la Criminalística en México, a fin de que en un corto plazo, se pueda contar con estos y otros métodos que la ciencia moderna proporciona.

Hoy en día somos testigos de la sorprendente importancia que la prueba pericial paulatinamente adquiere dentro de un proceso jurídico con repercusiones jurídico penales, como ya lo hemos señalado.

Esta situación nos obliga a redoblar esfuerzos de todos los involucrados en esta área de las ciencias penales, a fin de poder proporcionar orientación objetiva, adecuada y con sólidas bases científicas a los encargados de procurar y administrar justicia en nuestro país, siempre y cuando no se limite la labor científica.

Para ello se requiere de un derecho más abierto al cambio, mucho más flexible y menos tradicional y conservador, adecuado a la realidad que vivimos porque de nada sirve que la ciencia avance para el bienestar de la humanidad y la justicia si el derecho no lo hace a la par.

Es necesario que los abogados, el Ministerio Público, los Jueces y el Legislador, estemos al día de lo que acontece en el mundo científico actual; que nos percatemos de que surgen diversas técnicas que, utilizadas en una investigación criminalística, pueden reforzar la prueba pericial, con lo que aumenta la confiabilidad de ésta, permitiéndose mayor objetividad y certeza en la procuración e impartición de justicia.

Es importante que los estudiosos del derecho estemos actualizados y aprovechemos lo que las ciencias llamadas naturales nos proporcionan con la finalidad de alcanzar una mejor convivencia en la sociedad donde nos desarrollamos, pues entre los fines del derecho se encuentran la armonía social y la justicia para lograr un bienestar común, y si éste se ve alterado por alguien que infringe ese orden, debe ser sancionado.

Hoy en día es incuestionable la ayuda que proporcionan las ciencias naturales en la investigación de un hecho ilícito, lo que ha traído como consecuencia el revalorar las aportaciones que la prueba pericial brinda como probanza objetiva y confiable en la investigación penal.

Al continuar con nuestro tema de la Biología Molecular, veremos por qué puede ser muy útil su empleo dentro del ámbito del Derecho Penal.

En la actualidad, una mancha de sangre, de semen o un pelo sirven para condenar a un sospechoso.

Las huellas genéticas son el último método para atrapar a un homicida; debido a que el análisis de ADN puede probar que esa evidencia pertenece sólo a una persona en un trillón o sea 200 veces la población de la tierra, ya que es la principal molécula de la vida, en donde encontramos el código genético humano completo y que se encuentra en cada célula con núcleo.

El ADN tiene la ventaja de hallarse en la mayoría de los tejidos, mismos que sirven de prueba e incluso lo encontramos en los huesos, en la piel y en cualquier cabello.

Afirma John Hicks: "El pelo es una marca mucho más permanente que la que pueden dar los análisis sobre la orina".¹³²

La información que se obtiene de estos pequeños elementos puede servir para esclarecer crímenes, para ayudar a la justicia, para dar pruebas precisas, quizás hasta para el espionaje.

Por lo cual, en los últimos años los investigadores aprendieron que la impresión genética que se recoge del pelo puede convertirse en un patrón potencial tan valioso como una huella digital.

¹³² *Huellas Genéticas. la Nueva Ciencia de la Identidad.* Revista Muy Interesante, Provemex. Año 10, No. 4, Mexico, 1993, p. 31.

En la actualidad su uso podría aprovecharse para condenar a traficantes de drogas, para determinar paternidades no reconocidas y hasta para encontrar sujetos desaparecidos en catástrofes, guerras y accidentes. Incluso puede aplicarse para el caso de niños robados.

Ante tal evidencia, el F.B.I. estructura su propio laboratorio científico para determinar el ADN, y se enlaza con cientos de laboratorios en Norteamérica, Canadá e Inglaterra, principalmente, así como en otros países del mundo.

Estas técnicas de Biología Molecular, emiten un dictamen confiable gracias al método empleado, donde se controla fuertemente el error, obteniéndose un patrón de ADN único, que es un arma forense que hoy resulta altamente segura.

Por otra parte, existe la tecnología suficiente para duplicar la información genética contenida en pequeñas muestras biológicas, a fin de hacer accesible el estudio de ADN con fines criminalísticos.

Sin embargo, es importante destacar, que estas técnicas pueden tener diversos usos, además de aplicarse al esclarecimiento de crímenes, un ejemplo claro lo es la identificación de cadáveres carbonizados, cuyo reconocimiento mediante métodos forenses clásicos plantea serios problemas, el diagnóstico de enfermedades, inmigración, la evolución para reconstruir la historia de la humanidad.

Sin embargo algunos de ellos trastocan aspectos éticos y jurídicos establecidos por nuestra sociedad como por ejemplo la manipulación biológica, dado que la Biología molecular ha recorrido un camino espectacular, y en la actualidad, las técnicas de ADN recombinante e Ingeniería Genética, la introducción y el manejo del material genético de un organismo a otro permite estudiar e intervenir en los mecanismos moleculares de casi cualquier proceso biológico.

Situación potencial que solamente tiene un límite y esto es la imaginación del científico, lo cual semeja una novela de ciencia ficción, lo cierto es que actualmente pueden ser contruidos organismos transgénicos que van desde microorganismos, hasta mamíferos, pasando por plantas e insectos y en un futuro no muy lejano tal vez se hable de hombres superdotados u hombres utilizados solamente como fuerza de trabajo.

La manipulación genética implica grandes esperanzas, pero también grandes peligros para la humanidad, por lo cual cabe preguntarse: ¿hasta qué punto es lícito su avance y su utilización?, ¿estamos aún muy lejos de lo expuesto por Huxley en su libro "un mundo feliz"?, ¿cuál es el futuro de la humanidad regido por dichos patrones científicos?

Tal vez esas preguntas muy pronto tengan respuesta y el hombre aprenderá a manipular a la naturaleza, pero por el momento sólo hay que ocuparnos por cuanto a que estos avances beneficien directamente en pro de la investigación forense y a la debida impartición de Justicia en el mundo.



C
A
P
I
T
U
L
O

IIII

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3. INTERVENCIÓN DEL PERITO EN LA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL

3.1. PERSPECTIVA DEL INVESTIGADOR DEL PERITAJE EN TORNO A LA COMISIÓN DE UN DELITO.

Requisitos para la Intervención de Peritos Adscritos a la Dirección General de Servicios Periciales.

Existen tres medios para requerir la intervención de los peritos que colaboran en la Dirección General de Servicios Periciales.

- a) Mediante oficio de petición.
- b) Mediante llamado.
- c) Con expediente y oficio de petición.

a) Oficio de petición: Es el escrito que se envía al titular de la Dirección General de Servicios Periciales y que suscribe la autoridad competente:

El escrito deberá contener los siguientes datos:

- Ser dirigido al titular de la Dirección General de Servicios Periciales.
- Anotar el número de averiguación previa que se relaciona con el asunto.
- Designarle un número al oficio, para control.
- El delito.
- Anotar el nombre o nombres de los involucrados.
- Anotar con claridad el estudio que desea que se realice.
- En casos de requerimientos de juzgados, sería muy conveniente que además de la causa penal, se anotara el número de averiguación previa que dio origen a la causa.
- El oficio deberá ser suscrito en firma original por la autoridad que solicita la intervención del perito, contendrá el sello oficial de la Agencia Investigadora, Juzgado o Tribunal, lo que avala dicha firma, además deberá destacarse en el sitio correspondiente de la firma el nombre y cargo del requirente del servicio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- En los casos en que se requiere realizar estudios en prendas, armas u otros objetos, deberán describirse y anotar su cuantía.
- Se deberá señalar, hasta donde sea posible, qué se pretende encontrar con el estudio que se requiere.

Habiendo hecho las anotaciones anteriores, no es necesario que la autoridad señale la especialidad que deberá intervenir, ya que será el titular de Servicios Periciales quien asigne el asunto al perito que corresponda, según el problema planteado y lo que se busca.

- b) Llamado: Realizar el llamado telefónico es algo por demás sencillo, pero es importante que dicho llamado telefónico sea recibido por la Autoridad designada para el estudio pericial. Para el caso de la Ciudad de México ésta será la Subdelegación de Servicios Periciales de la P.G.J.D.F., ubicada en Avenida Coyoacán 1635, colonia del Valle.

Los llamados telefónicos que se reciben en las Subdelegaciones son generalmente los correspondientes a las especialidades en Criminalística de Campo, Fotografía, Medicina, Mecánica, Valuación, Retrato Hablado y Tránsito. En los laboratorios se reciben el resto de los llamados telefónicos de las otras especialidades.

- c) Con expediente y oficio de petición: Hay ocasiones en que el Agente Investigador del Ministerio Público requiere conocer más opiniones o considera necesario complementar sus investigaciones con mayores exámenes periciales. En estos casos la autoridad que hace la petición es atendida con prontitud pero con el propósito de contar con más elementos de base requeridos para la investigación pericial, se hace necesario que se envíe el expediente correspondiente.

Cabe señalar que el tiempo se convierte en un factor que permite la alteración del lugar de los hechos, el desvanecimiento de las evidencias y en general el mejor aliado para no obtener resultados positivos, es por ello que la autoridad deberá ordenar la investigación lo más pronto posible y los técnicos periciales tendrán que atenderla con igual prontitud.

3.1.1. INVESTIGACIÓN MINISTERIAL (1ª ETAPA)

Dada la naturaleza de la prueba pericial, procede su uso cuando el Ministerio Público inicia la investigación de primera instancia después de haberse cometido el supuesto hecho delictivo, así podrá definir con rapidez la situación jurídica del presunto responsable.

Dentro de esta primera etapa del procedimiento penal, será el Ministerio Público, quien facultado por la legislación procedimental aplicable, podrá darle intervención inmediata a los peritos que sean necesarios, para la investigación de la comisión del delito.

En el caso para el Distrito Federal, el código de procedimientos penales de esta localidad, señala en sus artículos 95 y 96, respectivamente, lo siguiente:

“Art. 95. Cuando se encuentren las personas o cosas relacionadas con el delito, se describirán detalladamente su estado y las circunstancias conexas.

Art. 96. Cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudieren apreciarse debidamente sino por peritos, tan luego como se cumpla con lo prevenido en el artículo anterior, el Ministerio Público nombrará dichos peritos, agregando al acta el dictamen correspondiente.”¹³³

¹³³ Código de procedimientos penales del Distrito Federal, Obra citada, p. 16

Es así como podemos constatar que la intervención pericial dentro de esta primera etapa de investigación esta revestida de una singular importancia, ya que será aquí donde se encontrarán los elementos para ejercer la acción penal o no.

De ahí que los peritos serán llamados a intervenir según lo marca la ley en situaciones tan específicas como lo determina el artículo 99 de la misma ley que determina lo siguiente:

"Art. 99. En los casos de los dos artículos anteriores, el Ministerio Público ordenará el reconocimiento por peritos, siempre que esté indicado para apreciar mejor la relación con el delito, de los lugares, armas, instrumentos u objetos a que dichos artículos se refieren."¹³⁴

Esto determina que si en su actuar el Ministerio Público tuviese que proceder a recoger en los primeros momentos de su investigación: las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase que pudiesen tener relación con el delito y se hallaran en el lugar donde se cometió, en sus inmediaciones, en poder del inculpado o en otra parte conocida, los peritos deberán expresar cuidadosamente el lugar, tiempo y las circunstancias de su hallazgo

O bien en una situación en donde no existieran indicios para poder determinar una responsabilidad directa, también serán los peritos los encargados de determinar mediante su juicio qué es lo que sucedió. Esta intervención también se encuentra prevista en la ley procedimental, que al respecto menciona:

¹³⁴ Código de procedimientos penales del Distrito Federal, Obra citada, p. 18

"Art. 102. Cuando no queden huellas o vestigios del delito, se hará constar, oyendo juicio de peritos, acerca de si la desaparición de las pruebas materiales ocurrió natural, casual o intencionalmente, las causas de la misma y los medios que para la desaparición se suponga fueron empleados, y se procederá a recoger y consignar en el acta las pruebas de cualquier otra naturaleza que se puedan adquirir acerca de la perpetración del delito.¹³⁵

De esta manera la primera autoridad en requerir la participación de elementos periciales es el Agente del Ministerio Público Investigador, quien se valdrá de todos los recursos a su alcance para poder integrar debidamente la averiguación previa, en contra del o de los presuntos responsables de la comisión de un delito.

Existen también condiciones especiales para que el Ministerio Público en las diligencias de la averiguación previa, dé intervención singular a los peritos, dicho caso será cuando se trate de determinar la privación de la vida de un sujeto presuntamente mediante la comisión del delito de homicidio, al respecto el artículo 105 del código de procedimientos penales del D.F. detrimina:

"Art. 105. Cuando se trate de homicidio, además de la descripción que hará el que practique las diligencias, la harán también dos peritos que practicarán la autopsia del cadáver, expresando con minuciosidad el estado que guarda y las causas que originaron la muerte. Sólo podrá dejarse de hacer la autopsia cuando el juez lo acuerde, previo dictamen de los peritos médicos.¹³⁶

¹³⁵ Código de procedimientos penales del Distrito Federal, Obra citada, p. 19

¹³⁶ Ibidem, pp. 19, 20

Los peritos deben tener presente que sus dictámenes, por lo que respecta al valor probatorio de los mismos, dependen de la apreciación que de ellos hagan las autoridades requirentes. De tal manera que serán ellos quienes juzguen con su capacidad científica y experiencia cualquier situación en la que la autoridad no tenga la capacidad técnica para hacerlo.

El simple hecho de presentar el dictamen y, en su caso, ratificarlo, incorpora al perito a las diligencias, ya sea que las practique el Ministerio Público o el juez; ese hecho lo liga al procedimiento penal de forma directa, no sólo durante la investigación o la instrucción, sino hasta después de que se dicta sentencia y hasta cuando ésta se encuentra cumpliéndose.

Por esta razón el perito tiene una muy especial situación dentro del procedimiento: es un sujeto al procedimiento; es decir, forma parte integrante de él por el solo hecho de haber rendido su dictamen.

Continúa ligado y está obligado también a que, si se le cita por la autoridad que tiene encomendada la ejecución de la sentencia o sea Prevención Social, o el Consejo Técnico Interdisciplinario, o la dirección de la prisión preventiva o de la penitenciaria, acuda para aclarar, explicar y ampliar lo afirmado o tratado en su dictamen.

Así pues, una situación excepcional es la del perito dentro del procedimiento penal y con posterioridad a él, ya que no es la misma situación la de él, que la de los testigos, por ejemplo.

Los peritos deben reunir las siguientes condiciones: tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deban dictaminar, en el que la profesión o el arte estén legalmente reglamentados.

En caso de que no lo estén, el Ministerio Público podrá nombrar a persona práctica cuando no hubiere titulados en el lugar en que se siga la instrucción del proceso; pero en este caso, el Ministerio Público debe librar, con inserción del dictamen del práctico, un exhorto o una requisitoria al juez del lugar en que hubiere peritos titulados, para que éstos, en vista de la declaración de los prácticos, emitan su dictamen al respecto.

"Art. 171. Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia y arte a que se refiere el punto sobre el cual deben dictaminar, si la profesión o arte están legalmente reglamentadas, en caso contrario, el juez nombrará a personas prácticas. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena.¹³⁷

"Art. 172. También podrán ser nombrados peritos prácticos, cuando no hubiere titulados en el lugar en que se siga la instrucción, pero en este caso se libraré exhorto o requisitoria al juez del lugar en que los haya, para que, en vista de la declaración de los prácticos, emita su opinión.¹³⁸

3.1.1.1. LA PRUEBA PERICIAL Y SU IMPORTANCIA

Hay que distinguir entre las facultades de hacer uso de la prueba pericial que le corresponden al Ministerio Público cuando actúa como autoridad, es decir, durante la averiguación previa, y las que corresponden al juez, si ya le ha consignado el expediente el Ministerio Público, mediante el ejercicio de la acción penal.

¹³⁷ Código de procedimientos penales del Distrito Federal, Obra citada, p. 31

¹³⁸ Ibidem, p. 31

En efecto, son dos las situaciones: una, la que plantea el ejercicio de la facultad de investigar el delito y la otra, la que determina los derechos que como parte, tienen el Ministerio Público (cuando ya ha ejercitado la acción penal), el procesado, su defensor y la víctima.

Indiciado y defensor, dada la excepcional amplitud de que goza el derecho de defensa en México, tienen derecho a proponer al Ministerio Público, cuando está llevando a cabo la averiguación previa, el empleo del medio de prueba pericial igual que cuando, ya ejercitada la acción, tienen el derecho como parte, para ofrecer esa prueba al juez.

Este derecho que nace desde el auto de radicación, emitido en respuesta al ejercicio de la acción penal, a la que deben acompañar todas las diligencias que haya practicado el Ministerio Público, y que no desaparece aun cuando se haya dictado el auto que declara cerrada la instrucción, también puede o creerse esa prueba y rendirse, si es que antes no se ha rendido, en la audiencia.

Por su parte, el juez, cuenta con mayores elementos de conocimiento para poder sentenciar a través de la facultad de acudir a la prueba pericial, a esa facultad se le llama en la ley: "diligencias para mejor proveer".

Cuando la sentencia admite el recurso de apelación, también las partes pueden hacer uso de la prueba pericial en segunda instancia y este tribunal, para "mejor proveer", está igualmente facultado para admitirla, desahogarla y evaluarla.

Cuando el Ministerio Público, el procesado, su defensor o el ofendido quisieren promover esa prueba ante el Tribunal de Apelación, deben hacerlo en el momento en que se les notifica el auto que dicta el tribunal al recibir el expediente y hace saber a las partes el día y la hora en que va a tener lugar la audiencia en el recurso de apelación.

Si no se hace la petición de la prueba en aquella ocasión, puede hacerse dentro de los tres días siguientes, al momento en que se notifica el auto que señala día y hora para la audiencia en el recurso; pero al promoverse, quien la solicita está obligado a expresar el objeto del peritaje.

El tribunal, al día siguiente, decidirá si admite o no la prueba. Si declara que la admite, se abre un término de cinco días para que dentro de él, aceptan el cargo los peritos y rindan su dictamen.

Así como el juez de primera instancia tiene la facultad de acudir a la prueba pericial cuando la juzga necesaria para poder sentenciar, así también el Tribunal de Apelación puede hacerlo pero, una vez que haya tenido lugar la audiencia, en ambos casos con independencia de los peritos propuestos por la partes, es decir, después de que las partes hicieron saber al tribunal sus respectivos puntos de vista, en relación con la sentencia apelada.

Los peritos en segunda instancia están sujetos a las mismas disposiciones que en la primera, sobre la designación, las facultades, las condiciones de desarrollo, la elaboración del dictamen y la celebración de junta de peritos.

3.1.1.2. VALOR DEL PERITAJE PROCESAL

Al hablar del valor que debe asignarse al peritaje procesal habremos de ver en primer lugar, qué dicen nuestros códigos al respecto.

El artículo 254 del Ordenamiento procesal local nos indica que: "La fuerza probatoria de todo juicio pericial, incluso el cotejo de letras y los dictámenes de peritos científicos, será calificado por el Ministerio Público, por el juez o por el Tribunal, según las circunstancias."¹³⁹

¹³⁹ Código de procedimientos penales del Distrito Federal, Obra citada, p. 40

Como vemos, el órgano jurisdiccional tiene una libertad absoluta para calificar el valor del peritaje, de tal modo que no se encuentra obligado a aceptar como bueno el juicio de peritos cuando por cualquier circunstancia crea que éste adolece de alguna falla.

Nuestro Ordenamiento Federal nos indica en su artículo 288, en forma más breve pero más técnica, que "Los Tribunales apreciarán los dictámenes periciales, aún los de los peritos científicos, según las circunstancias del caso".¹⁴⁰

Respecto de este artículo haremos comentario similar al que hicimos respecto del anteriormente citado precepto del Código Local, en el sentido de considerar la absoluta libertad del juez para apreciar el juicio de peritos.

De lo antes expuesto, concluimos que el juez no está obligado a acatar el fallo de los peritos, pues si así fuera éstos se transformarían en verdaderos órganos de decisión en el proceso, por lo que a este respecto podemos afirmar que el peritaje no constituye un dogma para el juez.

Nuestros dos ordenamientos indican que aún cuando se trate de juicios periciales de carácter científico, el juez no está obligado a respetarlos, si así lo juzga conveniente, para el sano desarrollo del procedimiento.

Esto lo afirmamos en el supuesto de que aún cuando el juez carezca de los conocimientos necesarios para opinar sobre determinada ciencia, puede tener motivos suficientes para dudar del tino o de la veracidad del juicio pericial.

Queda pues establecida la regla general de que el juicio de peritos no obliga al juez y éste tiene la libertad más amplia para su apreciación.

¹⁴⁰ Código Federal de Procedimientos Penales, Compendio de leyes penales, Ed. ISEF, Enero 2002, México, p 61

Ahora bien, hemos dicho, que tampoco debe considerarse al juez como un perito de peritos, con la afirmación hecha líneas más arriba de que el juez tiene libertad para valorar el peritaje podría llegarse al absurdo de considerar que el juez vendría a ser un perito de peritos, en virtud de que tiene capacidad para desconocer lo afirmado por los peritos en su dictamen.

Ni esto es cierto, ni tampoco lo es, como anteriormente decíamos, que el perito se transforme en órgano de decisión.

Ahora diremos en definitiva cuál es nuestro punto de vista a este respecto:

- a) El perito no puede transformarse en órgano decisorio porque los códigos conceden al juez absoluta libertad para valorar el peritaje.
- b) El juez no se transforma en perito de peritos como podría pensarse, sino que simplemente tiene libertad para valorar lo expuesto por el perito.

Con las anteriores afirmaciones, creemos haber expresado nuestro punto de vista y demostrado que ni el perito invade funciones jurisdiccionales, ni el juez se transforma en un súper perito.

Pero todo ello ha girado alrededor de la afirmación de que el peritaje no es un medio probatorio y no creemos que sea medio probatorio, simplemente porque el medio probatorio en general se caracteriza por llevar datos al proceso, es decir, suministrar conocimiento sobre lo que se debe determinar en el proceso.

Conocer desde un punto de vista común y corriente es la verdad de los hechos del proceso.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se aporta un medio de prueba, al conocer la verdad de los hechos del proceso, en cambio cuando el perito dictamina respecto de un hecho aporta datos para lo cual se requieren conocimientos especiales. Ese perito no hace otra cosa que proporcionar al juez esa cauda de conocimientos y por lo mismo solamente ilustra sobre una técnica.

Vemos, pues, que aquí no se aportan datos para que el juez conozca la realidad de los hechos del proceso, sino que simplemente se le dota por el experto, de la técnica necesaria para que decida, con apoyo en esa técnica, respecto de determinado hecho.

El Juez, siempre al amparo de la ilustración del perito, está capacitado para apreciar e interpretar directamente los hechos y, por tanto, para hacer juicios sobre dictámenes e interpretar directamente los hechos, por lo que también podrá hacer juicios sobre dictámenes periciales.

En suma, en la posición que sostenemos, es perfectamente razonable que haya libertad para apreciar el peritaje como medio probatorio. Con base en presupuestos lógicos, es imposible que exista libertad para que en todos los casos pueda apreciar su valor probatorio.

Si bien sostenemos, tal como lo hacen nuestras leyes, la absoluta libertad de apreciación del peritaje por parte del juez, existen casos especiales en los que el órgano jurisdiccional sí queda vinculado por los dictámenes periciales, estos casos son la excepción y se deben a las muy especiales condiciones en que se rinden dichos dictámenes.

Para poder definir esto debemos encaminarnos con los siguientes criterios:

- a) Por lo que hace el Código Federal de Procedimientos Penales, encontramos las excepciones de que se habla, cuando este ordenamiento se refiere a la comprobación del cuerpo de los delitos de homicidio, lesiones, aborto e infanticidio.

Ya que en estos casos la prueba pericial tiene valor absoluto, pues tal cuerpo del delito se tendrá por comprobado con los dictámenes de los médicos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 169, 170, 171, 172 y 173 del ordenamiento referido.

Dichos preceptos creemos son importantes transcribirlos para poder hacernos una idea de en que forma la Ley tiene presente a la prueba pericial:

"Art. 169. Cuando se trate de lesiones externas, éstas serán objeto de inspección con asistencia de peritos médicos, describiéndolas pormenorizadamente y se recabará dictamen de aquellos peritos que las describa y las clasifique en orden a su naturaleza, gravedad, consecuencias y cualquier otra circunstancia atendible para ese fin.

Art. 170. En el caso de lesiones internas, envenenamiento u otra enfermedad proveniente del delito además de cualesquiera otras diligencias que resulten procedentes, se practicará inspección haciéndose constar las manifestaciones exteriores que presentare la víctima y se recabará el dictamen pericial en que se expresarán los síntomas que presente, si existen esas lesiones y si han sido producidas por una causa externa.

En caso de no existir manifestaciones exteriores, se hará constar esta circunstancia, agregándose el dictamen

Artículo 171. Si se tratare de homicidio, además de otras diligencias que sean procedentes, se practicará la inspección del cadáver, describiéndose minuciosamente y se recabará el dictamen de los peritos médicos, quienes practicarán la autopsia y expresarán con minuciosidad el estado que guarde el cadáver y las causas que originaron la muerte.

Si hubiere sido sepultado, se procederá a exhumarlo.

Solamente podrá dejarse de practicar la autopsia cuando tanto el Ministerio Público, o el tribunal en su caso, estimen que no es necesario.

Artículo 172. Cuando el cadáver no se encuentre, o por otro motivo no se haga la autopsia, bastará que los peritos, en vista de que los datos que obren en el expediente, declaren que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas.

Artículo 173. En los casos de aborto o de infanticidio, además de las diligencias mencionadas en los artículos 171 y 172, así como de cualesquiera otras que resulten pertinentes, en el primero, también reconocerán los peritos médicos a la madre, describirán las lesiones que presenten y dictaminará sobre la causa del aborto.

En uno y otro caso expresará la edad de la víctima, si nació viable y todo aquellos que pueda servir para fijar la naturaleza del delito.¹⁴¹

¹⁴¹ Código Federal de Procedimientos Penales, Obra citada, pp. 39-40.

- b) Por lo que hace a la materia del orden común, únicamente encontramos una excepción y es la que se refiere a los casos de homicidio en que el cadáver no se encuentra y la cual está contenida en el último párrafo del artículo 303 del Código Penal.

Dicho precepto nos indica que en ese supuesto bastará que los peritos declaren que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas, artículo que a la letra ordena lo siguiente:

Artículo 303. Para la aplicación de las sanciones que correspondan al que infrinja el artículo anterior, no se tendrá como mortal una lesión, sino cuando se verifiquen las tres circunstancias siguientes;

- I. Que la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, alguna de sus consecuencias y que no pudo combatirse, ya sea por ser incurable, ya por no tenerse al alcance los recursos necesarios;
- II. (Derogada).
- III. Que si se encuentra el cadáver del occiso, declaren dos peritos después de hacer la autopsia, cuando ésta sea necesaria, que la lesión fue mortal, sujetándose para ello a las reglas contenidas en este artículo, en los dos siguientes y en el Código de Procedimientos Penales.

Cuando el cadáver no se encuentre, o por otro motivo no se haga la autopsia, bastará que los peritos, en vista de los datos que obren en la causa, declaren que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas.¹⁴²

¹⁴² Código de procedimientos penales del Distrito Federal, Obra citada, p. 68

Como vemos, también en este caso el dictamen pericial de los médicos legistas vincula al juez en forma absoluta.

El valor de la prueba depende de las siguientes circunstancias, las primeras con relación al perito y las segundas con relación a la persona que debe apreciar la prueba.

1. Circunstancias de aptitudes de perito:

- a) Aptitud física del perito.
- b) Aptitud psíquica del perito.
- c) Capacidad técnica del perito.
- d) Amplia práctica del perito en el arte o ciencia.
- e) Amplio tiempo de ejercicio de esa experiencia.
- f) Adelantos de la ciencia o arte.
- g) Frecuencia de la renovación de los conocimientos.
- h) Habilidad en el empleo de su arte o ciencia.
- i) Honestidad en el empleo de la ciencia o arte.
- j) Claridad en el planteamiento del problema.
- k) Estricta aplicación de la lógica en el razonamiento.
- l) Precisión en las conclusiones.

2. Circunstancias de aptitudes de quien emplea el dictamen:

- a) Aptitud física.
- b) Aptitud psíquica.
- c) Facultad de análisis.
- d) Precisión en el empleo del dictamen.
- e) Razonamiento lógico en el empleo.
- f) Razonamiento de las conclusiones.
- g) Honestidad y habilidad en la aplicación de los conocimientos adquiridos por el dictamen.
- h) Conclusiones claras sobre las razones por las que se llegan al conocimiento de la verdad.

Una vez que hemos hecho la declaración anterior, podemos afirmar nuevamente lo que ya se asienta en una de las páginas de esta investigación trabajo, no es aventurado afirmar que la pericia es la prueba del futuro y a medida que avancen los conocimientos técnicos, científicos y tecnológicos aumentará su importancia.

3.1.2. COADYUVANCIA CON EL JUEZ EN DIVERSAS ETAPAS PROCESALES 2ª ETAPA)

Intervención del juez en la prueba pericial

El juez está facultado para hacer a los peritos todas las preguntas que crea oportunas.

Está facultado también para darles todos los datos que obren en autos, ya sea por escrito o de palabra; pero debe tener cuidado al hacerlo, de no sugerirles cosa alguna.

Todos esos hechos se harán constar en un acta que de la diligencia debe levantarse.

Además, el juez o el Ministerio Público, cuando lo juzguen conveniente, están facultados para asistir al reconocimiento que los peritos hagan, ya sea de las personas o de los objetos; así como también pueden, cuando lo crean conveniente, ordenar que los peritos asistan a las diligencias en que deban intervenir, así como para que se enteren de todo el proceso o de parte de él.

3.1.2.1. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

A lo largo de este trabajo, se ha subrayado el papel sobresaliente de la prueba, puesto que la esmerada y oportuna acreditación de lo que se pretende demostrar nos pone en contacto con la vida misma, con el incidente existencial del individuo y de la sociedad. En este sentido la noción de prueba está presente en todas las manifestaciones de la vida humana.

En el fondo, todo lo jurídico, lo jurisdiccional o lo procesal descansa y se hace factible en la prueba, por ser ésta la que en realidad da verdadero soporte a la justicia, a la seguridad jurídica del gobernado y a la actuación constitucional de los órganos del Estado.

Sobre el particular se afirma: forma del régimen de la prueba, uno de los capítulos más sugerentes del derecho procesal, en la práctica, la actividad probatoria posee importancia descolante para la buena y justa marcha del procedimiento.

De hecho, no serán la culpabilidad ni la inocencia las determinantes por sí, de una sentencia regida por la justicia, sino ésta se supeditará, en todo caso a la más o menos feliz actividad probatoria que tenga el proceso escenario.¹⁴³

De lo anterior se desprende que cuando se ubica a la prueba como requisito indispensable para imponer una sanción se salvaguardan con ello los derechos humanos y la seguridad del debido proceso, tutelados en las Constituciones de los Estados democráticos, como garantías individuales.

Así pues, la prueba y lo que le es relativo, constituye uno de los puntos principales en la ciencia jurídica, no sólo en el plano procesal civil y penal, sino en todas las categorías del proceso.

La prueba es, como lo determina el Maestro Díaz de León "un juicio, una idea que denota necesidad ineludible de demostración, verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso"¹⁴⁴

En la prueba pueden distinguirse tres elementos:

¹⁴³ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. *Tratado sobre las pruebas penales*. Ed. Porrúa. México, 1982, p. 75

¹⁴⁴ *Ibidem*, p. 77

- 1) El medio de prueba.
- 2) El órgano de prueba.
- 3) El objeto de prueba.

"El medio de prueba es el modo o el acto con el cual se suministra conocimiento sobre algo que se debe determinar en el proceso.

Órgano de prueba es la persona física que suministra en proceso el conocimiento del objeto de prueba y el objeto de prueba es lo que hay que determinar en el proceso.

El medio de prueba es la prueba misma; es el modo o acto por medio del cual se lleva el conocimiento verdadero de un objeto."¹⁴⁵

Así, el medio es el puente que une al objeto por conocer con el sujeto cognocente. En el "derecho procesal penal", los sujetos que tratan de conocer la verdad son: directamente el Juez, a quien hay que ilustrar para que pueda cumplir con su función decisoria, e indirectamente a las partes; en cuanto se ilustran con las pruebas del proceso para sostener la posición que les corresponde.

El objeto por conocer es el acto imputado con todas sus circunstancias y la responsabilidad que de ese acto tiene un sujeto.

Ahora bien, nos preguntamos: ¿Cuáles son los medios probatorios que positivamente deben aceptarse?, la doctrina registra dos sistemas: el legal y el lógico.

¹⁴⁵ RIVERA SILVA, Manuel, *El procedimiento penal*, México, Ed. Porrúa, 18ª Ed., 1989, p. 191.

El sistema legal establece como únicos medios probatorios todos los que lógicamente pueden serlo, todo medio que pueda aportar conocimiento.

Es el caso de nuestro Código Federal de Procedimientos Penales vigente que establece en su artículo 206 un sistema plenariamente logicista.

Al hablar de las pruebas cabe referirnos al valor de las mismas. "El valor de la prueba viene a ser la idoneidad que tiene la prueba para llevar al órgano jurisdiccional el objeto de prueba."¹⁴⁶

Cuando la ley fija, de manera determinada, el valor de la prueba, nos hallamos con una verdad formalista que motiva lo que se denomina el sistema de la prueba tasada.

Por otro lado, existe el sistema de la libre apreciación de la prueba, en el cual el Juez no obedece a un criterio legal preestablecido, sino a lo que le dicta su propia estimación, no es la ley quien fija el valor a la prueba, sino el juzgador.

El juez debe señalar los fundamentos que tuvo para estimar en la forma que lo hizo, debe indicar por qué determinadas pruebas tienen valor plenario y por qué otras no lo poseen.

Existe un tercer sistema que es el sistema mixto, en el cual se predeterminará el valor de unas pruebas y en otras se deja al órgano jurisdiccional libertad de valorar.

¹⁴⁶ RIVERA SILVA, Manuel, *El procedimiento penal*, Obra citada, p. 194

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal adopta el sistema mixto con inclinación al sistema tasado, siendo los medios probatorios de valor tasado los siguientes:

- 1) La confesión.
- 2) Los documentos públicos y privados.
- 3) La inspección judicial y la prueba testimonial.

Y los medios probatorios con libertad para la apreciación de su valor son.

- 1) La prueba pericial y
- 2) La presuncional.

El Código Federal de Procedimientos Penales también adopta el sistema mixto, pero con inclinación al sistema de libre apreciación, pues únicamente tasa el valor de la prueba en los siguientes casos:

- 1) La confesión, para la comprobación del cuerpo de los delitos de fraude, peculado, abuso de confianza o robo.
- 2) Los documentos públicos y.
- 3) La inspección y resultados de cateos.

Como atinadamente lo determina en su artículo 314, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, "Las pruebas deben ser ofrecidas por el Agente del Ministerio Público, por el defensor, y por el inculcado, teniendo también el Juez facultades para decretar la práctica de las diligencias que estimare necesarias para el esclarecimiento de los hechos, y en su caso, para la imposición de la pena."¹⁴⁷

¹⁴⁷ Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal. Obra citada, p. 55

Las pruebas en materia federal deben ser rendidas en el periodo instructorio (el que va del auto de formal prisión al auto que declara cerrada la instrucción).

Por lo que atañe al Distrito Federal, en el procedimiento sumario se proponen primero las pruebas dentro de un periodo que va del auto de formal prisión, al auto que resuelve sobre la admisión de ellas y se desahogan en una audiencia que podría denominarse de desahogo de pruebas, conclusiones y sentencia.

Por otro lado en el procedimiento ordinario se proponen en un lapso de quince días a partir del auto de formal prisión y se desahogan en el término de los treinta días posteriores.

El término para el desahogo de pruebas, según el artículo 314, puede ampliarse por tres días para aportar nuevas pruebas, más cinco días para desahogarlas, cuando al recibirse las pruebas ofrecidas aparezcan nuevos elementos.

"En el estado que guarda nuestra legislación, la prueba tiene por objeto:

- a) Acreditar la acción.
- b) Acreditar la modificación que el mundo exterior ha experimentado con la ejecución del acto ilícito.
- c) Acreditar la idiosincrasia del sujeto del acto ilícito y para ello se necesita: primero fijar lo propio del sujeto lo que posee y no proviene de los factores exógenos; y segundo fijar lo que el sujeto ha tomado de los factores circunstanciales (factores físico-sociales).

- d) Acreditar la sanción que corresponda. en este punto sólo es objeto de prueba la ley extranjera, pues el conocimiento de las leyes mexicanas se supone en el órgano jurisdiccional y su existencia no está a prueba.¹⁴⁸

Después de este panorama general de la prueba que hemos esbozado podemos analizar brevemente cada una de las pruebas que prevé nuestra legislación penal vigente.

En su artículo 135, el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal hace una enumeración de manera enunciativa y no limitativa de los medios probatorios previstos en esa legislación, ya que también establece que se admitirá como prueba todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, a juicio del Juez o Tribunal.

Dentro del procedimiento penal federal, a su vez, se encuentran previstas prácticamente las mismas pruebas, aunque no existe precepto expreso que las enliste.

Sin embargo si se hallan normadas en los respectivos artículos y es que dicho ordenamiento en su dispositivo 206, se refiere a la prueba como todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente y no vaya contra el derecho a juicio del Juzgador, dejando un campo abierto a cualquier tipo de prueba con la única limitante indicada.

Analicemos ahora brevemente cada una de las pruebas en nuestra legislación penal adjetiva.

¹⁴⁸ RIVERA SILVA, Manuel, *El procedimiento penal*, Obra citada, pp. 205-206

Prueba Confesional

La confesión es el reconocimiento que hace el reo de su propia culpabilidad, es decir, una declaración en la que reconoce la culpabilidad en la comisión de un delito; debe reunir requisitos legales, de conformidad con el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales:

- a) "Que sea hecha por persona no menor de dieciocho años, en su contra, con pleno conocimiento y sin coacción, ni violencia física o moral.
- b) Que sea hecha ante el Ministerio Público o el Tribunal de la causa y en presencia del defensor o persona de su confianza, y que el inculcado esté debidamente enterado del procedimiento y del proceso.
- c) Que no existan datos que a juicio del Juez o Tribunal, la hagan inverosímil."¹⁴⁹

El Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal no señala requisitos legales, sin embargo, en su artículo 249 fija los elementos que debe reunir la confesión para que haga prueba plena. Contiene los mismos que los requisitos legales del Código Federal; y añade uno más:

- 1) Que la confesión sea de hecho propio.

Para determinar el valor de la confesión, en nuestra legislación vigente, hay que distinguir si se trata del Código del Distrito Federal, su valor probatorio es pleno siempre que reúna los requisitos fijados en la ley, por lo cual su valor está tasado.

¹⁴⁹ Código Federal de Procedimientos Penales, Obra citada, p. 98.

En el Código Federal, la confesión sólo hace prueba plena como medio especial de comprobación del cuerpo de algunos delitos: robo, fraude, abuso de confianza y peculado. En los demás casos queda el valor de la prueba libre de la apreciación del Juez.

Según los artículos 137 del Código del Distrito Federal y el 207 del Código Federal, "la confesión se admite en cualquier estado del proceso, y hasta antes de pronunciarse sentencia definitiva."¹⁵⁰

3.1.2.2. EL PERITAJE PROCESAL COMO MEDIO PROBATORIO

El autor Rivera Silva nos expresa con toda claridad que "el peritaje procesal no entrega al juez, el conocimiento de los hechos que se buscan en el proceso, sino que es el perito quien da al órgano jurisdiccional los medios con los cuales el juzgador, obtiene el conocimiento que busca."¹⁵¹

En suma, el perito es un asesor o ilustrador del juez, no de los hechos por interpretar, sino de los medios interpretadores.

Con esto se puede afirmar que el peritaje no es un medio probatorio, sino algo que podríamos definir como "sui-géneris".

El peritaje no es propiamente un medio probatorio porque con el dictamen se ilustra al juez sobre una técnica especial, y el medio probatorio se singulariza precisamente por llevar datos al juez.

¹⁵⁰ Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, Obra citada, p. 26.

Código Federal de Procedimientos Penales, Obra citada, p. 96.

¹⁵¹ RIVERA SILVA, Manuel, *El procedimiento penal*, Obra citada, p. 185

Este punto de vista dice el citado jurista, "se justifica por la interpretación de los artículos relativo de los Códigos Procesales de México, donde se sostiene que el valor del peritaje queda a la libre apreciación del juez."¹⁵²

Ya que si el peritaje es un medio probatorio, entonces el juez al valorar las conclusiones de los peritos se convertiría en perito de peritos; en cambio si se afirma que el peritaje es algo "sui-géneris", cuya función es la de ilustrar al juez sobre una técnica, la libertad de apreciación se justifica totalmente.

Pues el propio juez no puede delegar las facultades de conocer y decidir. Ilustrado por el perito, está capacitado para apreciar e interpretar directamente los hechos y, por tanto, para hacer juicios sobre los dictámenes periciales.

Esta posición es perfectamente razonable, porque si se le considera como medio probatorio, sería imposible lógicamente que existiera libertad para apreciar su valor.

Como vemos, el punto de vista de Rivera Silva, es completamente diverso de todos los que sostienen los autores que brevemente reseñamos anteriormente.

Ya este autor no se detiene a considerar si el perito es un auxiliar del juez, o no tiene tal naturaleza, sino que se considera simple y llanamente como lo que en realidad es: un perito, o sea una persona que poseyendo conocimientos especiales, los entrega al juez cuando por la naturaleza de los hechos de un proceso se hace necesario que ese juez los conozca.

Con absoluto respeto de las ideas del citado procesalista mexicano haremos algunas críticas a lo consagrado en nuestra Legislación. A este respecto trataremos en el siguiente capítulo de amoldar todo lo referente a peritos, peritaje y valor de éste al criterio antes sustentado.

¹⁵² RIVERA SILVA, Manuel, *El procedimiento penal*, Obra citada, p. 186

Sin embargo, como se ha visto aquí, trataremos de fundar un criterio en los artículos referentes al valor de la prueba pericial.

Así pues, el juez tiene libertad para apreciar lo que el peritaje contiene, éste no puede ser considerado como un simple medio de prueba, ya que no aporta datos para el esclarecimiento de la verdad de los hechos.

Efectivamente, el peritaje no aporta datos, sino que aporta al juez únicamente conocimientos para que ese juez, haciendo uso de ellos, encuentre cuál es la realidad de los delitos por los que el proceso se ha abierto.

Es en nuestro concepto verdaderamente imposible pensar aún que el peritaje es uno de tantos medios probatorios.

Después de lo que hemos dicho respecto de la prueba pericial, vemos que no es posible encajar al peritaje dentro de esa información.

Considerarse como un acto por medio del cual una persona física aporta al proceso el conocimiento de un objeto de prueba no sería del todo correcto, desde luego, porque lo que se aporta son conocimientos especiales, los cuales no posee el juez.

No se trata de un acto por el cual una persona física aporta al proceso los datos de que hemos hablado, sino que directamente le lleva al juez un aspecto de hechos cuya configuración requiere los conocimientos necesarios para poder emitir dicho fallo.

La llamada prueba pericial sirve indudablemente para poner a disposición del juez los elementos necesarios para formar su convicción en materias que desconoce y le son indispensables para formarse una opinión clara y mejor

visión de los hechos sometidos a su conocimiento y decisión, es por lo que recurre a los peritos que por tener conocimientos especiales en una ciencia, arte o industria y gracias a ellos puede dictar un fallo más atinado.

El perito dictamina sobre hechos o cosas por él profundamente conocidas puesto que tiene conocimientos especiales y se convierte, por así decirlo, en un consejero técnico del juez.

Podemos concluir este capítulo con la afirmación de que el perito siempre será solamente un instrumento que auxiliará al Juez dentro de la dictaminación de una circunstancia específica y técnicamente especial, por ello el peritaje es de singular importancia dentro del procedimiento penal como un "medio probatorio" mismo que incidirá directamente en la resolución que el Juez emita, ya sea ésta condenatoria o absolutoria.



CAPÍTULO

IV

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4. FUNDAMENTACIÓN DEL PERITAJE DENTRO DEL DERECHO MEXICANO

Es importante poder aclarar cuál es la verdadera participación de los peritos dentro de los procesos y procedimientos que en cualquiera de las materias tengan que cumplir.

Por esta misma circunstancia debe acatarse una reglamentación, respetándose así los tiempos y las formas de intervención que observará el perito a lo largo de tales espacios.

Para ello se creó la Ley Federal de Peritos, misma a la que haremos ciertas observaciones en cuestión a su funcionalidad. Empezaremos por su enumeración y de esta forma aportaremos la plataforma para enunciar los comentarios respectivos.

4.1. LEY FEDERAL DE PERITOS.

Antecedentes históricos

La idea de presentar una Ley Federal de Peritos no surge por capricho del autor, sino porque existe una verdadera necesidad de regularizar estas actividades profesionales, para muestra el siguiente comentario.

Al ser fundado el Colegio de Ciencias Forenses y acudir a la Dirección General de Profesiones por el registro correspondiente, el autor se sorprende de que la mayoría de las especialidades forenses y los peritos no están registrados ni son reconocidos por la Secretaría de Educación Pública.

Ante ello se acudió a la Dirección General de Profesiones para recabar toda la información relacionada con las escuelas o instituciones que imparten especialidades y de las especialidades ya registradas.

Con gran pena y preocupación se detectó que menos del 22% de todos los forenses el estar colegiados representaba la mayoría perteneciente al área de la criminología.

Después de analizar esta situación y platicar con las autoridades educativas, se hace el trámite para nuestro registro, y se sugieren elaborar algunos procedimientos para poder lograr que las ciencias forenses estén registradas y reconocidas, no sólo por las autoridades judiciales, sino también por las educativas.

Después de varias participaciones en foros, como el Plan Nacional de Desarrollo del Doctor Ernesto Zedillo, y el del Combate al Narcotráfico, se logró el interés de los diputados de la H. Comisión de Justicia, principalmente de Fernando Pérez Noriega, Carmen Segura y Horacio Gutiérrez.

Fueron ellos quienes, después de varias reuniones de trabajo, solicitaron el anteproyecto de la Ley, mismo que se entregó a los diputados para su estudio y revisión.

Después de muchas reuniones de trabajo conjuntas, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional presentó ante el H. Congreso de la Unión la iniciativa de ley denominada Ley Federal de Peritos, que a continuación se presenta.

Desafortunadamente esta ley, como muchas otras, continúa en estudio; no obstante, se espera que en breve pueda ser aprobada.

"Proyecto de la Ley Federal de Peritos, en Materia Federal.
(Documento elaborado por el Colegio de Ciencias Forenses de México, A.C.,
en México, D.F., el 14 de abril de 1996.)

Exposición de motivos

Todos lo que hemos tenido que ver con las actividades relativas al ejercicio de la práctica profesional de varias carreras que se relacionan con la procuración y administración de justicia, así como de la búsqueda de la verdad y de derecho, nos encontramos con la urgente necesidad de reglamentar la actividad profesional de los peritos; reclamo que se ha manifestado por un amplio sector de la sociedad, así como por las mismas autoridades.

El mundo está en un continuo proceso de transformación y globalización en el que se encuentra inmerso nuestro país.

El Estado Mexicano, en aras de esa transformación, realiza acciones dentro de esa dinámica donde se mantiene actualizado y alcanzó su mejoramiento para consolidar, entre otros rubros, una mejor impartición de justicia, a fin de fortalecer su soberanía y su capacidad para garantizar el bienestar y la seguridad jurídica de todos los mexicanos.

El crimen y el crimen organizado se han convertido en un grave problema para la seguridad de los habitantes y un gran riesgo para la seguridad nacional, por lo que en su combate se deben aportar pruebas científicas que den al juzgador los elementos necesarios para una impartición de justicia acorde a los tiempos, con respecto a los derechos humanos y con la suficiente credibilidad ante la ciudadanía.

El perito es precisamente el experimentado conocedor, hábil, práctico o experto en una ciencia o arte.

Por tanto, las ciencias forenses o periciales serán las encargadas de utilizar todos sus conocimientos, principios, leyes y métodos para coadyuvar de manera científica en la producción e impartición de justicia, aportando la prueba pericial como elemento imprescindible para normar la conducta del juzgador.

Recordemos que hoy por hoy, la pericial es la reina de las pruebas, quedando en el olvido el famoso "por mi leal saber y entender".

Las ciencias periciales, así como otras ciencias, son cambiantes, evolutivas y de progreso acelerado, por lo que en el mundo actual se cuenta con instrumental computarizado y con personal altamente calificado para la persecución del delito.

México no escapa a este desarrollo de la investigación criminal, incorporándose a los países del llamado primer mundo, con equipo moderno y profesionales con reconocimiento nacional e internacional; sin embargo, aún existen algunos lugares de la República carentes de tecnología y capacitación, por lo que es necesario actualizar y adecuar las diferentes leyes que norman la práctica profesional pericial, dando al perito no sólo una personalidad jurídica perfectamente establecida en los diferentes Códigos de Procedimientos penales, civiles, Leyes Orgánicas de las procuradurías, tribunales y otras instituciones gubernamentales, también se requiere de un reconocimiento que lo acredite como profesionista ante las autoridades educativas del país.

Es importante hacer notar que la legislación relativa a la práctica pericial fue elaborada en los años treinta, y que los cambios han sido mínimos o no han existido, por lo que en ese marco legal se sigue considerando a la actividad pericial dentro del empirismo o en el mejor de los casos se refiere "al perito práctico", situación muy alejada de la realidad, ya que en la mayoría de las veces la profesionalización del perito es constante dentro y fuera del territorio nacional, y además es, hoy por hoy, una necesidad establecida por la misma delincuencia, y una obligación estipulada por el Ejecutivo Federal en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.

Un país moderno se caracteriza fundamentalmente por las instituciones y leyes que lo integran, por lo que realizar una exposición de una Ley Federal de Peritos no obedece simplemente al capricho de unos cuantos, sino a la demanda de la ciudadanía.

Una ley que dé al perito el reconocimiento que merece ante las autoridades educativas y judiciales del país, que aporte una prueba pericial científica y acorde a los tiempos que dará mayor credibilidad a la administración de justicia para México y los mexicanos.

Esta iniciativa tiene el propósito de normar la actividad profesional o empírica, que permita precisar responsabilidades y simplificar procedimientos, a partir de los avances logrados en la materia pericial y de la eficacia de las acciones desarrolladas por las personas que se desempeñan en estas funciones.

Se propone incluir dentro del marco de obligaciones, la de denunciar ante la autoridad competente documentos, actos o hechos que ante el perito se presenten y los cuales puedan constituir o dar origen a hechos ilícitos.

Capacitarse en forma permanente, circunstancia que se considera necesaria para el mejor desarrollo de su acción en el combate y lucha contra actividades ilícitas que atentan contra la seguridad, la vida y la tranquilidad de las personas.

Se propone que los peritos pertenezcan a una institución o asociación, así como la necesidad de estar colegiados, con el fin de que se tenga la seguridad de que estarán en continua capacitación y actualización en su materia, y de que dicho personal será calificado al pertenecer a alguno de estos organismos.

Igualmente, en la presente iniciativa se establecen sanciones, y serán los colegios o asociaciones los encargados de recibir las quejas respectivas y, en su caso, determinar las sanciones a imponer, con el propósito de evitar la irresponsabilidad y falta de profesionalismo del perito, el cual tiene la obligación de actuar siempre en la búsqueda la verdad histórica del hecho.

Asimismo, se precisan los conceptos de especialización, formación y adiestramiento, con la finalidad de que los dictámenes que emitan sean del todo veraces y profesionales.

Adicionalmente, dentro del capítulo de obligaciones, se establecen los lineamientos para que los peritos cumplan su encargo con la debida probidad, honradez y honestidad que exige el desempeño de su función.

En este esquema, la presente iniciativa propone, acorde con las reformas a los diferentes códigos, reglamentos y leyes estatales, federales así como para el Distrito Federal, actualizar y optimizar las funciones del perito, cuya participación es cada día más vital dentro de todo procedimiento; tanto judicial como administrativo.

Todo lo anterior permite afirmar la necesidad de legislar sobre la materia pericial por y en su lucha contra el delito, lo cual constituye un asunto de interés nacional, porque una sociedad más justa y más unida constituye el mejor sustento de nuestra soberanía, por lo que este tipo de iniciativas son las que pretenden responder a las necesidades reales del país.

En la elaboración de la presente iniciativa hemos tenido la participación y apoyo del Colegio Nacional de Ciencias Forenses, La Sociedad Mexicana de Medicina Forense, Criminología y Criminalística, así como de los profesionales Miguel Ángel García Rosales, Fernando Salas Armas, Marcelino Moreno Nieves y, en especial, del Doctor Ángel Gutiérrez Chávez.

En obvio de tiempo entrego a esta Honorable Mesa Directiva el articulado correspondiente de la referida iniciativa de Ley, para que íntegro sea insertado en el diario de debates.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y tienen por objeto.

1. Regular la práctica pericial mexicana, la cual tendrá el fin de proporcionar a los órganos encargados de la administración de justicia en el ámbito Federal y en el Distrito Federal, los servicios profesionales, técnicos o prácticos de asesoría y patrocinio en las áreas civil, penal, laboral, mercantil y administrativa;

2. Establecer las bases de la organización y funcionamiento de la actuación pericial;
3. Determinar las funciones, obligaciones y responsabilidades de los peritos, y,
4. Fijar las normas, requisitos y condiciones para que toda persona que pretenda desempeñarse como perito deberá cumplir con los requisitos de capacitación que establece esta ley en su Capítulo Cuarto.

Artículo 2. Serán sujetos de esta Ley, aquellas personas que por sus conocimientos técnicos, científicos, artesanales o que por su oficio sean llamados o designados como coadyuvantes o auxiliares en asuntos sobre investigación de delitos o administración de justicia en los tribunales federales.

Artículo 3. Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos en sus siguientes modalidades:

1. Peritos oficiales son aquellos expertos que cumplen con lo estipulado en esta Ley así como las Leyes Orgánicas de las Procuradurías y de los Tribunales, siendo, por tanto, son los auxiliares de la procuración e impartición de justicia;
2. Peritos no oficiales, son aquellos expertos que desempeñan sus funciones profesionales, técnicas o artesanales de manera privada, y que cumplen con los requisitos marcados por esta Ley.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 4. La actuación pericial oficial y no oficial deberá contar con la autonomía suficiente y necesaria en la técnica y procedimiento en el estudio de los asuntos que se sometan a su conocimiento y en la emisión de los dictámenes respectivos.

Artículo 5. Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

1. Ley, al presente ordenamiento;
2. Perito, personal que posee conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica;
3. Pericia, conocimientos especiales sobre una materia;
4. Peritaje, ejercicio del perito;
5. Dictamen, es la opinión que se emite con fundamento técnico científico un especialista;
6. Autoridad, la Secretaría de Educación Pública, Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y todos los Tribunales Federales del Poder Judicial.

Artículo 6. En asuntos de orden penal, el perito podrá desarrollar sus funciones en los términos que disponen los Códigos de Procedimientos Penales, y en las demás leyes sobre la materia.

En asuntos de carácter civil, laboral, mercantil y administrativo, sus servicios serán proporcionados de conformidad con lo establecido en las leyes respectivas.

Artículo 7. En el ejercicio de sus funciones, los peritos observarán las obligaciones inherentes a su calidad y ética profesional, de acuerdo con sus facultades específicas, y actuarán con la diligencia necesaria para contribuir a la debida procuración e impartición de justicia.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las especialidades periciales o forenses

Artículo 8. Se considerarán especialidades forenses las siguientes:

1. Todas aquellas profesiones y/o especialidades forenses que son coadyuvantes en la administración de justicia;
2. Todas aquellas profesiones y especialidades registradas en el país que sin ser forenses, pueden ser aplicadas en la administración de justicia;
3. Oficios o artes que por sus características puedan ser requeridos en la investigación criminal, para determinar la verdad histórica del hecho. Los siguientes ejemplos integran un listado no limitativo:
 - a) Cerrajería;
 - b) Dibujo;
 - c) Ebanistería;
 - d) Electricidad;

- e) Mecánica;
- f) Plomería ;
- g) Restaurador de obras.

Artículo 9. Los peritos prácticos que demuestren tener una antigüedad mínima de cinco años, cursos de capacitación, actualizado y aprobación de su examen de oposición deberán ser reconocidos por las autoridades judiciales y educativas del país, como especialistas de las ciencias forenses.

Artículo 10. Todos los peritos profesionales a que se refiere el artículo 3 fracciones I y II, deberán pertenecer al Colegio de Profesionistas correspondiente, y los referidos en la fracción III, acreditarán ser miembros activos de alguna Asociación Forense Legalmente constituida en el país.

CAPÍTULO TERCERO

De los requisitos

Artículo 11. Para ser perito se requiere:

1. Ser ciudadano mexicano en el pleno ejercicio de sus derechos. En el caso preciso de que no hubiere en la localidad o en el territorio nacional ciudadanos mexicanos versados en el área, rama u oficio, podrá dispensarse el requisito de nacionalidad;
2. Tener su domicilio acreditado en la República Mexicana.

3. Contar con título, cédula o autorización debidamente expedido por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública;
4. Acreditar no haber sido condenado por delito doloso, sancionado con una pena corporal;
5. Aprobar los exámenes que acrediten sus conocimientos en la ciencia, arte u oficio;
6. Estar colegiados de acuerdo con la Ley reglamentaria;
7. En caso de no cumplir con lo establecido en la fracción 2 de este artículo deberá:
 - a) Acreditar una antigüedad mínima de cinco años en la profesión arte u oficio en la que versará su peritaje, y.
 - b) En caso de que se trate de profesiones o especialidades nuevas, el perito que las ha venido ejerciendo hasta el momento de la creación oficial de éstas, tendrá la obligación de revalidar las materias o presentar los exámenes que las autoridades consideren pertinentes.

Artículo 12. Para el ejercicio pericial, los peritos a que se refiere el artículo 3º de esta Ley podrán ser clasificados por su formación profesional en:

1. Técnicos;
2. Profesionistas y,
3. Prácticos.

Artículo 13. Los peritos a que se refiere el artículo que antecede deberán acreditar su grado académico con documentos comprobatorios expresados legalmente por alguna institución gubernamental o no gubernamental.

Artículo 14. Los peritos a que se refiere el artículo 3° deberán acreditar ser miembros en activo del Colegio correspondiente.

Artículo 15. Los peritos señalados en el artículo 8° fracción III, deberán acreditarse como socios activos de cualquier sociedad forense legalmente constituida en México o en el extranjero.

CAPÍTULO CUARTO

De la Capacitación

Artículo 22 El perito será el encargado de la fijación levantamiento y embalaje de los vestigios encontrados en el lugar de los hechos con la simple solicitud y autorización del Ministerio Público.

Artículo 23. Si para la comprobación del delito, de sus elementos o de sus circunstancias, tuviere importancia el reconocimiento o inspección de un lugar cualquiera, se procederá a la intervención de peritos, los cuales procederán a la fijación fotográfica y planimétrica del lugar, así como de los objetos o pruebas materiales que se consideren pertinentes.

Artículo 24. La inspección a que hace referencia el artículo anterior podrá tener el carácter de reconstrucción de hechos, pudiendo participar los peritos nombrados, siempre que el juez o las partes lo estimen necesario.

Artículo 25. Cuando se trate de muerte violenta, el perito médico debe participar en el levantamiento del cadáver, con la simple solicitud y autorización del Ministerio Público.

Artículo 26. En casos de lesiones, será el perito médico el encargado de realizar la clasificación correspondiente de las mismas.

Artículo 27. En todos aquellos delitos en que se requieran conocimientos especiales para su comprobación, tanto en el lugar de los hechos como en un laboratorio, se utilizará la participación de peritos en sus diferentes especialidades, previa solicitud por escrito de la autoridad.

Artículo 28. El perito deberá contar con las facilidades para realizar todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte le sugieran, para poder emitir su dictamen.

Artículo 29. Sólo en casos necesarios o de suma importancia, el perito podrá solicitar a la autoridad competente la ampliación del término legal con el fin de agotar todas y cada una de las acciones o experimentos en el que versará su dictamen.

Artículo 30. La práctica pericial debe contar con la autonomía y libertad suficiente tanto para realizar todos los experimentos y observaciones que su ciencia o arte le sugieran, como para la emisión de los dictámenes respectivos.

Artículo 31. Los peritos serán nombrados o propuestos como lo estipulan los Códigos de Procedimientos Civiles o Penales así como las Leyes Orgánicas de los Tribunales, Procuradurías y demás leyes que rigen la prueba pericial en sus diferentes materias.

Artículo 32. El perito podrá solicitar a la autoridad competente el recusamiento de alguno de los peritos que no cumplan con los requisitos estipulados en esta ley.

Artículo 33. Los honorarios de los peritos serán cubiertos:

1. De acuerdo con el arancel que al efecto fijen las leyes orgánicas de los Tribunales, y
2. Según el acuerdo a que lleguen el contratante y el perito en ejercicio privado de su profesión o arte.

CAPÍTULO SEXTO

De las obligaciones

Artículo 34. Todo perito está obligado a cooperar con las autoridades respectivas, y dictaminará en los asuntos que se le encomienden en su materia, ciencia, arte u oficio.

Artículo 35. Todo perito deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Protestar su encargo ante la autoridad correspondiente;
2. Cumplir su encargo con la debida probidad, honradéz y honestidad que exige el desempeño de su función;
3. Elaborar, emitir y ratificar su dictamen en los tiempos fijados por la ley, salvo lo estipulado por el artículo 29 de esta Ley;

4. Denunciar o presentar ante la autoridad competente, los documentos, actos o hechos, según corresponda, que ante él se presenten, y los cuales puedan constituir o dar origen a la comisión de un delito;
5. Pertenecer a una institución o asociación pública o privada, y estar colegiado, con lo cual se respaldará su actividad y desempeño profesional.

Artículo 36. Acudir a las audiencias que se lleven a efecto del asunto que le ocupe, las cuales pueden ser:

1. Aceptación de cargo para los peritos no oficiales;
2. Entrega y ratificación de dictamen y.
3. Junta de peritos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la excusa y la recusación

Artículo 37. Los peritos podrán excusarse de aceptar o continuar con el patrocinio de un dictamen, en los siguientes casos:

1. Por tener estrechas relaciones de afecto, parentesco o amistad con la parte contraria del solicitante del servicio;
2. Por ser deudor, socio, arrendatario, heredero, tutor o curador de la parte contratada del solicitante del servicio;

4. Denunciar o presentar ante la autoridad competente, los documentos, actos o hechos, según corresponda, que ante él se presenten, y los cuales puedan constituir o dar origen a la comisión de un delito;
5. Pertenecer a una institución o asociación pública o privada, y estar colegiado, con lo cual se respaldará su actividad y desempeño profesional.

Artículo 36. Acudir a las audiencias que se lleven a efecto del asunto que le ocupe, las cuales pueden ser:

1. Aceptación de cargo para los peritos no oficiales;
2. Entrega y ratificación de dictamen y.
3. Junta de peritos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la excusa y la recusación

Artículo 37. Los peritos podrán excusarse de aceptar o continuar con el patrocinio de un dictamen, en los siguientes casos:

1. Por tener estrechas relaciones de afecto, parentesco o amistad con la parte contraria del solicitante del servicio;
2. Por ser deudor, socio, arrendatario, heredero, tutor o curador de la parte contratada del solicitante del servicio;

3. Por haber hecho promesas, amenazas, o haber manifestado de otro modo su amistad o enemistad por la parte contraria, y.
4. Cuando el perito conozca con anterioridad el asunto y haya rendido un dictamen que sea contrario a la parte que solicita su asesoría.

Artículo 38. Los peritos expondrán por escrito su excusa entre el órgano que conoce del asunto, quien, después de cerciorarse de que es justificada, librará oficio, mediante el que comunicará al solicitante del servicio o patrocinio, a efecto de que se asigne otro perito.

Artículo 39. El perito puede ser recusado siempre que concurra alguna de las causas estipuladas por el artículo 37 de esta Ley.

Artículo 40. La recusación puede ser realizada por el juez, el Ministerio Público o por alguna de las partes.

CAPÍTULO OCTAVO

De las sanciones

Artículo 41. La violación a la presente Ley por parte de las personas que desempeñen las funciones de perito, constituye sanción por las autoridades correspondientes, así como por los Colegios de Profesionistas y Asociaciones a los que pertenezcan, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43, fracción VII de esta Ley.

Artículo 42 Todos los peritos serán responsables de las faltas o delitos que se comenten en el ejercicio de sus funciones:

Artículo 43. Las sanciones que establece esta Ley son:

1. Apercibimiento privado o público;
2. Amonestación privada o pública;
3. Suspensión;
4. Destitución del puesto o revocación del encargo;
5. Sanción económica;
6. Inhabilitación temporal o definitiva para desempeñar empleos, cargos o comisiones en las áreas de los servicios periciales públicos o privados;
7. Ser sujeto a las sanciones establecidas en el Código Penal.

Artículo 44. Será sancionado con apercibimiento o amonestación privada o pública, el perito que durante el desempeño de sus funciones no asista oportunamente a aceptar la designación del cargo que le sea conferido por una autoridad.

Artículo 45. Se suspenderá al perito que, dentro de sus funciones, se rehuse a desempeñar el cargo sin causa justificada y que le haya sido conferido por una autoridad. La reincidencia será castigada con destitución definitiva.

Artículo 46. La sanción de destitución del puesto o revocación del cargo se aplicará al perito que no cuente con la documentación que lo acredite como tal o se niegue a presentarla a la autoridad que así se lo requiera en los asuntos que intervenga.

Artículo 47. La autoridad fijará las sanciones que correspondan al perito que no acredite ante los Colegios o Asociaciones de Profesionistas un curso de actualización o capacitación profesional.

Artículo 48. Será inhabilitado temporalmente el perito que cometa alguna de las siguientes faltas:

1. Conocer de asuntos en los que tenga impedimento legal o abstenerse de conocer del que le corresponda sin tener dicho impedimento, y
2. Retardar o entorpecer deliberadamente o por negligencia la administración de justicia.

Artículo 49. Se sancionará con inhabilitación definitiva:

1. Al perito que emita un dictamen con el que se viole algún precepto fundamental de la ley o a las actuaciones de un juicio, cuando se acredite la parcialidad inducida y no por simple error de opinión;
2. Tratar, en el ejercicio de su encargo, con ofensas a las personas involucradas en los hechos;
3. Al que emita un dictamen manifiestamente contrario a las circunstancias de los hechos, cuando se obre por parcialidad inducida y no por simple error de opinión;
4. Sustraiga, oculte o destruya documentos, instrumentos u objetos del cuerpo del delito, sin perjuicio de las sanciones que de carácter penal le puedan corresponder, y

5. Los peritos que por sí o por interpósita persona soliciten o reciban indebidamente dinero o cualquier otra dádiva para hacer o dejar de hacer algún estudio o dictamen relacionado con sus funciones. Lo anterior, independientemente de las sanciones penales que pudieran ser aplicables en el caso concreto.

TRANSITORIOS

Primero. Esta ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación.

Segundo. Las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley quedan derogadas.

Tercero. Seguirán aplicándose todas las normas y disposiciones que, en materia pericial, se contemplen en los diferentes Códigos de Procedimientos Civiles o Penales, y en las demás leyes y reglamentos.¹⁵³

El análisis a que quedará sujeta la presente Ley tendrá lugar en cuanto logremos especificar cuál es la calidad que enviste al perito dentro del procedimiento. Para ello tendremos primero que definir ciertas figuras, éstas nos ayudarán a hacer dicho encuadre. A continuación haremos una breve referencia de lo que es el perito, la pericia, la peritación y la experimentación, para concluir brevemente con un ejemplo de esto último, con los sistemas de identificación más comunes técnicamente.

¹⁵³ LEY FEDERAL DE PERITOS (En proceso de aprobación e instrucción, a la fecha no existen publicaciones registradas por alguna casa editora).

4.2. PERITAJE DENTRO DEL PROCESO PENAL MEXICANO

Como lo habíamos comentado, dentro del proceso penal, la intervención de los peritos jugará un papel por demás especial e importante, pero mediante un recuento, tendríamos que conocer más a fondo las cualidades que envisten a un personaje tan singular dentro del proceso penal. Para ello, a continuación ofreceremos en detalle de quién es el perito, qué es la pericia y cómo podemos entender a la peritación y a la experimentación, concluyendo con la ejemplificación del sistema de peritación por excelencia: los sistemas de identificación.

4.2.1. PERITO Y PERICIA

Es oportuno recoger en el presente capítulo las opiniones de algunos autores, tanto extranjeros como mexicanos, con el fin de tener una idea general de lo que se entiende por perito, peritaje y por peritaje procesal.

Esto con el fin de poder hacer una crítica y posteriormente exponer nuestro punto de vista al respecto, si bien los autores que citaremos en el cuerpo de este capítulo son pocos, ello se debe a que todos tienen más o menos la misma opinión respecto de esta prueba y únicamente analizan y estudian sus elementos así como su valor.

Perito.

En idioma francés son conocidos con el nombre de expert (de expertus, experiri); es decir que tienen gran experiencia.

En nuestra lengua se les conoce como peritos.

Cuando en un proceso se recurre a este tipo de expertos o peritos, se reclaman revelaciones, expresiones o dictámenes especializados.

Tal vez por esto el autor Carnelutti decidió denominarles "consultores técnicos", en lugar de peritos.¹⁵⁴

Al recurrirse a estas declaraciones de expertos en el proceso, se parte de la existencia de un vacío de conocimiento o datos especializados; vale decir, de la insuficiencia de datos técnicos o científicos en torno a un objeto propio o conexo a la pretensión procesal.

Algunos autores han considerado a estas declaraciones o dictámenes de expertos, como un testimonio de calidad.

En 1209, recuerda el autor Díaz de León "un decreto de Inocencio III, a propósito de un caso en que era necesario comprobar si de un golpe se había derivado la muerte, declaró que el asunto de debía dejar al dictamen de los peritos".¹⁵⁵

Es precisamente esa declaración o dictamen de los expertos lo que conocemos como peritaje.

En pocas palabras, el peritaje consiste en el informe o declaración de experto de una rama del saber, en el que previa aplicación del método científico, expresa su juicio, opinión o resultado en torno a una cuestión específica (científica, técnica o artística) que se le ha planteado.

Así, el peritaje implica una expresión de conocimiento especializado, que es necesario y conexo al litigio y que supone a la vez (en ocasiones) la experimentación científica, o por lo menos razonamiento técnico.

¹⁵⁴ CARNELUTTI, Francesco, *Principios del proceso penal*. Ed. EJEA. Argentina 1971, p. 222.

¹⁵⁵ DÍAZ DE LEÓN, Marco, *Tratado sobre las pruebas penales*. Obra citada, pp. 197, 198.

El confrontar el peritaje con otros medios probatorios nos servirá para aclarar su propia y especial naturaleza.

Si lo comparamos con el testimonio, difieren en que el peritaje implica un conocimiento técnico, científico o artístico especializado, dato que es innecesario en el testimonio.

Además, el testimonio conlleva una versión o exposición de datos, en tanto que el peritaje un juicio sobre esos datos o parte de ellos.

Si comparamos al peritaje con la interpretación (intérprete de idiomas o mímicas), advertimos que esta última consiste en un mecanismo de comunicación entre el sujeto que aporta una prueba (un testigo) y el destinatario de la prueba (el juez) mientras que el peritaje no es medio de enlace entre sujetos procesales, sino expresión de conocimientos especializados al caso concreto.

La interpretación no implica enjuiciamiento alguno, lo que sí ocurre en el peritaje.

Al mismo tiempo, el peritaje puede diferenciarse de la consulta técnica y del testimonio, pues mientras el primero exige experimentación, la consulta o el testimonio técnico no lo requieren.

Un ejemplo de consulta técnica y que malamente nuestra ley designa como peritaje, es el caso de los informes en torno al contexto cultural a que pertenece el inculpado (art. 220 Bis CFPP).¹⁵⁶

Cabe recordar que ha habido y aún existen autores –incluso de merecido reconocimiento científico– que niegan al peritaje la categoría de prueba.

¹⁵⁶ Código Federal de Procedimientos Penales. Obra citada, p. 52.

No son pruebas, decía Couture, "son tan sólo uno de los muchos elementos integrantes de ese conjunto de operaciones intelectuales que es menester realizar para dictar sentencia".¹⁵⁷

El Maestro Manzini apuntaba atinadamente "Más bien que un elemento de prueba, la pericia representa un elemento subsidiario para la valoración de una prueba, o para la resolución de una duda".¹⁵⁸

En México, el autor González Bustamante afirmaba que "no es prueba en sí, sino el reconocimiento de un hecho o circunstancia ya existente".¹⁵⁹

Contra la negación de la prueba se manifiestan la legislación mexicana y connotados estudiosos.

De cierta manera, al negarse la categoría de prueba se parte de la falacia de confundir al medio con la fuente de prueba.

Además, ha de recordarse que prueba es precisamente verificación, y el peritaje consiste también en una verificación.

He ahí, por ejemplo, que cuando el perito examina un cadáver verifica la muerte por envenenamiento, asfixia traumatismo, o alguna otra; así como el químico somete a experimento una mancha niega o verifica que es de sangre, pintura, aceite, o de algún otro líquido.

En el peritaje, el elemento subjetivo resulta de suma importancia; es únicamente el experto o perito quien puede dictaminar.

¹⁵⁷ COUTURE Eduardo. *Fundamentos de derecho procesal civil*, Ed. Nacional, México 1981, p. 286.

¹⁵⁸ MANZINI, Vincenzo. *Tratado de derecho procesal penal*, T. III, Ed. EJEA, Buenos Aires 1952, p. 379.

¹⁵⁹ GONZALEZ, BUSTAMANTE, Juan José. *Principios de derecho procesal penal*, Ed. Porrúa, México 1971, p. 354.

Colín Sánchez llama la atención acerca de la diferencia conceptual entre perito, pericia, peritación y peritaje.

"Perito –dice –, es toda persona a quien se atribuye capacidad técnico-científica o práctica, en una ciencia o arte.

Pericia es la capacidad técnico-científica o práctica que acerca de una ciencia o arte posee el sujeto llamado perito.

Peritación es el procedimiento empleado por el perito para realizar sus fines.

Peritaje es la operación del especialista traducida en puntos concretos".¹⁶⁰

En lo que atañe a capacidad, nuestra ley exige conocimientos especiales (art. 220 CFPP) y oficiales (art. 225 CFPP).¹⁶¹

Salvo el nombramiento de peritos hechos por las partes, los del juez y Ministerio Público, cuando "no hubiere peritos oficiales titulados, se nombrarán de entre las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas nacionales, o bien de entre los funcionarios o empleados de carácter técnico en establecimientos o corporaciones dependientes del gobierno " (art. 226 CFPP).¹⁶²

¹⁶⁰ COLIN SÁNCHEZ, Guillermo, *Derecho mexicano de procedimientos penales*, T. II, Ed. Bay gráficas y ediciones, México, 1967, p. 266.

¹⁶¹ *Código Federal de Procedimientos Penales*, Obra citada, p. 52.

¹⁶² *Ibidem*, p. 53.

En los casos de lesiones y muerte, los médicos del hospital en que se encuentre el lesionado o donde hubiese fallecido, se tendrán como peritos; pero en los casos de necropsia, serán los médicos legistas oficiales (arts. 229, 230 y 231 CFPP).¹⁶³

En suma, los peritos son personas capacitadas en una ciencia o técnica que llegan o son llamados al proceso para rendir un dictamen o peritaje. Con esto queremos decir que el perito debe ser competente.

Idealmente también debería satisfacer el requisito de imparcialidad, condición que por desgracia no es acogida por nuestras leyes, como veremos al estudiar la valoración.

Del análisis de nuestra ley procesal surge que los peritos pueden clasificarse en cuatro grupos:

- a) Peritos de parte o peritos oficiales, según sean particulares u oficiales.
- b) Peritos titulares o prácticos, según posean o no título académico en la rama del saber en que dictaminan.
- c) Peritos científicos y no científicos, según el dictamen suponga conocimientos científicos o no (artísticos, por ejemplo), y
- d) Peritos colegiados o individuales, según dictaminen en conjunto o separadamente.

¹⁶³ Código Federal de Procedimientos Penales. Obra citada, p. 52.

A menudo se diferencia al perito del testigo en que el primero es permutable en el proceso, lo que no ocurre con el testigo; el perito es designado, en tanto que el testigo surge de las circunstancias; el perito aporta datos científicos, técnicos o artísticos, lo que no sucede con el testigo.

"Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos ordena el artículo 220 CFPP se requieren conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos".¹⁶⁴

La verdad es que en esta declaración legal no aparece claro el *thema probandum*, como es conocida técnicamente.

En la casuística legal y específicamente en nuestro ordenamiento federal advertimos que los peritos serán llamados a dictaminar principalmente ante los casos de:

Lesiones internas y externas (arts. 169 y 170 CFPP), causas de la muerte (art. 171 CFPP); de envenenamiento y sustancias (presumiblemente venenosas), (art. 186 CFPP); cotejo de documentos (art. 239 CFPP) determinar estado mental (art. 495 CFPP), en actuación conjunta con otros medios probatorios, también se dictaminará en torno a objetos inspeccionados (arts. 208 y 211 CFPP); y en cuanto a la versión más apegada a la verdad en la reconstrucción de los hechos (art. 219 CFPP).¹⁶⁵

En lo que concierne al objeto de prueba, Franco Sodi se quejaba de que los peritos en ocasiones penetraban en campos propios de la función jurisdiccional y valoraban así pruebas o hacían afirmaciones sobre responsabilidad.¹⁶⁶

¹⁶⁴ Código Federal de Procedimientos Penales. Obra citada, p. 52.

¹⁶⁵ Ibidem, p.p. 39, 42, 44, 50, 51, 52, 54.

¹⁶⁶ FRANCO SODI, Carlos, *El código de procedimientos penales*, Ed. Botas, México, 1946. pp. 99, 100.

Igualmente, en jurisprudencia definida se ha limitado el objeto de examen pericial, de manera que los peritos no deben dictaminar sobre "culpabilidad".

En la precisión del objeto de la prueba pericial ha de tenerse en cuenta que ésta debe circunscribirse a la comprobación o disprobación de hipótesis o afirmaciones que entrañen un conocimiento científico, técnico o artístico.

Precisamente en consideración al objeto de prueba de expertos o pericial no estimamos que la interpretación y traducción de signos e idiomas se asimile al dictamen pericial.

Ya hemos llamado la atención a sus diferentes, pero no obstante, nuestra ley federal continúa confundiendo peritaje con traducción, aunque paradójicamente admite que el traductor ha de traducir al perito (art. 278 CFPP).¹⁶⁷

En el caso del cotejo o compulsa de documentos, también reconocidas por nuestras leyes (arts. 25 y 280 CFPP), estimamos que tampoco éste es asimilable a la prueba pericial, pues como se refiere de nuestra propia ley, tratase tan sólo de una actividad consistente en comparar, actividad que recae en el secretario.¹⁶⁸

No ocurre lo mismo en el caso del artículo 280 (CFPP), donde nuestra ley, al utilizar el vocablo cotejo realmente se está refiriendo a una pericial documental o caligráfica.¹⁶⁹

¹⁶⁷ *Código Federal de Procedimientos Penales*. Obra citada, p. 59.

¹⁶⁸ *Ibidem* p.p. 8, 59.

¹⁶⁹ *Ibidem* p. 59.

De ahí que exija la intervención de peritos, pues mediante su técnica de observación estará en posibilidad de dictaminar si un documentos una firma son falsos.

Singular curiosidad despierta la posibilidad de asimilar o no a la prueba pericial. los conocidos como dictámenes jurídicos. ¿Puede o no el juez recurrir al juicio de los expertos en derecho?, y si es así, ¿cuál es la naturaleza de tales dictámenes?

Ha de advertirse que dado lo completo de la vida jurídica, es imposible que exista una sola persona que domine todo el campo del saber jurídico.

Ante ello ha sido aceptado, incluso por nuestro antiguo Pallares, la posibilidad de asesoramiento jurídico al juez.

Como dato curiosos en el objeto de la prueba pericial, recordemos con Rodríguez Manzanera que " los médicos de las prisiones hasta el siglo XIX tuvieron como misión, entre otras examinar la salud de los sujetos para comprobar en resistencia al tormento y evitar así que el reo que estaba siendo interrogado se muriera y no se pudiera continuar el juicio".¹⁷⁰

También curaban a los sujetos que habían sido torturados, para poder ajusticiarlos después, o para continuar la tortura hasta la confesión.

Entre otros datos suministrados al tribunal, en la judicatura es frecuente confundir los informes con el peritaje.

¹⁷⁰ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminología*, Ed. Porrúa, México, 1984, p. 215.

El informe que, por ejemplo, dan los agentes de tránsito vial, relativos a las calles, circulación, semáforos, tipos de vehículos, no pueden asimilarse al peritaje, puesto que falta la peritación.

Lo mismo puede decirse de los informes expedidos por los policías aprehensores.

Nuestra ley ordena que "los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen (art. 234 CFPP y 147 CFPDF).¹⁷¹

La peritación ordenada se refiere a la experimentación que en la investigación aplicada ha de realizar el perito, según las reglas técnicas y científicas propias de la rama del saber en que incide el objeto que ha de dictaminarse.

Como se advierte, nuestra ley remite a las reglas técnicas y científicas propias del campo del saber, para regular las operaciones y experimentos necesarios.

Así téngase en cuenta que nuestra ley procesal no pretende regular directamente la experimentación.

No obstante que el funcionario que ordena la diligencia (juez o Ministerio Público), está facultado para asistir a las operaciones del perito, e incluso para "hacer a los peritos todas las preguntas que crea oportunas; les dará sin sugestión alguna, los datos que tuviere" (arts. 232 y 233 CFPP).¹⁷²

¹⁷¹ *Código Federal de Procedimientos Penales*. Obra citada, p. 53

Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal. Obra citada, p. 27

¹⁷² *Código Federal de Procedimientos Penales*. Obra citada, p. 53

Igualmente, cuando el experimento recaiga sobre objetos que se consuman al ser analizados (cocaína, por ejemplo), "no se permitirá que se verifique el primer análisis, sino, cuando más, sobre la mitad de la sustancia, a no ser que su cantidad sea tan escasa, que los peritos no pueden emitir su opinión sin consumirla por completo" (art. 237 CFPP).¹⁷³

En la casuística se establece que "siempre que se deba explorar físicamente a personas del sexo femenino, la atención correspondiente deberá ser proporcionada, a petición de la interesada, por médicos mujeres, salvo que no la haya en el momento y sitio que deba efectuarse la exploración, en cuyo supuesto la propia interesada podrá proponer quien la atienda" (art 188 CFPP)¹⁷⁴

Estas bases jurídicas de suprema entidad impiden, a la vez, que contra la voluntad de las personas se experimente sobre ellas.

En este sentido, los descubrimientos en la química, la psiquiatría o la electrónica, con aportaciones tan importantes y cuestionables como los sueros de la verdad o narcoanálisis, la hipnosis y aun el polígrafo o detector de mentiras, no pueden ser aplicados *ad libitum* por el perito, contra la voluntad de la persona.

Queda entonces establecido que para el peritaje se requiere de operaciones y experimentos que la ciencia correspondiente aconseje.

Por tanto, cuando el resultado proporcionado no va acompañado de los procedimientos científicos recomendados por el método específico de la ciencia, no puede considerarse peritaje, sino opinión o para el caso de mayor elaboración, informe.

¹⁷³ Código Federal de Procedimientos Penales. Obra citada, p. 54

¹⁷⁴ Ibidem, p. 43

El nombramiento o designación de peritos no sólo corre a cargo del instructor, sino también de las partes.

Así, tanto la defensa como el Ministerio Público tendrán derecho a nombrar a dos peritos para que dictaminen en torno a una cuestión.

Tratándose de delitos consistentes en el uso de estampillas, marbetes, calcomanías, formas valoradas, placas o tarjetones falsificados, el artículo 70 del Código Fiscal establece que "para la comprobación de los delitos previstos en los artículos 67 y 68, se deberá recabar en la averiguación previa dictaminen de peritos designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", es decir, que no es el instructor, en este caso específico, quien designa.¹⁷⁵

Una vez aceptado el nombramiento de peritos por el juez, éste deberá hacerles saber tal designación para que se manifiesten si aceptan o no el cargo que se le confiere.

En la preparación de la prueba se les recibirá a los peritos la protesta legal (juramento de desempeño).

Cuando se trata de peritos oficiales, no están obligados a protestar para cada caso; no debe olvidarse que rindieron su protesta.

De forma análoga en la preparación del dictamen, a la vez, que se les fija el plazo necesario para que rinda el respectivo informe.

Una vez que los peritos han practicado las operaciones requeridas y llegaron a una conclusión, deben presentarse ante el instructor para rendir su dictamen.

¹⁷⁵ Miscelánea Fiscal 2002, Código Fiscal Federal, Ed. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2002, p. 51

Un mecanismo que se propuso en la iniciativa de reformas 1887-1888 establecía que el dictamen debería llegar al Tribunal a través del oferente de la prueba y no directamente del perito; afortunadamente esta propuesta no fue aceptada por el Congreso.

De lo contrario, quedaría a voluntad del oferente al presentar o no el dictamen, según que le hubiese sido o no favorable, si le era desfavorable, bastaría que se desistiera de la prueba, sin presentar el resultado.

El desahogo de la prueba judicial culmina con la presentación del dictamen y no en la experimentación.

Luego de presentado el peritaje, las partes pueden (en el caso del jurado) someter a interrogatorios a los peritos a fin de que éstos fijen o esclarezcan sus afirmaciones (art. 308 CFPP).¹⁷⁵

Por desgracia, la posibilidad de las partes para designar peritos (e inclusive ser las que los paguen en el caso de los particulares), ha llevado en la práctica a los peritos a dictaminar a favor de quien paga, con lo cual se impide su imparcialidad.

Este fenómeno ha originado discrepancias en los dictámenes.

Así, los peritos designados por el actor concluyen en un sentido, en tanto que los peritos del penalmente demandado lo hacen en el sentido opuesto.

Para resolver este problema que la misma ley provoca al permitir que las partes designen peritos a una junta "en la que discutirán los puntos de diferencia", a dicha reunión se le denomina "junta de peritos".

¹⁷⁵ Código Federal de Procedimientos Penales. Obra citada, p. 85

Como por lo general no hay acuerdo (piénsese que la mayoría de los casos son peritos interesados, nuestra ley dispone que se nombre a un perito "tercero en discordia".

El perito "tercero en discordia" no puede ni debe considerarse árbitro de los peritos en desacuerdo, es un perito como cualquier otro y merece la misma confianza.

Su peritaje debe realizarse sobre el mismo punto requerido.

Aunque podría pensarse que el tercero en discordia media para zanjar las discrepancias, esto no significa que necesariamente tenga que apearse a alguno de los dictámenes en oposición, pues el tercero, libre para dictaminar, puede incluso llegar a un resultado diverso de los otros dos.

En el caso de robo, los peritos valuadores del Ministerio Público establecieron el valor de "x" a las cosas en tanto que los peritos del penalmente demandado le fijaron en valor de "y" a los bienes.

El caso de lesiones reviste singular importancia, porque se habrá de dictaminar en dos ocasiones.

Anteriormente había que esperar hasta que el lesionado sanara, para que el perito pudiera afirmar si la lesión tardó más o menos de 15 días en sanar, o si dejó o no alguna consecuencia (cicatriz o pérdida de algún miembro, por ejemplo).

Murillo Martínez señala que "fue el doctor Luis Hidalgo y Carpio quien en 1867, en su calidad de miembro de la Comisión encargada de formular el anteproyecto de Código Penal de 1871, logró que, no se exigiese desde el principio de clasificación definitiva de la lesión, sino que se diera la definitiva".¹⁷⁷

La primera pericial o pericia previa sólo alude a probabilidades (por ejemplo, que tarde más de 15 días en sanar y que posiblemente deje alguna cicatriz); en el fondo, este dictamen previo (certificado médico previo, le llaman en la jerga diaria),

Éste no va destinado a la resolución de fondo, sino a ciertas resoluciones procesales (por ejemplo, conceder o negar la libertad bajo caución).

La pericial definitiva debe ceñirse a todas las reglas generales de procedimiento a que nos hemos referido.

Según reza nuestra ley, "los tribunales apreciarán los dictámenes periciales, aun los de los peritos científicos, según las circunstancias del caso" (art. 288 CFPP), declaración que por sí sola de pauta para el valor y eficacia.¹⁷⁸

Al recordar el fenómeno que se presenta al posibilitar a las partes de designación del perito, y que éstos normalmente dictaminan a favor del que paga, nos vemos conducidos a negar en el plano fáctico la imparcialidad del dictamen.

De ahí que el tribunal, en los diversos precedentes conocidos, haya afirmado que el dictamen es sólo una mera opinión.

En verdad, es falso que el dictamen se reduzca a una simple opinión.

¹⁷⁷ MURILLO MARTÍNEZ, Salvador, *Medicina legal*, Ed. Jus. México, 1984, p. 3.

¹⁷⁸ *Código Federal de Procedimientos Penales*, Obra citada, p. 61

Opinión "*de opinio, opinionis* significa afirmación carente de certeza, implica una actitud frente a un fenómeno que no puede demostrarse o probarse eficientemente."¹⁷⁹

Y esto no es el dictamen pericial.

El dictamen pericial, cuando va precedido de toda la mecánica científica, obteniendo de él una prueba y no se queda en una mera opinión.

Cuando los químicos afirman que cierta sustancia es amoníaco y para ello han realizado toda la experimentación necesaria, no sólo opinaron, sino que verificaron que era amoníaco.

Algo similar ocurre con el médico que afirma que una persona está muerta.

Su dictamen no se queda en la mera "opinión" de que murió, sino que lo demuestra.

Resulta ilógico e incongruente afirmar que mientras el dictamen es sólo una opinión, la declaración del imputado cuando confiesa es una verificación.

En realidad, lo que ocurre es que nuestros tribunales, más que desconfiar del dictamen, desconfían del perito, pero en especial de su imparcialidad.

El estado actual del valor del dictamen pericial revela que tales dictámenes son vistos en ocasiones con menor calidad que el propio testimonio.

¹⁷⁹ GARCÍA-PELAYO Y GROSS, Ramón, *El pequeño Larousse ilustrado*, Ed. Ediciones Larousse, México, 2001, p. 734.

En el fondo, el dictamen es un verdadero juicio, técnico o científico, pero juicio y no opinión.

"El perito decía Carnelutti está sujeto al juicio del juez; esta superioridad en derecho del juez sobre el perito es indiscutible; pero es igualmente verdad, de hecho, que para juzgar el consejo del perito, el juez debería saber aquello que no sólo no sabe sino que con el llamamiento del perito confiesa no saber".¹⁸⁰

La vinculación del dictamen para con el juez discutido en multitud de ocasiones ha de depender no sólo del valor que el dictamen pueda tener (su valor científico), sino también de la eficacia que en la resolución del asunto pueda haber.

Se ha sustentado reiteradamente que los peritos no deben dictaminar sólo culpabilidad; o que no deben dictaminar sobre temas propios de otro dictamen.

Es decir, un perito médico no puede dictaminar sobre el calibre de un arma, porque esto es materia de pericial balística.

Son precisamente algunas de estas cuestiones las que impiden la vinculatoriedad total del dictamen.

En fin, dice Denti, "no se puede pedir al juzgador que posea una ciencia superior a la del perito, que le permita por tanto, rehacer por su cuenta la valoración efectuada por el mismo; pero se le debe pedir que controle el grado de aceptabilidad, conforme al conocimiento, de los nuevos métodos científicos, o bien, la racionalidad del procedimiento seguido por el perito."¹⁸¹

¹⁸⁰ CARNELUTTI, Francesco, *Principios del proceso penal*, Obra citada, pp. 223,224

¹⁸¹ DENTI, Vittorio, *Cientificidad de la prueba y la libre valoración del juzgador*, en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, No. 14, UNAM, México, 1975.

Tres son, en realidad, los modos de control que posee la opinión pública frente a la labor del experto;

- a) la valoración de su autoridad científica;
- b) la incorporación al patrimonio científico comúnmente aceptado de los métodos por él empleados;
- c) la coherencia lógica de su argumentación.

Estos mismos métodos de control deben ser aplicados por el juzgador, y sólo con este significado puede calificarse, "peritus peritporum".

Pericia

Podemos decir que la pericia es la experiencia personal de carácter técnico, adquirida en el ejercicio de una profesión, arte o industria y con la cual se puede apreciar un hecho, persona o cosa y que constituye el objeto de aquello que se quiere conocer, ahora bien exponamos lo que diversos autores refieren en torno a este concepto.

Surge la necesidad de la pericia, nos dicen los procesalistas, cuando para la apreciación de un hecho se requiere una especial preparación técnica obtenida por el estudio científico de la materia de que se trate.

Es una colaboración del perito al juez para integrar la preparación de éste en la medida en que la naturaleza técnica de la causa exceda al caudal normal de experiencia y cultura.

Al hablar de la pericia no queremos dejar de notar la importancia tan enorme que ésta tiene en la actualidad; la trascendencia de la pericia, aumenta día a día, correlativamente con el progreso de las ciencias y las tecnologías modernas.

En realidad, en cuanto más técnica sea la cuestión sometida al juzgador tanto mayor es la importancia de la pericia.

Eugenio Florián. Este tratadista nos otorga una definición humana, relativa a que en términos generales la pericia sirve para suministrar en el proceso el conocimiento de elementos técnicos, pero que la función encomendada al perito es doble revelar los extremos técnicos del objeto del proceso, y comunicar en estas nociones técnicas o exponer puntos de vista sobre cosas, acontecimientos, personas, que afecten al objeto del mismo. Para llenar este doble cometido es necesario poseer especial competencia técnica.

Este autor considera que la pericia es un medio de prueba verdadero y propio, en cuanto sirve para proporcionar al juez el conocimiento de un objeto de prueba de naturaleza peculiar, de manera que por el perito ha de considerarse como órgano de prueba.¹⁸²

Como se acaba de ver, este autor considera en forma terminante que la pericia pueda ser considerada como un auxiliar del juez para la determinación de los hechos del proceso.

Juan José González Bustamante. El maestro González Bustamante al hablar de la naturaleza de la prueba pericial nos dice:

¹⁸² DEVIS, Echondia. *Nociones generales de derecho procesal civil*, Madrid, 1964, p. 57

"En los negocios penales se ha reconocido que la pericia es una verdadera función social y que los profesionistas, técnicos o simplemente prácticos en cualquier materia científica, arte u oficio, están obligados a prestar su colaboración a las autoridades, cuando sean requeridos."¹⁸³

"Pero si bien se mira en realidad la pericia no es una prueba, sino el reconocimiento de un hecho o circunstancia ya existentes la pericia obra como un medio subsidiario de la inteligencia del juez para el conocimiento de hechos o circunstancias ya existentes pero que escapan a sus conocimientos personales".¹⁸⁴

Como se desprende de lo antes expuesto, este autor discrepa de lo sostenido por el autor italiano Florián, ya que no considera que la pericia constituya un medio de prueba verdadero, sino un medio subsidiario de conocimientos para el juez.

En resumen, el maestro González Bustamente, considera que la pericia es un medio de prueba subsidiario y que el perito es un auxiliar de la administración de justicia, en abierta oposición a lo expuesto por el italiano Florián.

Alcalá Zamora y Levenne Jr. Estos autores nos dicen en su obra, que es preciso conocer el lugar que corresponde a la pericia en la sistemática procesal, o en otros términos saber si es posible continuar considerando a la pericia entre los medios de prueba, de acuerdo con la doctrina tradicional, o si, debe adoptarse la tesis de Carnelutti, para quien el perito cumple una función de mero auxilio judicial.¹⁸⁵

¹⁸³ DEVIS, Echondia, *Nociones generales de derecho procesal civil*, Obra citada, p. 59

¹⁸⁴ *Ibidem*, p. 60.

¹⁸⁵ ALCALÁ, Zamora y CASTILLO, Niceto, *Panorama del derecho mexicano*, Síntesis del derecho procesal. México, 1966, p. 42

Ahora bien, los autores que examinamos manifiestan que la opinión de Carnelutti no nos sirve para desplazar a la prueba pericial del conjunto de los medios de prueba, sino más bien para poder diferenciar al testigo del perito.

Para el gran tratadista italiano Carnelutti el perito sí es un auxiliar y estima que la pericia no debe por este motivo comprenderse en la categoría de los medios de prueba.¹⁸⁶

Por lo que como puede apreciarse por todo lo anterior, se encuentran en un plan de franca oposición y casi podríamos decir que todas las opiniones de los autores a que nos hemos referido en este trabajo, giran alrededor de lo expuesto por los autores italianos últimamente citados.

Nosotros coincidimos con Carnelutti en que la prueba pericial no debe ser considerada como uno de tantos medios de prueba, pero no estamos totalmente de acuerdo con la opinión sustentada en el sentido de que se trata de un mero auxiliar del juez, puesto que, como lo afirman Alcalá Zamora y Levene, sería fácil confundir al perito con cualquiera de los otros auxiliares de la administración de justicia.

Ernesto Beling. Este autor nos habla de la prueba pericial en el capítulo correspondiente a las "declaraciones", y nos dice que "las personas que declaran como medio de prueba son individuos con los que el juez que actúa establece una comunicación de preguntas y contestaciones con fines probatorios."¹⁸⁷

¹⁸⁶ CARNELUTTI, Francesco, *La prova civile*, 2ª Ed., Roma, Italia, 1947, traducción, p. 69.

¹⁸⁷ ALCALÁ, Zamora y CASTILLO, Niceto, *Panorama del derecho mexicano*, Obra citada, p. 49.

La razón que aduce para afirmar que es un medio de prueba indica que en virtud de que el testigo hace declaraciones sobre hechos necesitados de prueba, no nos lleva a convencernos de tal idea, pues como veremos más adelante, la prueba pericial no encaja en la división de objeto, órgano y medio de prueba

Ya ahora empezamos a esbozar nuestro punto de vista acerca de lo que se llama ordinariamente prueba pericial.

Si bien ya dijimos que no consideramos que la pericia o el dictamen pericial, que no viene siendo sino el documento en el cual se consignan los conocimientos especiales que constituyen la pericia, forman lo que comúnmente se entiende como un medio probatorio, es tiempo de señalar lo que en nuestra Legislación vigente se dice al respecto.

El código de procedimientos penales para el Distrito Federal nos dice en su artículo 135:

"La ley reconoce como medios de prueba;

- I. La confesión;
- II. Los documentos públicos y privados;
- III. Los dictámenes de peritos;
- IV. La inspección ministerial y la judicial
- V. Las declaraciones de testigos; y
- VI. Las presunciones . . ."¹⁸⁸

¹⁸⁸ Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal. Obra citada, p. 26

El código federal nos indica en su artículo 206 que: "Se admitirá como prueba todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, y no vaya en contra el derecho, a juicio del juez o tribunal."¹⁸⁹

Si bien este ordenamiento no nos indica en particular cuáles son esos medios de prueba, sí habla ya de cada uno de ellos, y entre de la prueba de peritos, cuando nos indica cómo debe de rendirse y qué valor tiene. Como vemos, ambos ordenamientos enunciados consideran que la pericia si es uno de tantos medios de prueba.

Es a nuestro juicio una falta de técnica al considerarlo como tal, pues con la pericia no se consigue dar a conocer al juez la verdad sobre los hechos del proceso, sino precisamente; darle los elementos para que el órgano jurisdiccional pueda conocer tales hechos del proceso.

Como se ve, de lo antes expuesto, este concepto difiere de los criterios sostenidos por los autores que con anterioridad se han citado.

En nuestro concepto no se trata ni de un medio de prueba completa, ni un medio de prueba subsidiario.

Esto no es otra cosa que un conjunto o un acervo de conocimientos que el experto de determinada ciencia, arte o industria, ofrece a un juez en un momento dado, para que él y precisamente él, pueda juzgar de la verdad o falsedad de los hechos controvertidos.

Es así como ahora damos paso a la comparación y formación de nuestro propio criterio. Determinando qué es la peritación y la experimentación. En primer término, daremos una breve definición de cada una de ellas, para después pasar a catalogarlas dentro de una situación práctica y real, como lo habíamos mencionado en el sistema idóneo de experimentación.

¹⁸⁹ Código Federal de Procedimientos Penales, Obra citada, p. 50

4.2.1.1.MOMENTO DE OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA PERICIAL.

Hay que distinguir entre las facultades de hacer uso de la prueba pericial que le corresponden al Ministerio Público cuando actúa como autoridad, es decir, durante la averiguación previa, y las que corresponden al juez, si ya le ha ejercitado la acción penal el Ministerio Público.

En efecto, son dos las situaciones: una, la que plantea el ejercicio de la facultad de investigar el delito y la otra, la que determina los derechos que como parte, tienen el Ministerio Público (cuando ya ha ejercitado la acción penal), el procesado, su defensor y la víctima.

Indiciado y defensor, dada la excepcionalidad amplitud de que goza el derecho de defensa en México, tienen derecho a proponer al Ministerio Público, cuando está llevando a cabo la averiguación previa, el empleo del medio de prueba pericial; igual que cuando, ya ejercitada la acción lo tienen como parte para ofrecer esa prueba al juez.

Este derecho que nace desde el auto que admite la consignación a la que deben acompañar todas las diligencias que haya practicado el Ministerio Público, y que no desaparece aun cuando se haya dictado el auto que declara cerrada la instrucción, también puede o creerse esa prueba y rendirse, si es que antes no se ha rendido, en la audiencia.

Por su parte, el juez, para tener mayores elementos de conocimiento para poder sentenciar tiene facultad de acudir a la prueba pericial.

A esa facultad se le llama: "diligencias para mejor proveer".

Cuando la sentencia admite el recurso de apelación, también pueden hacer las partes uso de la prueba pericial en segunda instancia y este tribunal, para "mejor proveer" está igualmente facultado para utilizarla.

Cuando el Ministerio Público, el procesado, su defensor o el ofendido quisieren promover esa prueba ante el Tribunal de Apelación, deben hacerlo en el momento en que se les notifica el auto que dicta el tribunal al recibir el expediente y hacer saber a las partes el día y la hora en que va a tener lugar la audiencia en el recurso de apelación.

Si no se hace la petición de la prueba en aquella ocasión, puede hacerse dentro de los tres días siguientes al momento en que se notifica al auto que señala día y hora por la audiencia en el recurso; pero, al promoverse, quien la solicita está obligado a expresar el objeto del peritaje.

El tribunal, decidirá si admite o no la prueba, si declara que la admite, se abre un término para que dentro de él se rinda.

Así como el juez de primera instancia tiene la facultad de acudir a la prueba pericial, cuando la juzga necesaria para poder sentenciar, así también el Tribunal de Apelación puede hacerlo; pero, una vez que haya tenido lugar la audiencia.

Es decir, después de que las partes hicieron saber al tribunal sus respectivos puntos de vista, con respecto a la sentencia apelada.

El tribunal de Apelación, para que pueda rendirse la prueba pericial deberá fijar un término, dentro del cual emitirán su dictamen el perito o peritos nombrados.

Los peritos en segunda instancia, están sujetos a las mismas disposiciones que en primera instancia, sobre designación, facultades, condiciones de desarrollo forma del dictamen y la junta de peritos.

4.2.1.2. DESIGANCIÓN DE PERITOS.

El Ministerio Público, el procesado, el ofendido, tienen derecho a nombrar hasta dos peritos. Tratándose del ofendido, para que pueda hacerlo, necesita constituirse coadyuvante del Ministerio Público.

A los peritos que nombre el Ministerio Público, el procesado o el ofendido, deberá hacérseles saber, por el juez, su nombramiento.

A esos peritos se les proporcionarán todos los datos que fueren necesarios para que emitan su dictamen.

Hay que tener presente que, durante toda la instrucción del proceso, el juez tiene prohibido por la ley atender para cualquiera de las diligencias o providencias que dictare durante aquella a la opinión de los peritos nombrados por el Ministerio Público, por el procesado o por el ofendido.

En consecuencia, el juez, desde que dicta el auto por el cual admite la consignación, hasta el momento en que dicta resolución declarando cerrada la instrucción, sólo debe atender y normar sus procedimientos por la opinión de los peritos nombrados por el juez mismo.

4.2.1.3. ACEPTACIÓN Y PROTESTA DE PERITOS

Para aceptar el cargo, los peritos tienen obligación de presentarse ante el Ministerio Público o el juez en su caso, para que se les tome la protesta legal. En la protesta debe emplearse la siguiente fórmula: "¿Protesta usted, bajo su palabra de honor y en nombre de la ley, emitir su dictamen con verdad, ajustándose a la técnica y normas de la ciencia o el arte que afirma usted conocer, así como declarar con verdad en las diligencias en que vaya usted a intervenir?"

Al contestar el perito en sentido afirmativo, se le hará saber que la ley sanciona severamente el delito de falsedad en informes dados a la autoridad, cuando ésta, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, solicita su dictamen.

La protesta también puede rendirla al producir su dictamen ante el Ministerio Público o ante el juez y pueden hacerlo, también, cuando se presenten ante ellos a ratificar el que ya hubiesen emitido.

En consecuencia, no basta que el perito emita su dictamen, sino que es necesario que lo ratifique ante la autoridad que lo nombró, ya sea el Ministerio Público o el Juez.

4.2.1.4. FACULTADES DE LOS PERITOS EN EL PROCESO PENAL

Los peritos están facultados para practicar toda clase de operaciones o experimentos que su ciencia o arte les sugieran; pero deben los hechos y todas aquellas circunstancias que sirvieron de fundamento a su dictamen.

La regla general es la de que los peritos que deban emitir dictamen sean dos o más; pero cuando no se posible tener ese número de peritos bastará que uno sólo emita dictamen, siempre que haya peligro en el retardo de la emisión del dictamen o cuando el caso sea de poca importancia.

El juez y el Ministerio Público, en su caso, deben fijar a los peritos el tiempo necesario para que puedan desempeñar su cometido; pero, si transcurrido ese tiempo los peritos no rinden su dictamen, el juez o el Ministerio Público pueden emplear medios de apremio.

Esos medios, tratándose de jueces, son los siguientes:

1. Multa de cinco hasta cien pesos
2. El auxilio de la fuerza pública, y
3. Prisión hasta por quince días

Y tratándose del Ministerio Público, son:

1. Multa de uno a cinco pesos
2. Auxilio de la fuerza pública, y
3. Arresto hasta de ocho días

Si el medio de apremio fuera insuficiente, el perito incurre en el delito de desobediencia.

En este caso el juez debe consignar los hechos al Ministerio Público para que éste instruya proceso en contra del perito desobediente.

Si fue al Ministerio Público a quien desobedeció, debe ejercitar la acción penal contra el perito, por el mencionado delito de desobediencia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El auxilio de la fuerza pública consiste en que la policía judicial hace comparecer al perito desobediente ante el juez el Ministerio Público, en su caso.

Por lo que respecta al procedimiento para la rendición del dictamen, el funcionario que practique diligencias fijará a los peritos el tiempo que puedan emplear a tal propósito; si no cumplen oportunamente, se les apremiará, y si ni siquiera así atienden las instrucciones de dicho funcionario, se les procesará por el delito de desobediencia, como ya lo hemos comentado.

El mismo funcionario podrá hacer a los peritos preguntas y les dará los datos que tuviere, haciéndolo constar en el acta.

El funcionario que practique diligencias puede asistir al reconocimiento pericial, o bien ordenar que asistan peritos a las diligencias.

Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugieran, y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen.

Como medida cautelar, se dispone que el primer análisis en sustancias que se consuman al ser analizadas sólo se haga sobre la mitad de éstas, a no ser que ni resulte posible opinar sin consumirlas todas, circunstancias.

El resultado del arte pericial, el dictamen, se debe rendir por escrito.

Si son discordantes los dictámenes, el funcionario citará a los peritos a junta en que discutirán los puntos de discrepancia; si ésta persiste, se nombrará un perito tercero en discordia.

4.2.2. PERITACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN

Dentro del campo de las artes periciales; una de las principales herramientas con las que cuenta el perito es precisamente la metodología con que se desarrolle el estudio concreto del peritaje solicitado.

Es ahí donde juega un papel importante el concepto de peritación y, como es de suponerse entra en juego la más importante de las técnicas científicas, la experimentación como tal para obtener el resultado deseado.

Pero qué es la peritación o experimentación:

La peritación o experimentación, como su nombre lo indica, no es otra cosa que el trabajo o informe que rinde un perito, sin embargo es importante poder determinar cual es la diferencia entre la peritación y el peritaje.

En *strictu sensu* la diferencia es gramatical, sin embargo una y otra no son iguales. Citemos los que la ley procedimental federal marca en su artículo 234 y a su vez el ordenamiento local en el 175: "Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugieran, y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen"¹⁹⁰

En virtud de ello, podemos determinar que las acciones físicas que debe realizar un perito es una peritación, en tanto que un peritaje es similar a un dictamen. Este dictamen en primer término lo refiere de manera verbal, pero después refuerza su dicho ostentándolo en un documento denominado dictamen.

¹⁹⁰ Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, Obra citada, p. 31
Código Federal de Procedimientos Penales, Obra citada, p. 53

Pero qué es técnicamente un peritaje procesal. Como ya lo habíamos apuntado en el capítulo relacionado con el dictamen procesal, así como con aquel del dictamen, podemos afirmar sin pretender dar una definición técnica de lo que es el peritaje procesal: es el informe verbal o escrito que contiene las ilustraciones que el perito hace al juez sobre personas, hechos o cosas.

Como hemos visto los fundamentos del peritaje son la parte de más importancia en éste, pero debemos hacer notar que el peritaje consta de varios elementos que llevan al perito a concluir con una determinada opinión respecto de cierto hecho, de ahí lo que es la peritación.

Los tres elementos más importantes a saber son: los hechos, las consideraciones y las conclusiones.

Los hechos son la enunciación de los datos que se presentan oscuros y sobre los cuales debe versar el peritaje, apoyado con la técnica especial; para de esta forma determinar las conclusiones que serán los datos obtenidos de dicho estudio especial.

Estos datos iluminados por el entendimiento para hacerlos asequibles a cualquier persona, ya que nos dice este autor, lo que estiman los peritos se oculta detrás de una "realidad velada".

Como vemos, los fundamentos técnicos son elementos esenciales de la pericia, porque sin ellos las conclusiones del dictamen carecerían de valor.

Forzosamente el perito describirá las operaciones que ha realizado, el modo como ha procedido, los principios científicos o técnicos aplicables y las conclusiones a que todo este proceso lo han llevado, esto es la peritación o experimentación.

Así pues, afirmamos que los peritos están facultados para practicar toda clase de operaciones o experimentos que su ciencia o arte les sugieran; pero deben acreditar los hechos y todas aquellas circunstancias que sirvieron de fundamento a su dictamen. Es muy apreciable su intervención durante el procedimiento el procedimiento durante el periodo de averiguación previa, en la instrucción del proceso y hasta en la segunda instancia.

Para ejemplificar de una manera más precisa esta figura, podemos hacer mención de lo que es conocido por la necropsia, también se llama tanatopsia o equivocadamente denominada autopsia, consistente en el examen del cadáver y la apertura de sus grandes cavidades, craneana, torácica y abdominal, con el objeto fundamental de determinar la causa real de la muerte.

A su vez, la necropsia médico legal es la encargada de informar acerca de las alteraciones orgánicas encontradas y las causas que motivaron la muerte de un individuo.

Dicha técnica remite a más materias médicas que poseen mayor importancia para esta peritación y que son básicas por la mayor frecuencia de los casos. Psiquiatría, Anatomía, Patología, las dos patologías sobre todo la quirúrgica, y obstetricia, entre ellos, Psiquiatría y Traumatología son, en realidad, las dos fundamentales.

Solamente resta comentar acerca de un caso que se presentó en nuestro país en el cual estuvo a todas luces presente la experimentación para llegar al resultado concreto y su respectivo dictamen.

"Un supuesto policía suicida"

Un policía preventivo, que aparentemente estaba platicando con un compañero, sacó su arma y se le disparó. En base a eso, el compañero cuando notificó que su pareja se había suicidado, los servicios periciales al llegar al lugar de los hechos observaron que el trayecto de la bala no correspondía al del supuesto de que se tratara de un suicidio.

Generalmente el trayecto del proyectil en el caso de una persona que se suicida tiene sus características muy especiales, después de hacer los análisis necesarios, determinaron que eso no se trató de un suicidio sino de un homicidio, imprudencial, pero al fin un homicidio; en base a ello se interrogó al otro policía y este confesó que se le fue el tiro e inventó lo del suicidio para intentar librarse de su responsabilidad.¹⁹¹

Esto nos demuestra, una vez más, que los procedimientos a seguir por cualquiera de los peritos, en cualquier rama a la que ellos pertenezcan, solamente nos va a llevar a un punto, obtener la verdad histórica de los hechos en la comisión de un delito.

4.2.3. SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN

Identificación es la acción que en relación con las personas equivale a reconocer de manera indudable la personalidad física de un individuo a partir de la primera reseña.

Ésta se puede realizar de diferentes maneras, ya sea antropométrica, fotográfica, fonética, grafológica, dactiloscópica, odontoscópica, mixta, morfológica o de cualquiera otra forma.

¹⁹¹ Navegador www.aol.com.mx/website/www.pgr.gob.mx/cm/social/bo100/jun.html, edición nov. 2001)

La identificación es una necesidad que se remonta a los primeros siglos de la humanidad, y día a día se hace más indispensable, hasta llegar a convertir a los hombres en simples fichas.

Actualmente podemos verlo en aquellos lugares en donde por razones de seguridad, las personas son identificadas por medio de computadoras, ya que no se confía al ojo humano tan delicada labor.

Como tal identificación es una función primordial, no sólo en la vida del hombre, sino también en la de los animales: es así como las aves y todos los animales identifican a su pareja, su nido y las regiones donde deben trasladarse de acuerdo con las correspondientes estaciones climáticas.

En el hombre vemos todos los días cómo identifica a sus amigos y parientes cuando los encuentra y saluda, el lugar de su trabajo, su casa y todo lo que lo rodea.

En fin hasta sus emociones son identificadas de una forma concreta y específica, ya que será por medio de éstas, como logre concretar muchas de sus funciones naturales.

De lo anterior deducimos que la función de identificación es una tarea diaria y constante, cuya importancia es tal, que si no fuera posible identificarnos, ello traería el caos sobre la humanidad en vista de que no sabríamos en un momento dado quién es quién, ni qué función le corresponde a cada uno en el ámbito social.

En un principio y cuando los grupos sociales eran muy reducidos, esta identificación se hacía mediante el instinto natural propio del hombre, pero cuando tales grupos fueron creciendo se hizo necesario que la comunidad reconociera a sus líderes, mediante distintivos en su atuendo y colores diferentes en su maquillaje.

Posteriormente también fue necesario distinguir a la mujer casada de la soltera y a los esclavos de las personas libres, por medio de su respectiva identificación.

Más adelante y cuando ya vino la comunicación entre varios grupos y tribus diferentes, se buscó una identificación colectiva, para lo cual cada tribu usaba pinturas y atuendos diferentes, de donde nacieron posteriormente los tatuajes, como un sistema más personal.

Lo anterior fue una práctica vinculada con las relaciones normales de las personas y de los pueblos en general, y sobre la necesidad de poderse identificar en cualquier momento y saber a qué grupo, familia o profesión pertenecía cada cual.

Puesto que aún hoy vemos cómo los militares se diferencian por su uniforme entre sí, los jueces han usado la toga, los reyes la corona, etcétera.

No sólo en los grupos se ha hecho necesaria esta identificación, sino también en el aspecto personal. Constantemente nos informamos por medio de la prensa de catástrofes enormes en donde no ha sido posible identificar los cadáveres.

Esto debido a que sus pertenencias se quemaron y con ellas sus documentos de identidad, o desaparecieron por cualquier otro motivo.

También han ocurrido casos particulares en los que determinada persona se adjudica la identidad de un personaje famoso, como es el caso de la señora Tchaikwskaya que en 1928 manifestó ser la duquesa Anastasia, hija del zar de Rusia, el coronel Lindbergh; caso imposible de comprobar si no existiera una reseña anterior a la desaparición de esa persona. En el caso indicado la falsedad fue comprobada por el doctor Skostritsky, dentista de la familia real.

Cuando los pueblos empezaron a evolucionar como sociedades más organizadas surgió también, como era de esperarse, la delincuencia dentro de ellas. Lo anterior confirma la teoría de FERRI cuando dice: "La criminalidad sigue a la civilización como la sombra al cuerpo"¹⁹²

De allí se derivaron a la vez diferentes sistemas para identificar a los individuos. Algunos de ellos fueron un poco brutales e inhumanos, pero la mayoría de los casos resultaron efectivos.

Sabemos, por la historia, que en muchos países se castigaba al delincuente cercenándole el miembro con el cual había cometido el delito, por ejemplo: una mano si había robado, o la lengua si había calumniado.

En Francia se marcaba a los reos de ciertos delitos con la flor de lis que era el signo real, y luego se cambió por una "V" para los ladrones y la sílaba "GAL" para aquellos que habían estado en galeras.

En Babilonia se cortaban las orejas a los delincuentes; en Cuba se identificaba de esta misma forma a los esclavos que escapaban, con el fin de que fueran reconocidos si volvían a hacerlo, y en Grecia y Roma se les marcaba con un hierro candente.

¹⁹² FERRI, Enrico. *De la prueba y libre valoración del juzgador*, en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, num. 14, UNAM, México, 1975.

Como vemos, estas prácticas eran inhumanas y desventajosas para aquellas personas que por una u otra razón, perdían una mano, un brazo o una oreja, ya que esta circunstancia las señalaría como delincuentes sin serlo realmente.

Además, en muchos casos no dejaría de idearse en cada caso, un sistema para ocultar la marca delatora, burlando así a las autoridades.

Con el correr de los tiempos y los adelantos tecnológicos, en la criminalística surgieron nuevos métodos de identificación de las personas, propiamente de quienes delinquían con el fin de que no pudieran burlar la acción de la justicia, entre los cuales se cuentan los antropométricos, morfológicos, grafológicos, fotográficos y los mixtos sólo por señalar algunos.

4.2.3.1. IDENTIFICACIÓN DE HUELLAS

Hasta hace algunos años el sistema dactiloscópico es el único medio de identificación en el mundo que puede llamarse infalible. En algunos países subdesarrollados es el sistema por excelencia, para poder identificar al probable responsable de la comisión de un delito, o bien a un inculpado.

Por ello, en la época actual en nuestro país, a pesar de que solamente emplea sistemas de identificación computarizados de alto nivel, también es cierto que son operados solamente unos cuantos técnicos de manera eficiente. En nuestro país, los órganos de impartición de justicia, han hecho las adquisiciones de los sistemas digitales de identificación computarizada (AFIS), que operan con programas informáticos importados principalmente de los Estados Unidos de América.

Luego de practicar un poco las elementales nociones que a continuación daremos, puede identificarse a un delincuente por la huella dejada en el lugar de los hechos o trasplantar ésta y enviarla al gabinete más cercano, para que allí sea confrontada con las existentes en sus archivos.

Con esto evitamos el envío de los elementos que las contienen o el trabajo de un dactiloscopista al lugar de los hechos, y de esta forma establecer si la credencial de elector, el acta de nacimiento, la licencia de conducir o cartilla militar que presenta una persona para identificarse si concuerda y le pertenece.

Cuando los delincuentes elaboran sus cédulas falsas, en la mayoría de los casos no acostumbran ponerle su propia huella, pues en caso de ser descubiertos, dicha cédula sería la prueba para enjuiciarlos por el delito de falsedad en documentos de identificación.

En la dactiloscopia que aquí tratamos sólo observaremos de la confrontación de huellas, que es solamente lo que a la autoridad ministerial o judicial importa para fincar alguna responsabilidad legal.

Esto opera en función de que la clasificación, sistema de búsqueda y de archivo, o sea, lo que más dificulta su aprendizaje, sólo compete a los técnicos que han de trabajar específicamente en los gabinetes de identificación.

Por lo anterior, no nos interesa conocer los sistemas dactiloscópicos usados en los demás países del mundo, puesto que para la identificación de huellas sólo hay un sistema: la comparación por medio de la similitud o disimilitud de sus características, establecer si existe o no identidad.

Fuera de las anteriores consideraciones, es bueno aclarar que son varios los sistemas dactiloscópicos que se emplean en los gabinetes del mundo, ya sean los básicos denominados Vucetich y Henry, por un lado, o derivaciones de éstos.

Dichos sistemas cuentan con algunas modificaciones más o menos provechosas en lo relativo a clasificación y archivo, pero como ya dijimos, en cuanto al sistema confrontativo, universalmente es sólo uno.

La palabra dactiloscopia, ideada por el profesor Latzina, se deriva de los vocablos griegos dactylos, dedo, y skopia, observación o examen, y es el procedimiento técnico que tiene por objeto el estudio de los dibujos digitales, con el fin de identificar a las personas.¹⁹³

Se le denomina dactilograma al conjunto de crestas papilares correspondientes a cada dedo.¹⁹⁴

Se llama dactilograma natural al existente en las yemas de los dedos; de manera artificial al dibujo que cada dedo imprime después de entintado como si fuera un sello y latente al producido por un dedo, al simple contacto con cualquier superficie lisa, tersa y pulimentada.¹⁹⁵

Los dactilogramas latentes son generalmetne conocidos con el nombre de huellas digitales.¹⁹⁶

¹⁹³ Navegador www. aol. com. mx.,website, <http://www. scienceforensic. com>, traducción y edición, dic. 2001.

¹⁹⁴ *Ibidem*

¹⁹⁵ *Ibidem*

¹⁹⁶ *Ibidem*

Exploración en busca de las huellas

Cuando se ha descubierto un delito, el cual haga necesaria la búsqueda de huellas digitales para identificar al delincuente, ésta se debe efectuar con el debido orden y cuidado, a fin de no borrarlas, ni dejar sin explorar lugares en donde puedan hallarse precisamente las que buscamos.

Lógicamente que cuando el delito se ha cometido en una residencia, oficina o fábrica, sería desde todo punto de vista imposible espolvorear con los reactivos para revelar huellas, todos los objetos, puertas, vidrios, muebles y demás enseres que conforman el lugar por lo que es necesario hacer uso de la imaginación para descubrir allí sus impresiones.

Aquí hacemos una relación aproximada de los lugares en donde deben buscarse las huellas, no obstante que cada delito es un caso especial y presenta un sinnúmero de características diferentes, de acuerdo con el lugar, la modalidad del delito, las costumbres de la víctima u otras.

La exploración se debe iniciar por la puerta, ventana o lugar por donde se presume que entró el ladrón; es importante señalar que no se deben emplear guantes, ni pañuelos o trapos para tomar los objetos en donde puede haber huellas, ya que si con ello se evita dejar las propias, por otro lado se podrían borrar las existentes.

Si se rompió una ventana con el fin de correr el seguro y entrar por allí, se reconstruirá el vidrio roto para establecer si las huellas que posiblemente presenta fueron estampadas por el lado de afuera o de adentro, ya que esto es de gran importancia para la investigación.

En las escaleras se exploran detalladamente los pasamanos y también las paredes adyacentes, si éstas están revestidas de yeso pulido y pintura esmaltada, pues es importante saber que de superficies porosas no es posible estudiar, ni trasplantar las huellas.

En los ceniceros, vasos, platos y objetos de cocina que se presume han sido cogidos por el ladrón, es muy probable hallar huellas, y también en los objetos que lleve y deje abandonados en predios vecinos, como botellas de licor o herramientas que deje en su huida, ya que si es sorprendido con ellas, pueden servir para inculparlo.

En muy contadas ocasiones los ladrones trabajan con guantes puestos, ya que el "*modus operandi*" de algunos de ellos se manifiesta preferentemente en las noches y sin luz para no ser descubiertos, el tacto es su mejor ayuda, y si empiezan su labor con las manos protegidas, pronto desecharán tal protección por el impedimento que ello representa.

En los casos de homicidio pueden encontrarse las improntas estampadas en el arma que se usó para cometerlo en los lavabos, en las puertas o en las manijas de los baños y en los interruptores de la luz.

En los muebles se tendrá especial cuidado con las manijas y bordes de los cajones, así como en los objetos que se hallen dentro de éstos.

Para descubrir las huellas debe usarse una lámpara de mano, con la cual proyectando su luz en forma oblicua, aquéllas se reflejarán con mayor claridad.

Como es sabido, las huellas digitales se producen por la grasa de las manos y el sudor que expelen los poros o glándulas sudoríficas, mismas que en los casos de delitos se hallan estimuladas por la tensión nerviosa en que se encuentra quien va a cometerlo.

Por esto no es difícil hallar en el lugar de los hechos gran cantidad de huellas, que serán la prueba más evidente para identificar a la persona extraña que allí estuvo y también para probarle en la mayoría de los casos su delito.

Las huellas dejadas por las plantas de los pies y las palmas de las manos, también pueden ser estudiadas para identificación, para ello se requiere de los servicios de un técnico especializado.

"Es de anotar que las huellas digitales pueden hallarse en uno de los tres estados siguientes: como huellas moldeadas, visibles o latentes."¹⁹⁷

Las moldeadas se encuentran estampadas en materias plásticas como, el jabón, la goma de los sobres, la masa de maíz, la esperma y todas aquellas sustancias similares.

Las visibles, como su nombre lo indica, están impresas con colorantes como la sangre, las pinturas, tintas y regularmente son muy poco útiles para la identificación del delincuente, por lo borrosas que suelen quedar al imprimirlas.

En cambio, tienen otro valor que no debe menospreciarse y consiste en que indican el camino seguido por el ladrón o su presencia en determinados lugares.

Las huellas latentes son invisibles bajo la luz directa; pero con la luz indirecta, como se indicó antes, pueden descubrirse y utilizarse las estampadas en cualquier superficie lisa y pulimentada y luego revelarse con uno de los diferentes reactivos que se enumeran a continuación.

¹⁹⁷ Navegador vwww. aol. com. mx. website, <http://www. scienceforensic. com.> traducción y edición dic. 2001.

"Los reactivos usados en nuestro país, más comunes y fáciles de adquirir son entre otros, el negro de humo, sangre de dragón, betún de judea, los cuales se deben aplicar según el soporte en que estén las huellas."¹⁸⁶

Para espolvorearlas se usa una brocha de pelo de camello, se toma con la misma brocha un poco de reactivo, se espolvorea encima de la huella y luego se pasa la brocha varias veces, procurando seguir la dirección que presentan las crestas que conforman la huella, hasta que parezca nítida, procediendo luego a quitar con la misma brocha el resto de reactivo sobrante.

"En la actualidad se está usando el sistema de "la brocha magnética", que es un simple instrumento, parecido a un bolígrafo, cuya punta está magnetizada y con unos reactivos similares a los enumerados, pero a base de hierro, se espolvorean las huellas en papel, cuero, muros y muchos otros objetos donde no es posible hacerlo con los reactivos comunes, dada la mayor propiedad adhesiva de los polvos magnéticos."¹⁸⁹

También tienen la ventaja de que con el poder magnético de su brocha se pueden recoger todas las partículas que sobren del reactivo sin suciedades de ninguna índole, y devolverlas a su envase.

Existen diferentes clases de reactivos fluorescentes que tienen la propiedad de hacer más visibles las huellas dactilares, cuando éstas han sido reveladas con ellos.

También se usan dichos reactivos y son muy eficaces y fáciles de aplicar, en los muy comunes hurtos continuados que se suceden generalmente en los grandes almacenes, droguerías, fábricas, y que de ordinario son cometidos por empleados inescrupulosos.

¹⁸⁶ Navegador www.aol.com.mx/website, <http://www.scienceforensic.com>, traducción y edición dic. 2001.

¹⁸⁹ Ibidem.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los aludidos reactivos se consiguen en forma de pomada y también de polvos, y deben aplicarse a los lugares y objetos que usualmente robe el delincuente, teniendo cuidado, al aplicarlos, de buscar colores similares con dichos objetos, para que no formen contraste y así no sean notados.

Posteriormente, cuando se descubra que el robo ha sido perpetrado, se reúnen a los sospechosos, junto con todo el personal del establecimiento, con el fin de no hacer discriminaciones, y al aplicarles sobre las manos los rayos de la lámpara de Wood, o luz ultravioleta, aparece una fluorescencia especial, de acuerdo con el reactivo usado, en las manos de quien busca proteger lo robado.²⁰⁰

Hay otros reactivos que no necesitan la lámpara de Wood, ya que al hacer contacto con la piel, producen una mancha de color rojo que es difícil borrar en varios días, aunque se laven las manos con salicilato mercúrico, antipirina, benzoato sódico, novocaína, sacarina, aceite de olivas refinado, aceite mineral, fenol y otros.

Trasplante de huellas

Cuando se tiene la huella preparada y perfectamente limpia se efectúa un análisis provisional de ella, con el fin de establecer si presenta en forma nítida un total mínimo de doce puntos característicos indispensables para una identificación, y luego se procede a su trasplante en la siguiente forma.

Se toma un rollo de cinta adhesiva transparente, diurex por lo menos de tres centímetros de ancho. Se pega el extremo libre en el soporte en que se encuentra la huella, más o menos a un centímetro de distancia de uno de los costados de ésta y luego se extiende paulatinamente sobre la huella de manera que la cubra toda y de forma que la cinta no haga arrugas o bombas de aire, consiguiendo con esto que la huella se imprima perfectamente en la cinta.

²⁰⁰ Navegador www.aol.com.mx/website, <http://www.scienceforensic.com>. traducción y edición dic. 2001.

Logrado lo anterior, se despega la cinta en la cual quedó impresa la huella, y se pega nuevamente en una cartulina actual, la que será de un color que contraste con el del reactivo negro, la cartulina será blanca o viceversa.

Hecho lo anterior, la huella queda lista para ser confrontada, tanto con las obtenidas de los sospechosos como con las de quienes tenían legal acceso a la casa o negocio donde se efectuó el delito; y que, por lo tanto, han podido tocar el lugar donde se estampó la huella.

Con estas últimas se hará una confrontación llamada de *descarte*, con el fin de establecer si dicha huella corresponde a una de tales personas, y si fuere así, descartarla.

Si correspondiere a uno de los sospechosos que fueron capturados en el distrito donde se cometieron los hechos, será enviada al gabinete de identificación más cercano, con el fin de que allí sea confrontada con las existentes en los archivos monodactilares, ya que el delincuente buscado puede estar reseñado allí por delitos cometidos anteriormente.

Confrontación de huellas

Para efectuar una correcta confrontación dactiloscópica, se coloca bajo la lupa la huella trasplantada en el lugar de los hechos y que se presume sea del delincuente, y se estudia en su configuración general.

Es decir, se analiza el tipo de huella a que pertenece, luego se pasa la lupa a la huella que tenemos a su lado y que debe ser la del sospechoso o de *descarte*; si no coincide con la anterior en cuanto a su configuración general, en el número de deltas, y por su posición topográfica, queda descartada y podemos tener la seguridad de que la hallada en el lugar del delito no pertenece a la persona reseñada en este caso.

Huellas de calzado

Como se dijo antes, donde ocurre un hecho, necesariamente quedan huellas o vestigios de quien lo ocasionó.

Dentro de estos vestigios se hallan las huellas digitales y las de pisadas, porque como el autor debe tocar y pisar en el lugar necesariamente, aunque en la mayoría de los casos no se vean muy fácilmente, allí deben estar dichas huellas y la misión del investigador es hallarlas e identificarlas si fuere posible.

Las huellas de pisadas son comúnmente desestimadas por los investigadores; esto ocurre generalmente porque no tienen práctica para comprenderlas y aprovecharlas como es debido.

"Dicha práctica se adquiere mediante ejercicios de comparación entre las que dejan tanto las personas normales como las anormales, es decir, los cojos y defectuosos al caminar, personas con lesiones, con cargas pesadas, a paso trote, en carrera hacia atrás, o algunas otras variantes."²⁰¹

Al principio de estas observaciones ellas no revelarán muchos datos, pero cuando la vista se acostumbre a diferenciar entre unas y otras sus pequeños detalles, tal observación se convertirá en afición para clasificarlas por sus características especiales.

Cuando se hace el molde de una pisada, nunca se obtiene una fiel reproducción del tacón y la suela del zapato; por regla general el molde es diferente, debido a que presenta una forma arqueada, pues la punta de la suela y el tacón resultan más bajos que el resto del molde.

²⁰¹ Navegador www.aol.com.mx/website/http://www.federalbureauinvestigationsearchdepartment/forensicreports.com, traducción y edición, dic. 2001.

Lo anterior se debe a que, en el caminado normal, la parte posterior del tacón entra primero en contacto con el terreno y luego el resto de aquel y la suela, hasta llegar a la punta de ésta, es aquí en donde se ejerce la última presión, lo cual da la forma arqueada del molde.

Al correr, las huellas impresas son menos perceptibles, debido a un deslizamiento del pie sobre la superficie, y la forma del molde depende del estilo individual de correr que tiene cada persona, ya que unas lo hacen sobre la punta de los pies, otras apoyando fuertemente el tacón y otras colocan a un mismo tiempo todo el pie sobre el piso.

"Las gráficas generadas por las pisadas comprenderán: líneas de dirección, líneas de pisada, líneas de pie, ángulo de los pies, ángulo principal, longitud y anchura del paso."²⁰²

"La primera expresa el curso tomado por la persona, la segunda coincide con la línea de dirección más o menos en zig-zag, esto debido al procedimiento individual de separación de pies; la tercera es el eje longitudinal de la marca del pie y puede ser diferente para el derecho y para el izquierdo; la cuarta es el ángulo formado entre la línea del pie y la línea de dirección."²⁰³

Puede variar en una gráfica de pisadas; en una marcha normal, los ángulos de los pies no cambian mucho y son muy característicos, pero pueden cambiar si la persona corre, lleva una carga pesada o se mueve en terreno resbaladizo.

El ángulo principal es el formado entre dos líneas de los pies derecho e izquierdo y, por lo tanto, será la suma de dos ángulos de pie.

²⁰² Navegador www.aol.com.mx/website, <http://www.federalbureauinvestigationsearchdepartment/forensicreports.com>, traducción y edición, dic. 2001.

²⁰³ *Ibidem*.

La longitud del paso es la distancia entre los centros de los dos tacones sobre la línea de dirección.

Cuando la línea de dirección está rota (zig-zag), la longitud del paso se proyecta sobre la línea de dirección; la longitud de un paso depende de la velocidad de la marcha y de la corpulencia del individuo y, en algunos casos, de la profesión u oficio de éste.

La variación de las longitudes del paso en una misma gráfica de pisadas se puede deber a una lesión o alguna disfunción anatómica.

"La longitud del paso varía entre cuarenta y cien centímetros, cuando la marcha es lenta, la longitud normal es de unos 65 o 70 centímetros, y cuando se marcha aprisa, de unos 90; cuando la longitud excede de un metro, puede asegurarse que el individuo va a la carrera."²⁰⁴

El ancho del paso es la distancia que media entre los contornos exteriores de ambos pies en la gráfica de pisadas, y está en cierta relación con dichas pisadas.

Cuando se marcha hacia atrás, la longitud del paso es mucho menor y los ángulos del pie son irregulares, además las puntas de los pies presionan más que en la marcha normal.

Cuando se encuentran huellas durante una investigación, y se puede concluir que corresponden al delincuente, debe hacerse un previo examen para determinar si son individuales, si presentan características especiales que permitan establecer la identidad de su autor, y si son varias las que marcan la ruta seguida por éste.

²⁰⁴ Navegador www.aol.com.mx/website/http://www.federalbureauinvestigationsearchdeparlament/forensicreports.com, traducción y edición, dic. 2001.

Estudiarlas para saber asimismo las características que presenta su autor al caminar, de acuerdo a las reglas ya estudiadas.

En el primer caso, si la huella presenta características sobresalientes y si no fuere posible identificarla con los sospechosos, debe conservarse en un archivo especial, con las anotaciones referentes al lugar donde se halló y el delito cometido en él, a fin de efectuar con ella futuras confrontaciones con sospechosos de otros delitos similares.

Cuando se hallan a la intemperie y no es posible hacer el moldeado inmediatamente, deben cubrirse con una caja o cajón vuelto bocabajo, haciendo en los contornos de este un canal de desagüe para protegerla contra el agua de lluvia o de otro origen.

Para la confrontación de huellas de pisadas, se puede usar uno de los dos sistemas siguientes, y mejor aún, emplearlos ambos, en este supuesto se usa la fotografía. Debe colocarse el original a un lado del moldeado y haciendo resaltar los puntos más característicos.

También se puede tomar un molde directamente del original y otro en el mismo material usado para el moldeado de la huella hallada en el lugar de los hechos, y confrontar los dos moldes uno con otro.

La fotografía se puede tomar en diapositivas y confrontarlas por superposición.

Huellas de vehículos

La investigación sobre huellas dejadas por vehículos automotores, se presenta muy a menudo, cuando se fuga el conductor del vehículo que, al chocar con otro, ha ocasionado un accidente o una tragedia, o atropelló a un transeúnte.

O bien, para transportar el cadáver de alguien que fue asesinado, con el fin de ocultarlo, o por haber intervenido en atracos a grandes empresas y robos de mayor cuantía.

Como ocurre con el de las huellas de pisadas, en estos casos tampoco se presta mayor atención a las huellas que deja el vehículo, y es de advertir que no son pocos aquellos casos en que el éxito de la investigación se debió precisamente al estudio de tales huellas, efectuado por un buen observador.

Si el automóvil que huyó no es identificado en el momento del accidente por algún testigo, siempre dejará pruebas o indicios materiales que por lo regular en estos asuntos suelen ser numerosos.

Como primera medida, estudiaremos las huellas producidas por la frenada que ante todo, nos demuestra que quien conducía si se dio cuenta de lo que estaba ocurriendo, lo cual nos servirá para un futuro interrogatorio.

Si alega no haberse percatado de haber atropellado a alguien; nos darán la clave de la velocidad aproximada a que viajaba en el momento de la colisión o el atropello.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así como de la posición con relación a la víctima; también muy aproximadamente, sobre la clase de vehículo de que se trata: si es un camión o autobús grande, o un automóvil grande o pequeño.

"La pintura dejada en el otro vehículo nos indicará el color del que se ha fugado; por pequeña que sea, mediante un análisis espectrográfico será posible establecerlo, sin lugar a duda."²⁰⁵

Cuando se trata del atropello a una persona, mediante el análisis de las heridas y contusiones sufridas por ella se puede establecer la forma como fue atropellada y la situación en que estaba cuando ocurrió el accidente.

"En el cuerpo del atropellado quedan por lo regular señales de pintura u otras con qué identificar posteriormente el vehículo, y viceversa, en éste quedarán, en la mayoría de los casos, vestigios de la víctima, que pueden consistir en partes o siquiera hilos de sus vestidos, cabellos o hasta sangre, por las cuales se puede llegar a una identificación plena."²⁰⁶

"La tierra adherida al vehículo, tanto en las llantas como en los guardafangos, y el chasis, debe ser confrontada con la del lugar en donde fue hallada la víctima, pues si el conductor niega haber estado en tal sitio y dicha tierra coincide en sus características, ello estará en su contra."²⁰⁷

Naturalmente, para dicha prueba se requiere que el vehículo sospechoso haya sido capturado a poco tiempo de haber ocurrido el accidente.

²⁰⁵ Navegador [www. aol. com. mx. website](http://www.aol.com.mx/website), [http://www. federal bureau investigation search department / forensic reports. com.](http://www.federalbureauinvestigationsearchdepartment/forensicreports.com) traducción y edición, dic. 2001.

²⁰⁶ *Ibidem*

²⁰⁷ *Ibidem*

4.2.3.2. IDENTIFICACIÓN DE MANCHAS

Las manchas que es necesario buscar en una inspección ocular son de dos clases: manchas orgánicas y manchas inorgánicas.

En cambio, los pelos y fibras pueden ser de muchas clases y llegan a constituir una prueba a favor o en contra del sospechoso, no importa que dichos pelos sean humanos o de un animal, ni la clase de fibra de que se trate.

Desde todo punto de vista es de suma importancia, que el investigador sepa dónde y cómo debe buscar esta clase de pruebas, y también cómo debe preservarlas y embalarlas para su envío al laboratorio.

Esto determina que en el lugar de los hechos no debe intentarse hacer ninguna clase de análisis de ellas, pues ninguna prueba hecha en tal forma sería concluyente, y se desperdiciaría material que en muchos casos es muy reducido, en cuanto a su cantidad.

Este material haría falta para que el técnico en el laboratorio efectúe diferentes análisis y pueda aportar datos que resultarían muy útiles en la investigación.

Cuando se trata de manchas de sangre, se debe, en primer término, hacer una apreciación directa para establecer, hasta donde sea posible, cuál corresponde a la víctima y cuál puede ser del victimario.

Por ejemplo si hallamos el cadáver tirado en el suelo y observamos que cayó allí luego de ser herido y no se levantó más, puesto que la dispersión de sangre a su alrededor así lo indica, podremos acreditar que así fue, pero también si observamos que otras manchas se alejan del cadáver en forma de goteras, ello nos indicará que éstas posiblemente son del victimario.

Por lo tanto, debemos tener especial cuidado de no recoger muestras de una y otra mancha en un mismo recipiente, ya que ello enturbiaría la investigación, en vez de ayudar a clarificarla.

Al buscar manchas de sangre en los bordes de los cajones, sobre los muebles, en lavamanos, trapos, paredes, papeles, debe tenerse en cuenta que la sangre cambia de color a medida que pasa el tiempo, de acuerdo con el soporte que la contenga.

Aunado a los cambios que en ella se producen, al ser mezclada con otras sustancias, dichas variaciones de color van desde el rojo vivo hasta llegar casi a negro.

Fuera de la búsqueda de sangre en el lugar del delito, cuando se detiene a un sospechoso es necesario efectuar sobre éste y sus ropas un cuidadoso examen, pues la mancha puede hallarse en diversos lugares que aparentemente no podrían ser idóneos .

Existen puntos clave dentro de la indumentaria del sospechoso, en los que podremos encontrar alguna pista, a saber pueden ser:

"En el borde de los bolsillos o mangas, en la falda de la camisa, dentro de las uñas, en el cabello, en el dinero que lleve consigo (ya que éste puede haber pertenecido a la víctima), en los zapatos y calcetines suelen encontrarse manchas en forma de salpicadura."²⁰³

²⁰³ Navegador www. aol. com. mx., website, <http://www. discoverguide / medical. files. com.> traducción y edición, nov. 2001.

Siempre debe tenerse presente que, como sus prendas pueden haber sido lavadas ya, mediante un buen examen posiblemente se descubran partículas que todavía se conserven en su lugar.

Las manchas de espermatozoides pueden encontrarse en los tendidos de las camas, en pijamas, ropa interior, en el piso, en la piel del sospechoso y la víctima, presentan formas irregulares y su consistencia varía según el soporte que las contenga.

"Pueden identificarse por medio de la lámpara de Wood; en estos mismos soportes se encuentran regularmente manchas de materia sebácea, meconio, manchas de orina, pueden ser útiles en el esclarecimiento de un delito de orden sexual."²⁰⁹

Igualmente, las manchas de pintura pueden hallarse en las ropas del sospechoso, en sus calzados, en las manos y en la herramienta usada para cometer el delito, por lo cual es importante examinarlas microscópicamente antes de hacer moldeados con ellas o confrontarlas con las huellas producidas.

Las colillas de cigarrillo contienen a veces rastros de pintura labial y también la saliva, las cuales deben analizarse en el laboratorio, para futuras confrontaciones con los sospechosos.

En las ropas, tanto de la víctima como del sospechoso, se deben buscar cabellos y fibras, los cuales pueden haberse intercambiado durante la lucha sostenida y que serán de mucha importancia.

También en el suelo y en las camas o sus tendidos, sobre todo cuando se trata de delitos contra el honor sexual u homicidios con violencia carnal.

²⁰⁹ Navegador www.aol.com.mx/website/http://www.discoverguide/medical_files.com, traducción y edición, nov. 2001..

Transporte de las manchas.

Todos los objetos, muebles, ropas, trastes u otros, que tengan manchas y se sospeche que pueden ser de alguna utilidad para la investigación, deben trasladarse al laboratorio, mientras ello sea posible.

Si no lo fuere, se deberá buscar la manera de cortar la parte que contenga la mancha; pero si ninguna de las -dos formas es factible, se procederá a raspar con un cuchillo afilado y se recogerá la mancha en un tubo de ensayo.

Es bueno recordar que nada de lo anterior se hará sin antes haber fotografiado tanto los objetos como las manchas, en el lugar donde fueron encontrados al ser descubierto el crimen, y nada será trasladado al laboratorio, sin antes haberle puesto la correspondiente etiqueta, en la que se especifique el lugar donde fue recogido.

Los cabellos y fibras hallados tanto a la víctima como al sospechoso durante la inspección ocular se pueden enviar al laboratorio, sujetándolos a una cartulina blanca por medio de cinta adhesiva o también dentro de un tubo de ensayo.

Es de anotar que la búsqueda de dichas muestras es supremamente difícil, ya que por su naturaleza se pueden confundir con la basura del recinto inspeccionado, lo que exige el uso de una lupa y buena luz para lograr tal objetivo.

Manchas de sangre

Posiblemente entre las manchas de sangre son la prueba idónea. Éstas son las de mayor utilidad para la investigación criminal, puesto que mediante su análisis pueden ser resueltas muchas interrogantes, como veremos a continuación.

La configuración de las manchas de sangre es muy variada, dependiendo de los mecanismos que hayan procedido a su formación o depósito, entre las más singulares tenemos las siguientes:

- a) "Manchas por proyección (gotas, salpicaduras).
- b) Manchas por escurrimiento, que se presentan bajo el aspecto de charcos, regueros, rebabas.
- c) Manchas por contacto; de éstas, las más importantes, por su gran significado, son las impresiones sangrantes de los dedos, manos o pies.
- d) Manchas por impregnación, que resultan de la imbibición de vestidos, toallas, paños.
- e) Manchas por limpiamiento provenientes, por ejemplo de una tentativa de lavado o del enjuagado de un objeto (armas, manos)."²¹⁰

La forma de estas gotas varía según el ángulo de caída, la fuerza de proyección y la cantidad de sangre.

²¹⁰ Navegador www.aol.com.mx, website, http://www.discoverguide/medical_files.com, traducción y edición, nov. 2001.

Las huellas obtenidas por la proyección de gotas, como al sacudir un instrumento húmedo de sangre, pueden simular, al agruparse, la salida de un chorro.

Con todo, pueden lanzarse también aquellas en dirección diferente y a veces diametralmente opuestas.

"Cómo saber que la mancha es de sangre, bien esto se puede determinar luego de trasladar al laboratorio la mancha hallada en el lugar del delito o en las ropas u objetos usados por el victimario, es necesario que el experto nos diga, sin lugar a dudas, si la mancha que allí enviamos como sospechosa es o no de sangre."²¹¹

Para esto él tiene sus procedimientos, de los cuales sólo hablaremos aquí someramente, ya que nuestro propósito en este tema, es únicamente enunciativo sobre la utilidad de las pruebas por él recogidas, puesto que la técnica de su análisis corresponde a los expertos del laboratorio.

Se puede determinar fehacientemente que las manchas son de sangre humana, cuando mediante su análisis las manchas recogidas y analizadas resultan en este sentido, puesto que una persona puede ser fácilmente acusada de homicidio si, luego de establecer varios indicios en su contra, se encuentra que también presenta manchas de sangre reciente

Pero qué pasa si dicha persona afirma que éstas son de un animal poco antes sacrificado; esto se resolverá, sin lugar a dudas, en el laboratorio, mediante los procedimientos conducentes aplicados por un técnico en la materia.

²¹¹ Navegador www.aol.com.mx. website, http://www.discoverguide/medical_files.com, traducción y edición, nov. 2001..

"Para poder definir de qué parte del cuerpo proviene la sangre, nos encontraremos frente a otra pregunta que puede encerrar una solución básica, ya que en determinados casos el sospechoso puede alegar que las manchas que presenta son de sangre, pero que ella proviene de su propia nariz, lo cual se puede comprobar, pues mediante un análisis microscópico es posible descubrir partículas (por ejemplo, moco o pelos) que indican que de allí procede."²¹²

También se puede establecer si es producto de la menstruación, posiblemente al descubrirse células epiteliales, y si por consecuencia de un delito sexual, debe contener residuos de semen y vellos de las partes genitales.

Y cómo saber de qué persona proviene la sangre, esto es fácil de demostrar mediante el estudio de los grupos sanguíneos, pues si la sangre hallada en el lugar de los hechos corresponde a determinado grupo y la del sospechoso a otro diferente, es natural que éste quedará descartado; no así en el caso contrario.

Es decir, que la mancha corresponda al mismo grupo de la sangre del sospechoso, puesto que, como se sabe, hay millones de personas que tienen el mismo grupo sanguíneo.

"El mismo estudio se hará cuando la mancha de sangre se haya encontrado en las ropas del sospechoso y éste afirme que es su propia sangre, en cuyo caso ambas muestras deben pertenecer al mismo grupo: si no es así y, por el contrario la mancha en él hallada es del mismo grupo de la sangre del occiso, ello será un indicio más en contra del sospechoso."²¹³

²¹² Navegador [www. aol. com. mx.](http://www.aol.com.mx/), website, [http://www. discoverguide/ medical_ files. com](http://www.discoverguide/medical_files.com), traducción y edición, nov. 2001.

²¹³ *Ibidem*

Los casos expuestos son de mucha importancia en lo relativo a cuestiones criminales, pero no lo son menos, en casos no propiamente criminales, sino más bien legales, como la determinación negativa de la paternidad, sobre todo hoy día, que se ha reglamentado la paternidad responsable en nuestro país.

Manchas de esperma

Para el investigador, posiblemente estas manchas siguen en importancia a las que acabamos de ver; puesto que, por sus características especiales vistas mediante el análisis del laboratorio, se pueden descubrir no sólo violaciones, estupro y atentados contra el pudor.

También pueden constituir la prueba del móvil en un delito pasional que ha terminado en homicidio y cuya víctima no tuvo oportunidad de declarar; además, pueden ser indicios conducentes a la identificación del culpable.

El esperma puede hallarse desecado, y constituir manchas cuyo aspecto microscópico es función del soporte sobre el cual ha sido derramado y de su antigüedad.

Sobre la piel, el esperma forma débiles películas brillantes, de aspecto barnizado, semejando pincelaciones de barniz para madera.

En las telas absorbentes, ropas de cama, ropa interior de la víctima o el agresor, pañuelos, tienen el aspecto de cartas geográficas, manchas irregulares de color grisáceo, de bordes limpios y que presentan el tejido como si hubiera sido almidonado.

Sobre los tejidos no absorbentes, como lanas, terciopelos u otros, el esperma forma escamas o películas brillantes.

"De la misma forma que con las manchas de sangre habrá de determinarse si la mancha es de esperma o no, para el esperma existen pruebas de orientación y también pruebas específicas y, como en el caso de la sangre, se recomienda no efectuar las primeras sino con métodos que no destruyan o inhabiliten el material empleado, ya que éste debe dejarse para las pruebas específicas."²¹⁴

"De acuerdo con lo anterior, las únicas pruebas de orientación recomendables son las efectuadas macroscópicamente con la lámpara de Wood."²¹⁵

Otro alegato que puede presentar el sospechoso ante la presencia de manchas de esperma, es la edad de éstas o el tiempo transcurrido desde que se produjeron hasta la fecha, lo cual es de suma importancia para la investigación.

Puesto que si ellas se produjeron en fecha anterior a aquella en que se cometió el crimen de que se le culpa, posiblemente quedará sin fuerza el indicio que lo acusa, por lo menos en lo referente a este aspecto.

4.2.3.3. IDENTIFICACIÓN DE PELOS

Según la definición académica, "pelo es la producción filiforme que aparece en diversos puntos de la piel del hombre y de los animales".²¹⁶

²¹⁴ Navegador [www.aol.com.mx, website. http://www.discoverguide/medical_files.com](http://www.aol.com.mx/website/http://www.discoverguide/medical_files.com), traducción y edición, nov, 2001.

²¹⁵ *Ibidem*.

²¹⁶ GARCÍA-PELAYO Y GROSS, Ramón, *El pequeño Larousse ilustrado*. Obra citada, p. 752.

En el ser humano se clasifica como cabello el pelo que nace en la cabeza y vello el pelo corto y suave que nace en algunas partes del cuerpo.

Para la investigación criminal, en casos de homicidios, regularmente es el cabello el que con mayor frecuencia se presenta al perito para que dictamine, con el fin de aportar alguna luz a la justicia; por el contrario, el dictamen sobre los vellos es más requerido en casos de infanticidios, abortos y atentados contra el pudor.

En el primer caso, cuando hay lucha entre el homicida y su víctima, sobre todo cuando esta última es mujer, es común que en sus manos, uñas y ropa, queden manojos o por lo menos algunos cabellos procedentes de su victimario.

"En los atentados contra el pudor y cuando de dichos atentados resulta un homicidio, suponiendo que la víctima opuso resistencia, es fácil hallar, fuera de los cabellos ya anotados, vellos pertenecientes al victimario y alojados en las partes públicas de su víctima, o al contrario, en el sospechoso, procedentes de esta última."²¹⁷

En ambos casos es importante establecer la procedencia.

"También pueden hallarse los pelos en la hoja de un cuchillo que ha servido para cometer un asesinato, adheridos a una pistola, un garrote o cualquier otro instrumento con que se ha golpeado a la víctima, en los muebles, alfombras o pisos."²¹⁸

Cuando se hallan pelos que se presumen son del victimario, deben ser conservados para futuras confrontaciones con los de los sospechosos.

²¹⁷ Navegador www.aol.com.mx, website, http://www.discoverguide/medical_files.com, traducción y edición, nov. 2001.

²¹⁸ *Ibidem*.

Los pelos hallados en el lugar del crimen deben ser transportados al laboratorio con sumo cuidado, pues cuando se han vuelto resecos y quebradizos, es fácil que se rompan si no se tratan como es debido.

Lo anterior es de gran importancia, por cuanto de la forma en que se encuentren, pueden sacarse conclusiones básicas para la investigación, pues al comprobar que el pelo fue arrancado, cortado o roto, es viable establecer con qué clase de arma fue golpeada o herida la víctima.

Para conocer la importancia del análisis de los pelos de la investigación criminal, es necesario ante todo estar informados de su estructuración general, de las enfermedades que padece y de las características especiales que presenta cada pelo en particular.

Y de esta forma poder determinar qué clase de datos puede darnos el pelo problema y qué solución puede aportar a favor del esclarecimiento de la verdad.

Ya con un criterio formado, podemos solicitar correctamente el correspondiente dictamen al laboratorio.



CAPITULO

V

5.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

5.1. ANÁLISIS FINAL DE LA RELACIÓN ENTRE EL PERITO Y EL INVESTIGADOR O JUZGADOR DEL DELITO

"*Scientia lux iustitiae*", la ciencia es la luz de la justicia, con esta frase es como podemos englobar la esencia de nuestro trabajo de investigación, considerando que a lo largo de su desarrollo hemos podido apreciar cuales son los resultados tangibles en el campo de la investigación criminal en nuestro país, afirmando con esto que las ciencias forenses han sufrido un avance considerable.

Finalmente podemos llegar a varias conclusiones que trataremos de explicar de la manera más simple y llana.

Es importante retomar un poco lo que ya hemos expuesto, y de esta forma volcar a una sola dirección nuestro punto de vista.

Como apuntamos el principio, el delito es punto básico desde donde versa todo este trabajo de investigación, por lo que nuestro planteamiento inicial fue el de conformar un concepto objetivo, de lo que ha sido esta figura jurídica a través del tiempo.

Siendo así que referimos la figura del delito desde sus inicios, aunque aún para juristas más experimentados, determinar exactamente donde se cometió el primer delito, sería tan arriesgado como tratar de demostrar donde conoció el hombre los atributos del fuego, o bien cuando utilizó la primer rueda para realizar trabajos mecánicos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es por ello que solamente tratamos de darle un enfoque histórico, considerando diversas corrientes y autores, trazando con ello una línea a través del tiempo, que finalmente nos auxilió a conocer el proceso evolutivo que tanto jurídica como socialmente sufrió esta figura.

Entramos después con el tema que soporta la plataforma adjetiva de este trabajo de investigación, la ciencia, si bien es cierto que solamente realizamos un pequeño viaje a través de lo que ha sido la ciencia para el hombre y como ha sabido manejarla durante todos estos años, también es cierto que el presente trabajo no es un tratado sobre las ciencias naturales, por ello solamente tocamos los puntos más importantes de este tema.

Determinamos los alcances que la ciencia puede tener dentro de la esfera del derecho, con ello, como bien lo anotamos nos atrevemos a firmar que dentro del ámbito jurídico penal, mucho tiene que ver la sustentación real de la investigación de un hecho delictivo en los métodos y técnicas científicas, para poder resolver la verdad histórica de los hechos.

Es así que las ciencias naturales, conjuntamente con los avances tecnológicos, han podido resolver muchas incógnitas que se han presentado durante mucho tiempo alrededor de todo el mundo, y mediante brillantes métodos han podido ser resueltos de manera positiva, obteniendo con ello el castigo de todos responsables de dichos actos.

Por otro lado también hacemos un recuento de la influencia que las ciencias sociales han tenido dentro de nuestra cultura y de cómo jurídicamente, estas situaciones, han transformado las líneas que el derecho estableció a través del desarrollo de corrientes y teorías, que nos dan como resultado la actual constitución que tiene el derecho penal en nuestros días.

Por otro lado también realizamos una clasificación muy amplia de las ciencias forenses, de la importancia que cada una representa para el juzgador, en su intervención dentro del proceso penal, y como se desenvuelven éstas para esclarecer las lagunas técnicas que tuviese el juzgador o el investigador durante la investigación de la comisión de un hecho delictuoso.

Hablamos también de la metodología pericial, tema por demás importante, para determinar cuales serán las líneas y procesos técnicos y metodológicos en la realización de una investigación efectiva y productiva, nos adecuamos a los lineamientos que diversos autores han referido para este punto, sin dejar atrás el propio y considerando que en este terreno hay muchos pioneros en la historia de nuestro país.

Así también referimos el punto referido a la aplicación de la tecnología al campo de la investigación pericial, sin la cual ninguno de los descubrimientos en esta materia, habrían podido ser considerados y alcanzados, aquí es importante recalcar que los avances científicos y tecnológicos en nuestro planeta cada día son más complejos, con cada paso que damos, podemos observar cada día realidades que antes solamente podíamos concebirlas en nuestros sueños.

De ahí podemos enunciar el capítulo en el cual explicamos como los avances en torno a la ingeniería genética han auxiliado a los investigadores en cuanto a la resolución de problemas mediante los cuales utilizan esta herramienta científica para identificar los rasgos individuales de una persona entre millones de ellas, haciendo tan exactos éstos métodos, que se han podido solucionar los casos más complicados.

Pero el verdadero punto lo marca en realidad la ventaja de contar con avances tecnológicos que son los que soportan tales descubrimientos, y que sin ellos sería muy difícil poder realizar investigaciones exactas y precisas, es por ello que fue de importante valor contar con un capítulo completo referido a dicha situación en nuestro trabajo.

Ahora bien pasamos al punto medular de nuestra investigación, esté es el momento exacto de la intervención del perito en la investigación de un hecho delictivo, detallamos cuales son las perspectivas del investigador pericial dentro del proceso jurídico, cuales son sus alcances dentro de los diferentes tiempos procesales, ya sea en la investigación ministerial y bien con el apoyo brindado al Juez.

Siendo así que la intervención que el perito tiene, se considerará importante ya sea para determinar una situación real acontecida, o bien para poder dar luz a una situación en la cual exista una incógnita para el juzgador.

También determinamos la diferencia entre la prueba procesal como tal, y el alcance que tiene el peritaje procesal como medio probatorio, que si bien ambos conceptos aparentemente son iguales, existen diferencias entre ellos, siendo así el planteamiento que se le dio, fue fundamentado en dos corrientes: por un lado un planteamiento jurídico y por el otro uno técnico, logrando al final encontrar esta diferencia y hacerla comprensible para el lector.

La fundamentación del peritaje dentro del derecho mexicano fue un tema en el cual pudimos determinar cuales son las bases jurídicas que soportan la situación de los peritos dentro de los procesos penales, desde sus investigaciones iniciales auxiliando al Ministerio Público, hasta llegar a las conclusiones referidas en las sentencias por parte del Juez.

Logramos rescatar un proyecto de iniciativa de reglamento en el cual se establecen los principales parámetros de actuación de los peritos dentro del terreno jurídico mexicano, sin embargo las investigaciones realizadas arrojaron como resultado que dicha reglamentación no ha sido evaluada ni sancionada, por parte de nuestros legisladores.

Esto nos da como consecuencia directa que los únicos ordenamientos que siguen rigiendo tales actuaciones son: el código penal federal, el código penal para el Distrito Federal, el código federal de procedimientos penales, el código de procedimiento penales para el Distrito Federal, y todos los códigos sustantivos y adjetivos que rigen en cada uno de los Estados en nuestro país.

Así también determinamos de manera jurídica, cual es el alcance que dentro del proceso penal mexicano, tiene el peritaje como una forma de auxilio para el juzgador, desarrollamos el concepto de la figura del perito, y pudimos enunciar lo que es la pericia desde varios parámetros, concluyendo con un punto muy interesante: la peritación.

Definimos las características, las diferencias y afinidades entre los conceptos de perito, pericia peritación y experimentación, auxiliándonos para tal efecto de la prueba reina dentro de los métodos de peritación y experimentación: los sistemas de identificación.

Con ellos logramos sentar las bases técnicas de la metodología pericial, siendo éste uno de los sistemas más complejos que hay dentro de las ciencias periciales, y en el cual se involucran más de diez técnicas de investigación, aportando con ello un panorama amplio de lo que la investigación pericial entrega al esclarecimiento de hechos delictivos.

5.2. IMPORTANCIA DE LAS CIENCIAS PERICIALES DURANTE LAS DIFERENTES ETAPAS PROCESALES

Es como podemos concluir determinando que la participación del perito dentro del proceso penal es de vital importancia para todos los involucrados en el mismo, siendo así que la participación se deberá llevar a cabo por profesionales dentro de sus áreas, y demostrando que la capacidad que el técnico pueda darle a estudiosos del derecho, solamente vendrá a reforzar una mejor y más eficiente impartición de justicia en nuestro país y en todo el mundo.

Entregando con ello la luz de la ciencia al eficiente desempeño procesal que deberá de esclarecer los hechos históricos en la posible comisión de un delito.

Es aquí donde realizamos algunas propuestas en torno al tema que hemos venido sustentando, siendo éstas solamente opiniones muy personales que probablemente auxiliarían a corregir algunos problemas que son evidentes dentro de nuestros sistemas de impartición de justicia.

1. Proponemos que dentro de la carrera de derecho, los planes de estudio de nuestra universidad tuviesen un mejor sustento hacia las ciencias periciales, que si bien como hemos dicho anteriormente, no pretendemos crear abogados científicos, si sería importante para el estudioso del derecho penal tener esos conocimientos técnicos frescos y al día, de esa manera no se encontraría con tantos problemas en su vida profesional.

2. Proponemos que se deberían realizar convenios intrauniversitarios para poder conjugar las técnicas y experiencias de otras facultades de nuestra misma casa de estudios, con los conocimientos que dentro del campo jurídico nos han impartido, realizando seminarios y cursos de índole pericial soportado por técnicos de otras facultades, tales como medicina, ingeniería, informática, química y biología entre otras.

3. Es muy importante para diversas instituciones lograr que propuestas legislativas como la del Colegio de Ciencias Forenses, logren alcanzar la calidad de ley, y de esta manera poder reglamentar de una manera capaz y más sólida las actuaciones periciales dentro de nuestro país. es por ello que también proponemos que se instituyan seminarios y mesas de trabajo para retomar el trabajo legislativo, para lograr adecuaciones reglamentarias como la ya propuesta.

4. Consideramos que los órganos impartidores de justicia si bien tienen ya mucho del conocimiento adquirido en estas ciencias, también sabemos que no son del todo completas, ya que muchas veces no se les proporciona la ayuda necesaria para realizar eficientemente su trabajo, es por ello que también proponemos que se realicen estudios para conocer cuales son las debilidades de estos centros de trabajo, pudiendo determinar en que partes de nuestro país es donde se necesita más ayuda y con ello hacerle saber al Estado, hacia donde se tienen que dirigir los recursos a favor de una impartición de justicia más adecuada.

5. Es importante considerar que en nuestro país solamente cinco universidades públicas, tienen dentro de sus planes de estudio contemplada la licenciatura en criminalística, siendo con ello que si existen registros de una cantidad de 15,000 criminalistas de campo, en los archivos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, más del 57% de esta cifra corresponde a criminalistas que se han formado empíricamente y que sus perfiles académicos son diversos, y no específicos, por lo que proponemos realizar una investigación para realizar una propuesta y se instituyan en más universidades públicas las carreras de: Técnico Superior Universitario en Criminalística, así como la licenciatura correspondiente.

6. Se consideraran los intercambios entre las procuradurías, para traer a técnicos de talla internacional, para que transmitan sus conocimientos a nuestros peritos, ya que toda la información con la que se cuenta en su mayoría, llega hasta nuestras manos por medio de publicaciones o bien por medios electrónicos, siendo de radical importancia conocer las experiencias de viva voz de los tratadistas, que en su mayoría pueden enriquecer de sobremana los conocimientos ya adquiridos en la licenciatura y en la práctica profesional.

7. Realizar investigaciones que ayuden a sacar a la luz pública los enormes e importantes descubrimientos que Instituciones como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Servicio Médico Forense del estado de Jalisco, el Instituto Politécnico Nacional y la Universidad Autónoma de Jalisco, han realizado en torno a los temas de identificación genética y forense para que sean conocidos a nivel nacional e internacional en todas las procuradurías de México, así como en todos los servicios especializados de investigación criminal en el mundo.

Es así como concluimos este trabajo de investigación no sin antes hacer los siguientes razonamientos y agradeciendo de antemano la participación de usted que esta ahí apoyando o criticando estas ideas, pero que al fin y al cabo contamos con su valiosa intervención.

Esto no es otra cosa que acrisolar la igual participación del derecho, las ciencias naturales y los avances científicos en pro de una impartición de justicia, que sea pronta, ecuánime, equitativa y justa para todos, así como asequible para todos los niveles sociales y culturales.

El único resultado que tendremos de esta situación, será la de poder contar con sistemas de investigación criminal más adecuados y con ello lograr que menos delitos queden impunes, pero aún el camino por recorrer es muy largo y hay que vencer muchos obstáculos, pero con la fuerza y la fe de hombres con los conocimientos y la preparación adecuada, podremos derrotar a ese enemigo criminal que hasta hoy, sigue escondido en el anonimato.

6.- BIBLIOGRAFÍA

a) OBRAS

1. AGUILAR ESPINO, Rodolfo. Dactiloscopia y otras técnicas de investigación. Ed. Porrúa, México, 1994.
2. ALCALA, Zamora y CASTILLO, Niceto. Panorama del derecho mexicano. síntesis del derecho procesal. México, 1966.
3. ARISTÓTELES. Metafísica. UNAM. Textos Clásicos Universitarios, México. 1981.
4. ASRATIÁN, E.A., I.P. PAVLOV, Su vida y su obra científica. 2ª edición, Ed. Mir, Moscú.
5. ASTI, Vera, A., Metodología de la investigación, Ed. Kapelusz. Buenos Aires. 1973.
6. AZZOLINI, Alicia, BARREDA SOLORZANO, Luis de la. El Derecho Penal Mexicano ayer y hoy. Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República. México. 1993.
7. BALANTYNE, Jack, SENSABAUGH, George, WITKOWSKI, Jan., DNA Technology and Forensic Science. 32 Banbury Report CSH. EUA, Ed. Cold Spring Harbor Laboratory Press: 1989.
8. BALLESTEROS BERETTA, A., Historia de América y de los pueblos americanos. Barcelona-Buenos Aires. Salvat Editores, S.A. 1945.
9. BARBERO SANTOS, Marino. Ingeniería genética y reproducción asistida. Madrid. Ed. Marino. 1989.
10. BLANCO. G.. Sobre la investigación. Universitas, enero-marzo. 1975.
11. BUNGE, Mario.. La investigación científica. 2ª Ed., Edit. Ariel. Barcelona, 1972.
12. CALDER, Garret, Manual del fotógrafo en 35 mm. Ed. Everest, España, 1995.
13. CAÑEDO Luis, ESTRADA Luis. La ciencia en México. Ed Limusa, México, 1991.
14. CARNELUTTI Francesco, Principios del proceso penal. Ed. EJE, Buenos Aires, 1971.

15. CARNELUTTI Francesco, La prova civile, 2ª Ed., Roma, Italia, traducción 1947.
16. CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, Derecho penitenciario, cárcel y penas en México, México, Porrúa, 1974.
17. CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamientos elementales de derecho penal, 19ª Ed., Porrúa, México, 1984.
18. CASTRO, Alfonso de, De potestate relectio si furiosj, Libro I, Madrid, 1887, Cap V.
19. CASTRO, Alfonso de, La ley puramente penal, Libro I, Madrid, 1889, Cap VIII.
20. CAUDE, R., Cómo analizar un problema, Ed. Ibérico Europea, Madrid, 2ª edición, 1970.
21. CENICEROS, José Ángel, El nuevo Código Penal del 13 de agosto de 1931 en relación con los del 7 de diciembre de 1871 y 15 de diciembre de 1929, Talleres Gráficos de la Nación, México, 1931.
22. COHEN, M., Introducción a la lógica y al método científico, T. II, Ed. Amorrortu, Buenos Aires, 1971.
23. COLIN SÁNCHEZ, Guillermo, Derecho mexicano de procedimientos penales, T. II, Ed. Bay gráficas y ediciones, México 1967.
24. CONSTANCIO DE QUIROZ, Bernaldo, Citado por Rafael Moreno González, en Balística Forense, Ed. Porrúa, México, 1999, 11ª Edición.
25. COUTURE Eduardo, Fundamentos de derecho procesal civil, Ed. Nacional, México, 1981.
26. CHILTON'S AUTO, Manual de gasolina de reparación y mantenimiento, Ed. Océano, Centrum, Pensilvania, USA, 1998.
27. DENTI, Vittorio, Cientificidad de la prueba y libre valoración del juzgador, en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, No. 14, UNAM, México.
28. Department of Justice of Federal Bureau Investigation, Hand Book of Forensic Science, EUA, Department of Justice, FBI, 1997.
29. DESCARTES, Discursos, Ed. Cumbre, México, 1976.
30. DEVIS, Echondía, Nociones generales de derecho procesal civil, Madrid, 1964.

31. DÍAZ DE LEÓN Marco Antonio, Tratado sobre las pruebas penales, México, Porrúa, 1ª ed., 1982.
32. ENGELS, Federico. Anti-Duhring. Versión española. Ed. Grijalbo. México 1968.
33. FERRI, Enrico. De la prueba y libre valoración del juzgador. en Boletín Mexicano de Derecho Comparado. No. 14, UNAM, México, 1975.
34. FRANCO SODI, Carlos. Código de Procedimientos Penales. Ed. Botas, México. 1946.
35. GARCÍA-PELAYO Y GROSS, Ramón. Diccionario usual. Ediciones Larousse. México 1999.
36. GONZÁLEZ, BUSTAMANTE, Juan José. Principios de derecho procesal penal. Ed. Porrúa, México 1971.
37. GONZÁLEZ, Luis. El liberalismo triunfante. en Historia General de México. tomo II. El Colegio de México. 1988.
38. GREENLAF, Richard. La Inquisición en la Nueva España del Siglo XVI. Fondo de Cultura Económica. México, 1985.
39. H. ALBA, Carlos. Estudio comparado entre el derecho azteca y el derecho positivo mexicano. Instituto Indigenista Interamericano. México, 1948.
40. HEMPEL, Carl. Filosofía de la ciencia natural. Ed. Alianza, Madrid, 1973.
41. JONES, L.. Joyas y piedras preciosas. Omega México, 1990.
42. LOENING. Privatrechtsgeschichte. Vol. 3. Ed. Deusch, Berlín, Alemania, Traducción, 1882.
43. LOENING. Privatrechtsgeschichte. Vol. 2. Ed. Deusch, Berlín, Alemania, Traducción, 1883.
44. LORA-TAMAYO, M, Un clima para la ciencia. Editorial Gredos. Madrid, 1969.
45. MANZINI, Vincenzo. Tratado de derecho procesal penal. T. III, Ed. EJEA, Buenos Aires 1952.
46. MARGADANT S., Guillermo Floris. El derecho privado romano como introducción a la cultura jurídica contemporánea. Editorial Esfinge, México. 1999, 24ª Ed.

47. MARGADANT S., Guillermo Floris. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. UNAM. México, 1971.
48. MARTINEZ DE CASTRO, Antonio. Actas de la Comisión del Código Penal. INACIPE, México, 1996.
49. MARX, Carlos y ENGELS, Federico. Cartas escogidas. Ed. Rusa, Moscú, 1953.
50. MARX, Carlos., ENGELS, Federico, Obras escogidas. Ed. Espasa, Moscú, 1951, Tomo I.
51. MONTERO, J. Manual de Identificación de incendios. Ed. Porrúa, México 1995.
52. MORENO GONZÁLEZ, Rafael L. Balística Forense. Ed. Porrúa, México, 1999, 11ª Edición.
53. MORENO GONZÁLEZ, Rafael L., Manual de introducción a la Criminalística. Ed. Porrúa, México, 1977.
54. MORENO GONZÁLEZ, Rafael L., El método científico y la investigación criminalística. Ed. Porrúa, México, 1990.
55. MORENO TOSCANO, Alejandra. El siglo de la conquista, en Historia General de México. tomo I, El Colegio de México, México, 1988.
56. MOYA Valente. Odontología legal y forense. Ed. Masson. Barcelona España, 1994.
57. MCRICHARD H. Fox y CARL L. Cunningham. Crime Scene Search and Physical Evidence Handbook. U.S. Department of Justice. Law Enforcement Assistance Administration. 1973.
58. MURILLO MARTÍNEZ, Salvador. Medicina legal. Ed. Jus. México, 1964.
59. ORELLANA, J. Tratado de Grafoscopia y Grafometría. Ed. Diana, México, 1975.
60. PADILLA SAHAGUN, Gumesindo. Apuntes de Derecho Romano II. ENEP Aragón. México, 1998.
61. PELAYO Y GROSS, Ramón García Diccionario Usual Larousse. Ed. Larousse. México, 2001.
62. PELAYO Y GROSS, Ramón García, El pequeño Larousse ilustrado. Ed. Ediciones Larousse. México, 2001.

63. PHILIP, K., Topografía para ingenieros, Mc. Graw Hill, USA, 1994.
64. PICÓN SALAS, M., De la conquista a la Independencia, México, Fondo de Cultura Económica, 1944.
65. PLATÓN, Diálogos socráticos, Ed. Cumbre, México, 1979, 14ª Edición.
66. RAMÓN Y CAJAL, S., Los tónicos de la voluntad, Ed. Espasa-Calpe, Madrid, 1963, 8ª Ed.
67. RIVERA SILVA, Manuel, El Procedimiento Penal, México, Porrúa, 1989, 18ª ed.
68. ROBBINS, S., Patología estructural y funcional, Ed. Interamericana, México, 1995.
69. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Criminología Ed. Porrúa, México, 1984.
70. SELTZ, C., Métodos de investigación en las relaciones sociales, 6ª Edición., Editorial Rialp, Madrid, 1973.
71. SMITH, Daniel, The most famous crimes in the Scotland Yard files, Ed. Norwood, Inglaterra, 1961, traducción.
72. TELLO FLORES, Francisco Javier, Medicina Forense, Colección Textos Jurídicos Universitarios Ed. Oxford, México, 1999.
73. The world's, Standard firearms reference book, Stoeger Publishing Company, USA, 1991 Edition.
74. TIZNADO SANTANA, Marco Antonio, Windows 98 a toda máquina, Ed. Mc Graw Hill, México, 1999.
75. TOCAVEN, Roberto, Psicología criminal, Colección Textos de Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1992.
76. VAN HALEN, D.B., Manual de técnica de la investigación educacional, Ed. Paidós, Buenos Aires, 1971.
77. VIZCAINO PERÉZ, Vicente, Código y Práctica criminal, Tomo III, Madrid, 1885.
78. VLADIMIR ILICH ULIANOV, Lenin, Obras, Ed. Rusa, Moscú, 1918, Tomo 38.
79. Webster, New International Dictionary, Ed. Mc Millán, EUA, 1999.

80. **WILLIAMS, Taylor**, *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas.*, Fondo de Cultura Económica México, 1987.
81. **ZAFFARONI, Eugenio**, *La ideología de la legislación penal mexicana*, en Revista Mexicana de Justicia, No. 2, Vol III, abril-junio, 1985.

b) LEGISLACIÓN

1. ***Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal***, Agenda penal del D.F., Ed. ISEF, México, 2002.
2. ***Código Federal de Procedimientos Penales***, Compendio de leyes penales, Ed. ISEF, Enero 2002, México.
3. ***Código Penal del Distrito Federal***, Agenda penal del D.F. Editorial Sista, México D.F., 2002.
4. ***Código Penal Federal***, Compendio de leyes penales, Ed. ISEF, México, 2002.
5. ***Exposición de motivos del Código Penal de 1929***, México 1931.
6. ***Exposición de motivos del Código Penal de 1931***, México 1935.
7. ***Ley federal de peritos***, (En proceso de aprobación e instrucción, a la fecha no existen publicaciones registradas por alguna casa editora).
8. ***Miscelánea Fiscal 2002***, Código Fiscal Federal, Ed. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2002.
9. ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***. Editorial Porrúa, Enero 2002, México, Distrito Federal.
10. ***Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal***, Editorial ISEF, Enero 2002, México, Distrito Federal.
11. ***Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal***, Editorial ISEF, Enero 2002, México, Distrito Federal.
12. ***Ley Federal de Armas de Fuego***, Editorial Porrúa, Enero 2002, México, Distrito Federal.

c) REVISTAS

1. *Huellas Genéticas, la Nueva Ciencia de la Identidad*, Revista Muy Interesante, Provemex, Año 10, No. 4, México, 1993.
2. *Los secretos del gen*, Revista National Geographic en Español, National Geographic Society, Vol. 5 No. 4, México, Octubre 1999.

d) INTERNET

1. Navegador [www. aol. com. mx](http://www.aol.com.mx), website [www pgr gob.mx/cm social/bo100/jun.html](http://www.pgr.gob.mx/cm-social/bo100/jun.html), edición nov. 2001
2. Navegador [www. aol. com. mx](http://www.aol.com.mx), website, [http:// www. federal bureau investigation search departament / forensic reports. com](http://www.federalbureauinvestigationsearchdepartment.com), traducción y edición, dic. 2001.
3. Navegador [www. aol. com. mx.](http://www.aol.com.mx), website, [http:// www. discoverguide / medical_files. com](http://www.discoverguide.com), traducción y edición, nov. 2001.
4. Navegador [www. aol. com. mx.](http://www.aol.com.mx), website, [http://www. scienceforensic. com](http://www.scienceforensic.com), traducción y edición, dic. 2001.
5. Navegador [www. aol. com. mx.](http://www.aol.com.mx), website [www pgr gob.mx/cm social/bo100/jun.html](http://www.pgr.gob.mx/cm-social/bo100/jun.html), edición nov. 2001
6. Navegador, [www yahoo.com](http://www.yahoo.com), website [www. National geographic. com / 2000 html](http://www.nationalgeographic.com/2000.html), [dgr10015ywnp// grb](http://dgr10015ywnp.grb).